DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES 27
de septiembre de 2024
NÚMERO 189

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Natalidad. Subvenciones. Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024..... 45302

Natalidad. Subvenciones. Extracto del Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024. 45333

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Universitarios, en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 45335

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 23 de septiembre de 2024, del Rector, por la que se nombra funcionario de carrera en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática, mediante el sistema de acceso libre, según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. 45338

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Cocinero, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 45341

Procesos selectivos. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 45347

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. 45390

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herrera del Duque para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. 45041

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. 45412

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. 45433

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. 45454

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. 45475

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial de Ordenación de la Unidad de Ejecución UE-14 de Guareña. Expte.: IA23/1404. 45496

Energía eléctrica. Resolución de 18 de septiembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º 140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9590.....45506

Energía eléctrica. Resolución de 18 de septiembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4081-05 "Navalmoral 2" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5024 y 5026 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9584. 45510

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz, SA". 45514

Convenios Colectivos. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 10 de julio de 2024, en la que se aprueba la modificación del artículo 48 del Convenio Colectivo del sector "Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz" a los efectos de aprobar las tablas salariales para el año 2024.....45534

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Conciertos sociales. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. ...45538

Conciertos sociales. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de conciertos sociales para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. ...45585

Conciertos sociales. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de conciertos sociales para la prestación del Servicio de Centro de Día dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.....45639

Conciertos sociales. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. ...45693

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, por el procedimiento abreviado n.º 131/2024. 45747

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, por el procedimiento abreviado n.º 130/2024. 45748

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Actividades taurinas. Resolución de 20 de septiembre de 2024, del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 12 de julio de 2024, por la que se conceden los "Premios Extremadura a la Tauromaquia 2023". 45749

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 12 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.....45750

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.....45753

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de septiembre 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 158/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. 45756

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 18 de julio de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta dosificadora de hormigón, promovido por Febejo, SL, en el término municipal de Coria. 45757

Información pública. Anuncio de 18 de septiembre de 2024 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Viñas del Guadiana" n.º 06A00842-10, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). 45760

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Información pública. Resolución de 24 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura de los trámites de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa "Pódium" y se aprueba la primera convocatoria..... 45763

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de funcionario de carrera denominada Agente Vigilante del Servicio de Rentas y Tributos..... 45764

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024. (2024040182)

Las familias son los núcleos sociales básicos en los que la ciudadanía se desarrolla como persona. Es en el seno de las familias donde cobra especial relevancia la formación y desarrollo de las personas, el cuidado y la educación de los menores, aspectos fundamentales para la transmisión de valores esenciales para la vida en sociedad, erigiéndose por ello, como merecedoras de toda protección y apoyo. Por ello, el artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico. Se trata de principios programáticos que se sitúan en la misma línea de otras declaraciones contenidas en diferentes instrumentos normativos internacionales, entre los que se encuentran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o la Carta Social Europea, que consideran a la familia como elemento esencial de la sociedad, gozando por ello de una especial protección con el fin de lograr su desarrollo.

De otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 7.3, dispone que los poderes públicos regionales impulsarán activamente la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas y en sus relaciones con otras Comunidades Autónomas, con las instituciones generales del Estado y con las europeas. Asimismo, alentarán el crecimiento demográfico regional, apoyarán el retorno de los emigrantes y lucharán contra la despoblación de las zonas rurales. Y el artículo 9 del mismo texto legal atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las materias de infancia y juventud, de acción social, y de protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, entre otras, competencias en materia de infancia y familias.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en materia de familia, le corresponde el diseño, ejecución y desarrollo de políticas de apoyo y protección a las familias.

En consonancia con ello, el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de protección a la familia.

Las características demográficas en Extremadura favorecen el envejecimiento de la población al que contribuye no solo el crecimiento natural, que en los últimos años se sitúa en términos negativos, sino también la dispersión geográfica que actúa en detrimento de las poblaciones con menor número de habitantes.

En este contexto, se aprobaron el Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecían las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia, con el objetivo fundamental de incorporar nuevas medidas de fomento del crecimiento demográfico en nuestra Comunidad Autónoma, en especial, en los municipios extremeños que no superasen los tres mil habitantes con la finalidad de impedir el despoblamiento de los mismos, y posteriormente el Decreto 35/2014, de 11 de marzo, por el que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad. Por último, se publicó el Decreto 277/2014, de 22 de diciembre, por el que se establecían las bases reguladoras de las subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad y se aprobó la convocatoria para 2015.

Buscando la mayor eficacia en el logro de los objetivos de las ayudas reguladas en la presente norma, es aconsejable la introducción de cambios en la orientación de las mismas. En consecuencia, tras la experiencia acumulada y dada la amplia casuística que en la gestión se ha suscitado se hace necesario dar una respuesta y cobertura a las lagunas de las bases reguladoras de estas ayudas anteriormente señaladas, por lo que se han clarificado aquellos aspectos que pudieran generar una mayor inseguridad jurídica con el objetivo de proporcionar un marco regulador estable a la ciudadanía y garantizar los principios de igualdad y seguridad jurídica entre las potenciales personas beneficiarias de las ayudas.

Con la aprobación de las presentes bases reguladoras se pretende dar cobertura a los supuestos subvencionables que se produzcan durante todo un año, si bien, por razones de naturaleza contable y de gestión administrativa, se hace aconsejable que el año se divida en dos periodos temporales distintos, uno de los cuales prevé la cobertura de los supuestos que se produzcan de septiembre a diciembre del año precedente al de la convocatoria, y el otro de enero a finales de agosto del año correspondiente a la convocatoria.

Por una parte, se hace necesario el establecimiento de nuevas medidas que, de un lado, impulsen el crecimiento demográfico en nuestra Comunidad Autónoma, y de otro, ayuden a las familias residentes en municipios que no superen los tres mil habitantes en la cobertura de los gastos originados por natalidad e impidan el despoblamiento de los mismos. Así, la Junta de Extremadura presta especial atención a dichos municipios, pertenecientes al mundo rural, ámbito que se está defendiendo y reforzando transversalmente desde todas las áreas. A tales efectos, mediante el Decreto 32/2022, de 30 de marzo, se aprobó la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, previendo la medida 74 la promoción de la creación de un fondo regional de ayudas especiales a la natalidad para que, según la renta de las personas, permitan consolidar los censos demográficos actuales, considerándose que estas ayudas por natalidad están en la línea de lo previsto en el citado decreto.

Por su parte, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene a regular, en el marco de la legislación básica estatal, el régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por los entes del sector público autonómico, estableciendo entre los requisitos que la situación financiada tenga por objeto la promoción de una finalidad pública. Asimismo, el artículo 8 de esta ley establece que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en la propia ley.

El artículo 16 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, modificado por la disposición final tercera del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, que dispone que "las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General".

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de desarrollar políticas sociales para incentivar el nacimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma y el apoyo social a las familias.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración de este decreto se cumplen los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos. De esta forma, se establece la concesión directa mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda que implica la existencia de una pluralidad indeterminada de personas beneficiarias y de la necesidad de garantizarles un tratamiento igualitario sin prelación entre ellas, así como a la concurrencia de una determinada situación, que lleva aparejada la imposibilidad de establecer criterios objetivos de concurrencia para determinar un orden de preferencia en su concesión.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En su virtud, de conformidad con los artículos 23.h y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, en las poblaciones que no superen los 3.000 habitantes.

2. Serán subvencionables los siguientes supuestos:

   a) El nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, que se produzca entre el 1 de enero del año natural al que se refiere la convocatoria y al 31 de agosto de dicha anualidad.

   b) El nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, que se origine en los meses de septiembre a diciembre del ejercicio precedente al del año natural al que se refiere la convocatoria.

Artículo 2. Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda.

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda, aquellas personas físicas en quienes concurran los siguientes requisitos:

1.1. Ser padre o madre por naturaleza, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente, en caso de adopción internacional, y ostentar la guarda y custodia del menor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda. En los casos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, el/los causante/s no podrán superar la edad de 18 años.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que ostenten la guarda y custodia del menor en caso de orfandad absoluta, o cuando ambos progenitores hubieren sido privados de aquélla.

1.2. Que la renta bruta anual de la unidad familiar no supere 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM) considerado en doce mensualidades para familias de hasta dos hijos/as. Este número se irá incrementando en 0,5 puntos por cada hijo/a adicional.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona solicitante, el/la otro/a progenitor/a, convivan juntos o no, medie o no nulidad, separación o divorcio, así como los/as hijos/as, incluido el causante de la ayuda, sobre los que se ostente la guarda y custodia y estén empadronados en el mismo domicilio. Se exceptúa del requisito de empadronamiento a aquellos/as hijos/as sobre los que se ostente la guarda y custodia compartida.

1.3. Residir de forma legal en España, en caso de solicitantes no españoles.

1.4. Que todas las personas de la unidad familiar figuren empadronadas y residan como mínimo durante un año de manera efectiva a la fecha de presentación de la solicitud, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no supere los 3.000 habitantes.

A los efectos de esta norma, se equiparará el concepto de población al de municipio. Las entidades locales menores, pedanías o cualquier otra forma de agrupación inframunicipal no se considerará de forma autónoma y se entenderá integrada en el municipio matriz.

El número de habitantes de cada municipio será la cifra de población declarada oficial que esté publicada a fecha de emisión de la resolución por la que se efectúa la convocatoria.

1.5. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores ostenten la guarda y custodia

compartida del menor y no convivan juntos, éstos deberán acordar entre ellos quién será la persona solicitante de la misma. En caso de desacuerdo, el órgano gestor reconocerá la ayuda al progenitor solicitante con menor renta.

3. A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causantes de la misma, los nacidos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, no adquieran la personalidad jurídica, ni los que fallecieren con anterioridad a haberse dictado la resolución de concesión. En este último caso, el fallecimiento acaecido deberá ser comunicado por la persona solicitante al órgano gestor.

4. Todos los menores de 18 años actuarán mediante persona que ejerza su representación legal salvo en el caso de encontrarse emancipados, a la edad de 16 años, por alguna de las causas que señala el Código Civil, en cuyo caso, podrán actuar por sí mismos.

5. Los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda, deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del presente artículo en relación con la supervivencia del menor causante de la ayuda, y hasta que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 3. Cómputo de ingresos.

1. A los efectos del presente decreto, se entenderá por renta disponible en la unidad familiar la suma de los ingresos brutos de la persona solicitante y del otro progenitor en los términos definidos en este artículo.

   No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, han de tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

   a) Cuando entre los progenitores mediare separación legal, nulidad o divorcio, se entenderá por renta de la unidad familiar, los ingresos íntegros de la persona solicitante y, en su caso, los importes fijados en concepto de pensión alimenticia en la correspondiente resolución judicial.

   b) En caso de que los progenitores no estuvieran unidos por vínculo matrimonial y, con independencia de su convivencia mutua, se tendrán en cuenta los ingresos íntegros de los progenitores, salvo que se aporte resolución judicial por la que se establezca pensión de alimentos a favor de los hijos habidos y para los que se solicita la referida ayuda, en cuyo caso el cómputo se realizará en los términos señalados en la letra a), para los supuestos de separación legal, nulidad o divorcio.

   c) Los importes fijados en concepto de pensión alimenticia determinada en la resolución judicial correspondiente no se tendrán en cuenta, si se acreditase por cualquier medio

admitido en derecho, que la misma no está siendo abonada por el progenitor obligado a ello, computándose únicamente los ingresos íntegros del progenitor solicitante.

2. Se consideran rentas o ingresos computables, cualesquiera bienes, derechos o rendimientos de que disponga la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital mobiliario o inmobiliario, incluyéndose, asimismo, los incrementos del patrimonio, los procedentes de actividades económicas y los de naturaleza prestacional. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

3. En el cómputo de ingresos, y al objeto de acreditar que la persona solicitante reúne el requisito de carencia de rentas, se tomarán los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud. No obstante, si dichos ingresos hubieren variado en el momento de formular la solicitud, tal circunstancia será puesta de manifiesto por el solicitante en la referida solicitud.

   La variación de ingresos con respecto a los datos fiscales disponibles en el momento de la solicitud podrá ser acreditada por las personas interesadas en los términos que se señalan en el artículo 5 del presente decreto.

4. El cómputo de ingresos se efectuará según las siguientes reglas:

   a) Rendimientos de trabajo. Tendrán tal consideración las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

      Se equiparan a rentas de trabajo, las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

      — Trabajadores por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos brutos de la actividad, tanto los dinerarios como los obtenidos en especie, excluyéndose las indemnizaciones o dietas por gastos de alojamiento y manutención.

      — Trabajadores por cuenta propia: Se computará el rendimiento neto obtenido por el desempeño de la actividad.

      En todos los casos, la acreditación se realizará a través de la declaración de la renta o certificado de imputaciones, sin perjuicio del resto de documentación que resultare necesaria en el supuesto de variación de ingresos.

   b) Rendimientos de capital mobiliario. Se computarán como ingresos los rendimientos efectivos que produzca dicho capital. Si dichos rendimientos superan los 1.600 euros, se computará el rendimiento y el capital, aplicándose a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero de acuerdo con lo fijado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De igual manera se computarán como ingresos, las acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones de que dispongan los progenitores.

En todos los casos, la acreditación se realizará a través de la declaración de la renta o certificado de imputaciones, sin perjuicio del resto de documentación que resultare necesaria en el supuesto de variación de ingresos.

c) Rendimientos de capital inmobiliario. Se computarán como ingresos, los rendimientos que produzcan los inmuebles de que se disponga, excluida la vivienda habitual y aquellos bienes destinados al ejercicio de actividades empresariales o profesionales, así como el rendimiento que produzcan los bienes de naturaleza rústica o urbana cuando medie explotación de los mismos.

La acreditación se realizará mediante declaración de la renta o información fiscal, sin perjuicio del resto de documentación que resultare necesaria en el supuesto de variación de ingresos.

d) Incrementos patrimoniales. Se computarán como ingresos, los incrementos de patrimonio que figuren en la declaración de la renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que por parte de la persona interesada se acredite la inversión de dicho incremento en bienes no computables como pudiera ser la vivienda habitual. Para su cómputo, se aplicará al valor total del incremento, el interés legal del dinero del año de la solicitud. Si el importe supera los 1.600 euros se computará de igual forma que para el cómputo del capital mobiliario.

e) Deducciones por gastos. No se realizará deducción alguna por los gastos ordinarios o extraordinarios habidos en el hogar, a efectos de cómputo de rentas.

5. Quedan exentos de cómputo a los efectos de concesión de esta ayuda los siguientes conceptos:

a) Las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.

b) Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y las concedidas específicamente por la concurrencia de una situación de discapacidad o dependencia.

c) Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.

d) Las prestaciones económicas por nacimiento, guarda con fines de adopción o adopción, procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades públicas dependientes de las mismas.

e) Las ayudas de urgencia social.

f) Las becas y ayudas de estudio.

g) Los ingresos procedentes de cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes, siempre que su duración no supere los seis meses.

h) Cualquier otra ayuda de naturaleza social, de carácter no periódico y finalista, percibida por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 4. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes y subsanación.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo I y se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de infancia y familias.

El modelo de solicitud estará disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es en el apartado Trámites, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuar en el mismo las correspondientes convocatorias.

Las personas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

a) A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica al que se acceder a través del Punto de Acceso General Electrónico www.juntaex.es dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y http://www.cert.fnmt.es /

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea, de la convocatoria y su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura Autónoma de Extremadura, http://doe.juntaex.es, conforme a lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y finaliza el 30 de septiembre del año correspondiente a la convocatoria, con las siguientes especialidades:

   a) En caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente, en el supuesto de adopción internacional, que se produjeren durante el período de vigencia de la convocatoria, la solicitud podrá ser formulada en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial correspondiente; no obstante, si los hechos causantes se originaren durante los meses de julio o de agosto, la fecha límite de la presentación de solicitudes será el 30 de septiembre de ese año.

   b) En el caso de que el hecho causante se haya producido entre el 1 de septiembre del año anterior al que se refiere la convocatoria y la entrada en vigor de la convocatoria, se podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de aquella.

3. La persona solicitante deberá cumplimentar en el formulario de solicitud la declaración responsable de no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, aportar la citada declaración.

4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Documentación.

1. Sin perjuicio de la adaptación documental que se pueda efectuar en la correspondiente convocatoria, el órgano gestor, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabará de oficio los datos y documentos que a continuación se relacionan para la tramitación y resolución del procedimiento, salvo que haya oposición expresa en el modelo de solicitud a que se realicen las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, la siguiente documentación:

a) En caso de ser persona solicitante y/o cónyuge de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea deberá acreditarse la residencia legal en España mediante el Certificado de Inscripción en el Registro de Ciudadano de la Unión. El resto de personas solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberá aportar el permiso de trabajo o permiso de residencia en vigor. En defecto de los mismos, deberá aportarse documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

b) Copia de la certificación literal electrónica de la inscripción de nacimiento o libro de familia de todos los/as hijos/as de la unidad familiar.

c) Certificado de empadronamiento colectivo en el que figure el/los hijo/s causantes de la ayuda, los restantes miembros de la unidad familiar y la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal de la persona solicitante. No se admitirán certificados de empadronamiento que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

   En el caso de que no pudiere acreditarse la antigüedad para causar derecho a la ayuda en la misma población, deberán aportarse cuantos certificados de empadronamiento fueran necesarios para acreditar los períodos de residencia efectiva en las distintas localidades de residencia.

   En el caso de que se residiere en una entidad que no gozare de un padrón autónomo, deberá aportarse un certificado del secretario del ayuntamiento competente en el que se especifique que la población en la que se ha residido o se reside constituye una pedanía o una entidad local menor.

d) En el supuesto de modificación de circunstancias económicas de los progenitores, deberá acreditarse este extremo mediante la siguiente documentación:

   — En el caso de que la variación obedeciere al cambio de la situación laboral deberá aportar de informe de vida laboral y los certificados de prestaciones y/o subsidios.

   — En caso de que la variación obedeciere a la percepción de pensiones o prestaciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, deberá aportarse certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), acreditativo del tipo de pensión reconocida, importe y efectos de la misma.

   — En caso de incapacidad temporal abonada por Entidad Colaboradora o Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se aportará certificación emitida por dicha Entidad acreditativa del período y del importe a abonar por el concepto correspondiente.

Lo expuesto en los apartados precedentes se entiende sin perjuicio de la facultad del órgano gestor de requerir cualquier otra documentación que considere pertinente si estima que con lo aportado no se acredita adecuadamente el requisito de carencia de rentas o existe imposibilidad material de obtener los citados documentos.

2. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren autorización expresa al órgano gestor a recabar de oficio estos datos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud. En caso de no autorizar, deberá aportarse Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones en caso de no tener obligación de presentar la Declaración, del último ejercicio fiscal disponible, así como certificado en vigor acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.

   La justificación de estar al corriente con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio, siempre que conste el consentimiento expreso de la persona interesada.

3. Salvo que resulte de aplicación lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la persona solicitante deberá aportar la documentación siguiente de encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

   a) En caso de emancipación de la persona solicitante, acta notarial, resolución judicial, en su caso, o declaración expresa de los progenitores.

   b) En el caso de solicitantes no españoles, deberán aportar el documento acreditativo de la filiación en su país de origen. Asimismo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

   c) En el caso de variación de circunstancias con respecto a los últimos datos fiscales disponibles:

      — Si en el informe de vida laboral figurasen periodos de alta como trabajador por cuenta ajena, deberán aportarse en todo caso las copias del contrato de trabajo y de los justificantes de salarios referidos a dichos períodos.

      De igual modo, en caso de que figuren períodos de alta como trabajador por cuenta propia, se presentará copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

— En caso de incremento del patrimonio por venta de bienes patrimoniales o por la recepción de herencia, deberá aportarse copia del documento notarial que acredite dicho acto. Si el incremento se debiera a la venta o liquidación de activos financieros, se aportará la correspondiente certificación que sea emitida por la entidad financiera responsable del abono.

— En caso de separación legal, nulidad o divorcio de los progenitores, deberá aportarse copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen de alimentos respecto del menor o menores causantes de la ayuda.

En caso de que los progenitores no estuvieran unidos por vínculo matrimonial y, con independencia de su convivencia mutua, deberán aportar la correspondiente resolución de medidas de alimentos a favor de los hijos habidos y para los que se solicita la referida ayuda.

— En caso de modificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial de separación legal, nulidad o divorcio, deberá aportarse copia de la nueva resolución donde figuren tales modificaciones.

— Cualquier otra variación que obedeciese a motivos no expuestos en este artículo, deberá ser acreditada por el solicitante mediante la aportación de la documentación que considere procedente.

4. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este supuesto se deberá especificar en el Anexo que se acompaña: – Documento – Fecha de presentación – Órgano gestor – Procedimiento y número de expediente.

Artículo 6. Subrogación de la persona solicitante de la ayuda y circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Si durante el período en que se esté tramitando la ayuda, el progenitor solicitante de la ayuda falleciese o perdiera mediante resolución judicial la guarda y custodia del menor en cuyo

favor se solicita la ayuda, el otro progenitor podrá subrogarse en su posición, en cuyo caso se aceptará como válida la fecha de presentación de la solicitud originaria, debiendo comunicar dicha opción en el plazo de 30 días naturales y aportar la documentación que acredite que reúne las condiciones para ser persona beneficiaria de la subvención.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, plazo para la notificación y modificación de la resolución.

1. Las subvenciones se tramitarán por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario previsto para su financiación en cada convocatoria anual.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el órgano directivo competente en materia de infancia y familias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La concesión de las subvenciones será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de infancia y familias en el plazo máximo 3 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a la persona o entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

4. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, ésta no podrá ser modificada, pudiendo no obstante renunciarse a la ayuda concedida con anterioridad a su abono.

5. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la persona solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencia en materia de infancia y familias, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Comunicaciones entre la Administración y las personas solicitantes.

1. Las personas interesadas, al no estar obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante el modelo normalizado que se establezca al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

2. Las personas interesadas deberán manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario de solicitud.

3. En el caso de optar por la notificación en papel, esta se practicará según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hubiesen transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

7. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

8. Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de infancia y familias de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Las personas interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la persona titular de la Consejería como responsable del tratamiento de datos.

Artículo 9. Abono de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en el abono de un pago único de 500 euros por cada hijo/a nacido/a, adoptado o sobre el que se haya formalizado la guarda con fines de adopción.

2. El pago se realizará una vez emitida resolución favorable a la concesión, acordándose en un solo acto la disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

3. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera procederse a una nueva alta,su alta se efectuará a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

Artículo 10. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Convocatoria y financiación.

1. En cada ejercicio natural solo podrá publicarse una convocatoria que no podrá entrar en vigor antes del 1 de enero de cada anualidad y que estará vigente hasta el 30 de septiembre de la anualidad en curso.

2. En cada convocatoria anual se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las ayudas. Estas cantidades podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. No realizada la ampliación de crédito correspondiente y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de infancia y familias y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es y en el Portal de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 12. Procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la concesión di-

recta mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda que implica la existencia de una pluralidad indeterminada de personas beneficiarias y de la necesidad de garantizarles un tratamiento igualitario sin prelación entre ellas, así como a la concurrencia de una determinada situación, que lleva aparejada la imposibilidad de establecer criterios objetivos de concurrencia para determinar un orden de preferencia en su concesión.

2. La convocatoria de la ayuda podrá realizarse mediante tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es, de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura http://gobiernoabierto.juntaex.es/, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 14. Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la ayuda y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

   En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pon-

drá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

   El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 15. Devolución voluntaria.

En caso de obligación de reintegro, cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidos.

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que puedan ser reconocidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas para el año 2024.

Uno. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria pública para la concesión de ayudas por natalidad, correspondiente al ejercicio 2024, por el procedimiento de concesión directa y a través de convocatoria abierta, a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en poblaciones que no superen los 3.000 habitantes, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2024.

Dos. Personas beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas físicas en quienes concurran los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto, siempre que el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, se haya producido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024.

Tres. Créditos presupuestarios y financiación.

De acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en la Ley 1/2024, de 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, la dotación de la convocatoria para el pago de las subvenciones previstas será de 500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000 G/252A/48000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20240336 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Cuatro. Procedimiento de concesión.

Se tramitará en régimen de convocatoria abierta y de concesión directa conforme dispone el artículo 12.

Cinco. Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea, de la convocatoria y su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura Autónoma de Extremadura, http://doe.juntaex.es, conforme a lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando el 31 de octubre de 2024.

Las personas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

a) A través del Registro Electrónico General, de la Sede Electrónica al que se accede a través del Punto de Acceso General Electrónico www.juntaex.es dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y http://www.cert.fnmt.es/

El modelo de solicitud estará disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es/w/0702824 en el apartado Trámites.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería a las siguientes direcciones, en función de la provincia de residencia:

a) Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001-Cáceres. DIR3 A11030102

b) Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11030101

Seis. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para la resolución de concesión de estas subvenciones será la Secretaría General de la Consejería competente en materia de infancia y familias.

Siete. Plazo de resolución y notificación.

La concesión de las subvenciones será resuelta en el plazo máximo 2 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Ocho. Recursos.

Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, la persona solicitante podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular

de la Consejería con competencia en materia de infancia y familias, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Nueve. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es, de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura
https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura http://gobiernoabierto.juntaex.es/

Diez. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, las personas interesadas podrán formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición adicional segunda. Régimen especial para 2024.

Con carácter excepcional para la convocatoria de la anualidad 2024, solo serán subvencionables los supuestos previstos en el artículo 1.2, letra a) de este decreto.

Asimismo, con carácter excepcional para la convocatoria de 2024, el plazo de presentación de solicitudes para todos los supuestos financiables en esta convocatoria finaliza el 31 de octubre de 2024 y el plazo de resolución y notificación será de 2 meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de solicitudes denegadas por agotamiento del crédito en una determinada convocatoria.

Las personas solicitantes que hubieren reunido las condiciones para ser beneficiarias de la ayuda en la convocatoria del año anterior, pero les hubiere sido denegada la misma por carencia de crédito, podrán presentar una nueva solicitud de ayuda acogida a la convocatoria del ejercicio inmediatamente posterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan expresamente sin efecto las bases reguladoras recogidas en el Decreto 277/2014, de 11 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política social, a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, y se aprueba la convocatoria para 2014.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere el presente decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de infancia y familias para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, http://doe.juntaex.es .

Mérida, 10 de septiembre de 2024.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS POR NATALIDAD A OTORGAR A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Datos personales de los progenitores

Progenitor/a solicitante SEXO: H ☐ M ☐ Otro/a progenitor/a SEXO: H ☐ M ☐

Nombre y apellidos (progenitor/a solicitante)	DNI/NIE
Nombre y apellidos (otro/a progenitor/a)	DNI/NIE
Domicilio	CP/Provincia
Localidad	Teléfono 1
Correo electrónico	Teléfono 2

EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

Nombre y apellidos _____

DNI/NIE _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____

TIPO DE REPRESENTACIÓN: ☐ Representación legal ☐ Patria potestad/tutela

En caso de que el poder de representación haya sido elevado a escritura pública notarial con posterioridad al 5 de junio de 2014, deberá consignar si autoriza o no a la Entidad Gestora su consulta de oficio a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales:

☐ Sí autorizo la consulta ☐ No autorizo la consulta (debe aportar la documentación acreditativa)

Código CSV: _____

*Los poderes notariales con CSV están vigentes desde el 5 de junio de 2014. Si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento.

Teléfono móvil	Correo electrónico

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE:

o ELECTRÓNICA a través del sistema de notificación electrónica (https://sede.gobex.es/SEDE/). Es necesario acceso autorizado a la Sede Electrónica asociada.

o POSTAL (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente):

Tipo de vía	Nombre de la vía	Número	Bloque	Piso	Puerta

DATOS BANCARIOS*

Entidad Financiera:	Sucursal:
IBAN	

*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura, de la que debe ser titular o cotitular. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

Acuerdo de progenitores que no residen juntos.

En el supuesto de que los progenitores no convivan juntos y ostenten la guarda y custodia compartida del menor, deben acordar entre ellos quien será la persona solicitante de la ayuda mediante la cumplimentación del siguiente apartado:

Don/D.ª _____

con DNI/NIE _____ y domicilio _____

y Don/D.ª _____

con DNI/NIE _____ y domicilio _____

ACUERDAN que la persona solicitante de la ayuda sea:

Don/D.ª _____

Firma del/a solicitante Firma del otro progenitor

Datos de los/as hijos/as convivientes, incluido el/la causante (recién nacido/a, adoptado/a o guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional).

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento adopción o guarda con fines de adopción	N.º de Hijo/a (indicar si es el 1.º, 2.º, 3.º...)	Causante (Señalar con X por quien se solicita la ayuda)

Declaración responsable.

☐ Declaro no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario/a

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud

En .....a.....de.....de 20___

Firma de la persona solicitante

Comprobación de datos del progenitor solicitante.

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas competentes. En caso de oposición, deberá aportar una copia de los documentos acreditativos	**ME OPONGO A LA CONSULTA (marcar con una X)**
1. Inscripción en el Registro de ciudadano de la Unión	☐
2. Permiso de residencia legal	☐
3. Inscripción de nacimiento	☐
4. Certificado de empadronamiento colectivo	☐
5. Informe de vida laboral	☐
6. Prestaciones/subsidios	☐
7. Pensiones y otras prestaciones	☐
8. Incapacidad Temporal	☐

AUTORIZO EXPRESAMENTE para que el órgano instructor compruebe de oficio los siguientes datos (marcar con una X):

☐ 9. Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o certificado de imputaciones.

☐ 10. Estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal.

☐ 11. Estar al corriente de obligaciones con la Hacienda Autonómica.

☐ 12. Estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

NO AUTORIZO para que el órgano instructor compruebe de oficio los siguientes datos (marcar con una X). La no autorización comportará la obligación de la persona solicitante de aportar los documentos acreditativos:

☐ 9. Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o certificado de imputaciones.

☐ 10. Estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal.

☐ 11. Estar al corriente de obligaciones con la Hacienda Autonómica.

☐ 12. Estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

La persona solicitante aporta la documentación siguiente, solo si se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

☐ 13. En caso de emancipación de la persona solicitante: acta notarial, resolución judicial, en su caso, o declaración expresa de los progenitores.

☐ 14. En el caso de solicitantes no españoles: deberán aportar el documento acreditativo de la filiación en su país de origen. Asimismo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente en el caso de adopción internacional, se debe aportar la resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.

☐ En el caso de variación de circunstancias con respecto a los últimos datos fiscales disponibles:

☐ 15. Si en el informe de vida laboral figurasen periodos de alta como trabajador por cuenta ajena: copias del contrato de trabajo y de los justificantes de salarios referidos a dichos períodos.

☐ 16. En caso de que figuren períodos de alta como trabajador por cuenta propia: copia de los modelos 130 o 131, según el sistema de pagos trimestrales mediante estimación directa o estimación objetiva, al que se hallaren acogidos.

☐ 17. En caso de incremento del patrimonio por venta de bienes patrimoniales o por la recepción de herencia: copia del documento notarial que acredite dicho acto. Si el incremento se debiera a la venta o liquidación de activos financieros, se aportará la correspondiente certificación que sea emitida por la entidad financiera responsable del abono.

☐ 18. En caso de separación legal, nulidad o divorcio de los progenitores: copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen de alimentos respecto del menor o menores causantes de la ayuda.

☐ 19. En caso de que los progenitores no estuvieran unidos por vínculo matrimonial: copia de la resolución de medidas de alimentos a favor de los hijos habidos y para los que se solicita la referida ayuda.

☐ 20. En caso de modificación de las medidas fijadas en una previa resolución judicial de separación legal, nulidad o divorcio: copia de la nueva resolución donde figuren tales modificaciones.

☐ 21. Documentación aportada por la persona solicitante voluntariamente en apoyo de la solicitud.

DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN CON RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS INDICADOS CON ANTERIORIDAD.

	ÓRGANO	PROCEDIMIENTO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			

Comprobación de datos del otro/a progenitor/a.

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas competentes. En caso de oposición, deberá aportar una copia de los documentos acreditativos	**ME OPONGO A LA CONSULTA (marcar con una X)**
1. Inscripción en el Registro de ciudadano de la Unión	☐
2. Permiso de residencia legal	☐
3. Informe de vida laboral	☐
4. Prestaciones/subsidios	☐
5. Pensiones y otras prestaciones	☐
6. Incapacidad Temporal	☐

AUTORIZO EXPRESAMENTE para que el órgano instructor compruebe de oficio los siguientes datos (marcar con una X):

☐ 7. Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o certificado de imputaciones.

NO AUTORIZO para que el órgano instructor compruebe de oficio los siguientes datos (marcar con una X). La no autorización comportará la obligación de la persona solicitante de aportar los documentos acreditativos:

☐ 7. Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o certificado de imputaciones.

En .....a.....de.....de 20___

Firma del otro progenitor

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Salud y Servicios Sociales

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable de tratamiento: La titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales

Dirección. C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2. 06800 Mérida (Badajoz). Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia. Correo electrónico: sg.servsociales@saludjuntaex.es Teléfono de contacto: 924006012

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la comunidad autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Potestad de verificación de las Administraciones Públicas:

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

EXTRACTO del Decreto 114/2024, de 10 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024. (2024040191)

BDNS(Identif.): 787069

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es.

Primero. Objeto y finalidad.

La convocatoria tiene por objeto la concesión de las ayudas por natalidad, por el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en poblaciones que no superen los 3.000 habitantes.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos para la percepción de la ayuda.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas físicas en quienes concurran los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto, siempre que el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, se haya producido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2024.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 114/2024, de 10 septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2024.

Cuarto. Financiación y cuantía.

a) Crédito de la convocatoria.

1. El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a 500.000 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, en el proyecto 20240336 "Ayudas a la natalidad", Fondo CAG000001, aplicación presupuestaria 11003/252A/48000.

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no realizada la ampliación de crédito correspondiente, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de infancia y familias, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

b) Cuantía individual de la subvención.

La cuantía individual de la ayuda se establece en 500 euros por cada hijo/a nacido/a, adoptado o sobre el que se haya formalizado la guarda con fines de adopción.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación simultánea de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura Autónoma de Extremadura (http://doe.juntaex.es), finalizando el 31 de octubre de 2024.

Sexto. Otros datos.

El formulario de solicitud y demás anexos figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y la primera convocatoria. Asimismo, estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es /w/0702824 en el apartado Trámites.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería a las siguientes direcciones, en función de la provincia de residencia:

a) Si se reside en la provincia de Cáceres: Servicio Territorial de Cáceres. Plaza Hernán Cortés, 1. 10001-Cáceres. DIR3 A11030102.

b) Si se reside en la provincia de Badajoz: Servicio Territorial de Badajoz. Ronda del Pilar, 10. 06002-Badajoz. DIR3 A11030101.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Secretaria General,

M.ª DEL PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Universitarios, en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063005)

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, mediante Resolución de 3 de septiembre de 2024 (DOE núm. 176, de 10 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de las plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de ésta, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el jueves día 10 de octubre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia de Área de Salud al que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos

Estabilización - Grupo Técnico de Función Administrativa (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***3831**	ROMERO GODOY, ANTONIA	3BG2100002	Don Benito/Villanueva	GERENCIA DE DON BENITO	Libre
2	***6879**	BENITEZ SANCHEZ, CONSUELO	7BG2100003	Plasencia	GERENCIA DE PLASENCIA ; HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO	Libre

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2024, del Rector, por la que se nombra funcionario de carrera en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática, mediante el sistema de acceso libre, según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

(2024062987)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (DOE n.º 236, de 12 de diciembre de 2022), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 8.3 de la convocatoria, al funcionario de carrera de la Escala de Técnico Auxiliar de Informática de la Universidad de Extremadura que se relaciona en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de septiembre de 2024.

El Rector,

PEDRO. M. FERNÁNDEZ SALGUERO

ANEXO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***3980**	MAQUEDA GRAGERA, MIGUEL JESÚS

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior, en la categoría de Cocinero, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063004)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico Superior en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Cocinero y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrada personal estatutario fijo a la aspirante Elizabeth Oxciano Lam (DNI ***7558**), con número de orden de prelación 5, por no reunir la totalidad de los requisitos necesarios de participación.

Asimismo, tampoco reúne la totalidad de los requisitos necesarios de participación la aspirante María de las Mercedes Moya Loro (DNI ***3233**), obligada también a presentar la documentación conforme a la base 9.2.

Todo ello determina, que el aspirante Diego Javier Pedrera Reveriego (DNI ***9805**), con número de orden 8, esté dentro del número total de plazas ofertadas.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán

cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS

CENTROS HOSPITALARIOS	Plazas
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ	1
HOSPITAL D.BENITO - VILLANUEVA	2
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	2
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA	2
TOTAL PLAZAS	7

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

   https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/

   En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.

3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "Fase Final".

4. Cumplimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.

5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.

6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).

7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

   Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

ANEXO III

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno / Reserva
1	***1745**	GONZÁLEZ GARCÍA, MARÍA ARGEME	95,000	Libre
2	***1534**	ROZALEN ARANDA, FAUSTINO	90,000	Libre
3	***5572**	JIMÉNEZ GALLARDO, JOSÉ MARÍA	90,000	Libre
4	***4692**	MENDO FONDON, RAQUEL	90,000	Libre
5	***9905**	SILVA GARCÍA, ISABEL MARÍA	86,000	Libre
6	***0830**	ANSELMO PULIDO, LUIS	81,500	Libre
7	***9805**	PEDRERA REVERIEGO, DIEGO JAVIER	70,067	Libre

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024063007)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría de Diplomados Sanitarios, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas en cada una de las categorías señaladas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden de prelación 388, María del Mar González Echevarría (DNI ***9241**) hasta el número 503, María De Las Nieves Mayoral Manzano (DNI ***9262**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño

de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia autentica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración autonómica competente para ello.

c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de

condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
1	ALONSO BURDALLO, SUSANA	***6920**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	7,500	97,500	20a, 5.007m, 20d
2	CARRETERO DAMIAN, SILVIA	***5181**	67,297	3,341	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	7,500	97,500	15a, 7m, 11d
3	NODAR BECERRA, MARGARITA	***9929**	70,000	0,771	1,014	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	95,000	20a, 10.086m, 12d
4	ORTEGA CABANILLAS, VICTORIA EUGENIA	***7697**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	95,000	22a, 10.214m, 26d
5	PORTELA NEILA, MARIA ARANZAZU	***0811**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	95,000	21a, 7.086m, 19d
6	GOMEZ CASTRO, MARIA DE LAS MERCEDES	***6958**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	95,000	17a, 11.171m, 22d
7	SANTOS MARTIN, JESUS MARIA	***0896**	70,000	0,257	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	2,500	92,500	24a, 10m, 10d
8	GARCIA TENA, MARIA ISABEL	***8586**	70,000	0,000	1,092	0,000	10,000	5,000	0,000	7,500	92,500	21a, 11m, 28d
9	MONLLOR NACHER, FABIAN JOSE	***4796**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	2,500	92,500	18a, 3m, 16d
10	SANGUINO GARCIA, MANUEL	***6564**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	7,500	92,500	20a, 10.143m, 6d
11	ROMERO SANCHEZ, MARIA PILAR	***3879**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	5,000	92,500	25a, 4.393m, 1d
12	MONTERO GARCIA, YOLANDA	***6423**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	10,000	92,500	15a, 6.079m, 5d
13	SANCHEZ JIMENEZ, MARIA INMACULADA	***0087**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	7,500	92,500	21a, 2.243m, 24d
14	MARTIN DE LA VEGA FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	***4939**	70,000	4,883	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	90,000	24a, 4m, 22d
15	FLORES BELMONTE, JAVIER	***7824**	70,000	0,514	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	90,000	23a, 3m, 16d
16	CLEMENTE DE LA CALLE, AGUSTIN	***6630**	70,000	0,000	7,800	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	90,000	23a, 9.257m, 8d
17	REYMAN GALLEGO, CARMEN	***4178**	70,000	0,000	1,638	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	90,000	28a, 0m, 23d
18	CASTILLO MUÑOZ, PURIFICACION	***4805**	70,000	0,000	1,014	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	90,000	21a, 7.779m, 22d
19	CASADO PACHECO, MANUELA	***7301**	70,000	0,000	0,780	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	90,000	26a, 0m, 29d
20	LOPEZ CAMACHO, FRANCISCO	***5054**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	90,000	17a, 8.171m, 26d
21	GALEA MARTIN, TERESA	***0983**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	90,000	15a, 11.61m, 5d
22	PAREJO GONZALEZ, ESTEFANIA	***5467**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	90,000	19a, 10.936m, 24d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
23	FERNANDEZ DIAZ, JOSEFA	***0466**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	2,500	90,000	28a, 3.271m, 8d
24	BARQUERO MURILLO, MARIA CONSUELO	***0440**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	2,500	90,000	20a, 11.157m, 6d
25	VAZQUEZ GARCIA, AFRICA MARIA	***2676**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	90,000	25a, 11.743m, 26d
26	CARRION MORATO, EVA MARIA	***4861**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	90,000	22a, 2m, 12d
27	SAAVEDRA MENDEZ, BALBINA	***4123**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	90,000	15a, 2m, 16d
28	RECIO GARCIA, ANA MARIA	***5794**	58,350	0,000	9,672	4,888	10,000	5,000	5,000	0,000	90,000	12a, 6m, 4d
29	PACHECO CLEMENTE, ROSANA	***2293**	64,755	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	89,755	13a, 10.464m, 5d
30	RAMOS BERMEJO, SUSANA MARIA	***7469**	70,000	0,000	0,000	0,000	9,000	0,000	0,000	10,000	89,000	16a, 0.143m, 15d
31	SALGUERO GOMEZ, VICENTA MARIA	***6151**	70,000	0,000	2,886	0,000	10,000	1,250	0,000	7,500	88,750	17a, 5m, 17d
32	MENDEZ MUÑOZ, ARACELI MARIA	***5084**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	88,750	25a, 8.041m, 29d
33	ONTIVERO SANCHEZ MIRANDA, NOELIA	***5763**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	88,750	20a, 11.171m, 11d
34	GONZALEZ GONZALEZ, GABINA	***8289**	50,870	24,415	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	2,500	88,750	18a, 10.771m, 20d
35	ANDRES DURO, MARIA EMMA	***0660**	24,896	45,232	0,000	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	88,750	20a, 1m, 10d
36	JIMENEZ CORRAL, MARIA DEL CARMEN	***6734**	18,861	43,176	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	10,000	88,287	18a, 1.486m, 0d
37	CRUZ TRANCON, MARIA MERCEDES	***7444**	70,000	6,939	4,446	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	87,500	22a, 4m, 7d
38	JAEN JUANES, MARIA FERNANDA	***6445**	70,000	3,855	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	87,500	22a, 10.4m, 3d
39	MERINO VECINO, INMACULADA	***3097**	70,000	1,285	0,858	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	87,500	27a, 4m, 7d
40	RUBIO PALOMINO, MARIA DEL PILAR	***0785**	70,000	0,000	2,730	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	87,500	26a, 7.2m, 19d
41	MARQUEZ BECERRA, CONCEPCION	***3635**	70,000	0,000	1,950	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	87,500	15a, 11m, 4d
42	PALACIN HERRERO, JUAN CARLOS	***8416**	70,000	0,000	1,014	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	87,500	15a, 8m, 18d
43	DEL RIO PARRA, ANA ISABEL	***7954**	70,000	0,000	0,780	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	87,500	24a, 2.457m, 21d
44	PEREZ ACEDO, PETRA	***8970**	70,000	0,000	0,156	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	87,500	19a, 6m, 4d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
45	GONZALEZ DOMINGUEZ, EVA MARIA	***6090**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	87,500	15a, 10.264m, 16d
46	AVILA LOPEZ-PEDRAZA, MARIA ELENA	***1962**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	87,500	19a, 8m, 28d
47	VAZQUEZ BRONCANO, MARIA TERESA	***9068**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	87,500	23a, 5m, 3d
48	GARCIA FERNANDEZ, MARIA JULIANA	***5642**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	87,500	15a, 2.286m, 20d
49	BLAZQUEZ MOLANO, MARIO	***5382**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	87,500	20a, 5.629m, 2d
50	DOMINGUEZ VALERIO, MARIA LUISA	***1237**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	87,500	20a, 2.45m, 27d
51	TOSTADO GARCIA, CRISTINA	***0087**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	87,500	17a, 8.564m, 5d
52	RODRIGUEZ CAMPANO, MARIA TERESA	***5187**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	87,500	15a, 0.8m, 10d
53	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIONISIO	***7916**	41,281	46,200	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	87,500	26a, 11.121m, 19d
54	SANTIAGO FORNIER, CARMEN MARIA	***6458**	66,719	0,000	0,624	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	87,343	14a, 3.514m, 7d
55	DEL BARCO IGLESIAS, ROSA MARIA	***6570**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	4,500	0,000	2,500	87,000	19a, 6.293m, 11d
56	GONZALEZ GARRIDO, INMACULADA	***7425**	66,908	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	86,908	14a, 4m, 26d
57	DELGADO LISTA, JORGE	***8273**	52,259	16,962	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	86,721	16a, 8.343m, 10d
58	TORRES CAMPOS, ELENA	***1100**	49,792	15,420	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	10,000	86,462	15a, 8m, 23d
59	PACHE CARNERERO, CIPRIANO PABLO	***3263**	70,000	21,588	0,936	0,000	10,000	3,750	0,000	2,500	86,250	26a, 4m, 15d
60	PICON TEJADA, TERESA	***4369**	70,000	6,682	1,482	0,141	10,000	3,750	0,000	2,500	86,250	23a, 7m, 5d
61	MERIDEÑO GALAN, IGNACIO	***1140**	70,000	0,000	2,418	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	21a, 9.814m, 4d
62	TORO MARIN, ELENA	***1610**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	2,500	86,250	31a, 1m, 3d
63	SANCHEZ SANZ, MARTA	***4602**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	2,500	86,250	16a, 5.621m, 25d
64	GIL MARTI, MATILDE	***0938**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	32a, 2m, 14d
65	MONTERO JARAMILLO, FRANCISCA	***4476**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	24a, 6m, 5d
66	FEMIA BARRIGA, MARIA	***0314**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	20a, 11m, 1d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
67	ALEGRE GARCIA, ANTONIO	***1581**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	20a, 2m, 22d
68	GONZALEZ PIJIERRO, MARIA AGUSTINA	***1490**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	18a, 11.293m, 5d
69	GARCIA HUERTAS, MARIA DOLORES	***7463**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	16a, 9m, 9d
70	BLANCO GUERRERO, FRANCISCA	***6355**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	86,250	22a, 0.107m, 15d
71	NOGALES NOGALES, CARLOTA MARIA	***9934**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	86,250	21a, 9.636m, 0d
72	QUINTANILLA BLANCO, MIGUEL ANGEL	***0749**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	86,250	17a, 5.321m, 19d
73	BALAS QUINTANILLA, MARIA GUADALUPE	***8408**	70,000	17,990	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	24a, 11.729m, 20d
74	ORTIZ CORRALIZA, ANA BELEN	***5864**	70,000	17,476	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	26a, 2m, 15d
75	MORATO MORO, MARIA CARMEN	***4268**	70,000	15,677	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	21a, 7.114m, 26d
76	NUÑEZ ALBA, MARIA ISABEL	***1284**	70,000	7,967	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	19a, 1m, 29d
77	MUÑOZ ORTIZ, MANUELA	***4689**	70,000	4,369	0,156	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	19a, 6m, 6d
78	FERNANDEZ MARTIN, ROSA MARIA	***1227**	70,000	3,855	12,324	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	17a, 1m, 16d
79	SANCHEZ VICENTE, JOSE LEANDRO	***3233**	70,000	3,084	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	22a, 8m, 7d
80	GARCIA MARCOS, MARIA BELEN	***4190**	70,000	2,056	0,078	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	18a, 11.5m, 7d
81	AMAYA SANCHEZ, MARIA CARMEN	***4792**	70,000	2,056	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	21a, 5m, 2d
82	FRANCO TEJEDA, NATALIA	***5766**	70,000	1,799	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	27a, 0.493m, 14d
83	GARCIA RUIZ, MARIA SOLEDAD	***5426**	70,000	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	17a, 2.171m, 4d
84	PASTOR GONZALEZ, BEGOÑA	***6306**	70,000	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	15a, 6.343m, 9d
85	GUERRERO JIMENEZ, LUISA	***6815**	70,000	0,000	13,572	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	19a, 3m, 5d
86	GATA RODRIGUEZ, ROSENDA	***2410**	70,000	0,000	9,204	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	20a, 6m, 20d
87	GARCIA MIGUEL, MANUEL	***0422**	70,000	0,000	5,772	2,491	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	21a, 10m, 11d
88	TALAVAN PARRA, CARLOS	***0608**	70,000	0,000	3,042	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	16a, 1.536m, 18d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
89	RAMOS HERNANDEZ, MARIA PILAR	***0236**	70,000	0,000	2,730	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	17a, 1.693m, 0d
90	MARIN MARIN, TOMAS	***3715**	70,000	0,000	1,014	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	15a, 2.786m, 11d
91	MENDEZ MUÑOZ, ANTONIA MILAGROS	***4488**	70,000	0,000	0,936	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	23a, 1.236m, 18d
92	ARROYO MOÑINO, ELOISA	***6444**	70,000	0,000	0,858	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	18a, 3.564m, 20d
93	GRACIA GARCIA, ROSARIO	***5238**	70,000	0,000	0,702	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	16a, 11m, 24d
94	MENOR SANCHEZ, MARIA	***2863**	70,000	0,000	0,702	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	26a, 5m, 11d
95	LEAL RODRIGUEZ, CONCEPCION	***5606**	70,000	0,000	0,390	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	17a, 6m, 9d
96	PULIDO DE LLANOS, PETRA	***8989**	70,000	0,000	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	26a, 6m, 23d
97	MUÑOZ MONTAÑO, MARIA JULIA	***1303**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	21a, 3.679m, 20d
98	GIL DEL REINO, OLGA MILAGROS	***6852**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	32a, 3m, 21d
99	GUERRERO CORBACHO, PILAR	***2488**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	26a, 4m, 25d
100	MAJAN DIAZ, CONCEPCION	***2174**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	25a, 6.486m, 17d
101	MENDOZA GARCIA DE PAREDES, MARIA DEL CARMEN	***5765**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	24a, 7m, 20d
102	NOGALES GARCIA, MARIA ISABEL	***9009**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	24a, 7m, 14d
103	TINOCO AMADOR, MARIA TERESA	***4658**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	24a, 4m, 19d
104	FRANCO ZAMBRANO, ANDRES	***4209**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	23a, 8m, 22d
105	ROJAS PORRAS, MARIA ENCARNACION	***7695**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	23a, 7.143m, 18d
106	GUTIERREZ CORONADO, JUAN CARLOS	***3336**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	21a, 1.93m, 4d
107	ROYANO GOMEZ, GLORIA PILAR	***4354**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	20a, 5.029m, 27d
108	GARCIA ROMERO, FRANCISCO JAVIER	***3416**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	20a, 1m, 8d
109	MENDEZ GONZALEZ, ESTER	***7576**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	18a, 8.707m, 27d
110	LOPEZ SANCHEZ, MIRIAN	***0557**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	17a, 3m, 14d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
111	FRANCO CRUZ, MARIA ANGELES	***9683**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	2,500	85,000	20a, 5m, 2d
112	CAÑAMERO BLANCO, ANTONIO	***9337**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	2,500	85,000	17a, 0.9m, 26d
113	BENITEZ SANCHEZ, MARIA	***7761**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	28a, 5.214m, 4d
114	MUÑOZ ANEGAS, PURIFICACION	***8958**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	27a, 7m, 20d
115	PULIDO VADILLO, MARIA CONSUELO	***0433**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	25a, 4m, 8d
116	LOPEZ GOMEZ, SONIA MARIA	***1900**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	20a, 8.486m, 1d
117	HERRERA CASADO, MARIA FRANCISCA	***7793**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	20a, 5m, 29d
118	DIAZ LLORENTE, PIEDAD	***7404**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	19a, 8.35m, 5d
119	RODRIGUEZ LIVIANO, MARIA GUADALULPE	***5934**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	19a, 0.293m, 23d
120	CORTES SANTIAGO, MARIA CONCEPCION	***5106**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	15a, 8.129m, 9d
121	MARTIN IGLESIAS, MARIA ISABEL	***0857**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	15a, 4.75m, 29d
122	MONTERO PEDRAZA, MARIA PILAR	***8619**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	24a, 5.093m, 7d
123	REY BORRELLA, FRANCISCO JAVIER	***0967**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	23a, 5m, 15d
124	MATEOS HERNANDEZ, JUAN ANGEL	***1239**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	21a, 11.157m, 15d
125	PEREZ PALMA, MARIA FELISA	***8712**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	21a, 8m, 20d
126	SANCHEZ MORENO, MARIA JOSEFA	***7311**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	15a, 4.343m, 29d
127	PALLERO BAENA, BEATRIZ	***5109**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	15a, 4m, 8d
128	RUEDA GUTIERREZ, ANTONIA	***0769**	68,075	0,000	4,758	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	14a, 7m, 28d
129	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA SOLEDAD	***8067**	58,350	16,962	0,936	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	18a, 0m, 28d
130	GONZALEZ GONZALEZ, CANDIDA	***2913**	57,961	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	12a, 5m, 28d
131	TOVAR CORREAS, MARIA ROSARIO	***6991**	31,509	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	25a, 3m, 5d
132	PAULE REDONDO, JOSE IGNACIO	***2556**	68,464	0,771	0,702	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	84,937	14a, 11m, 15d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
133	DOMINGUEZ ALCANTARA, ISIDORA	***2923**	67,297	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	84,797	14a, 5m, 22d
134	MARTIN SIMON, ELENA	***0445**	62,640	1,028	0,780	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	84,448	37a, 2.029m, 3d
135	CLAROS GARCIA, LAURA	***8032**	67,819	1,285	0,156	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	84,260	14a, 11.343m, 29d
136	CARO LOPEZ, MARIA DOLORES	***9278**	38,122	30,326	0,000	0,799	10,000	5,000	0,000	0,000	84,247	18a, 0m, 23d
137	VAZQUEZ SALCEDO, ISMAEL	***7767**	65,741	0,000	0,858	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	84,099	14a, 1m, 14d
138	FERNANDEZ DEL VIEJO, MARIA ANTONIA	***8440**	59,906	4,112	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	84,018	14a, 2m, 4d
139	MERINO PIEDEHIERRO, MARIA JOSE	***9053**	68,853	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	83,853	14a, 9m, 6d
140	GONZALEZ MORENO, MARIA CARMEN	***4280**	70,000	16,962	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	2,500	83,750	31a, 6m, 1d
141	FLORES AVIS, CARLOS JAVIER	***6737**	70,000	0,000	0,858	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	83,750	24a, 5m, 19d
142	AL WATTAR BARAZI, MOHAMMAD NAWZAT	***7535**	70,000	0,000	0,234	0,000	10,000	1,250	0,000	2,500	83,750	27a, 8.293m, 3d
143	GARCIA MARCOS, MERCEDES MARIA	***6739**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	83,750	22a, 7m, 25d
144	BARRIO CARRASCO, ALICIA	***6147**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	83,750	21a, 0.957m, 18d
145	GARCIA CANTERO, MARIA DEL CARMEN	***4738**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	83,750	19a, 3m, 5d
146	ORANTOS GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	***2274**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	83,750	17a, 1.979m, 12d
147	LOPEZ HIDALGO, MARIA DEL CARMEN	***4786**	54,460	32,382	0,000	0,000	10,000	3,250	0,000	0,000	83,250	22a, 3m, 9d
148	GUILLEN SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	***6607**	65,741	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	83,241	14a, 1m, 28d
149	PULIDO HERRERO, JUAN JESUS	***1724**	57,183	0,771	0,078	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	83,032	24a, 5m, 7d
150	CORREA MAESTRE, JUAN CARLOS	***5344**	57,572	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	82,572	12a, 4m, 25d
151	COBA DURAN, FRANCISCA DE LA	***4798**	70,000	6,939	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	22a, 5m, 29d
152	DIAZ CABELLO, SONIA	***7369**	70,000	0,000	4,290	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	19a, 1.707m, 4d
153	GARCIA FERNANDEZ, MARIA MATILDE	***3404**	70,000	0,000	1,170	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	20a, 5m, 24d
154	LOPEZ FERNANDEZ, PAULA	***6647**	70,000	0,000	0,936	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	24a, 2m, 4d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
155	TAMAYO CERRATO, MANUELA	***6812**	70,000	0,000	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	24a, 8.378m, 14d
156	ALONSO VARO, ANA MARIA	***8017**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	82,500	22a, 11.514m, 11d
157	ALVAREZ CASCANTE, MARIA MILAGROS	***8637**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	82,500	17a, 10m, 1d
158	CABALLE PAVON, MONICA	***1572**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	26a, 3m, 16d
159	PANIAGUA SANCHEZ, ANA MARIA	***8383**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	26a, 0.329m, 15d
160	FRANGANILLO ZAMBRANO, MARIA DE LA SOLEDAD	***3320**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	25a, 9m, 0d
161	MARCOS ORTIZ, MARIA DEL PILAR	***8002**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	25a, 1.092m, 16d
162	PEREZ VALVERDE, MARIA JESUS	***3968**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	24a, 11m, 24d
163	GIL JIMENEZ, MARIA JOSE	***0034**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	23a, 10.379m, 0d
164	CARMONA CARMONA, FELICIANA	***5871**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	23a, 0.086m, 8d
165	BORREGA MENA, ROSA MARIA	***9389**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	22a, 4.086m, 26d
166	ANTON MENDEZ, MARIA ARANZAZU	***0287**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	22a, 3.414m, 26d
167	RODRIGUEZ ANDRADE, ESPERANZA	***6345**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	20a, 11m, 14d
168	NUEVO MARCOS, MIGUEL ANGEL	***1304**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	19a, 5m, 23d
169	RUIZ PERIANES, BLANCA	***2398**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	15a, 10m, 24d
170	CASERO RODRIGUEZ, EVA MARIA	***4441**	68,464	0,000	4,446	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	82,500	14a, 8m, 26d
171	SANTIAGO SANCHEZ, JOSE MARIA	***5498**	31,509	39,064	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	82,500	19a, 8m, 6d
172	CERRADA ANTELO, MARIA LUISA	***5478**	68,731	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	82,481	14a, 8.686m, 27d
173	GARCIA VERDUN, ISABEL CARMEN	***6097**	66,550	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	82,064	14a, 6.079m, 15d
174	GAGO GALLARDO, MARIA ISABEL	***4148**	67,686	0,000	1,092	0,000	10,000	3,250	0,000	0,000	82,028	14a, 6m, 11d
175	PANIAGUA LOPEZ IBARRA, MARIA DEL PILAR	***6160**	63,129	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	81,879	13a, 6.286m, 9d
176	MARINI ROMERO, MARIA JOSE	***4778**	64,185	0,257	0,858	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	81,550	13a, 11m, 2d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
177	RODRIGUEZ CARMONA, MARIA DEL CARMEN	***4104**	70,000	16,962	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	24a, 0m, 7d
178	VALENCIA ALEJANDRE, CRISTINA	***5871**	70,000	6,353	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	21a, 6.721m, 27d
179	RICO TEJERO, MARIA EUGENIA	***5932**	70,000	3,084	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	21a, 10.629m, 14d
180	ORTIZ DURAN, MARIA CATALINA	***8129**	70,000	1,285	0,078	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	22a, 8m, 11d
181	ANDRINO GULLON, FRANCISCA	***1644**	70,000	1,028	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	23a, 4.464m, 28d
182	RIVERO CABEZAS, INMACULADA	***8239**	70,000	0,771	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	25a, 2m, 22d
183	GARCIA PICON, PIEDAD	***8048**	70,000	0,514	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	21a, 5.279m, 20d
184	PERERA MARTINEZ, REMEDIOS	***6048**	70,000	0,257	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	22a, 6.514m, 17d
185	FERNANDEZ SANCHEZ, DIONISIA	***4826**	70,000	0,000	14,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 3m, 17d
186	ROBLES BENITEZ, MARIA DEL CORAL	***3352**	70,000	0,000	6,318	1,457	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	22a, 10m, 2d
187	GAROFANO ALONSO, JOSE MANUEL	***2534**	70,000	0,000	2,028	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 10m, 13d
188	LLORENTE PANIAGUA, MARIA FLOR	***6421**	70,000	0,000	1,950	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	20a, 1.05m, 26d
189	CARRASCO OJALVO, MARIA JOSE	***1172**	70,000	0,000	1,248	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	22a, 11m, 17d
190	HERNANDEZ VAZQUEZ, CARMEN	***9901**	70,000	0,000	1,092	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	28a, 1m, 15d
191	SOLIS FERNANDEZ, MARIA EUGENIA	***0421**	70,000	0,000	0,468	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	21a, 8m, 20d
192	GODOY GARCIA, MARIA DOLORES	***3387**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	30a, 3m, 8d
193	MUÑOZ MARTINEZ, ENCARNACION	***0603**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	28a, 6m, 0d
194	MARIN IGLESIAS, MARIA DEL PUERTO	***6413**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	27a, 2m, 26d
195	CLEMENTE MARTIN, MARIA LUISA	***6612**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	26a, 7m, 4d
196	GARCIA ROSAS, MARIA ANGELES	***5120**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	24a, 11.279m, 2d
197	ORREGO PARDO, MARIA TERESA	***8135**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	23a, 9.343m, 14d
198	CRUZ FERNANDEZ, ROSA MERCEDES	***7741**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	23a, 7m, 9d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
199	DELGADO MONTES, MARIA DE LOS ANGELES	***2220**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	23a, 4m, 4d
200	VERA RAMOS, MARIA DEL PILAR	***3126**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	22a, 8m, 17d
201	MUÑOZ DIAZ, MARIA PILAR	***5791**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	20a, 2.6m, 13d
202	ROBLES MONTERO, JOSEFA	***9770**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	19a, 9m, 6d
203	ZAZO CABANILLAS, PAULA	***6159**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	18a, 10.743m, 18d
204	GARCIA DOMINGUEZ, MARIA INMACULADA	***0251**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	17a, 11m, 11d
205	MERINO MENDEZ, NOELIA	***2736**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	17a, 4.196m, 4d
206	HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA	***4335**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 10.471m, 22d
207	HORRILLO LOPEZ, MARIA ANGELES	***7103**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 6m, 20d
208	PRIETO MERCHAN, OSCAR	***0353**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 4.086m, 4d
209	MURILLO SAEZ DE TEJADA, DOLORES	***4096**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 4m, 22d
210	ELVIRA VEGAS, MARIA ANGELES	***5756**	64,574	20,928	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	20a, 7.43m, 21d
211	CASTRO CARRASCO, MARIA RAQUEL	***0853**	40,067	30,840	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	18a, 8m, 11d
212	BAÑOS RIVERO, JOSE IGNACIO	***6996**	57,183	0,000	7,800	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	81,233	12a, 3m, 20d
213	VAZ AGUADO, GLORIA	***8843**	59,906	0,771	0,390	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	81,067	13a, 1.514m, 24d
214	GUIJARRO CHACON, MARIA JOSE	***6155**	64,963	0,000	1,092	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	81,055	13a, 11m, 13d
215	PEREZ REAL, FRANCISCO JAVIER	***8133**	66,024	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	81,024	14a, 1.729m, 16d
216	REY GONZALEZ, MARIA TERESA	***4155**	65,352	0,000	0,390	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	80,742	14a, 0m, 28d
217	RODRIGUEZ VACA, MARIA ESPERANZA	***9868**	60,684	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	80,684	13a, 0m, 8d
218	HERNANDEZ CALDERON, MARIA MAR	***0668**	55,238	0,000	7,878	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	80,616	11a, 10m, 4d
219	RODRIGUEZ PAULE, MARIA DEL ROSARIO	***5503**	65,741	3,341	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	80,332	15a, 2m, 20d
220	MANZANO CAMPOS, ANA BELEN	***1689**	65,130	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	80,130	13a, 11.429m, 1d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
221	HERNANDEZ AMOR, MARIA CARMEN	***1016**	22,951	39,578	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	80,029	17a, 10m, 22d
222	GORDO GONZALEZ, JOSE MARIA	***1489**	70,000	31,868	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	26a, 10m, 25d
223	CAMPOS GERVENO, MARIA	***5683**	70,000	14,392	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 4m, 20d
224	FABIAN LLORENTE, MARIA DE LAS MERCEDES	***9343**	70,000	8,224	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 7.736m, 26d
225	LUQUE CORTES, EVA MARIA	***0653**	70,000	6,939	0,858	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 6.45m, 17d
226	SANJUAN SANCHEZ PORRO, MARIA JESUS	***5442**	70,000	6,168	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	22a, 0.4m, 4d
227	CAMPOS BOLA, ANDRES	***7710**	70,000	2,827	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 7.686m, 17d
228	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	***8001**	70,000	2,313	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 10.829m, 26d
229	ROMERO EGEA, MARIA ROCIO	***7877**	70,000	2,313	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 2m, 8d
230	ALVARO LUENGO, JUAN CARLOS	***9040**	70,000	2,056	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 11.343m, 2d
231	PEGUERO SANCHEZ, ROSA DE LOS MILAGROS	***9063**	70,000	1,285	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	24a, 10.457m, 12d
232	PACHA CARDEÑOSA, ALEJANDRA	***0881**	70,000	1,285	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 2m, 11d
233	BRAVO SANCHEZ, ANGELA	***5473**	70,000	1,028	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 3m, 6d
234	MARTIN GARCIA, MARIA CONCEPCION	***6929**	70,000	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	27a, 1.786m, 26d
235	BLANCO CARRASCO, MARIA DE LA SOLEDAD	***7295**	70,000	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 1.614m, 18d
236	DEL CASTILLO TORRES, ELISA MILAGROSA	***7517**	70,000	0,000	13,650	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 11m, 17d
237	GARCIA MOGOLLON, CARMEN	***0552**	70,000	0,000	13,338	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 9m, 5d
238	LORO RENA, MARIA FLORENTINA	***8938**	70,000	0,000	11,622	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 3m, 22d
239	CASTRILLO HERNANDEZ, MARGARITA	***7864**	70,000	0,000	11,310	2,679	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 3m, 25d
240	DE LOS SANTOS TORRADO, CANDIDA DE LA SOLEDA	***4347**	70,000	0,000	11,154	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 8m, 18d
241	NARANJO MORUNO, FRANCISCO JOSE	***0768**	70,000	0,000	5,148	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	24a, 2m, 5d
242	NACARINO RAMOS, MARIA ANGELES	***7447**	70,000	0,000	1,560	2,632	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	22a, 7m, 28d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
243	FERNANDEZ RUIZ, MARIA TERESA	***7602**	70,000	0,000	1,560	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 9.685m, 28d
244	GALLEGO CALURANO, MARIA	***7614**	70,000	0,000	1,482	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	23a, 0.271m, 10d
245	MONTERO MONTERO, INES	***7631**	70,000	0,000	1,326	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 5.314m, 23d
246	BERROCAL VARA, JULIA	***0357**	70,000	0,000	0,936	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	25a, 4.379m, 20d
247	MARTINEZ GARRIDO, SONIA	***8199**	70,000	0,000	0,624	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 11.714m, 25d
248	SANCHEZ SANCHEZ, RAQUEL	***7021**	70,000	0,000	0,312	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 8.179m, 14d
249	PAREJO TORRES, MARIA ELENA	***2926**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	24a, 3m, 18d
250	GARRIDO RAMIREZ, MARIA JOSEFA	***6817**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	22a, 2.25m, 1d
251	BENITO NORA, LAURA	***6295**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 5.15m, 16d
252	CIDONCHA GALLEGO, MONSERRAT	***6291**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 11m, 8d
253	GORDO MARTIN, MARIA CONSOLACION	***4464**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	30a, 7m, 8d
254	GRAGERA COLLADO, FRANCISCO ANTONIO	***9055**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	29a, 9m, 10d
255	SOARES-FRANCO BEIRAO, MARIA MARGARITA	***6744**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	29a, 8m, 4d
256	PARRILLA CALDERA, OLGA MARIA	***9182**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	27a, 9.407m, 22d
257	RANGEL LEON, MARIA TERESA	***6100**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	27a, 8.729m, 21d
258	FIGUEREDO CAYERO, MARIA NIEVES	***1661**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	27a, 1.529m, 17d
259	PABLOS OLIVA, MARIA FLORENCIA	***1720**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	26a, 10.764m, 9d
260	FERNANDEZ AMIGO, MARIA JESUS	***4882**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	26a, 6m, 24d
261	NAVARRO RAMIREZ, JUAN CARLOS	***7397**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	26a, 4m, 20d
262	ALVAREZ PICALLO, CARLOS MARIA	***4268**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	25a, 4.314m, 20d
263	BORREGUERO ROBADO, MARIA MAGDALENA	***8680**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	24a, 2m, 13d
264	GONZALEZ SANCHEZ, MARIA DEL MAR	***4786**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	23a, 11.171m, 9d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
265	VICENTE BLANCO, GUADALUPE	***9720**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	23a, 7.543m, 28d
266	MORILLO CANTERO, LUCIA	***6748**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	23a, 6m, 22d
267	ALVES GARCIA, MARIA DEL PILAR	***0375**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	23a, 3m, 26d
268	VAZQUEZ FLORES, CLARA EUGENIA	***5105**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	22a, 6m, 9d
269	CORRALIZA CARMONA, MARIA CARMEN	***5708**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 9.857m, 25d
270	ESCOBAR GARCIA, ROSA MARIA	***4121**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 6m, 1d
271	CASTRO PRIETO, MARIA LOURDES	***7460**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 3.321m, 6d
272	SILOS MORENO, MARIA ESTELA AMPARO	***4277**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 3m, 19d
273	SANCHEZ ARROYO, YOLANDA	***4189**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 2.464m, 12d
274	CALDERON MARTÍN, ANA ISABEL	***8560**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 6m, 29d
275	DEL RIO MOLINA, MARIA DEL CARMEN	***7941**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 3.329m, 11d
276	PANADERO REDONDO, MARIA TERESA	***3869**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	20a, 0.129m, 28d
277	CALATRAVA PAREDES, MARIA FRANCISCA	***6502**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 8m, 29d
278	GONZALEZ RODRIGUEZ, LUZ REMEDIOS	***1563**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 1.086m, 29d
279	LOPEZ GOMEZ, VERONICA	***9580**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 9m, 17d
280	GARCIA GARCIA, MARIA GUADALUPE	***5842**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 6.757m, 14d
281	VILARIÑO ROMAN, SANDRA	***5805**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 2m, 9d
282	GONZALEZ MORENO, MONSERRAT	***6279**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 11.271m, 13d
283	TOLEDO GUTIERREZ, MERCEDES	***6446**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 7.414m, 27d
284	MORAÑO POLO, MARTIN	***1464**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 6m, 27d
285	QUINTANA BAZAGA, VERONICA	***5324**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 1m, 28d
286	BURGUILLOS RODRIGUEZ, MARIA REMEDIOS	***5225**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 11.179m, 29d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
287	DIAZ CAMISON, MARIA ASUNCION	***1500**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 10.857m, 3d
288	AGUNDEZ FRUCTUOSO, MANUELA	***2102**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 9m, 6d
289	GONZALEZ MERINO, MONTESERRAT	***6438**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 8m, 1d
290	GOMEZ VERGEL, MANUEL	***2343**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 7m, 22d
291	PEREZ SAEZ, LAURA	***7883**	68,853	0,771	2,418	5,593	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 1m, 0d
292	GALEA EXPOSITO, LETICIA	***7945**	68,075	4,112	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 11m, 23d
293	DOMINGUEZ MARTIN, MARIA DE LA SOLEDAD	***7005**	65,124	24,415	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 11.414m, 12d
294	REGALADO SEGURA, NURIA	***3887**	62,240	0,000	13,728	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	13a, 4m, 23d
295	HERNANDEZ CORTES, FRANCISCA JESUS	***7639**	60,817	35,466	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	24a, 10.343m, 11d
296	BLAZQUEZ ESCRIBANO, ISABEL	***0606**	55,238	8,995	11,154	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	14a, 9m, 13d
297	RODRIGUEZ MARTIN, OSCAR JAVIER	***0830**	18,672	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	79,872	23a, 10m, 5d
298	RUIZ LOPEZ, MANUELA	***6789**	67,981	0,514	0,000	0,094	10,000	1,250	0,000	0,000	79,839	14a, 9.757m, 2d
299	MACIAS HURTADO, ESTEFANIA	***4607**	64,574	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	79,574	13a, 10m, 27d
300	RODRIGUEZ BARROSO, JESUS MANUEL	***5146**	59,261	0,257	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	79,518	12a, 10.343m, 19d
301	MARTIN RAMOS, MARIA NOEMI	***1767**	59,264	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	7,500	79,264	12a, 8.35m, 15d
302	CALDERA GALLEGO, RAUL	***7603**	58,786	0,000	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	79,020	12a, 7.121m, 21d
303	RENTERO DIAZ, MARIA BEATRIZ	***2597**	58,739	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	78,739	12a, 7m, 18d
304	ARREDONDO POZO, MARIA DEL MAR	***1269**	17,505	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	78,705	20a, 5m, 26d
305	VILA DIEZ, JOSEFA	***5143**	63,465	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	78,465	13a, 7.15m, 6d
306	NEVADO JIMENEZ, LEONOR MARIA	***0028**	68,464	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	78,464	14a, 8m, 7d
307	GORDILLO BARRENA, ESTEFANIA	***0275**	63,407	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	78,407	13a, 7m, 20d
308	MARTIN GARCIA, PILAR TERESA	***4531**	36,177	37,008	1,950	0,000	7,000	1,250	0,000	0,000	78,250	27a, 11m, 29d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
309	MILAN RODRIGUEZ, MARIA ROSA	***8424**	60,684	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	78,184	13a, 0m, 20d
310	VECINO MORENO, CAROLINA	***3522**	51,737	6,425	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	78,162	13a, 2m, 28d
311	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	***4203**	63,407	4,626	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	78,033	15a, 1m, 28d
312	CARRASCO ZAHINOS, AGUASANTAS	***4846**	57,961	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	77,961	12a, 5m, 21d
313	CORCHERO PESADO, AMALIA	***9915**	62,629	0,257	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	77,886	13a, 6m, 24d
314	GONZALEZ OROZCO, JOSE LUIS	***6070**	60,295	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	77,795	12a, 11m, 23d
315	LOPO LOPEZ, JUANA OLALLA	***7978**	61,851	0,000	0,468	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	77,319	13a, 3m, 17d
316	PERIAÑEZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	***7701**	56,794	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	77,308	12a, 5m, 5d
317	BORRACHERO CARO, VICTORIA EUGENIA	***5739**	67,280	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	77,280	14a, 4.957m, 23d
318	FERNANDEZ DEVESA, MARIA ROCIO	***6640**	60,295	0,000	5,538	0,141	10,000	1,250	0,000	0,000	77,224	12a, 11m, 28d
319	BARRANTES SANTOS, RAQUEL	***1708**	59,650	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	77,150	12a, 9.343m, 1d
320	HORTA SALGUERO, MARIA VIRTUDES	***6307**	59,517	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	77,017	12a, 9m, 25d
321	FLORES BENITO, MARIA GUADALUPE	***6684**	66,908	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	76,908	14a, 4m, 4d
322	MORENO PEREZ, CARIDAD	***5494**	39,289	21,331	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	76,870	15a, 4m, 21d
323	GONZALEZ APARICIO, JUAN CARLOS	***9954**	62,043	0,514	0,000	0,000	10,000	4,000	0,000	0,000	76,557	13a, 6.493m, 2d
324	MARTIN TRUJILLO, MELISA	***1466**	15,949	45,489	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	76,438	18a, 3m, 27d
325	CASTILLO SABARIEGO, MARIA JOSE	***4364**	62,240	0,000	2,808	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	76,298	13a, 4m, 2d
326	MUÑOZ ROBLEDA, MAGDALENA	***4032**	57,653	2,313	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	76,216	13a, 1.207m, 28d
327	MONTERO PENIS, EUSEBIA	***3096**	64,574	0,000	1,326	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	75,900	13a, 10m, 16d
328	ALONSO DIAZ, MARIA JESUS	***5953**	54,357	0,000	6,396	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	75,753	11a, 7.736m, 19d
329	CERRATO PARDO, MARIA TERESA	***6393**	64,774	0,000	0,936	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	75,710	13a, 10.514m, 22d
330	GOMEZ BLANCO, GEMMA	***4210**	62,240	0,000	0,780	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	75,520	13a, 4m, 13d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
331	GONZALEZ PIZARRO, MARIA ANGELES	***5790**	50,200	0,000	14,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	75,450	10a, 9.05m, 2d
332	MONJO CALDERON, MARIA JOSE	***9031**	51,348	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	75,348	11a, 0m, 0d
333	SERRADILLA BLAZQUEZ, VANESA	***6989**	54,071	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	10,000	75,321	11a, 7m, 18d
334	RODRIGUEZ CALVO, AINHOA	***2453**	58,350	6,939	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	75,289	14a, 9m, 20d
335	MONTANERO VAZQUEZ, SANDRA	***5216**	64,963	0,257	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	75,220	14a, 0m, 10d
336	RAMIREZ CAMACHO, SUSANA	***6727**	65,130	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	75,130	13a, 11.429m, 15d
337	MORENO SANTOS, ESTHER MARIA	***8342**	54,849	0,257	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	75,106	11a, 10m, 20d
338	BUZO CORZO, ALMUDENA	***3783**	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	75,000	23a, 3m, 23d
339	PEREZ SANCHEZ, RAQUEL	***8132**	64,652	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	74,652	13a, 10.2m, 21d
340	BEJARANO MENDEZ, BELEN	***5827**	64,574	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	74,574	13a, 10m, 21d
341	RUIZ SIERRA, ACACIA	***5781**	58,094	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	74,344	12a, 5.343m, 17d
342	VELLARINO SANCHO, MARIA DEL CARMEN	***4830**	70,000	0,000	0,000	0,000	3,000	1,250	0,000	0,000	74,250	27a, 7.043m, 24d
343	CORREA GIL, VERONICA	***5267**	60,684	0,257	3,042	0,235	10,000	0,000	0,000	0,000	74,218	13a, 1m, 13d
344	CALVO GALLEGO, MARIA CARMEN	***9511**	70,000	0,000	0,156	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	74,000	19a, 2m, 29d
345	MUÑIZ CUELLAR, MARIA VICTORIA	***6074**	63,018	0,514	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	73,766	13a, 8m, 24d
346	ASENSIO CARMONA, MANUEL ANTONIO	***7630**	13,615	46,200	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	73,565	81a, 4m, 4d
347	SUAREZ MONTAÑO, MARIA CARMEN	***6086**	56,016	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	73,516	12a, 0m, 8d
348	MARIN VIZUETE, ISABEL MARIA	***5199**	30,439	6,939	7,722	0,000	10,000	3,250	5,000	10,000	73,350	8a, 10.25m, 7d
349	CORCHADO NIETO, PEDRO JOSE	***8758**	60,684	1,285	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	73,219	13a, 5m, 12d
350	GOMEZ MELCHOR, JOAQUIN ANTONIO	***5765**	54,071	0,257	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	7,500	73,078	11a, 8m, 27d
351	MARIN SANCHEZ, EVA MARIA	***5631**	61,987	0,771	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	72,992	13a, 7.35m, 6d
352	PAJUELO CARMONA, JUANA MARIA	***6417**	62,687	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	72,687	13a, 5.15m, 18d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
353	ALFONSO CARRASCO, FATIMA MARIA	***7785**	54,849	0,000	0,312	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	72,661	11a, 9m, 12d
354	DIAZ TRIANO, MARIA CARMEN	***3519**	55,238	0,000	13,416	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	72,654	11a, 10m, 0d
355	SIMON PEREZ, GERMAN RUBEN	***5557**	39,289	13,621	1,950	2,773	10,000	5,000	0,000	0,000	72,633	12a, 10m, 18d
356	GALLARDO SANCHEZ, ELISA MARIA	***6354**	62,629	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	72,629	13a, 5m, 13d
357	VELEZ RANGEL, JUANA MARIA	***8196**	62,301	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	72,301	13a, 4.157m, 2d
358	GARCIA ALVAREZ, ANTONIA	***8452**	61,509	0,000	0,624	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	72,133	13a, 2.121m, 19d
359	TORRES GARCIA, ENCARNACION	***6931**	49,403	0,000	12,714	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	72,117	10a, 7m, 21d
360	PEGUERO PAREJO, MARIA INMACULADA	***7886**	61,851	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	71,851	13a, 3m, 28d
361	PAREDES GOMEZ, MARIA ISABEL	***6444**	51,737	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	71,737	11a, 1m, 6d
362	CANSADO ESPAÑA, MARIA CONSUELO	***9377**	59,517	0,000	0,078	0,000	10,000	2,000	0,000	0,000	71,595	12a, 9m, 13d
363	BODION MAYORGA, ANA ISABEL	***6507**	61,462	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	71,462	13a, 2m, 13d
364	GONZALEZ MARQUEZ, MARIA VICTORIA	***5925**	55,847	0,257	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	71,104	12a, 0.564m, 20d
365	CONTADOR POZO, ISABEL MARIA	***9692**	56,405	0,000	4,680	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	71,085	12a, 1m, 25d
366	PEREZ RODRIGUEZ, LEONOR	***5285**	37,022	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	71,022	7a, 11.171m, 3d
367	CANSADO RUIZ, MARIA FERNANDA	***7842**	60,951	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	70,951	13a, 0.686m, 7d
368	JURADO GAVILAN, VANESA	***6004**	50,570	1,799	1,014	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	70,883	11a, 6m, 19d
369	RAMOS CARMONA, IRENE DE LA CONCEPCION	***6898**	24,896	35,980	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	70,876	17a, 1m, 9d
370	MERINO RAMOS, MARIA CONCEPCION	***1636**	61,462	0,000	0,000	0,000	8,000	1,250	0,000	0,000	70,712	13a, 2m, 19d
371	JIMENEZ GUILLEN, ESTHER	***8718**	50,570	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	70,570	10a, 10m, 15d
372	SALAS ROMERO, MARIA DEL MAR	***2269**	4,279	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	70,479	16a, 3m, 11d
373	JIMENEZ BARROSO, ANA MARIA	***6778**	52,882	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	70,382	11a, 3.943m, 0d
374	PATO LAGOA, MARIA ANTONIA	***2867**	54,071	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	70,321	11a, 7m, 13d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
375	DELGADO PECELLIN, MARIA JOSE	***5580**	49,792	0,514	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	70,306	10a, 10m, 14d
376	ORANTOS CORDERO, MARIA DEL CARMEN	***3704**	55,238	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	70,238	11a, 10m, 28d
377	BUITRAGO PALOMINO, SARAY	***9168**	47,069	3,084	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	70,153	11a, 2m, 11d
378	VIERA MELCHOR, PILAR	***6759**	59,584	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	70,098	13a, 0.171m, 0d
379	VAZ AGUADO, AMPARO	***6877**	70,000	0,000	4,758	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	70,000	17a, 11m, 2d
380	ESCOBAR SANCHEZ, DAVID	***5536**	70,000	0,000	0,156	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	70,000	19a, 5.643m, 17d
381	FLORES LIEBANA, JUAN CARLOS	***4522**	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	70,000	20a, 0.543m, 11d
382	APARICIO JABON, MARIA GLORIA	***9734**	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	70,000	15a, 6.7m, 28d
383	GARCIA RUBIO, BEATRIZ	***5652**	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	70,000	15a, 4.343m, 5d
384	GONZALEZ DOMINGUEZ, ESTER MARIA	***4283**	36,177	22,616	1,092	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	69,885	17a, 0m, 12d
385	CALDITO GARCIA, PILAR	***8553**	64,707	0,000	0,078	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	69,785	13a, 10.343m, 20d
386	BOYERO ALVAREZ, MARINA	***3891**	52,126	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	69,626	11a, 2m, 15d
387	GARZON COTE, IVAN	***0075**	52,515	2,056	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	69,571	11a, 3m, 19d
388	GONZALEZ ECHEVARRIA, MARIA DEL MAR	***9241**	45,124	0,000	14,000	0,329	10,000	0,000	0,000	0,000	69,453	9a, 8m, 8d
389	BLANCO BLANCO, GENOVEVA	***0402**	59,442	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	69,442	12a, 8.807m, 13d
390	CORDERO SEVILLANO, MARIA JOSEFA	***0773**	13,226	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	69,426	21a, 10m, 23d
391	GALLEGO MATIAS, GEMMA	***7907**	47,847	1,206	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	69,053	10a, 8.692m, 6d
392	AMADO ESCOBERO, ISABEL MARIA	***2865**	25,674	28,270	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	68,944	14a, 9m, 12d
393	GUTIERREZ RODRIGUEZ, AURELIO	***1134**	52,126	0,000	12,792	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	68,918	11a, 2m, 23d
394	MEGIAS CASTILLON, MARIA ISABEL	***4659**	43,179	5,654	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	68,833	11a, 1m, 26d
395	GOMEZ SAENZ DE TEJADA, SANDRA	***6673**	45,902	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	5,000	68,402	9a, 10m, 5d
396	SANCHO CORRALES, MARIA EVA	***0230**	58,350	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	68,350	12a, 6m, 20d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
397	SANTIAGO PECERO, PURIFICACION	***7732**	45,702	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	7,500	68,202	9a, 9.485m, 28d
398	PELAEZ AONSO, DAISY MARIA	***8871**	1,945	46,003	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	67,948	15a, 4m, 23d
399	MARTINEZ ARIZA, ARACELI	***8547**	47,069	3,341	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	67,910	11a, 2m, 13d
400	TABLA MORUNO, MONSERRAT	***5855**	52,904	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	67,904	11a, 4m, 19d
401	GOMEZ PARRA, ISABEL JULIA	***6442**	60,362	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,500	67,862	12a, 11.171m, 22d
402	VACA BENITO, MARIA MONFRAGÜE	***0181**	47,825	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	67,825	10a, 2.943m, 15d
403	RAMOS NAVARRO, ANGELES	***1162**	67,686	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	67,686	14a, 6m, 7d
404	GRACIA GARCIA, MARIA DEL MAR	***5238**	57,572	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	67,572	12a, 4m, 4d
405	ABAD LAZARO, CRISTINA	***6986**	37,733	11,051	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	67,534	11a, 9m, 0d
406	AGUDO MEDINA, RAFAEL	***8410**	52,515	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	67,515	11a, 3m, 8d
407	CRUZ PAREJO, MARIA DEL PUERTO	***1693**	35,010	22,102	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	67,112	14a, 8m, 13d
408	MOLINA GARCIA, EVANGELINA	***4227**	66,927	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	66,927	14a, 4.05m, 25d
409	RAMIREZ CAPILLA, SILVIA	***6142**	54,071	2,827	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,898	12a, 7m, 6d
410	SANTOS RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER	***0655**	56,794	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,794	12a, 2m, 4d
411	ANDUJAR GALLEGO, MARIA SANTA	***5938**	55,519	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	66,769	11a, 10.721m, 2d
412	GARCIA ZARCERO, MARIA TERESA	***0748**	38,900	0,000	8,970	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	66,620	8a, 4m, 5d
413	PIZARRO LENO, MARIA DE LA LUZ	***1265**	50,181	0,000	6,396	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,577	10a, 9m, 5d
414	DIAZ ATALAYA, MARIA AURELIA	***7620**	55,905	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,419	12a, 1.714m, 28d
415	GARCIA JORGE, ROSA MARIA	***4165**	56,405	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,405	12a, 1m, 27d
416	MATOS PINELA, MIRIAM	***8231**	56,366	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,366	12a, 0.9m, 3d
417	VAZQUEZ DIAZ, PETRA	***6079**	55,060	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	66,310	11a, 9.543m, 3d
418	ORDUÑEZ CACERES, VIRGINIA	***1811**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	66,200	24a, 9m, 13d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
419	SEPULVEDA GONZALEZ, ENRIQUE	***6713**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	66,200	20a, 4m, 23d
420	CONESA GARCERAN, MANUELA	***5056**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	66,200	15a, 4m, 1d
421	TRINIDAD MARTINEZ, EVA	***0162**	21,006	32,639	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	66,145	15a, 2m, 14d
422	BLASCO SANCHEZ, MARIA DOLORES	***2263**	54,849	1,285	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	66,134	12a, 3m, 17d
423	GOMEZ GARCIA, ALICIA	***5686**	38,511	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	10,000	66,011	8a, 3m, 27d
424	LAVADO NOGALES, MARIA ISABEL	***6594**	50,959	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	65,959	10a, 11m, 22d
425	RODRIGUEZ GOMEZ, CRISTINA	***7949**	40,845	4,883	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	65,728	10a, 4m, 5d
426	CAMPOS GOMEZ, ESTHER MARIA	***2440**	19,839	30,840	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	65,679	14a, 3m, 26d
427	MARTIN MUÑOZ, RAQUEL ELVIRA	***1052**	17,524	33,153	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	65,677	14a, 6.05m, 21d
428	LOPEZ DOMINGUEZ, EVA	***0836**	49,403	0,000	1,248	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	65,651	10a, 7m, 12d
429	GALAN MARTIN, ALBERTO	***4525**	1,945	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	65,645	19a, 5m, 6d
430	GRACIA BURGOS, MARIA DOLORES	***5311**	55,627	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	65,627	11a, 11m, 22d
431	CABALLERO FERNANDEZ, JUANA MARIA	***0725**	43,662	6,939	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	65,601	11a, 7.243m, 11d
432	GONZALEZ DOMINGUEZ, MARIA DEL CARMEN	***0509**	9,336	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	65,536	26a, 10.428m, 7d
433	SUAREZ ZAMORA, FLORENCIO	***0641**	7,780	42,662	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	65,442	15a, 6m, 16d
434	NAJARRO APOLO, MARIA	***8776**	24,896	25,443	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	65,339	13a, 8m, 3d
435	LOPEZ JURADO, CASIMIRO FERMIN	***6053**	37,344	2,827	0,156	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	65,327	9a, 2m, 15d
436	SERRA DOPIDO, ANA MARIA	***0234**	50,181	0,000	4,914	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	65,095	10a, 9m, 7d
437	MUÑOZ GARCIA, GEMA VERONICA	***0220**	55,035	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	65,035	11a, 9.479m, 14d
438	ALVAREZ DELGADO, MARIA ISABEL	***0840**	50,476	2,570	0,702	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	64,998	11a, 7.758m, 13d
439	GRAGERA NUÑEZ, MARIA BELEN	***6905**	47,458	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	64,958	10a, 2m, 23d
440	CRUZ HERRERO, OLGA	***2590**	49,858	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	64,858	10a, 8.17m, 10d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
441	VALERIO ROJAS, MARIA	***4731**	54,849	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	64,849	11a, 9m, 16d
442	DOMINGUEZ SANCHEZ, ISIDORA	***4753**	40,845	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	64,845	8a, 9m, 0d
443	SAEZ FERNANDEZ, ANA ROGELIA	***2634**	49,792	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	64,792	10a, 8m, 24d
444	GUERRERO PORRAS, MARIA SOLEDAD	***1573**	35,788	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	64,788	7a, 8m, 26d
445	HERNANDEZ MENACHO, MANUELA	***5150**	45,705	0,000	4,056	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	64,761	9a, 9.493m, 15d
446	LLERA ESPADA, ANA ISABEL	***7630**	37,344	14,906	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	64,750	12a, 11m, 27d
447	PEÑA DOMINGUEZ, MARTA MARIA	***1771**	51,776	0,000	0,936	0,423	10,000	1,250	0,000	0,000	64,385	11a, 2.1m, 14d
448	CID DOMINGUEZ, EULALIA	***8467**	45,619	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	7,500	64,369	9a, 9.271m, 29d
449	INGELMO BENITO, MARIA JESUS	***8763**	52,515	1,799	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	64,314	11a, 11m, 10d
450	MARTIN LOPEZ, ANABEL	***0913**	27,411	26,728	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	64,139	14a, 6.464m, 26d
451	AMADOR GAMARRA, MARIA ARANZAZU	***5428**	49,100	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	64,100	10a, 6.221m, 6d
452	AMADO SALGADO, INMACULADA	***2778**	1,167	41,634	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	5,000	64,051	13a, 9m, 17d
453	GARCIA VILLALBA, MARIA JULIA	***6444**	53,293	0,514	0,000	0,047	10,000	0,000	0,000	0,000	63,854	11a, 7m, 14d
454	CABALLERO CABALLERO, MARIA ESTRELLA	***0714**	45,902	4,112	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	2,500	63,764	11a, 2m, 28d
455	MOYANO CIDONCHA, SONIA	***9369**	42,401	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	5,000	63,651	9a, 1m, 6d
456	CANO VAZQUEZ, CRISTINA	***4857**	48,625	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	63,625	10a, 5m, 28d
457	MARTIN MARTIN, NURIA	***4923**	48,625	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	63,625	10a, 5m, 20d
458	GARLITO BATALLA, BEATRIZ	***4818**	43,568	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	63,568	9a, 4m, 22d
459	BLANCO DONOSO, MARIA MAGDALENA	***1707**	45,902	0,000	7,644	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	63,546	9a, 10m, 28d
460	HOYOS MOHEDANO, RUBEN	***1792**	53,493	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	63,493	11a, 5.514m, 6d
461	MARTINEZ MENDOZA, ALICIA	***6814**	17,938	28,013	2,418	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	63,369	12a, 11.114m, 11d
462	CARRASCO MENDEZ, ANA MARIA	***5743**	58,342	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	63,342	12a, 5.979m, 24d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
463	MURILLO FERNANDEZ, ESTER	***5862**	50,570	0,000	0,156	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	63,226	10a, 10m, 7d
464	AMIGO FERNANDEZ, JULIA	***0343**	1,167	46,200	0,858	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	63,225	24a, 0m, 14d
465	VALENCIA DOMINGUEZ, MARIA DEL MAR	***5986**	42,401	0,771	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	63,172	9a, 5m, 18d
466	TABORDA ROSILLO, MARIA BELEN	***6121**	52,126	0,000	1,014	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	63,140	11a, 2m, 24d
467	MARIN GUTIERREZ, MARIA ISABEL	***4431**	35,399	17,733	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	63,132	13a, 5m, 8d
468	TIRADO MUÑOZ, VERONICA	***5528**	38,122	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	63,122	8a, 2m, 16d
469	BOCHO DOMINGUEZ, RAQUEL	***5936**	50,570	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	63,070	10a, 10m, 6d
470	JIMENEZ FERNANDEZ, EVA	***5368**	52,904	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,904	11a, 4m, 10d
471	MEMBRILLO FERNANDEZ, JOSE MARIA	***0952**	52,904	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,904	11a, 4m, 10d
472	MORALES SALAMANCA, CARLOS	***6600**	45,124	1,491	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	62,865	10a, 3m, 9d
473	SANCHEZ SANCHEZ, LAUREANO	***7655**	49,014	0,000	1,326	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	62,840	10a, 6m, 3d
474	SANCHEZ AUGUSTO, RAQUEL	***4397**	45,332	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	2,500	62,832	9a, 8.536m, 6d
475	MANGAS SANJUAN, MARIA JOSE	***6585**	49,934	2,827	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,761	11a, 8.364m, 6d
476	HERRERO GALLEGO, ERIKA	***6581**	1,556	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	62,756	15a, 10.25m, 28d
477	CASTAÑON ZAPATA, ALICIA	***7836**	5,057	46,200	1,326	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,583	17a, 2m, 19d
478	MACIAS PEÑATO, SANTIAGO	***9886**	52,515	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,515	11a, 3m, 8d
479	SAYAGO GONZALEZ, MARIA FERNANDA	***7207**	54,493	0,000	0,000	0,000	8,000	0,000	0,000	0,000	62,493	11a, 8.086m, 14d
480	ROMERO MEDINA, CONSTANZA	***0543**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	2,500	62,450	23a, 8m, 15d
481	PEREZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	***6245**	37,344	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	62,344	8a, 0m, 11d
482	GUEDEJO PRADO, ALICIA	***6699**	36,955	10,023	0,312	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	62,290	11a, 3m, 7d
483	CAMARA GUISADO, EULALIA JOSEFA	***7246**	51,870	0,000	0,390	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,260	11a, 1.343m, 15d
484	MARTIN SILVA, MARIA GRACIA	***4765**	52,126	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,126	11a, 2m, 22d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
485	OSMAN HERMIDA, MARIA ISABEL	***5770**	46,719	5,397	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	62,116	11a, 9.1m, 20d
486	ALONSO MORENO, RAUL	***1511**	3,112	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	61,812	18a, 7.1m, 29d
487	MARTIN GOMEZ, HELENA	***2352**	5,057	45,489	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	61,796	15a, 10m, 2d
488	TORIBIO PRIETO, FRANCISCO JAVIER	***0715**	36,955	9,766	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	61,721	11a, 2m, 12d
489	MENA CABEZAS, MARIA DE LOS ANGELES	***6639**	46,680	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	61,680	10a, 0m, 11d
490	VILLAR BALTASAR, FERNANDO	***4061**	38,900	7,710	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	61,610	10a, 10m, 16d
491	TOLOSA PEGUERO, ANTONIA MARIA	***7698**	45,289	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	61,539	9a, 8.425m, 16d
492	CAMPOS PEREZ, CRISTINA	***9423**	50,181	0,000	1,092	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	61,273	10a, 10.393m, 22d
493	IGLESIAS PETIT, ALBERTO JULIO	***0839**	5,057	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	61,257	17a, 2m, 21d
494	CERRATO HABAS, RAQUEL ISABEL	***7394**	41,234	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	61,234	8a, 10m, 19d
495	SANCHEZ-MARIN BUSTOS, SARA	***5458**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	61,200	23a, 7m, 28d
496	GARCIA LOPEZ, OLGA	***0874**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	61,200	19a, 3m, 29d
497	RODRIGUEZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	***6339**	38,900	1,028	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	10,000	61,178	17a, 6m, 12d
498	ROMERO AGUEDO, ANA MARIA	***6575**	36,177	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	61,177	7a, 9m, 21d
499	PAMPANO PALACIOS, JOSE MANUEL	***6175**	50,570	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	61,084	11a, 1m, 0d
500	MARTIN SANCHEZ, PILAR	***7499**	45,902	0,000	0,078	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	60,980	9a, 10m, 16d
501	MARTIN RODRIGUEZ, SONIA	***1810**	8,558	42,405	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	60,963	15a, 7.464m, 27d
502	CALLE SANCHEZ, JOSE PABLO	***4945**	0,000	43,433	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	60,933	14a, 10m, 16d
503	MAYORAL MANZANO, MARIA DE LAS NIEVES	***9262**	28,786	20,817	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	60,853	13a, 0m, 3d
504	BERMEJO CARRETERO, NURIA	***4729**	25,285	10,537	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	60,822	8a, 11m, 5d
505	VARGAS BARRERO, MARIA TERESA	***5635**	50,570	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	60,570	10a, 10m, 14d
506	GARCIA RUBIO, MARIA MONTAÑA	***1248**	46,291	0,000	4,212	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	60,503	9a, 11m, 22d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
507	MARTIN BARQUERO, ANA ISABEL	***2825**	34,621	10,794	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	60,415	10a, 11m, 27d
508	RENCO REMEDIOS, MARIA DESIREE	***6765**	35,399	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	60,399	7a, 7m, 15d
509	MIRANDA PELAEZ, ANGELA MARIA	***7882**	50,378	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	60,378	10a, 9.507m, 24d
510	SOTO APARICIO, YOLANDA	***0953**	50,181	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	60,181	10a, 9m, 0d
511	PEREZ BERMEJO, NOELIA	***6535**	33,843	11,308	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	60,151	11a, 0m, 18d
512	SANCHEZ GUISADO, MARIA DEL CARMEN	***6637**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	60,067	8a, 7m, 28d
513	SANCHEZ PEREZ, MANUEL	***7663**	39,678	0,257	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	59,935	8a, 7m, 29d
514	GONZALEZ VERA, ROSARIO	***9173**	38,900	1,028	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	59,928	8a, 8m, 23d
515	ADAME FLORES, M. DOLORES	***5326**	49,784	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	59,784	10a, 7.979m, 18d
516	LOZANO DE LA HIJA, ELENA	***7027**	44,735	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	59,735	9a, 7m, 22d
517	SAÑUDO GUTIERREZ, NOELIA	***2377**	49,595	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	59,595	10a, 7.493m, 21d
518	CORDON SOTO, MARIA DEL CARMEN	***7570**	47,069	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	59,569	10a, 1m, 26d
519	CALDERON CORRALIZA, MARIA BELEN	***5822**	38,122	6,425	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	59,547	10a, 3m, 18d
520	SUAREZ ESCALERA, ROSA MARIA	***2943**	41,234	0,771	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	59,505	9a, 9m, 0d
521	PEÑAFIEL MONTERO, JOSE FRANCISCO	***0298**	48,236	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	59,486	10a, 4m, 7d
522	PEREZ ZAPATA, AURORA	***9334**	16,727	26,471	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	59,448	12a, 2m, 28d
523	MOYANO MARTIN, JULIA MARIA	***7148**	39,289	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	59,289	8a, 5m, 19d
524	HERNANDEZ MARTIN, M MARINA	***7476**	0,000	44,204	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	59,204	14a, 4m, 21d
525	CASASALTAS PERALES, CRISTINA	***7950**	46,680	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	59,180	10a, 0m, 15d
526	DIAZ SANCHEZ, MARIA DE LA SOLEDAD	***5975**	46,519	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	59,019	9a, 11.586m, 15d
527	MARTIN HIDALGO BARQUERO, MARIA ELENA	***8574**	38,900	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	58,900	8a, 4m, 6d
528	ALBANDOR LOPEZ, ANA MARIA	***6040**	47,458	0,000	0,078	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	58,786	10a, 2m, 15d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
529	ASENSIO PEREZ, DANIEL	***8087**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	58,700	18a, 4m, 12d
530	GONZALEZ VINAGRE, ROCIO DE LA MONTAÑA	***1671**	43,179	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	58,693	9a, 6m, 0d
531	BARRAGAN PRIETO, VANESA	***8266**	42,401	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	58,651	9a, 1m, 14d
532	CABALLERO GARCIA, MARIA DEL MAR	***6013**	48,625	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	58,625	10a, 5m, 6d
533	GONZALEZ DIAZ, MARIA DOLORES	***6610**	38,511	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	58,511	8a, 3m, 2d
534	BAREA MORALES, FRANCISCA DEL MAR	***6310**	48,236	0,000	0,156	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	58,392	10a, 4m, 9d
535	AGUDO CONDE, CRISTINA	***1176**	0,000	38,365	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	58,365	12a, 5.28m, 28d
536	GONZALEZ PEREZ, CRISTINA	***6981**	45,513	2,827	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	58,340	10a, 8m, 26d
537	NOGUERA MUÑOZ, CARMEN NOELIA	***6109**	2,334	43,176	0,000	0,282	10,000	2,500	0,000	0,000	58,292	14a, 6m, 27d
538	GONZALEZ SOLTERO, MANUELA	***8397**	48,236	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	58,236	10a, 4m, 3d
539	BALSERA GOMEZ, ENCARNACION	***5814**	38,072	0,000	0,156	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	58,228	8a, 1.871m, 4d
540	MORAÑO POLO, MARIA DE LA MONTAÑA	***1464**	45,513	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	58,013	9a, 9m, 21d
541	EGIDO BERMEJO, NATALIA	***2061**	32,287	0,641	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	57,928	7a, 2.493m, 4d
542	HORTELANO ROMERO, ALICIA	***7022**	41,623	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	57,873	8a, 11m, 16d
543	PEREIRA RAMOS, MARIA DEL CARMEN	***5776**	47,847	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,847	10a, 3m, 8d
544	RODRIGUEZ CABALLERO, AURELIO	***1083**	33,843	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,843	7a, 3m, 0d
545	SERRANO CIDONCHA, ANA BELEN	***6291**	32,709	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	57,709	7a, 0.086m, 3d
546	BARRAGAN BALAS, ESTHER	***0399**	39,289	0,514	2,886	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	57,689	8a, 7m, 29d
547	COTANO BARRAGAN, AMPARO	***7847**	37,344	10,280	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,624	11a, 4m, 24d
548	VAQUERO SANCHEZ, NURIA	***1940**	57,572	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	57,572	12a, 4m, 3d
549	MANSO NEVADO, MARIA ISABEL	***5028**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	57,567	8a, 7m, 20d
550	SANCHEZ HURTADO, CORAL	***4933**	45,124	0,000	2,418	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,542	9a, 8.171m, 6d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
551	GALAN LOPEZ, MARIA TERESA	***0196**	46,291	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	57,541	9a, 11m, 2d
552	SANCHEZ GONZALEZ, ANA MARIA	***8121**	43,748	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	57,498	9a, 4.464m, 25d
553	RUBIO MARTINEZ, PETRA	***5342**	47,458	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,458	10a, 2m, 20d
554	GONZALEZ MOLANO, MARIA RAQUEL	***6094**	46,680	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,451	10a, 3m, 20d
555	SALVADOR PASTELERO, JOSE MANUEL	***5380**	34,621	7,710	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	57,331	10a, 1m, 13d
556	PEDRERO MARTIN, MARIA DEL CARMEN	***7559**	26,452	11,822	0,234	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	57,258	9a, 6m, 27d
557	SANCHEZ GARCIA, MARIA SANDRA	***0514**	39,678	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	57,178	8a, 6m, 3d
558	PASCUA CORDERO, FRANCISCO	***9165**	41,623	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	57,137	9a, 1m, 22d
559	BORREGO CALVO, MARIA DEL CARMEN	***5593**	47,069	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,069	10a, 1m, 10d
560	LARIOS SUAREZ, BEATRIZ	***9004**	42,012	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	57,012	9a, 0m, 25d
561	RAMOS ALMORIL, MARIA LUISA	***6009**	42,012	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	57,012	9a, 0m, 23d
562	REINO CANTERO, IVAN JESUS	***3890**	36,955	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	56,955	7a, 11m, 22d
563	ALVAREZ CASCO, LORENA	***6156**	36,955	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	56,955	7a, 11m, 27d
564	MANSILLA PINEDA, MARIA DOLORES	***7387**	39,289	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	56,789	8a, 5m, 13d
565	GIL SANCHEZ, MARIA TERESA	***6661**	46,586	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	56,586	9a, 11.757m, 4d
566	MORCILLO DORADO, MARIA DEL CARMEN	***6167**	37,516	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	7,500	56,266	8a, 0.443m, 10d
567	GONZALEZ CASTRILLO, ANA MARIA	***5975**	41,234	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	56,234	8a, 10m, 14d
568	RODRIGUEZ RIOS, ANGEL JAVIER	***7421**	40,456	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	56,227	9a, 0m, 1d
569	SANCHEZ-MARIN BUSTOS, SOFIA	***7175**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	56,200	23a, 1.71m, 22d
570	GONZALEZ GUISADO, PILAR	***5563**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	56,200	20a, 9m, 15d
571	PAVON LAZARO, ANA BELEN	***7930**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	56,200	19a, 7m, 15d
572	RODRIGUEZ TRENADO, SOLEDAD	***4852**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	56,200	16a, 4m, 4d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
573	LARRA JIMENEZ, PATRICIA	***0551**	0,000	46,200	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	56,200	15a, 7m, 22d
574	SUAREZ ALCON, CAROLINA	***2068**	36,177	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	56,177	7a, 9m, 12d
575	RODRIGUEZ BRAVO, ELENA MARIA	***4511**	45,902	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	55,902	9a, 10m, 18d
576	CACERES CHACON, ELENA	***2046**	19,061	0,257	14,000	0,000	10,000	5,000	5,000	2,500	55,818	4a, 2m, 11d
577	LOPEZ DIAZ, MARIA JOSE	***6861**	45,807	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	55,807	9a, 9.757m, 17d
578	GONZALEZ MORCILLO, VICTOR MANUEL	***6329**	39,678	1,028	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	55,706	8a, 10m, 8d
579	ARROYO BERMUDEZ, ISABEL	***7617**	43,179	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	55,679	9a, 3m, 23d
580	SERRADILLA FERNANDEZ, ARGEME	***4581**	41,623	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	55,623	8a, 11m, 3d
581	SUSAÑO MATEOS, BEATRIZ	***3386**	20,228	10,280	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	55,508	7a, 8m, 19d
582	PACHECO GARCIA, MARIA LORENA	***0234**	34,232	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	5,000	55,482	7a, 4m, 22d
583	NUÑEZ MARTIN, MARIA INMACULADA	***5884**	36,566	8,738	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	55,304	10a, 8m, 25d
584	FERNANDEZ GORDILLO, ELENA	***6733**	31,509	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	10,000	55,259	6a, 9m, 0d
585	HERNANDEZ SAAVEDRA, MARIA LEONOR	***5605**	0,000	40,092	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	55,092	13a, 0m, 29d
586	FORTUNATI ORTIZ, VICTOR JULIO	***9401**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	55,067	8a, 7m, 20d
587	HIDALGO PAREJO, MARIA DE LAS CRUCES	***5661**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	55,067	8a, 7m, 14d
588	SOLIS RUIZ, YESSICA	***9278**	35,010	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	55,010	7a, 6m, 15d
589	CLAVERO GONZALEZ, ARACELI	***0693**	34,621	0,000	0,312	0,000	10,000	2,500	0,000	7,500	54,933	7a, 5m, 0d
590	ZARCO FERNANDEZ, MARIA JOSEFA	***7091**	39,678	0,000	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	54,912	8a, 6m, 14d
591	LOPEZ HOLGUIN, ANA ISABEL	***5721**	12,059	17,733	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	54,792	8a, 5m, 20d
592	NIETO CARRILLO, ANTONIA	***8014**	44,735	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	54,735	9a, 7m, 3d
593	SIMANCAS SANCHEZ AREVALO, NATALIA	***0682**	20,681	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	54,681	4a, 5.164m, 25d
594	PACHECO NICIO, MARIA SONIA	***2027**	39,678	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	54,678	8a, 6m, 25d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
595	CORDERO FLORES, ISABEL	***3924**	34,621	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	54,621	7a, 5m, 14d
596	GARCIA PEREZ, JESUS MARIA	***6998**	34,621	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	54,621	7a, 5m, 4d
597	MARTINEZ TORTONDA, CARMEN	***6011**	42,812	0,000	1,638	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	54,450	9a, 2.057m, 24d
598	DE PEDRO MARTIN, NOEMI	***2546**	43,179	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	54,429	9a, 3m, 16d
599	PINEDA NAVAS, MARIA JESUS	***7365**	0,778	32,896	0,234	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	53,908	10a, 11m, 13d
600	MALDONADO GALLEGO, MERCEDES	***4398**	41,234	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	53,734	8a, 10m, 23d
601	ROMERO BLAZQUEZ, MARIA ESTER	***0921**	35,788	2,827	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	53,615	8a, 7m, 27d
602	ROMERA PEREZ, MARGARITA	***0607**	43,568	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	53,568	9a, 4m, 19d
603	SILVEIRA DIAZ, CRISTINA	***6483**	43,568	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	53,568	9a, 4m, 7d
604	FERNANDEZ AVILES, JOAQUIN	***5950**	38,511	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	53,511	8a, 3m, 27d
605	ARROYO ZABAS, MARIA TERESA	***1784**	24,507	0,000	13,962	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	53,469	5a, 3m, 14d
606	PULIDO GARRIDO, MARIA INMACULADA	***8489**	31,509	0,000	6,786	0,094	10,000	5,000	0,000	0,000	53,389	6a, 9m, 26d
607	MARTINEZ CUADRADO, JUAN MANUEL	***7819**	22,173	15,934	0,234	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	53,341	10a, 0m, 1d
608	GARCIA CACERES, FRANCISCO JAVIER	***4164**	35,399	2,924	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	53,323	8a, 6.376m, 16d
609	BUXEDA CARBALLO, MARIA DEL CARMEN	***4799**	42,012	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	53,262	9a, 0m, 18d
610	IGLESIAS GARCIA, ALEJANDRO	***2037**	43,179	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	53,179	9a, 3m, 15d
611	CASADO LOPEZ, MARTA	***6549**	38,122	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	53,122	8a, 2m, 4d
612	MURILLO PALOMO, ANA BELEN	***7351**	38,122	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	53,122	8a, 2m, 4d
613	LOPEZ FLORES, MARIA CRISTINA	***5803**	40,845	0,000	0,780	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	52,875	8a, 9m, 24d
614	EGEA CASTAÑEDA, SILVIA	***6098**	42,790	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,790	9a, 2m, 13d
615	BLANCO LOPEZ, MARIA CONCEPCION	***1508**	42,783	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,783	11a, 11m, 22d
616	GIL CUMBREÑO, MARIA JOSE	***4625**	37,733	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	52,733	8a, 1m, 5d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
617	RUIZ CASTELLANO, YOLANDA	***4258**	36,955	0,000	0,702	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	52,657	7a, 11m, 18d
618	GOMEZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	***3886**	36,566	1,028	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	52,594	8a, 3m, 5d
619	PANIAGUA BLANCO, MATILDE	***8089**	35,010	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	52,510	7a, 6m, 21d
620	CRUZ CAMPINI, MARIA CARMEN	***1974**	41,623	0,000	0,858	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,481	8a, 11m, 19d
621	ALFONSEL MUÑOZ, LAURA	***7856**	10,503	24,415	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	52,418	10a, 2m, 29d
622	GARCIA MACHO, MARIA DE LA PAZ	***4606**	42,401	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,401	9a, 1m, 9d
623	ARCAS OLIVERA, MARIA LETICIA	***6085**	42,401	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,401	9a, 1m, 0d
624	BORREGUERO GARCIA, MARIA CRISTINA	***6143**	37,344	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	52,344	8a, 0m, 22d
625	CALDITO MARTIN, GUADALUPE	***2422**	0,000	42,148	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,148	13a, 8m, 26d
626	OYOLA SAAVEDRA, MARIA DEL PILAR	***3219**	6,224	12,850	14,000	0,000	9,000	5,000	5,000	0,000	52,074	5a, 6m, 18d
627	ORTIZ CAPILLA, CONCEPCION	***0758**	42,012	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	52,012	9a, 0m, 0d
628	PEDRERA MARISCAL, CRISTINA	***9019**	26,063	0,000	8,424	0,000	10,000	2,500	0,000	5,000	51,987	5a, 7m, 5d
629	MARTIN BENITO, RAQUEL	***2927**	30,731	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	10,000	51,981	6a, 8m, 2d
630	PORRAS MOLINA, ELENA MARIA	***8345**	36,955	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	51,955	7a, 11m, 0d
631	SANCHEZ CANALES, MARTA	***3027**	41,731	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	51,731	8a, 11.279m, 4d
632	BEJARANO ROLLANO, VERONICA GUADALUPE	***7222**	40,456	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	51,706	8a, 8m, 28d
633	JIMENEZ LOPEZ, MARIA GEMA	***5319**	40,456	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	51,706	8a, 8m, 26d
634	JUEZ IÑAÑEZ, MARIA LUISA	***5707**	36,955	0,000	9,750	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	51,705	7a, 11m, 10d
635	FERNANDEZ GUTIERRO, SALVADOR	***6934**	7,780	32,639	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	51,669	12a, 3m, 29d
636	CIDONCHA DIAZ, JAVIER	***6117**	41,623	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	51,623	8a, 11m, 10d
637	NAVO CABEZAS, SONIA	***6355**	36,566	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	51,566	7a, 10m, 20d
638	RAMOS MANCHADO, MARIA ANTONIA	***5534**	35,010	0,000	6,552	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	51,562	7a, 6m, 7d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
639	CAMACHO ALCOCER, MANUELA	***4930**	12,434	0,000	14,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	51,434	2a, 7.964m, 3d
640	FLORES MACIAS, ALMUDENA JULIA	***9741**	17,116	0,000	6,786	0,000	10,000	5,000	5,000	7,500	51,402	3a, 8m, 14d
641	SAN NICOLAS LOPEZ, ISABEL MARIA	***0079**	39,678	0,771	0,936	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	51,385	8a, 9m, 14d
642	ORTIZ GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	***8555**	31,509	0,000	3,510	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	51,269	6a, 9m, 12d
643	ZURITA ALMAGRO, MARIA DEL CARMEN	***8694**	24,118	0,000	1,794	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	50,912	5a, 2m, 27d
644	MENAYO MUÑOZ, ANA ISABEL	***9358**	20,617	0,000	0,000	0,282	10,000	5,000	5,000	10,000	50,899	4a, 5m, 13d
645	MAYO LLANOS, ISABEL	***8405**	35,399	0,000	0,468	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	50,867	7a, 7m, 21d
646	GALVAN TOMILLO, CELIA	***7796**	39,678	0,000	0,936	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,614	8a, 6m, 15d
647	DIAZ MORENO, BEATRIZ	***3218**	30,731	4,883	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	50,614	8a, 2m, 12d
648	OLLERO MORENO, MYRIAM	***8521**	21,784	4,626	12,870	1,316	10,000	0,000	0,000	0,000	50,596	6a, 2m, 18d
649	MARCOS CASTELLANO, MARIA DEL CARMEN	***0905**	11,670	19,532	1,482	2,773	10,000	0,000	0,000	5,000	50,457	8a, 11m, 5d
650	MERINO QUINTANA, ESTHER	***5649**	40,456	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,456	8a, 8m, 22d
651	CABALLERO CARRASCO, CRISTINA	***8692**	36,566	3,855	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,421	9a, 1m, 12d
652	REBOLLO NOGALES, BLAS MANUEL	***8551**	35,399	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	50,399	7a, 7m, 16d
653	JIMENEZ GARCIA, PURIFICACION	***5884**	35,399	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	50,399	7a, 7m, 19d
654	LUJAN VIZUETE, PATRICIA	***5601**	28,008	4,883	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	50,391	7a, 7m, 26d
655	ALVAREZ CAPELLA, ELENA	***5703**	30,342	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	50,342	6a, 6m, 28d
656	REDONDO ALVAREZ, BEATRIZ	***5619**	30,342	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	50,342	6a, 6m, 0d
657	MORENO CABALLERO, MARTA MARIA	***9933**	36,566	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	2,500	50,316	7a, 10m, 18d
658	CIUDAD NIETO, ANA BELEN	***1772**	40,248	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,248	8a, 7.464m, 19d
659	ROMERO MURILLO, NOELIA	***4683**	38,900	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	50,150	8a, 4m, 12d
660	GARCIA RODRIGUEZ, JESUS	***6341**	38,900	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	50,150	8a, 4m, 7d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
661	NAVARRO CABALLERO, ANA	***5146**	22,951	6,682	0,468	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	50,101	7a, 2m, 9d
662	SANCHEZ LUQUE, DOLORES	***4301**	40,067	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,067	8a, 7m, 13d
663	TORRES BELLIDO, ANA ISABEL	***5338**	26,063	0,000	14,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,063	5a, 7m, 3d
664	GARCIA BURGUILLOS, MANUEL SEGUNDO	***7839**	23,932	4,626	7,800	2,444	10,000	1,250	0,000	0,000	50,052	12a, 5.521m, 24d
665	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA MINERVA	***7833**	35,010	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	50,010	7a, 6m, 10d
666	ROMERO SEVILLANO, DIANA MANUELA	***3219**	35,010	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	50,010	7a, 6m, 4d
667	BARRANTES CHACÓN, JORGE	***4883**	20,617	4,112	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	49,729	5a, 10m, 4d
668	MADERA SANGUINO, MARIA CARMEN	***7538**	31,120	0,000	3,510	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	49,630	6a, 8m, 4d
669	POZO MERINO, JUAN	***7231**	29,564	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	49,564	6a, 4m, 25d
670	CONTRERAS MURILLO, RAQUEL	***9379**	22,173	2,313	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	49,486	5a, 7m, 9d
671	SANABRIA PORTERO, BEATRIZ	***7853**	39,289	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	49,289	8a, 5m, 29d
672	GILO GONZALEZ, MARIA CRISTINA	***1033**	39,289	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	49,289	8a, 5m, 6d
673	NOGALES BALSERA, MARIA CONCEPCION	***8526**	34,232	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	2,500	49,232	7a, 4m, 22d
674	BROCEÑO DURAN, GABRIEL	***2083**	34,232	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	49,232	7a, 4m, 26d
675	DUARTE GOMEZ, LORENA	***2490**	36,566	2,570	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	49,136	8a, 8m, 19d
676	FERNANDEZ GALEANO, MARIA ISABEL	***4181**	39,033	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	49,033	8a, 4.343m, 8d
677	LOPEZ COBO, MARIA TERESA	***8913**	38,511	0,000	0,390	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	48,901	8a, 3m, 29d
678	CALDERON ESTEBAN, VIRGINIA	***4955**	38,900	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	48,900	8a, 4m, 8d
679	CONEJERO RIVERA, MARIA JOSE	***0701**	33,843	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	48,843	7a, 3m, 4d
680	MORENO NIETO, NATALIA	***5150**	18,283	0,514	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	10,000	48,797	4a, 1m, 6d
681	ANDRADE GARCIA, CRISTINA	***2758**	13,226	20,560	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	48,786	9a, 6m, 15d
682	CANTOS GONZALEZ, JOSEFINA	***2636**	31,120	0,000	2,652	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	48,772	6a, 8m, 24d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
683	CONDE CRESPO, INMACULADA	***2088**	29,953	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	48,703	6a, 5m, 22d
684	MUÑOZ GONZALEZ, MARTA	***6775**	38,511	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	48,511	8a, 3m, 2d
685	CORES MARTIN, IRENE	***7180**	33,454	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	48,454	7a, 2m, 27d
686	MORCILLO PAREJO, CRISTINA	***6600**	33,454	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	48,454	7a, 2m, 4d
687	MANCERA CARRASCO, MARIA CRISTINA	***7814**	33,454	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	48,454	7a, 2m, 2d
688	RAMOS RINCON, HECTOR IVAN	***8403**	48,339	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	48,339	10a, 4.264m, 5d
689	BOTELLO GARCIA, CARMEN	***0327**	18,283	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	10,000	48,283	3a, 11m, 10d
690	LEÑADOR SAAVEDRA, INMACULADA CAMINO	***5231**	36,955	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	48,205	7a, 11m, 20d
691	CALERO ESQUIVEL, PURIFICACION MARIA	***4793**	43,179	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	48,179	9a, 3m, 3d
692	GARCIA COTILLA, MARIA	***8485**	12,059	15,934	0,156	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	48,149	7a, 9m, 24d
693	ALMARCHA PORTILLO, MACARENA	***4094**	15,949	7,196	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	48,145	5a, 9m, 2d
694	ARJONA BRAVO, MIREN JOSUNE	***2192**	22,270	0,514	14,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	48,034	4a, 11.25m, 7d
695	TRUJILLO YUSTE, SILVIA	***3289**	22,951	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	47,951	4a, 11m, 16d
696	DELGADO RANGEL, YOLANDA	***8153**	33,454	4,112	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	47,800	8a, 6m, 29d
697	GIL VICENTE, MARIA ESTHER	***2365**	37,733	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	47,733	8a, 1m, 17d
698	SANTIAGO GOMEZ, MARIA JOSE	***2028**	34,232	0,000	0,234	0,000	10,000	3,250	0,000	0,000	47,716	7a, 4m, 7d
699	IZQUIERDO REBOLLEDO, MARIA	***7421**	33,454	4,112	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	47,566	8a, 6m, 25d
700	PRECIADO VENERO, ANTONIA FRANCISCA	***4763**	25,674	0,000	11,778	0,094	10,000	0,000	0,000	0,000	47,546	5a, 6m, 26d
701	RODRIGUEZ FANEGA, JOSE RAMON	***7204**	22,173	0,257	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	47,430	4a, 11m, 13d
702	FRANCO BATALLOSO, MARIA BELEN	***6176**	26,841	0,000	0,468	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	47,309	5a, 9m, 10d
703	GOMEZ JIMENEZ, CARMEN	***9384**	37,222	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	47,222	7a, 11.686m, 3d
704	DELGADO MORCILLO, MARIA BELEN	***5400**	42,012	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	47,012	9a, 6m, 18d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
705	PEREZ ORTIZ, ANA MARIA	***7913**	36,955	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,955	7a, 11m, 14d
706	REBOLLO SEGOVIA, HILARIO	***5685**	24,896	0,000	11,934	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,830	5a, 4m, 23d
707	PEÑAFIEL MONTERO, JUAN CARLOS	***0298**	36,177	0,000	0,546	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,723	7a, 9m, 5d
708	RAMIREZ LARA, ESTHER MARIA	***4443**	36,566	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,566	7a, 10m, 23d
709	GUERRERO GILGADO, MARIA GUADALUPE	***9202**	21,006	0,514	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	46,520	4a, 9m, 12d
710	PERIAÑEZ INFANTE, VERONICA DESIREE	***7660**	43,957	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,500	46,457	9a, 5m, 0d
711	GONZALEZ GARCIA, RAQUEL	***5630**	36,177	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,177	7a, 9m, 6d
712	CONDE HURTADO, ANA BELEN	***3699**	31,120	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	46,120	6a, 8m, 26d
713	AVILA RODRIGUEZ, MARIA PAZ	***5395**	31,120	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	46,120	6a, 8m, 24d
714	MARCELO ANTOLIN, CRISTINA	***8065**	25,285	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	46,056	5a, 9m, 1d
715	VIERA GUTIERREZ, FRANCISCO MANUEL	***8877**	35,788	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	45,788	7a, 8m, 6d
716	FUENTE IBAÑEZ, SILVIA	***2723**	31,509	3,855	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	45,364	8a, 1m, 7d
717	SUAREZ NUEVO, PATRICIA	***0839**	25,285	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	45,285	5a, 5m, 19d
718	GONZALEZ RESMELLA, JULIAN	***5256**	26,063	0,000	8,190	0,000	6,000	0,000	0,000	5,000	45,253	5a, 7m, 6d
719	TENA MATEOS, MARIA ANGELES	***5051**	33,454	0,000	1,716	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	45,170	7a, 2m, 19d
720	LOPEZ-ALONSO DE VEGA, ROCIO	***3152**	29,564	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	45,078	6a, 6m, 21d
721	GUISADO GABINO, MARIA TERESA	***3167**	35,010	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	45,010	7a, 6m, 0d
722	LUENGO ARAUJO, MARIA LUISA	***1966**	29,953	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	44,953	6a, 5m, 22d
723	RODRIGUEZ GINER, ANA MARIA	***9406**	25,674	9,252	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	44,926	8a, 6m, 11d
724	GRANADOS LOPEZ, MARIA DE LA CRUZ	***1233**	26,063	0,000	6,630	2,209	10,000	0,000	0,000	0,000	44,902	5a, 7m, 13d
725	ALMORIL SANCHEZ, ROSA	***7996**	24,896	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	44,896	5a, 4m, 28d
726	GARCIA JURADO, NIEVES	***9355**	19,061	15,677	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	44,738	9a, 3m, 8d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
727	FERNANDEZ RUBIO, JESUS	***2706**	20,228	8,224	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	44,702	7a, 0m, 21d
728	GARCIA FUENTES, ANA BELEN	***5455**	8,947	0,000	6,708	3,995	10,000	5,000	5,000	5,000	44,650	1a, 11m, 0d
729	JAEN GALEA, MARIA YESSICA	***7842**	39,289	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	44,289	8a, 5m, 0d
730	SANCHEZ ARGUIJO, CRISTINA	***5858**	34,232	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	44,232	7a, 4m, 16d
731	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA	***7034**	29,175	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	44,175	6a, 3m, 6d
732	LOMBARDO VALLE, MARIA AMPARO	***4884**	26,063	0,000	13,104	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	44,167	5a, 7m, 20d
733	PECERO DURAN, ANA BELEN	***8132**	24,118	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	44,118	5a, 2m, 9d
734	GUTIERREZ MATEOS, MARIA	***1481**	27,230	1,285	0,312	0,188	10,000	0,000	5,000	0,000	44,015	6a, 3m, 27d
735	DURREY LOPEZ, ROSARIO	***2137**	26,452	0,000	7,254	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	43,706	5a, 8m, 29d
736	HERRERA JUAREZ, MARIA CRISTINA	***7555**	9,336	24,158	0,156	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	43,650	9a, 11m, 16d
737	DUARTE SALINAS, MARTA	***3864**	17,116	6,168	0,312	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	43,596	5a, 8m, 24d
738	MORENO PANEA, MERCEDES	***5103**	28,008	0,000	0,234	0,000	9,000	1,250	5,000	0,000	43,492	6a, 0m, 19d
739	ARTEAGA MARTIN, MARIA DE LOS ANGELES	***7864**	20,959	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	7,500	43,459	4a, 5.879m, 9d
740	ARIAS BERMEJO, MARIA VICTORIA	***6306**	33,454	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	43,454	7a, 2m, 8d
741	FERNANDEZ FONSECA, BELEN	***8350**	19,061	4,369	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	43,430	5a, 7m, 15d
742	RAMOS MORA, AMELIA	***0246**	18,672	0,000	13,416	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	43,338	4a, 0m, 13d
743	DAVILA GUERRERO, ANA	***7304**	18,283	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	10,000	43,283	3a, 11m, 15d
744	IZQUIERDO FERNANDEZ, MARIA REMEDIOS	***5377**	5,057	20,817	1,638	0,423	10,000	5,000	0,000	0,000	42,935	7a, 11m, 2d
745	CONTADOR CONTADOR, MANUEL	***1682**	29,175	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	0,000	42,925	6a, 3m, 20d
746	FRUTOS HORMIGO, MONSERRAT	***6150**	32,676	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	42,676	7a, 0m, 27d
747	NEVADO GRANADO, MARIA MERCEDES	***2989**	37,344	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	42,344	8a, 0m, 10d
748	JIMENEZ GARCIA, ELISA	***7615**	22,173	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	42,251	4a, 9m, 5d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
749	BARRAGAN HERNANDEZ, CARMEN	***5815**	18,075	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	42,075	3a, 10.464m, 8d
750	REY VIVAS, ALBERTO	***7635**	42,012	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	42,012	9a, 0m, 6d
751	CEREZO RUBIO, ANA ISABEL	***0021**	24,896	0,514	0,156	1,363	10,000	0,000	0,000	5,000	41,929	5a, 7m, 5d
752	GONZALEZ GONZALEZ, EVA MARIA	***6467**	21,917	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	41,917	4a, 8.343m, 5d
753	DURAN ROMAN, MARIA DEL MAR	***6674**	21,784	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	41,784	4a, 8m, 11d
754	VILLAVERDE LLANOS, MARIA DEL CARMEN	***5700**	25,285	0,000	0,078	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	41,613	5a, 5m, 20d
755	RODRIGUEZ RAFAEL, MARIA GRANADA	***5052**	26,558	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	41,558	5a, 8.271m, 29d
756	GARCIA TAMUREJO, ANA BELEN	***6089**	31,509	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	41,509	6a, 9m, 25d
757	MENDEZ MOGOLLO, LAURA	***7702**	26,452	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	41,452	5a, 8m, 10d
758	MERCHAN MORALES, YOLANDA	***7639**	31,898	0,000	1,248	0,000	7,000	1,250	0,000	0,000	41,396	6a, 10m, 19d
759	FERNANDEZ POLO, JULIA MARIA	***4407**	29,953	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	41,203	6a, 5m, 18d
760	ANGUAS GRANADO, MARIA ANGELES	***0847**	36,177	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	41,177	7a, 9m, 13d
761	GUERRERO DELGADO, MARIA ESTHER	***2801**	31,120	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	41,120	6a, 8m, 9d
762	GIL ALMENA, AMELIA	***6851**	21,006	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	41,006	4a, 6m, 29d
763	CINTAS VADILLO, NOELIA	***7384**	30,731	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	40,809	6a, 7m, 29d
764	ROJO CIRCUJANO, REBECA VANESSA	***4692**	7,780	21,331	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	40,361	8a, 7m, 29d
765	MUÑOZ SOBRINO, SARA	***7088**	14,782	10,537	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	40,319	6a, 7m, 24d
766	GARCIA MARTIN, MARIA DEL CARMEN	***4857**	24,507	0,000	5,772	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	40,279	5a, 3m, 22d
767	TIRADO GARCIA, MARIA VANESSA	***1876**	19,839	5,397	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	40,236	6a, 0m, 7d
768	MORENO HERNANDEZ, MARIA LUZ	***6408**	24,896	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	39,896	5a, 4m, 2d
769	ROJAS ALCON, MARIA LOURDES	***5217**	26,063	0,000	8,814	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	39,877	5a, 7m, 7d
770	PEREZ SIMON, EVA MARIA	***4784**	19,839	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	39,839	4a, 3m, 23d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
771	HERRERA CHAPARRO, ANA ISABEL	***6732**	23,340	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	39,590	5a, 3.821m, 3d
772	MAJADO ROA, ISABEL	***6321**	29,564	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	39,564	6a, 4m, 15d
773	RIVERA CALVO, MARIA MANUELA	***6306**	19,450	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	39,450	4a, 2m, 29d
774	TORRES MEJIAS, DANIEL	***5887**	34,232	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	39,232	7a, 4m, 8d
775	AMADO NUÑEZ, LUZ MARIA	***8904**	25,863	0,000	0,780	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	39,143	5a, 6.486m, 7d
776	MORENO BERMUDEZ, EUSEBIO	***4751**	38,900	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	38,900	8a, 4m, 26d
777	LUNA BRAVO, MARIA DE LA SOLEDAD	***6000**	23,729	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	38,729	5a, 1m, 14d
778	RODRIGUEZ MORALES, ISABEL	***6956**	0,000	27,242	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	38,492	8a, 10m, 21d
779	MANGAS TERRON, SARA	***3415**	33,454	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	38,454	7a, 2m, 1d
780	GOMEZ MORAN, JOSE DANIEL	***0843**	35,666	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,500	38,166	7a, 7.686m, 13d
781	SERRANO PEÑAS, ANDREA	***6830**	17,505	0,514	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	38,019	4a, 0m, 0d
782	GALIANO BARBA, MARIA MAGDALENA	***4267**	7,002	0,000	10,998	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	38,000	1a, 6m, 0d
783	GARCIA ALEGRE, MARIA DEL CARMEN	***5157**	36,841	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,841	7a, 10.707m, 10d
784	OLAYO LUJAN, FRANCISCA ALTAGRA	***6404**	4,735	0,000	13,104	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	36,589	1a, 0.171m, 22d
785	SENERO MARTIN, IRENE	***8609**	15,949	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	35,949	3a, 5m, 23d
786	MONTERO TENA, MARIA JESUS	***0450**	15,560	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	35,560	3a, 4m, 23d
787	TREVEJO CASTRO, IVAN	***5879**	24,896	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	34,896	5a, 4m, 10d
788	MARTINEZ BLANCO, MARIA EULALIA	***6306**	28,786	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	33,786	6a, 2m, 4d
789	FERNANDEZ CALDERON, MAGDALENA	***8177**	22,951	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	32,951	4a, 11m, 14d
790	MACHUCA CARRANZA, MARIA SALOME	***8584**	16,727	0,771	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	10,000	32,498	3a, 10m, 19d
791	MARTIN GARCIA, MARIA DEL MAR	***2102**	11,281	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	31,281	2a, 5m, 20d
792	GUERRERO FERNANDEZ, ALEJANDRO	***8288**	21,006	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	31,006	4a, 6m, 0d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
793	MATEOS MOLINA, PEDRO	***2367**	3,501	1,542	10,920	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	30,963	1a, 3m, 12d
794	GARCIA GUILLO, INES MARIA	***5782**	7,391	3,341	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	5,000	30,732	2a, 8m, 18d
795	SOLIS PEREZ, ENCARNACION	***6811**	30,731	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,731	6a, 7m, 7d
796	GONZALEZ OCAÑA, SILVIA	***1380**	16,727	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	30,727	3a, 7m, 13d
797	VAZQUEZ FERNANDEZ, DOLORES	***7751**	25,674	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	30,674	5a, 6m, 16d
798	MOYANO MARTIN, ANA AMELIA	***4047**	18,283	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	29,533	3a, 11m, 1d
799	SANCHEZ FERNANDEZ, ANA BELEN	***9443**	11,281	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	28,781	2a, 5m, 19d
800	GIL MENDEZ, ISABEL MARIA	***3667**	18,283	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	28,283	3a, 11m, 23d
801	CABANILLAS ARIAS, VERONICA	***3359**	12,837	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	27,837	2a, 9m, 25d
802	PANIAGUA VIVAS, MARIA SANDRA	***5575**	19,022	0,000	0,546	0,000	0,000	0,000	0,000	7,500	27,068	4a, 0.9m, 18d
803	MARTINEZ MENOR, MARIA JOSE	***5518**	26,063	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	26,063	5a, 7m, 12d
804	BARRERO GIMENEZ, GEMMA	***5945**	15,560	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	25,560	3a, 4m, 2d
805	GARCIA LOZANO, MARTA	***6285**	7,780	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	2,500	25,280	1a, 8m, 0d
806	DEL PINO RODRIGUEZ, NURIA	***7919**	15,171	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	25,171	3a, 3m, 24d
807	AUNION LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	***4883**	10,114	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	25,114	2a, 2m, 24d
808	VELEZ GASTON, LUIS MANUEL	***6269**	5,057	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	25,057	1a, 1m, 16d
809	APARICIO CIDONCHA, NOELIA	***8344**	14,782	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	24,782	3a, 2m, 8d
810	QUIÑONERO PEÑA, MARIA LUISA	***5911**	12,059	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	24,559	2a, 7m, 6d
811	TOVAR LAZARO, MARIA SOLEDAD	***2021**	18,283	0,000	0,468	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	23,751	3a, 11m, 9d
812	CASTRO SANCHEZ, MARIA PILAR	***4301**	6,224	0,000	0,000	0,000	10,000	2,500	5,000	0,000	23,724	1a, 4m, 29d
813	VELLARINO ANDALUZ, MARTA MARIA	***5378**	18,672	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	23,672	4a, 0m, 6d
814	DURAN RODRIGUEZ, OLALLA	***7567**	5,446	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	7,500	22,946	1a, 2m, 14d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
815	JIMENEZ IGLESIAS, PAULA CONCEPCION	***2157**	7,913	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	22,913	1a, 8.343m, 11d
816	GARCIA PILO, ANA ISABEL	***2353**	22,562	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	22,562	4a, 10m, 16d
817	DIAZ VIDAL, SARA	***3273**	7,391	2,386	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	22,277	2a, 5.285m, 4d
818	SANCHEZ VAQUERIZO VILLALBA, PEDRO	***0662**	12,192	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	22,192	2a, 7.343m, 15d
819	MARTINEZ SILVA, CRISTINA	***6803**	17,116	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	22,116	3a, 8m, 15d
820	GUTIERREZ SANTANO, CRISTINA	***4956**	6,613	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	21,613	1a, 5m, 27d
821	GODOY AULADELL, TERESA	***0450**	7,391	0,771	1,248	0,376	10,000	1,250	0,000	0,000	21,036	1a, 10m, 20d
822	DURAN PARRA, ALBERTO EDUARDO	***1447**	5,285	0,000	0,078	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	20,363	1a, 1.586m, 4d
823	GONZALEZ POZO, PEDRO JAVIER	***8179**	9,725	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	19,725	2a, 1m, 29d
824	CABALLERO MEJIAS, ANTONIO	***8235**	3,890	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	18,890	0a, 10m, 24d
825	GONZALEZ TALAVAN, MARIA ALICIA	***0325**	18,164	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	18,164	3a, 10.693m, 4d
826	SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA DE BELEN	***8748**	6,613	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	16,613	1a, 5m, 14d
827	BARRANTES MATTES, EMILIA	***6312**	0,778	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	15,778	0a, 2m, 17d
828	AMARILLA CORRALES, ANA ISABEL	***2503**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	15,000	0a, 0m, 16d
829	DIAZ CHAVES, ANA BELEN	***6439**	14,393	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,393	3a, 1m, 5d
830	MOYA FLORES, ESTHER	***6482**	0,000	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,000	0a, 0m, 19d
831	CARREÑO LOPEZ, ESTEFANIA	***6368**	3,890	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	13,890	0a, 10m, 14d
832	PEREZ VIVARACHO, AURELIA	***0377**	3,890	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	13,890	0a, 10m, 7d
833	GIL BERNABE, ANA ISABEL	***0943**	13,615	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	13,615	2a, 11m, 10d
834	DIAZ DIAZ, BLANCA MARIA	***9307**	3,112	0,000	4,914	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	13,026	0a, 8m, 16d
835	MARTIN NIETO, FRANCISCO JOSE	***6469**	0,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	12,500	0a, 0m, 0d
836	GIL AVILA, CAROLINA	***2499**	11,281	0,000	1,014	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	12,295	2a, 5m, 13d

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Enfermero/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
837	SANCHEZ ALFONSO, ANA BELEN	***2151**	7,780	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,780	1a, 8m, 9d
838	GIL GUTIERREZ, MARIA BELEN	***6781**	7,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,002	1a, 6m, 20d
839	DEL POZO FERNANDEZ, OLGA	***6873**	1,167	0,000	0,000	0,000	5,000	0,000	0,000	0,000	6,167	0a, 3m, 13d
840	JIMENEZ BLAZQUEZ, PAOLA	***9238**	0,389	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	5,000	5,389	0a, 1m, 25d
841	GARCIA SANCHEZ, MARIA SORAYA	***7565**	4,279	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	4,279	0a, 11m, 14d
842	MOVILLA MONTERDE, MACARENA	***5826**	3,112	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,112	0a, 8m, 29d
843	SEGOVIA RODRIGUEZ, LUIS ANGEL	***9702**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
844	YUSTAS DOMINGUEZ, RAQUEL	***4629**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
845	ALFAYATE GARCIA, SARA	***5877**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
846	CAZCARRA LAPLANA, JUAN JOSE	***4982**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d

Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2024063010)

Habiéndose firmado el día 1 de agosto de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD

1 de agosto de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.ª María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) y por Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 9, de 12 de enero).

Y de otra, D. Andrés Hernáiz de Sixte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, con CIF: P-0612300-D, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el

nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de San Vicente de Alcántara, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, correspon-

den a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de San Vicente de Alcántara, mediante la financiación de gastos de funcionamiento de dicho centro que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social)) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, material de oficina, material diverso y otros), a través a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Doctor Cebrián, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 112.624 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2024.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2025.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2025 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley

6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Gobierno de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

   a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de

Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.

b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.

d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.

e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

   Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:

   a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.

   b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.

2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD (Resolución de 10 de enero de 2024,
de la Secretaría General,
DOE núm. 9, de 12 de enero),

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

Por el Ayuntamiento de
San Vicente de Alcántara,

D. ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE

ANEXO

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA SUVBENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	105.991,49 €
Nóminas	72.074,22 €
Seguridad Social	33.917,27 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.632,51 €
Luz	5.000,00 €
Material de oficina	1.193,40 €
Material diverso	300,00 €
Otros	139,11 €
TOTAL	112.624 €

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herrera del Duque para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2024063011)

Habiéndose firmado el día 20 de junio de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herrera del Duque para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD

20 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.ª María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) y por Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 9, de 12 de enero).

Y de otra, D. Saturnino Alcázar Vaquerizo como representante del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, con CIF: P-0606300-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento

hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Herrera del Duque coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Herrera del Duque, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil correspon-

den a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Herrera del Duque, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), y gastos corrientes en bienes y servicios (calefacción, material de oficina y otros), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

De conformidad con lo estipulado en el convenio de concesión demanial suscrito entre ambas administraciones, la prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Herrera del Duque del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Silo, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 136.008 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Herrera del Duque, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2024.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2025.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Herrera del Duque está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2025 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley

6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Herrera del Duque tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos en virtud de lo dispuesto por (Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Herrera del Duque se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. De conformidad con el convenio de concesión demanial suscrito con fecha 8 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento está obligado a mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias, corriendo de su cuenta la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro, de las obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica que se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentado declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

5. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Herrera del Duque ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

6. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

   a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.

   b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto

de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.

d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.

e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Herrera del Duque se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión demanial.

   Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal

Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:

   a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.

   b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.

2. El Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.

3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro mediante la revocación de la concesión demanial.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD (Resolución de 10 de enero de 2024,
de la Secretaría General,
DOE núm. 9, de 12 de enero),

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

Por el Ayuntamiento de
Herrera del Duque,

D. SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

ANEXO

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	129.0008,00 €
Nóminas	120.506,07 €
Seguridad Social	8.501,93 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.000,00 €
Calefacción	6.000 €
Material de oficina	1.000 €
TOTAL	136.008,00 €

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2024063012)

Habiéndose firmado el día 10 de septiembre de 2024, el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

10 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 3 de septiembre de 2024.

Y de otra, D. José Luis Marín Barrero, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, con NIF: P0600064J, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 20/07/2023, con facultades para la firma del presente convenio, según acuerdo adoptado en Asamblea General de la Mancomunidad del día 16/07/2024.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 148.1 regla 3ª de la Constitución establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En ejecución de dicha habilitación el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 9.1, regla 31 y 32, establece que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que se integra en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En este marco competencial se aprueba la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), con el objeto de

dar respuesta a la realidad social y económica extremeña y a los problemas de su ordenación territorial y urbanística, con el fin instrumentar las medidas adecuadas para satisfacer los objetivos de vertebración territorial, ordenación urbana y cohesión social que los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución definen como principios rectores en esta materia.

Respondiendo al mayor protagonismo que nuestra legislación urbanística autonómica concede a los pequeños municipios, en especial a los de menos de 5.000 habitantes, facilitando su actividad urbanística, el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado mediante Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en su artículo 4.4, faculta a la Junta de Extremadura "a prestar asistencia técnica y económica a la actividad urbanística de los municipios que posibilite el ejercicio efectivo y pleno de las competencias locales en la materia, a través de una red territorial de Oficinas Técnicas Urbanísticas, que se denominarán Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS)", instrumentándose una dotación económica que permita continuar con el servicio que vienen prestando estas oficinas técnicas y así cofinanciar su adecuado funcionamiento que se pretende plasmar en el presente convenio interadministrativo de colaboración, expresamente previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 4 del Reglamento.

Segundo. Las Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (en lo sucesivo OTUDTS) se definen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del citado Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, como "equipos interdisciplinares de profesionales, encuadrados en la Mancomunidad de Municipios respectiva, que prestan asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad. En función de la composición de cada equipo, podrán asimismo prestar asistencia en materia de desarrollo rural y protección y conservación de medio ambiente y patrimonio cultural. Colaborarán también con la administración autonómica en las mismas materias".

El urbanismo es una materia sumamente compleja, puede que la que más en materia administrativa, en la que es necesario un equipo de profesionales altamente especializado para prestar asesoramiento a las personas que ocupan la alcaldía, secretaría y servicios técnicos municipales, si los hay, apoyo que se hace especialmente importante en pequeños municipios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido pionera en el impulso de las mancomunidades para mejorar los servicios urbanísticos de las entidades locales, potenciando equipos integrados por diversos profesionales especializados en la materia. Cada uno de esos equipos constituye una Oficina Técnica Urbanística (OTUDTS), próxima a cada uno de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad y cercana en todo momento a los vecinos, tratando de resolver sus consultas e inquietudes, con la idea clara de prestar un servicio de calidad a la altura de otras poblaciones de gran tamaño.

Tercero. La Mancomunidad Integral de Municipios Centro ostenta competencias en materia urbanística en los términos establecidos en su propio Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.a) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Los municipios concernidos constituyen un conjunto de localidades, cuya carencia de recursos económicos dificulta la contratación de personal especializado con que atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de urbanismo.

Es del interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los municipios concernidos la financiación conjunta del funcionamiento de una OTUDTS para la puesta a disposición de los correspondientes municipios de los medios de que precisan en orden al adecuado ejercicio de sus competencias en esta materia de interés y finalidad pública.

Quinto. El urbanismo es un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal.

Por ello, resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el uso de los recursos públicos y el debido funcionamiento de los mismos. Numerosas son las determinaciones que a tal efecto recoge la LOTUS, entre los que podemos destacar el Artículo 4º "Coordinación de competencias y cooperación y la Disposición Adicional 9ª "Apoyo y asistencia a los municipios", para que puedan desarrollar las competencias que tienen atribuidas en la materia.

Vía de colaboración que se implementa mediante el presente convenio de colaboración interadministrativa, a través del cual se instrumenta la aportación económica autonómica y mancomunada, especificándose los fondos económicos destinados al funcionamiento de la OTUDTS, cumpliendo la Administración Autonómica de esta manera con el "mandato" previsto en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el que expresamente se señala que "La Administración autonómica impulsará el funcionamiento de las OTUDTS mediante la aportación de fondos destinados al sostenimiento económico de su actividad, en colaboración con la administración local a la que prestan sus servicios, o bien, a través de las diputaciones provinciales".

Será el convenio de colaboración, el instrumento jurídico en el que se plasma la coparticipación de diferentes Administraciones y de acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 4 Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, donde se plasmen "los términos concretos de la cooperación interadministrativa en la que se sustenta cada OTUDTS" y "donde se regularán entre otros, las especificaciones particulares sobre su funcionamiento y composición, el ámbito físico de actuación y los términos de su financiación".

Sexto. En atención a lo expuesto, los principios generales que aborda el nuevo texto normativo se encuentra el principio de autonomía municipal, con el objeto de apoyar la autonomía municipal, y dada la complejidad y responsabilidades derivadas del urbanismo, la Junta de Extremadura se ha comprometido en el impulso, la consolidación y desarrollo de las OTUDTS de ámbito supramunicipal. En este sentido, el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, ya incorporó a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (en lo sucesivo CUOTEX) representantes coordinadores de estas OTUDTS financiadas por la Junta de Extremadura.

Por todo lo expuesto, en aras de los intereses concurrentes expuestos, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo Consejería) y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF: P0600064J, para atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad (artículo 4.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura).

El desarrollo de las actuaciones se lleva a cabo mediante el funcionamiento de una OTUDTS dedicada al desarrollo de las competencias mencionadas, que presta servicio a los municipios de la Mancomunidad adheridos al mismo, constituyendo este objeto una finalidad pública.

Segunda. Ámbito territorial.

El ámbito territorial afectado por el presente convenio queda conformado por los municipios, entidades locales menores y pedanías que se relacionan a continuación y que reciben el servicio que presta la OTUDTS:

Municipios y ELM o pedanías (cuando no estén comprendidas en los municipios completos):	Alange, Aljucén, Arroyo de San Serván, Calamonte, El Carrascalejo, Don Álvaro, Mirandilla, Oliva de Mérida, San Pedro de Mérida, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y La Zarza

Mediante adenda al presente Convenio y con la conformidad de todas las partes intervinientes, podrán adherirse o excluirse los municipios, entidades locales menores o pedanías que, perteneciendo a la Mancomunidad, así lo soliciten.

De manera excepcional, podrá solicitar la adhesión al presente Convenio algún municipio, entidad local menor o pedanía que aun no perteneciendo a la Mancomunidad desee recibir el servicio a prestar por la OTUDTS, en cuyo caso se deberá suscribir un acuerdo de adhesión en el que deberán reflejarse las condiciones para la prestación del mismo, que en ningún caso podrá suponer un perjuicio o retrasos en el servicio a prestar por la oficina.

Las entidades que se adhieran asumirán todas las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Tercera. Funciones de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

En relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio la OTUDTS tendrá las siguientes funciones en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

a) Prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios en materias relacionadas con la ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad, así como la resolución de cuantas consultas en la materia le fueren formuladas. Todo ello en coordinación con la labor que desarrollen los técnicos municipales que pudieran tener los propios Ayuntamientos.

b) La prestación del servicio de asistencia de la Mancomunidad, para la tramitación de procedimientos administrativos en las materias señaladas en el párrafo anterior, previo requerimiento del Municipio. La realización de esa solicitud por parte de un municipio en concreto requerirá la existencia o disponibilidad del personal mínimo necesario para llevarlo a cabo, así como de medios materiales adecuados, debiendo contar con la conformidad de la Presidencia de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, previo estudio de su viabilidad.

c) Prestación de asistencia técnica y jurídica necesaria para la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento y ejecución que vayan o se estén tramitando en los Municipios integrantes de la Mancomunidad, previa solicitud del Municipio interesado. Los documentos serán elaborados en aras a la satisfacción del interés general y tendrán en cuenta los principios y fines regulados en la legislación de suelo estatal y autonómica.

d) Colaborar con los diferentes registros contemplados en la legislación Urbanística.

e) Cuantas otras tareas que, en relación con el objeto del presente convenio, les sean confiadas previa conformidad de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

f) Seguimiento permanente de los trabajos de redacción de los Planes Generales Municipales y de su tramitación administrativa, incluida su tramitación ambiental, hasta su aprobación definitiva por el órgano autonómico o municipal competente en cada caso. El equipo técnico de la OTUDTS debe desarrollar una importante labor en este sentido, llevando a cabo reuniones periódicas, manteniendo al menos una cada 6 meses a la que asistirán miembros del equipo redactor, representantes del equipo de gobierno municipal asistidos por el técnico municipal, si el municipio dispone de dicho empleado público, y al menos uno de los coordinadores de las OTUDTS. Pudiendo requerirse la asistencia técnica y/o jurídica del personal de la OTUDTS en los Plenos Municipales que se celebren con objeto de la aprobación del Plan.

Cuarta. Obligaciones de la Mancomunidad.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aportar a la financiación de este convenio la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €).

b) Destinar los fondos aportados por esta Consejería para la financiación de los gastos de personal de naturaleza salarial y la cuota empresarial de la seguridad social del personal de la OTUDTS realizados durante la anualidad correspondiente (enero-diciembre).

En ningún caso merecerán la consideración de gastos de personal sufragables con cargo a este convenio:

1. Las retribuciones que carezcan de naturaleza salarial, como indemnizaciones, dietas o premios, así como cualquier género de recargos, intereses, sanciones o cualquier tipo de ingreso que hubiere de realizarse a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que no se derive de la obligación de cotizar propia del empleador.

2. Las cantidades que la Mancomunidad entregue a sus trabajadores en régimen de pago delegado de la Seguridad Social, ni aquellas que fueren en concepto de incapacidad temporal o las que en su caso se pudieran satisfacer durante dicha situación como complemento a las prestaciones de Seguridad Social a que el trabajador tuviere derecho.

3. Los recargos en las prestaciones de Seguridad Social que pudieran imponerse a la Mancomunidad en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) Asimismo, y de forma general, la Mancomunidad deberá cumplir:

1. Aplicar la financiación prevista a los gastos correspondientes para la ejecución de las actuaciones recogidas en este convenio.

2. Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el presente convenio.

3. Acreditar con carácter previo al pago según la cláusula novena, hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones previstas.

5. Conservar los documentos justificativos de la financiación recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Poner a disposición un local destinado al funcionamiento, así como los medios necesarios para el funcionamiento de la OTUDTS, dotado de las condiciones y medios adecuados y suficientes a tal efecto, estableciéndose dicha sede en Ctra. Nacional 630 - Pol. Ind. Dehesa del Rey de Calamonte, C.P. 06810. La Mancomunidad podrá variar la sede descrita, previa comunicación a la Consejería, manteniendo todos los servicios prestados en una misma ubicación física. A los efectos señalados anteriormente, se establecen como medios materiales mínimos los que se especifican a continuación: mobiliario, telefonía, internet, impresora, plotter y ordenadores personales.

7. La acreditación del cumplimiento de los objetivos funcionales y técnicos, mediante la elaboración de una memoria trimestral, de carácter cuantitativo estadístico y una memoria anual, de naturaleza valorativa y cualitativa.

   La OTUDTS deberá remitir a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana una memoria trimestral de actividad dentro de los diez

días siguientes al trimestre correspondiente, sin necesidad de requerimiento alguno, conforme al modelo e instrucciones establecidas por la Dirección General, a través del equipo de coordinación de OTUDTS. La finalidad específica de este instrumento es la obtención de información estadística desagregada, sobre la cantidad, naturaleza y distribución territorial de las actuaciones en las que interviene el equipo de la OTUDS.

Con periodicidad anual, la OTUDTS elaborará y remitirá, tanto a la Presidencia de su Mancomunidad, como a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, una memoria anual que informe y valore críticamente los resultados anuales del trabajo de la oficina, en los siguientes aspectos:

— composición del equipo de la OTUDTS y posibles incidencias o variaciones sufridas.

— valoración de los medios materiales y técnicos utilizados.

— formación solicitada y efectivamente recibida.

— números globales de trabajos realizados.

— seguimiento realizado en los procedimientos de redacción o modificación de figuras de planeamiento o instrumentos de desarrollo, en el ámbito de la oficina.

— análisis global del trabajo de la oficina.

Quinta. Obligaciones de la Consejería.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Consejería asume las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la OTUDTS.

c) Prestar a los profesionales integrantes de la OTUDTS, la asistencia técnica y jurídica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

Para el desarrollo de las tareas señaladas, así como para el seguimiento del convenio, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana dispone de un equipo de coordinación compuesto por personal adscrito al Servicio de Urbanismo, de entre el

cual designará a dos de sus miembros, de los que uno será representante en la CUOTEX para que canalice el contacto directo y permanente entre dicha Dirección General y la dirección de las OTUDTS, la Mancomunidad y los propios ayuntamientos integrados en ella, en asuntos relacionados con la gestión, funciones y actividad descrita en el presente Convenio.

Sexta. Del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

1. La OTUDTS de la Mancomunidad debe disponer del siguiente personal mínimo:

puesto laboral	jornada laboral mínima
- una persona con titulación de Arquitecto/a o Máster habilitante en Arquitectura	85%
- una persona con titulación de licenciado/a en Derecho, Grado en Derecho (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- una persona con titulación de Arquitecto/a Técnico/a, Grado en Arquitectura Técnica (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- una persona con la titulación de Auxiliar Administrativo/a, alternativamente una persona con la titulación de Técnico Superior en Delineación (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%

2. Además, para que la Mancomunidad cuente en todo momento con personal técnico cualificado adscrito a la OTUDTS, las Administraciones Públicas en su función de asistencia a las entidades locales, podrán poner en marcha programas o proyectos subvencionados que propicien la contratación laboral de técnicos especialistas en materias como medio ambiente, aguas, patrimonio cultural, incendios, etc. Estos técnicos previa conformidad de la Comisión de Seguimiento, prestarán sus servicios para las entidades integrantes de la Mancomunidad bajo la supervisión y coordinación de la dirección de la OTUDTS, que informará al equipo de coordinación de las OTUDTS, con carácter mensual, de las labores realizadas por el técnico o técnicos contratados.

3. El/la arquitecto/a del equipo de personal adscrito a la OTUDTS, ejercerá las funciones de dirección y coordinación de la misma, siendo responsable de su organización y funcionamiento. Además, se encargará, entre otras funciones, de planificar las visitas periódicas por parte del personal de la OTUDTS a cada uno de los Ayuntamientos. Bien sea para conocer su situación urbanística, como para despachar asuntos, o prestar un adecuado apoyo y asesoramiento.

4. En virtud del contenido de este convenio, el personal al servicio de la OTUDTS no guarda ningún tipo de relación laboral con la Junta de Extremadura.

5. La Mancomunidad comunicará a la Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria, así como una copia de los contratos de trabajo. Del mismo modo, comunicará los ceses, despidos, modificaciones de jornada, horario o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales del mismo.

   La OTUDTS, con independencia de la jornada laboral de su personal, deberá estar en funcionamiento en horario de mañana, de lunes a viernes, en condiciones de atender las consultas y de acusar recibo de los expedientes que reciba.

6. Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio, el personal de las OTUDTS cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa estatal o autonómica vigente que le sea de aplicación.

   La selección del personal que haya de adscribirse a la OTUDTS, de forma general o en el supuesto indicado en el párrafo anterior, se realizará mediante un procedimiento selectivo que conste al menos de dos pruebas objetivas de carácter eliminatorio, una de las cuales tendrá carácter práctico. En los procedimientos selectivos deberán garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

   Las convocatorias habrán de tener la publicidad que exijan las normas que regulen el ingreso del personal al servicio de la Administración Local. El texto íntegro de las bases de los procesos de selección y de cada uno de los trámites vinculados a los mismos, se podrá consultar en la página web de la Mancomunidad para conocimiento de los interesados y aspirantes.

   Con carácter previo a la convocatoria de los procesos selectivos, la Mancomunidad deberá dar traslado a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de las bases de la convocatoria, con el fin de comprobar su adecuación al convenio.

   Entre los miembros del tribunal de selección de personal para la OTUDTS, deberá figurar como mínimo una persona funcionaria de la Junta de Extremadura, que actuará como

vocal, designado por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local (D. Gral. de Administración Local adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social), preferentemente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, además, deberá asistir en calidad de persona asesora, al menos uno de los miembros del equipo de coordinación de las OTUDTS, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá voz pero no voto.

7. Terminado el proceso selectivo, se habrá de constituir una bolsa de trabajo con los aspirantes que, habiendo superado al menos la primera prueba, no hubieran superado el proceso selectivo. El orden de prelación en la misma vendrá determinado por la puntuación obtenida en el mismo.

8. Cuando, dentro del periodo de vigencia del convenio, se diere alguno de los supuestos de suspensión del contrato de trabajo del personal adscrito a la OTUDTS y vinculado a este convenio, o tuviera lugar la extinción de este, la Mancomunidad procederá a la cobertura de la baja mediante el llamamiento de aspirantes que se encontraran en la bolsa de trabajo constituida al efecto por la propia Mancomunidad.

9. Con carácter excepcional y ante la urgente necesidad de cubrir temporalmente una vacante, cuando no exista bolsa de trabajo, la Mancomunidad podrá recurrir al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), siendo necesaria una prueba posterior por parte de la Mancomunidad para designar al aspirante finalmente elegido.

10. La cobertura de bajas o la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo no darán lugar a un incremento de los costes del presente convenio asumidos por la Junta de Extremadura.

11. La Mancomunidad velará para que, en los casos señalados anteriormente, la cobertura del personal se haga, en un plazo máximo de dos meses, para garantizar que no se ocasione un menoscabo en el funcionamiento y eficiencia de la gestión administrativa desarrollada por la OTUDTS.

12. En el caso de que, para un mismo periodo de tiempo se devenguen derechos de contenido económico para un trabajador vinculado a este convenio y su eventual sustituto, únicamente será gasto computable a este convenio, las cantidades percibidas por la persona contratada en sustitución para cubrir la jornada de trabajo vacante, siempre que estén debidamente justificadas por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados en la cláusula novena.

13. La Mancomunidad no podrá suscribir otros convenios de cooperación que afecten al servicio a prestar por la OTUDTS sin el previo conocimiento y autorización expresa de la

Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. En ningún caso podrá perturbarse de manera grave el funcionamiento del servicio, ni incrementar sustancialmente la carga de trabajo sin llevar aparejado un incremento temporal de la jornada laboral de los trabajadores o la contratación de nuevo personal de manera temporal, en función de los fines concretos que se prevean en el convenio y las repercusiones que éste implique.

Séptima. Régimen de incompatibilidades del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

Será responsabilidad de la Mancomunidad, velar por el cumplimiento de la Normativa en vigor ante las posibles incompatibilidades en que pueda incurrir el personal adscrito a la OTUDTS, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y coordinación por parte de la Comisión de Seguimiento descrita en la Cláusula Décima.

La Mancomunidad informará adecuadamente al personal adscrito a la OTUDTS a su servicio sobre las estipulaciones establecidas en el presente Convenio en materia de incompatibilidades.

La concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, no podrá afectar a la jornada laboral que el trabajador debe prestar en la OTUDTS.

El personal de la OTUDTS que compatibilice su actividad laboral con el ejercicio libre de su profesión no podrá intervenir en el desarrollo de este ejercicio, en la defensa de interese públicos o privados frente a la Junta de Extremadura, tanto en procedimientos administrativos como judiciales, siempre que se trate de asuntos relacionados con la materia urbanística, de la vivienda o arquitectura, cualquiera que fuera el tipo de relación laboral, jornada o retribución con la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima las compatibilidades genéricas o específicas que se concedan, así como cualquier incidencia al respecto.

El incumplimiento en materia de incompatibilidades, por parte del personal de la OTUDTS, será sancionado por la Mancomunidad conforme al régimen disciplinario de aplicación.

La Comisión de Seguimiento mencionada, podrá requerir en cualquier momento información precisa a la Mancomunidad sobre el personal adscrito a la OTUDTS comprendido en el ámbito de este convenio, al objeto de realizar un adecuado seguimiento del régimen en incompatibilidades.

Si como resultado del correspondiente expediente disciplinario, se concluyera la existencia de actividad profesional incompatible desarrollada por un trabajador adscrito a la OTUDTS, esta

será causa suficiente para impedir la debida justificación del destino de sus gastos salariales, financiados mediante el presente convenio.

Octava. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación conjunta del objeto del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:

C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2024
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102.000,00 €	2025
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2026

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €), con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Novena. Pago y justificación.

1. Una vez Una vez formalizado el convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad, durante el ejercicio 2024 de la siguiente forma:

   — El primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso an-

tes del 30 de septiembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El segundo abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2025 de la siguiente forma:

— El tercer pago, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificado.

— El cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2026 de la siguiente forma:

— El sexto pago, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justi-

ficado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificado.

Esta forma de pago será aplicable a cualquiera de las posibles prórrogas anuales que pudieran acordarse por ambas partes.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación del convenio.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable al Convenio que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

2. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los gastos y pagos imputables al convenio, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

   La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en este convenio, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

4. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Décima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable de este, a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

2. Asimismo, se constituirá una comisión para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

   Entre las funciones de la Comisión están:

   — Velar por el cumplimiento del Convenio.

   — Adaptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de competencias de cada una de las partes.

   — Supervisar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades del personal de la OTUDTS ante el posible ejercicio, de manera simultánea, de otra profesión o actividad.

   — Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir en el cumplimiento del Convenio.

   La comisión de seguimiento estará integrada por tres personas designadas por la Consejería, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y tres personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia, componiéndose en cualquier caso de la siguiente forma:

   — La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana o persona en quien delegue, que será su presidente/a y ejercerá el voto de calidad.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Técnico de las OTUDTS.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Jurídico de las OTUDTS.

— La persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

— La persona que ocupe la Gerencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

— La persona que ocupe el cargo de arquitecto/a director/a de la OTUDTS.

La Secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de formalización del presente Convenio. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte. Se establece como obligatoria la convocatoria de una reunión semestral de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

3. En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Undécima. Incumplimiento y efectos.

1. Cuando alguna de las partes considere que la otra entidad está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará los hechos que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio con la parte que haya incumplido sus obligaciones y compromisos.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el reintegro que se exija no incluirá el interés de demora devengado, hasta el momento en que se haya llevado a cabo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. La no presentación de la memoria anual supondrá el incumplimiento total del convenio con la consecuencia de reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Causa sobrevenida que impida o dificulte la ejecución de convenio

b) Por una modificación en la organización del personal de la OTUDTS, que conlleve una modificación de la relación de personal adscrito.

c) Por una modificación del ámbito territorial de aplicación.

Decimotercera. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos desde la fecha de su firma y finalizará el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo.

En el supuesto de que las partes no acordaran alguna de las prórrogas, la vigencia del convenio se extenderá hasta el día 1 de marzo de la anualidad que corresponda.

Decimocuarta. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto de este o por incurrir en causa de resolución.

   Son posibles causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

3. En relación con la aportación de la Consejería, una vez extinguido el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante los ejercicios indicados, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

4. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimoquinta. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas que en ejecución y cumplimiento del convenio pudieran aparecer, y no quedasen resueltas satisfactoriamente para cualquiera de las partes por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso –Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Decimosexta. Publicidad y transparencia.

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro General de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal Electrónico de la Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y para la debida constancia de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado, quedando un ejemplar en poder de la Mancomunidad y dos en poder de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad,

D. JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2024063013)

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2024, Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

13 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 10 de septiembre de 2024.

Y de otra, D. Óscar Díaz Hernández, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, con NIF: P0600014E, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 02/08/2023, con facultades para la firma del presente convenio, según acuerdo adoptado en Asamblea General de la Mancomunidad del día 30/07/2024.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 148.1 regla 3.ª de la Constitución establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En ejecución de dicha habilitación el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 9.1, regla 31 y 32, establece que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que se integra en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En este marco competencial se aprueba la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), con el objeto de

dar respuesta a la realidad social y económica extremeña y a los problemas de su ordenación territorial y urbanística, con el fin instrumentar las medidas adecuadas para satisfacer los objetivos de vertebración territorial, ordenación urbana y cohesión social que los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución definen como principios rectores en esta materia.

Respondiendo al mayor protagonismo que nuestra legislación urbanística autonómica concede a los pequeños municipios, en especial a los de menos de 5.000 habitantes, facilitando su actividad urbanística, el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado mediante Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en su artículo 4.4, faculta a la Junta de Extremadura "a prestar asistencia técnica y económica a la actividad urbanística de los municipios que posibilite el ejercicio efectivo y pleno de las competencias locales en la materia, a través de una red territorial de Oficinas Técnicas Urbanísticas, que se denominarán Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS)", instrumentándose una dotación económica que permita continuar con el servicio que vienen prestando estas oficinas técnicas y así cofinanciar su adecuado funcionamiento que se pretende plasmar en el presente convenio interadministrativo de colaboración, expresamente previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 4 del Reglamento.

Segundo. Las Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (en lo sucesivo OTUDTS) se definen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del citado Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, como "equipos interdisciplinares de profesionales, encuadrados en la Mancomunidad de Municipios respectiva, que prestan asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad. En función de la composición de cada equipo, podrán asimismo prestar asistencia en materia de desarrollo rural y protección y conservación de medio ambiente y patrimonio cultural. Colaborarán también con la administración autonómica en las mismas materias".

El urbanismo es una materia sumamente compleja, puede que la que más en materia administrativa, en la que es necesario un equipo de profesionales altamente especializado para prestar asesoramiento a las personas que ocupan la alcaldía, secretaría y servicios técnicos municipales, si los hay, apoyo que se hace especialmente importante en pequeños municipios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido pionera en el impulso de las mancomunidades para mejorar los servicios urbanísticos de las entidades locales, potenciando equipos integrados por diversos profesionales especializados en la materia. Cada uno de esos equipos constituye una Oficina Técnica Urbanística (OTUDTS), próxima a cada uno de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad y cercana en todo momento a los vecinos, tratando de resolver sus consultas e inquietudes, con la idea clara de prestar un servicio de calidad a la altura de otras poblaciones de gran tamaño.

Tercero. La Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza ostenta competencias en materia urbanística en los términos establecidos en su propio Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.a) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Los municipios concernidos constituyen un conjunto de localidades, cuya carencia de recursos económicos dificulta la contratación de personal especializado con que atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de urbanismo.

Es del interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los municipios concernidos la financiación conjunta del funcionamiento de una OTUDTS para la puesta a disposición de los correspondientes municipios de los medios de que precisan en orden al adecuado ejercicio de sus competencias en esta materia de interés y finalidad pública.

Quinto. El urbanismo es un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal.

Por ello, resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el uso de los recursos públicos y el debido funcionamiento de los mismos. Numerosas son las determinaciones que a tal efecto recoge la LOTUS, entre los que podemos destacar el Artículo 4.º "Coordinación de competencias y cooperación y la Disposición Adicional 9.ª "Apoyo y asistencia a los municipios", para que puedan desarrollar las competencias que tienen atribuidas en la materia.

Vía de colaboración que se implementa mediante el presente convenio de colaboración interadministrativa, a través del cual se instrumenta la aportación económica autonómica y mancomunada, especificándose los fondos económicos destinados al funcionamiento de la OTUDTS, cumpliendo la Administración Autonómica de esta manera con el "mandato" previsto en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el que expresamente se señala que "La Administración autonómica impulsará el funcionamiento de las OTUDTS mediante la aportación de fondos destinados al sostenimiento económico de su actividad, en colaboración con la administración local a la que prestan sus servicios, o bien, a través de las diputaciones provinciales".

Será el convenio de colaboración, el instrumento jurídico en el que se plasma la coparticipación de diferentes Administraciones y de acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 4 Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, donde se plasmen "los términos concretos de la cooperación interadministrativa en la que se sustenta cada OTUDTS" y "donde se regularán entre otros, las especificaciones particulares sobre su funcionamiento y composición, el ámbito físico de actuación y los términos de su financiación".

Sexto. En atención a lo expuesto, los principios generales que aborda el nuevo texto normativo se encuentra el principio de autonomía municipal, con el objeto de apoyar la autonomía municipal, y dada la complejidad y responsabilidades derivadas del urbanismo, la Junta de Extremadura se ha comprometido en el impulso, la consolidación y desarrollo de las OTUDTS de ámbito supramunicipal. En este sentido, el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, ya incorporó a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (en lo sucesivo CUOTEX) representantes coordinadores de estas OTUDTS financiadas por la Junta de Extremadura.

Por todo lo expuesto, en aras de los intereses concurrentes expuestos, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo Consejería) y la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF: P0600014E, para atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad (artículo 4.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura).

El desarrollo de las actuaciones se lleva a cabo mediante el funcionamiento de una OTUDTS dedicada al desarrollo de las competencias mencionadas, que presta servicio a los municipios de la Mancomunidad adheridos al mismo, constituyendo este objeto una finalidad pública.

Segunda. Ámbito territorial.

El ámbito territorial afectado por el presente convenio queda conformado por los municipios, entidades locales menores y pedanías que se relacionan a continuación y que reciben el servicio que presta la OTUDTS:

Municipios y ELM o pedanías (cuando no estén comprendidas en los municipios completos):	Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Olivenza y sus pedanías, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno

Mediante adenda al presente Convenio y con la conformidad de todas las partes intervinientes, podrán adherirse o excluirse los municipios, entidades locales menores o pedanías que, perteneciendo a la Mancomunidad, así lo soliciten.

De manera excepcional, podrá solicitar la adhesión al presente Convenio algún municipio, entidad local menor o pedanía que aun no perteneciendo a la Mancomunidad desee recibir el servicio a prestar por la OTUDTS, en cuyo caso se deberá suscribir un acuerdo de adhesión en el que deberán reflejarse las condiciones para la prestación del mismo, que en ningún caso podrá suponer un perjuicio o retrasos en el servicio a prestar por la oficina.

Las entidades que se adhieran asumirán todas las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Tercera. Funciones de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

En relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio la OTUDTS tendrá las siguientes funciones en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

a) Prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios en materias relacionadas con la ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad, así como la resolución de cuantas consultas en la materia le fueren formuladas. Todo ello en coordinación con la labor que desarrollen los técnicos municipales que pudieran tener los propios Ayuntamientos.

b) La prestación del servicio de asistencia de la Mancomunidad, para la tramitación de procedimientos administrativos en las materias señaladas en el párrafo anterior, previo requerimiento del Municipio. La realización de esa solicitud por parte de un municipio en concreto requerirá la existencia o disponibilidad del personal mínimo necesario para llevarlo a cabo, así como de medios materiales adecuados, debiendo contar con la conformidad de la Presidencia de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, previo estudio de su viabilidad.

c) Prestación de asistencia técnica y jurídica necesaria para la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento y ejecución que vayan o se estén tramitando en los Municipios integrantes de la Mancomunidad, previa solicitud del Municipio interesado. Los documentos serán elaborados en aras a la satisfacción del interés general y tendrán en cuenta los principios y fines regulados en la legislación de suelo estatal y autonómica.

d) Colaborar con los diferentes registros contemplados en la legislación Urbanística.

e) Cuantas otras tareas que, en relación con el objeto del presente convenio, les sean confiadas previa conformidad de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

f) Seguimiento permanente de los trabajos de redacción de los Planes Generales Municipales y de su tramitación administrativa, incluida su tramitación ambiental, hasta su aprobación definitiva por el órgano autonómico o municipal competente en cada caso. El equipo técnico de la OTUDTS debe desarrollar una importante labor en este sentido, llevando a cabo reuniones periódicas, manteniendo al menos una cada 6 meses a la que asistirán miembros del equipo redactor, representantes del equipo de gobierno municipal asistidos por el técnico municipal, si el municipio dispone de dicho empleado público, y al menos uno de los coordinadores de las OTUDTS. Pudiendo requerirse la asistencia técnica y/o jurídica del personal de la OTUDTS en los Plenos Municipales que se celebren con objeto de la aprobación del Plan.

Cuarta. Obligaciones de la Mancomunidad.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aportar a la financiación de este convenio la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €).

b) Destinar los fondos aportados por esta Consejería para la financiación de los gastos de personal de naturaleza salarial y la cuota empresarial de la seguridad social del personal de la OTUDTS realizados durante la anualidad correspondiente (enero-diciembre).

En ningún caso merecerán la consideración de gastos de personal sufragables con cargo a este convenio:

1. Las retribuciones que carezcan de naturaleza salarial, como indemnizaciones, dietas o premios, así como cualquier género de recargos, intereses, sanciones o cualquier tipo de ingreso que hubiere de realizarse a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que no se derive de la obligación de cotizar propia del empleador.

2. Las cantidades que la Mancomunidad entregue a sus trabajadores en régimen de pago delegado de la Seguridad Social, ni aquellas que fueren en concepto de incapacidad temporal o las que en su caso se pudieran satisfacer durante dicha situación como complemento a las prestaciones de Seguridad Social a que el trabajador tuviere derecho.

3. Los recargos en las prestaciones de Seguridad Social que pudieran imponerse a la Mancomunidad en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) Asimismo, y de forma general, la Mancomunidad deberá cumplir:

1. Aplicar la financiación prevista a los gastos correspondientes para la ejecución de las actuaciones recogidas en este convenio.

2. Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el presente convenio.

3. Acreditar con carácter previo al pago según la cláusula novena, hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones previstas.

5. Conservar los documentos justificativos de la financiación recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Poner a disposición un local destinado al funcionamiento, así como los medios necesarios para el funcionamiento de la OTUDTS, dotado de las condiciones y medios adecuados y suficientes a tal efecto, estableciéndose dicha sede en Calle Rusia n.º 1 - 2.ª Pta. De Olivenza, C.P. 06100. La Mancomunidad podrá variar la sede descrita, previa comunicación a la Consejería, manteniendo todos los servicios prestados en una misma ubicación física. A los efectos señalados anteriormente, se establecen como medios materiales mínimos los que se especifican a continuación: mobiliario, telefonía, internet, impresora, plotter y ordenadores personales.

7. La acreditación del cumplimiento de los objetivos funcionales y técnicos, mediante la elaboración de una memoria trimestral, de carácter cuantitativo estadístico y una memoria anual, de naturaleza valorativa y cualitativa.

La OTUDTS deberá remitir a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana una memoria trimestral de actividad dentro de los diez días siguientes al trimestre correspondiente, sin necesidad de requerimiento alguno,

conforme al modelo e instrucciones establecidas por la Dirección General, a través del equipo de coordinación de OTUDTS. La finalidad específica de este instrumento es la obtención de información estadística desagregada, sobre la cantidad, naturaleza y distribución territorial de las actuaciones en las que interviene el equipo de la OTUDS.

Con periodicidad anual, la OTUDTS elaborará y remitirá, tanto a la Presidencia de su Mancomunidad, como a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, una memoria anual que informe y valore críticamente los resultados anuales del trabajo de la oficina, en los siguientes aspectos:

— composición del equipo de la OTUDTS y posibles incidencias o variaciones sufridas.

— valoración de los medios materiales y técnicos utilizados.

— formación solicitada y efectivamente recibida.

— números globales de trabajos realizados.

— seguimiento realizado en los procedimientos de redacción o modificación de figuras de planeamiento o instrumentos de desarrollo, en el ámbito de la oficina.

— análisis global del trabajo de la oficina.

Quinta. Obligaciones de la Consejería.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Consejería asume las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la OTUDTS.

c) Prestar a los profesionales integrantes de la OTUDTS, la asistencia técnica y jurídica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

Para el desarrollo de las tareas señaladas, así como para el seguimiento del convenio, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana dispone de un equipo de coordinación compuesto por personal adscrito al Servicio de Urbanismo, de entre el cual designará a dos de sus miembros, de los que uno será representante en la CUOTEX para

que canalice el contacto directo y permanente entre dicha Dirección General y la dirección de las OTUDTS, la Mancomunidad y los propios ayuntamientos integrados en ella, en asuntos relacionados con la gestión, funciones y actividad descrita en el presente Convenio.

Sexta. Del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

1. La OTUDTS de la Mancomunidad debe disponer del siguiente personal mínimo:

puesto laboral	jornada laboral mínima
- una persona con titulación de Arquitecto/a o Máster habilitante en Arquitectura	85%
- una persona con titulación de licenciado/a en Derecho, Grado en Derecho (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- una persona con titulación de Arquitecto/a Técnico/a, Grado en Arquitectura Técnica (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- una persona con la titulación de Auxiliar Administrativo/a, alternativamente una persona con la titulación de Técnico Superior en Delineación (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%

2. Además, para que la Mancomunidad cuente en todo momento con personal técnico cualificado adscrito a la OTUDTS, las Administraciones Públicas en su función de asistencia a las entidades locales, podrán poner en marcha programas o proyectos subvencionados que propicien la contratación laboral de técnicos especialistas en materias como medio ambiente, aguas, patrimonio cultural, incendios, etc. Estos técnicos previa conformidad de la Comisión de Seguimiento, prestarán sus servicios para las entidades integrantes de la Mancomunidad bajo la supervisión y coordinación de la dirección de la OTUDTS, que informará al equipo de coordinación de las OTUDTS, con carácter mensual, de las labores realizadas por el técnico o técnicos contratados.

3. El/la arquitecto/a del equipo de personal adscrito a la OTUDTS, ejercerá las funciones de dirección y coordinación de la misma, siendo responsable de su organización y funcionamiento. Además, se encargará, entre otras funciones, de planificar las visitas periódicas por parte del personal de la OTUDTS a cada uno de los Ayuntamientos. Bien sea para conocer su situación urbanística, como para despachar asuntos, o prestar un adecuado apoyo y asesoramiento.

4. En virtud del contenido de este convenio, el personal al servicio de la OTUDTS no guarda ningún tipo de relación laboral con la Junta de Extremadura.

5. La Mancomunidad comunicará a la Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria, así como una copia de los contratos de trabajo. Del mismo modo, comunicará los ceses, despidos, modificaciones de jornada, horario o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales del mismo.

   La OTUDTS, con independencia de la jornada laboral de su personal, deberá estar en funcionamiento en horario de mañana, de lunes a viernes, en condiciones de atender las consultas y de acusar recibo de los expedientes que reciba.

6. Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio, el personal de las OTUDTS cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa estatal o autonómica vigente que le sea de aplicación.

   La selección del personal que haya de adscribirse a la OTUDTS, de forma general o en el supuesto indicado en el párrafo anterior, se realizará mediante un procedimiento selectivo que conste al menos de dos pruebas objetivas de carácter eliminatorio, una de las cuales tendrá carácter práctico. En los procedimientos selectivos deberán garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

   Las convocatorias habrán de tener la publicidad que exijan las normas que regulen el ingreso del personal al servicio de la Administración Local. El texto íntegro de las bases de los procesos de selección y de cada uno de los trámites vinculados a los mismos, se podrá consultar en la página web de la Mancomunidad para conocimiento de los interesados y aspirantes.

   Con carácter previo a la convocatoria de los procesos selectivos, la Mancomunidad deberá dar traslado a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de las bases de la convocatoria, con el fin de comprobar su adecuación al convenio.

   Entre los miembros del tribunal de selección de personal para la OTUDTS, deberá figurar como mínimo una persona funcionaria de la Junta de Extremadura, que actuará como vocal, designado por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local (D. Gral. de Administración Local adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social),

preferentemente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, además, deberá asistir en calidad de persona asesora, al menos uno de los miembros del equipo de coordinación de las OTUDTS, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá voz pero no voto.

7. Terminado el proceso selectivo, se habrá de constituir una bolsa de trabajo con los aspirantes que, habiendo superado al menos la primera prueba, no hubieran superado el proceso selectivo. El orden de prelación en la misma vendrá determinado por la puntuación obtenida en el mismo.

8. Cuando, dentro del periodo de vigencia del convenio, se diere alguno de los supuestos de suspensión del contrato de trabajo del personal adscrito a la OTUDTS y vinculado a este convenio, o tuviera lugar la extinción de este, la Mancomunidad procederá a la cobertura de la baja mediante el llamamiento de aspirantes que se encontraran en la bolsa de trabajo constituida al efecto por la propia Mancomunidad.

9. Con carácter excepcional y ante la urgente necesidad de cubrir temporalmente una vacante, cuando no exista bolsa de trabajo, la Mancomunidad podrá recurrir al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), siendo necesaria una prueba posterior por parte de la Mancomunidad para designar al aspirante finalmente elegido.

10. La cobertura de bajas o la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo no darán lugar a un incremento de los costes del presente convenio asumidos por la Junta de Extremadura.

11. La Mancomunidad velará para que, en los casos señalados anteriormente, la cobertura del personal se haga, en un plazo máximo de dos meses, para garantizar que no se ocasione un menoscabo en el funcionamiento y eficiencia de la gestión administrativa desarrollada por la OTUDTS.

12. En el caso de que, para un mismo periodo de tiempo se devenguen derechos de contenido económico para un trabajador vinculado a este convenio y su eventual sustituto, únicamente será gasto computable a este convenio, las cantidades percibidas por la persona contratada en sustitución para cubrir la jornada de trabajo vacante, siempre que estén debidamente justificadas por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados en la cláusula novena.

13. La Mancomunidad no podrá suscribir otros convenios de cooperación que afecten al servicio a prestar por la OTUDTS sin el previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. En ningún caso podrá perturbarse de manera grave el funcionamiento del servicio, ni incrementar

sustancialmente la carga de trabajo sin llevar aparejado un incremento temporal de la jornada laboral de los trabajadores o la contratación de nuevo personal de manera temporal, en función de los fines concretos que se prevean en el convenio y las repercusiones que éste implique.

Séptima. Régimen de incompatibilidades del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

Será responsabilidad de la Mancomunidad, velar por el cumplimiento de la Normativa en vigor ante las posibles incompatibilidades en que pueda incurrir el personal adscrito a la OTUDTS, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y coordinación por parte de la Comisión de Seguimiento descrita en la Cláusula Décima.

La Mancomunidad informará adecuadamente al personal adscrito a la OTUDTS a su servicio sobre las estipulaciones establecidas en el presente Convenio en materia de incompatibilidades.

La concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, no podrá afectar a la jornada laboral que el trabajador debe prestar en la OTUDTS.

El personal de la OTUDTS que compatibilice su actividad laboral con el ejercicio libre de su profesión no podrá intervenir en el desarrollo de este ejercicio, en la defensa de interese públicos o privados frente a la Junta de Extremadura, tanto en procedimientos administrativos como judiciales, siempre que se trate de asuntos relacionados con la materia urbanística, de la vivienda o arquitectura, cualquiera que fuera el tipo de relación laboral, jornada o retribución con la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima las compatibilidades genéricas o específicas que se concedan, así como cualquier incidencia al respecto.

El incumplimiento en materia de incompatibilidades, por parte del personal de la OTUDTS, será sancionado por la Mancomunidad conforme al régimen disciplinario de aplicación.

La Comisión de Seguimiento mencionada, podrá requerir en cualquier momento información precisa a la Mancomunidad sobre el personal adscrito a la OTUDTS comprendido en el ámbito de este convenio, al objeto de realizar un adecuado seguimiento del régimen en incompatibilidades.

Si como resultado del correspondiente expediente disciplinario, se concluyera la existencia de actividad profesional incompatible desarrollada por un trabajador adscrito a la OTUDTS, esta será causa suficiente para impedir la debida justificación del destino de sus gastos salariales, financiados mediante el presente convenio.

Octava. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación conjunta del objeto del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:

C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2024
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102.000,00€	2025
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2026

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €), con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Novena. Pago y justificación.

1. Una vez Una vez formalizado el convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad, durante el ejercicio 2024 de la siguiente forma:

   — El primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de septiembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El segundo abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2025 de la siguiente forma:

— El tercer pago, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al CIENTO DOS MIL EUROS (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificado.

— El cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2026 de la siguiente forma:

— El sexto pago, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificado.

Esta forma de pago será aplicable a cualquiera de las posibles prórrogas anuales que pudieran acordarse por ambas partes.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación del convenio.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable al Convenio que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

2. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los gastos y pagos imputables al convenio, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

   La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en este convenio, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

4. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Décima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable de este, a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su

ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

2. Asimismo, se constituirá una comisión para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

   Entre las funciones de la Comisión están:

   — Velar por el cumplimiento del Convenio.

   — Adaptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de competencias de cada una de las partes.

   — Supervisar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades del personal de la OTUDTS ante el posible ejercicio, de manera simultánea, de otra profesión o actividad.

   — Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir en el cumplimiento del Convenio.

   La comisión de seguimiento estará integrada por tres personas designadas por la Consejería, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y tres personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia, componiéndose en cualquier caso de la siguiente forma:

   — La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana o persona en quien delegue, que será su presidente/a y ejercerá el voto de calidad.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Técnico de las OTUDTS.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Jurídico de las OTUDTS.

   — La persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

   — La persona que ocupe la Gerencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

   — La persona que ocupe el cargo de arquitecto/a director/a de la OTUDTS.

La Secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de formalización del presente Convenio. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte. Se establece como obligatoria la convocatoria de una reunión semestral de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

3. En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Undécima. Incumplimiento y efectos.

1. Cuando alguna de las partes considere que la otra entidad está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará los hechos que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio con la parte que haya incumplido sus obligaciones y compromisos.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el reintegro que se exija no incluirá el interés de demora devengado, hasta el momento en que se haya llevado a cabo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. La no presentación de la memoria anual supondrá el incumplimiento total del convenio con la consecuencia de reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Causa sobrevenida que impida o dificulte la ejecución de convenio

b) Por una modificación en la organización del personal de la OTUDTS, que conlleve una modificación de la relación de personal adscrito.

c) Por una modificación del ámbito territorial de aplicación.

Decimotercera. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos desde la fecha de su firma y finalizará el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo.

En el supuesto de que las partes no acordaran alguna de las prórrogas, la vigencia del convenio se extenderá hasta el día 1 de marzo de la anualidad que corresponda.

Decimocuarta. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto de este o por incurrir en causa de resolución.

   Son posibles causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

3. En relación con la aportación de la Consejería, una vez extinguido el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante los ejercicios indicados, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

4. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimoquinta. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

   Las cuestiones litigiosas que en ejecución y cumplimiento del convenio pudieran aparecer, y no quedasen resueltas satisfactoriamente para cualquiera de las partes por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Decimosexta. Publicidad y transparencia.

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro General de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal Electrónico de la Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y para la debida constancia de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado, quedando un ejemplar en poder de la Mancomunidad y dos en poder de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad,

D. ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2024063014)

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2024, el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

13 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 10 de septiembre de 2024.

Y de otra, D. Pablo Asensio Pérez, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad de Municipios Río Bodión, con NIF: P0600017H, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 22/08/2023, con facultades para la firma del presente convenio, según acuerdo adoptado en Asamblea General de la Mancomunidad del día 04/07/2024.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 148.1 regla 3.ª de la Constitución establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En ejecución de dicha habilitación el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 9.1, regla 31 y 32, establece que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que se integra en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En este marco competencial se aprueba la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), con el objeto de

dar respuesta a la realidad social y económica extremeña y a los problemas de su ordenación territorial y urbanística, con el fin instrumentar las medidas adecuadas para satisfacer los objetivos de vertebración territorial, ordenación urbana y cohesión social que los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución definen como principios rectores en esta materia.

Respondiendo al mayor protagonismo que nuestra legislación urbanística autonómica concede a los pequeños municipios, en especial a los de menos de 5.000 habitantes, facilitando su actividad urbanística, el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado mediante Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en su artículo 4.4, faculta a la Junta de Extremadura "a prestar asistencia técnica y económica a la actividad urbanística de los municipios que posibilite el ejercicio efectivo y pleno de las competencias locales en la materia, a través de una red territorial de Oficinas Técnicas Urbanísticas, que se denominarán Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS)", instrumentándose una dotación económica que permita continuar con el servicio que vienen prestando estas oficinas técnicas y así cofinanciar su adecuado funcionamiento que se pretende plasmar en el presente convenio interadministrativo de colaboración, expresamente previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 4 del Reglamento.

Segundo. Las Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (en lo sucesivo OTUDTS) se definen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del citado Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, como "equipos interdisciplinares de profesionales, encuadrados en la Mancomunidad de Municipios respectiva, que prestan asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad. En función de la composición de cada equipo, podrán asimismo prestar asistencia en materia de desarrollo rural y protección y conservación de medio ambiente y patrimonio cultural. Colaborarán también con la administración autonómica en las mismas materias".

El urbanismo es una materia sumamente compleja, puede que la que más en materia administrativa, en la que es necesario un equipo de profesionales altamente especializado para prestar asesoramiento a las personas que ocupan la alcaldía, secretaría y servicios técnicos municipales, si los hay, apoyo que se hace especialmente importante en pequeños municipios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido pionera en el impulso de las mancomunidades para mejorar los servicios urbanísticos de las entidades locales, potenciando equipos integrados por diversos profesionales especializados en la materia. Cada uno de esos equipos constituye una Oficina Técnica Urbanística (OTUDTS), próxima a cada uno de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad y cercana en todo momento a los vecinos, tratando de resolver sus consultas e inquietudes, con la idea clara de prestar un servicio de calidad a la altura de otras poblaciones de gran tamaño.

Tercero. La Mancomunidad de Municipios Río Bodión ostenta competencias en materia urbanística en los términos establecidos en su propio Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.a) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Los municipios concernidos constituyen un conjunto de localidades, cuya carencia de recursos económicos dificulta la contratación de personal especializado con que atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de urbanismo.

Es del interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los municipios concernidos la financiación conjunta del funcionamiento de una OTUDTS para la puesta a disposición de los correspondientes municipios de los medios de que precisan en orden al adecuado ejercicio de sus competencias en esta materia de interés y finalidad pública.

Quinto. El urbanismo es un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal.

Por ello, resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el uso de los recursos públicos y el debido funcionamiento de los mismos. Numerosas son las determinaciones que a tal efecto recoge la LOTUS, entre los que podemos destacar el Artículo 4º "Coordinación de competencias y cooperación y la Disposición Adicional 9ª "Apoyo y asistencia a los municipios", para que puedan desarrollar las competencias que tienen atribuidas en la materia.

Vía de colaboración que se implementa mediante el presente convenio de colaboración interadministrativa, a través del cual se instrumenta la aportación económica autonómica y mancomunada, especificándose los fondos económicos destinados al funcionamiento de la OTUDTS, cumpliendo la Administración Autonómica de esta manera con el "mandato" previsto en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el que expresamente se señala que "La Administración autonómica impulsará el funcionamiento de las OTUDTS mediante la aportación de fondos destinados al sostenimiento económico de su actividad, en colaboración con la administración local a la que prestan sus servicios, o bien, a través de las diputaciones provinciales".

Será el convenio de colaboración, el instrumento jurídico en el que se plasma la coparticipación de diferentes Administraciones y de acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 4 Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, donde se plasmen "los términos concretos de la cooperación interadministrativa en la que se sustenta cada OTUDTS" y "donde se regularán entre otros, las especificaciones particulares sobre su funcionamiento y composición, el ámbito físico de actuación y los términos de su financiación".

Sexto. En atención a lo expuesto, los principios generales que aborda el nuevo texto normativo se encuentra el principio de autonomía municipal, con el objeto de apoyar la autonomía municipal, y dada la complejidad y responsabilidades derivadas del urbanismo, la Junta de Extremadura se ha comprometido en el impulso, la consolidación y desarrollo de las OTUDTS de ámbito supramunicipal. En este sentido, el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, ya incorporó a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (en lo sucesivo CUOTEX) representantes coordinadores de estas OTUDTS financiadas por la Junta de Extremadura.

Por todo lo expuesto, en aras de los intereses concurrentes expuestos, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo Consejería) y la Mancomunidad de Municipios Río Bodión (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF: P0600017H, para atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad (artículo 4.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura).

El desarrollo de las actuaciones se lleva a cabo mediante el funcionamiento de una OTUDTS dedicada al desarrollo de las competencias mencionadas, que presta servicio a los municipios de la Mancomunidad adheridos al mismo, constituyendo este objeto una finalidad pública.

Segunda. Ámbito territorial.

El ámbito territorial afectado por el presente convenio queda conformado por los municipios, entidades locales menores y pedanías que se relacionan a continuación y que reciben el servicio que presta la OTUDTS:

Municipios y ELM o pedanías (cuando no estén comprendidas en los municipios completos):	Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, La Morera, La Parra, Los Santos de Maimona, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos, Zafra

Mediante adenda al presente Convenio y con la conformidad de todas las partes intervinientes, podrán adherirse o excluirse los municipios, entidades locales menores o pedanías que, perteneciendo a la Mancomunidad, así lo soliciten.

De manera excepcional, podrá solicitar la adhesión al presente Convenio algún municipio, entidad local menor o pedanía que aun no perteneciendo a la Mancomunidad desee recibir el servicio a prestar por la OTUDTS, en cuyo caso se deberá suscribir un acuerdo de adhesión en el que deberán reflejarse las condiciones para la prestación del mismo, que en ningún caso podrá suponer un perjuicio o retrasos en el servicio a prestar por la oficina.

Las entidades que se adhieran asumirán todas las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Tercera. Funciones de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

En relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio la OTUDTS tendrá las siguientes funciones en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

a) Prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios en materias relacionadas con la ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad, así como la resolución de cuantas consultas en la materia le fueren formuladas. Todo ello en coordinación con la labor que desarrollen los técnicos municipales que pudieran tener los propios Ayuntamientos.

b) La prestación del servicio de asistencia de la Mancomunidad, para la tramitación de procedimientos administrativos en las materias señaladas en el párrafo anterior, previo requerimiento del Municipio. La realización de esa solicitud por parte de un municipio en concreto requerirá la existencia o disponibilidad del personal mínimo necesario para llevarlo a cabo, así como de medios materiales adecuados, debiendo contar con la conformidad de la Presidencia de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, previo estudio de su viabilidad.

c) Prestación de asistencia técnica y jurídica necesaria para la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento y ejecución que vayan o se estén tramitando en los Municipios integrantes de la Mancomunidad, previa solicitud del Municipio interesado. Los documentos serán elaborados en aras a la satisfacción del interés general y tendrán en cuenta los principios y fines regulados en la legislación de suelo estatal y autonómica.

d) Colaborar con los diferentes registros contemplados en la legislación Urbanística.

e) Cuantas otras tareas que, en relación con el objeto del presente convenio, les sean confiadas previa conformidad de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

f) Seguimiento permanente de los trabajos de redacción de los Planes Generales Municipales y de su tramitación administrativa, incluida su tramitación ambiental, hasta su aprobación definitiva por el órgano autonómico o municipal competente en cada caso. El equipo técnico de la OTUDTS debe desarrollar una importante labor en este sentido, llevando a cabo reuniones periódicas, manteniendo al menos una cada 6 meses a la que asistirán miembros del equipo redactor, representantes del equipo de gobierno municipal asistidos por el técnico municipal, si el municipio dispone de dicho empleado público, y al menos uno de los coordinadores de las OTUDTS. Pudiendo requerirse la asistencia técnica y/o jurídica del personal de la OTUDTS en los Plenos Municipales que se celebren con objeto de la aprobación del Plan.

Cuarta. Obligaciones de la Mancomunidad.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aportar a la financiación de este convenio la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €).

b) Destinar los fondos aportados por esta Consejería para la financiación de los gastos de personal de naturaleza salarial y la cuota empresarial de la seguridad social del personal de la OTUDTS realizados durante la anualidad correspondiente (enero-diciembre).

En ningún caso merecerán la consideración de gastos de personal sufragables con cargo a este convenio:

1. Las retribuciones que carezcan de naturaleza salarial, como indemnizaciones, dietas o premios, así como cualquier género de recargos, intereses, sanciones o cualquier tipo de ingreso que hubiere de realizarse a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que no se derive de la obligación de cotizar propia del empleador.

2. Las cantidades que la Mancomunidad entregue a sus trabajadores en régimen de pago delegado de la Seguridad Social, ni aquellas que fueren en concepto de incapacidad temporal o las que en su caso se pudieran satisfacer durante dicha situación como complemento a las prestaciones de Seguridad Social a que el trabajador tuviere derecho.

3. Los recargos en las prestaciones de Seguridad Social que pudieran imponerse a la Mancomunidad en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) Asimismo, y de forma general, la Mancomunidad deberá cumplir:

1. Aplicar la financiación prevista a los gastos correspondientes para la ejecución de las actuaciones recogidas en este convenio.

2. Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el presente convenio.

3. Acreditar con carácter previo al pago según la cláusula novena, hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones previstas.

5. Conservar los documentos justificativos de la financiación recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Poner a disposición un local destinado al funcionamiento, así como los medios necesarios para el funcionamiento de la OTUDTS, dotado de las condiciones y medios adecuados y suficientes a tal efecto, estableciéndose dicha sede en Avenida de los Cameranos, n.º 47 de Zafra, C.P. 06300. La Mancomunidad podrá variar la sede descrita, previa comunicación a la Consejería, manteniendo todos los servicios prestados en una misma ubicación física. A los efectos señalados anteriormente, se establecen como medios materiales mínimos los que se especifican a continuación: mobiliario, telefonía, internet, impresora, plotter y ordenadores personales.

7. La acreditación del cumplimiento de los objetivos funcionales y técnicos, mediante la elaboración de una memoria trimestral, de carácter cuantitativo estadístico y una memoria anual, de naturaleza valorativa y cualitativa.

La OTUDTS deberá remitir a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana una memoria trimestral de actividad dentro de los diez días siguientes al trimestre correspondiente, sin necesidad de requerimiento alguno,

conforme al modelo e instrucciones establecidas por la Dirección General, a través del equipo de coordinación de OTUDTS. La finalidad específica de este instrumento es la obtención de información estadística desagregada, sobre la cantidad, naturaleza y distribución territorial de las actuaciones en las que interviene el equipo de la OTUDS.

Con periodicidad anual, la OTUDTS elaborará y remitirá, tanto a la Presidencia de su Mancomunidad, como a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, una memoria anual que informe y valore críticamente los resultados anuales del trabajo de la oficina, en los siguientes aspectos:

— composición del equipo de la OTUDTS y posibles incidencias o variaciones sufridas.

— valoración de los medios materiales y técnicos utilizados.

— formación solicitada y efectivamente recibida.

— números globales de trabajos realizados.

— seguimiento realizado en los procedimientos de redacción o modificación de figuras de planeamiento o instrumentos de desarrollo, en el ámbito de la oficina.

— análisis global del trabajo de la oficina.

Quinta. Obligaciones de la Consejería.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Consejería asume las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la OTUDTS.

c) Prestar a los profesionales integrantes de la OTUDTS, la asistencia técnica y jurídica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

Para el desarrollo de las tareas señaladas, así como para el seguimiento del convenio, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana dispone de un equipo de coordinación compuesto por personal adscrito al Servicio de Urbanismo, de entre el cual designará a dos de sus miembros, de los que uno será representante en la CUOTEX para

que canalice el contacto directo y permanente entre dicha Dirección General y la dirección de las OTUDTS, la Mancomunidad y los propios ayuntamientos integrados en ella, en asuntos relacionados con la gestión, funciones y actividad descrita en el presente Convenio.

Sexta. Del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

1. La OTUDTS de la Mancomunidad debe disponer del siguiente personal mínimo:

puesto laboral	jornada laboral mínima
- una persona con titulación de Arquitecto/a o Máster habilitante en Arquitectura	85%
- una persona con titulación de licenciado/a en Derecho, Grado en Derecho (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- una persona con titulación de Arquitecto/a Técnico/a, Grado en Arquitectura Técnica (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- una persona con la titulación de Auxiliar Administrativo/a, alternativamente una persona con la titulación de Técnico Superior en Delineación (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%

2. Además, para que la Mancomunidad cuente en todo momento con personal técnico cualificado adscrito a la OTUDTS, las Administraciones Públicas en su función de asistencia a las entidades locales, podrán poner en marcha programas o proyectos subvencionados que propicien la contratación laboral de técnicos especialistas en materias como medio ambiente, aguas, patrimonio cultural, incendios, etc. Estos técnicos previa conformidad de la Comisión de Seguimiento, prestarán sus servicios para las entidades integrantes de la Mancomunidad bajo la supervisión y coordinación de la dirección de la OTUDTS, que informará al equipo de coordinación de las OTUDTS, con carácter mensual, de las labores realizadas por el técnico o técnicos contratados.

3. El/la arquitecto/a del equipo de personal adscrito a la OTUDTS, ejercerá las funciones de dirección y coordinación de la misma, siendo responsable de su organización y funcionamiento. Además, se encargará, entre otras funciones, de planificar las visitas periódicas por parte del personal de la OTUDTS a cada uno de los Ayuntamientos. Bien sea para conocer su situación urbanística, como para despachar asuntos, o prestar un adecuado apoyo y asesoramiento.

4. En virtud del contenido de este convenio, el personal al servicio de la OTUDTS no guarda ningún tipo de relación laboral con la Junta de Extremadura.

5. La Mancomunidad comunicará a la Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria, así como una copia de los contratos de trabajo. Del mismo modo, comunicará los ceses, despidos, modificaciones de jornada, horario o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales del mismo.

   La OTUDTS, con independencia de la jornada laboral de su personal, deberá estar en funcionamiento en horario de mañana, de lunes a viernes, en condiciones de atender las consultas y de acusar recibo de los expedientes que reciba.

6. Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio, el personal de las OTUDTS cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa estatal o autonómica vigente que le sea de aplicación.

   La selección del personal que haya de adscribirse a la OTUDTS, de forma general o en el supuesto indicado en el párrafo anterior, se realizará mediante un procedimiento selectivo que conste al menos de dos pruebas objetivas de carácter eliminatorio, una de las cuales tendrá carácter práctico. En los procedimientos selectivos deberán garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

   Las convocatorias habrán de tener la publicidad que exijan las normas que regulen el ingreso del personal al servicio de la Administración Local. El texto íntegro de las bases de los procesos de selección y de cada uno de los trámites vinculados a los mismos, se podrá consultar en la página web de la Mancomunidad para conocimiento de los interesados y aspirantes.

   Con carácter previo a la convocatoria de los procesos selectivos, la Mancomunidad deberá dar traslado a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de las bases de la convocatoria, con el fin de comprobar su adecuación al convenio.

   Entre los miembros del tribunal de selección de personal para la OTUDTS, deberá figurar como mínimo una persona funcionaria de la Junta de Extremadura, que actuará como vocal, designado por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local (D. Gral. de Administración Local adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social),

preferentemente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, además, deberá asistir en calidad de persona asesora, al menos uno de los miembros del equipo de coordinación de las OTUDTS, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá voz pero no voto.

7. Terminado el proceso selectivo, se habrá de constituir una bolsa de trabajo con los aspirantes que, habiendo superado al menos la primera prueba, no hubieran superado el proceso selectivo. El orden de prelación en la misma vendrá determinado por la puntuación obtenida en el mismo.

8. Cuando, dentro del periodo de vigencia del convenio, se diere alguno de los supuestos de suspensión del contrato de trabajo del personal adscrito a la OTUDTS y vinculado a este convenio, o tuviera lugar la extinción de este, la Mancomunidad procederá a la cobertura de la baja mediante el llamamiento de aspirantes que se encontraran en la bolsa de trabajo constituida al efecto por la propia Mancomunidad.

9. Con carácter excepcional y ante la urgente necesidad de cubrir temporalmente una vacante, cuando no exista bolsa de trabajo, la Mancomunidad podrá recurrir al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), siendo necesaria una prueba posterior por parte de la Mancomunidad para designar al aspirante finalmente elegido.

10. La cobertura de bajas o la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo no darán lugar a un incremento de los costes del presente convenio asumidos por la Junta de Extremadura.

11. La Mancomunidad velará para que, en los casos señalados anteriormente, la cobertura del personal se haga, en un plazo máximo de dos meses, para garantizar que no se ocasione un menoscabo en el funcionamiento y eficiencia de la gestión administrativa desarrollada por la OTUDTS.

12. En el caso de que, para un mismo periodo de tiempo se devenguen derechos de contenido económico para un trabajador vinculado a este convenio y su eventual sustituto, únicamente será gasto computable a este convenio, las cantidades percibidas por la persona contratada en sustitución para cubrir la jornada de trabajo vacante, siempre que estén debidamente justificadas por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados en la cláusula novena.

13. La Mancomunidad no podrá suscribir otros convenios de cooperación que afecten al servicio a prestar por la OTUDTS sin el previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. En ningún caso podrá perturbarse de manera grave el funcionamiento del servicio, ni incrementar

sustancialmente la carga de trabajo sin llevar aparejado un incremento temporal de la jornada laboral de los trabajadores o la contratación de nuevo personal de manera temporal, en función de los fines concretos que se prevean en el convenio y las repercusiones que éste implique.

Séptima. Régimen de incompatibilidades del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

Será responsabilidad de la Mancomunidad, velar por el cumplimiento de la Normativa en vigor ante las posibles incompatibilidades en que pueda incurrir el personal adscrito a la OTUDTS, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y coordinación por parte de la Comisión de Seguimiento descrita en la Cláusula Décima.

La Mancomunidad informará adecuadamente al personal adscrito a la OTUDTS a su servicio sobre las estipulaciones establecidas en el presente Convenio en materia de incompatibilidades.

La concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, no podrá afectar a la jornada laboral que el trabajador debe prestar en la OTUDTS.

El personal de la OTUDTS que compatibilice su actividad laboral con el ejercicio libre de su profesión no podrá intervenir en el desarrollo de este ejercicio, en la defensa de interese públicos o privados frente a la Junta de Extremadura, tanto en procedimientos administrativos como judiciales, siempre que se trate de asuntos relacionados con la materia urbanística, de la vivienda o arquitectura, cualquiera que fuera el tipo de relación laboral, jornada o retribución con la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima las compatibilidades genéricas o específicas que se concedan, así como cualquier incidencia al respecto.

El incumplimiento en materia de incompatibilidades, por parte del personal de la OTUDTS, será sancionado por la Mancomunidad conforme al régimen disciplinario de aplicación.

La Comisión de Seguimiento mencionada, podrá requerir en cualquier momento información precisa a la Mancomunidad sobre el personal adscrito a la OTUDTS comprendido en el ámbito de este convenio, al objeto de realizar un adecuado seguimiento del régimen en incompatibilidades.

Si como resultado del correspondiente expediente disciplinario, se concluyera la existencia de actividad profesional incompatible desarrollada por un trabajador adscrito a la OTUDTS, esta será causa suficiente para impedir la debida justificación del destino de sus gastos salariales, financiados mediante el presente convenio.

Octava. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación conjunta del objeto del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:

C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	76.500,00 €	2024
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	102.000,00€	2025
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	25.500,00 €	2026

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (4.650,16 €), con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos ocho mil seiscientos cincuenta euros con dieciséis céntimos (208.650,16 €).

Novena. Pago y justificación.

1. Una vez Una vez formalizado el convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad, durante el ejercicio 2024 de la siguiente forma:

   — El primer abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de septiembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El segundo abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumado el primer y segundo pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2025 de la siguiente forma:

— El tercer pago, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificado.

— El cuarto abono, por importe de cincuenta y un mil euros (51.000,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El quinto abono, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2026 de la siguiente forma:

— El sexto pago, por importe de veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento dos mil euros (102.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificado.

Esta forma de pago será aplicable a cualquiera de las posibles prórrogas anuales que pudieran acordarse por ambas partes.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación del convenio.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable al Convenio que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

2. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los gastos y pagos imputables al convenio, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

   La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en este convenio, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

4. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Décima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable de este, a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su

ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

2. Asimismo, se constituirá una comisión para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

   Entre las funciones de la Comisión están:

   — Velar por el cumplimiento del Convenio.

   — Adaptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de competencias de cada una de las partes.

   — Supervisar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades del personal de la OTUDTS ante el posible ejercicio, de manera simultánea, de otra profesión o actividad.

   — Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir en el cumplimiento del Convenio.

   La comisión de seguimiento estará integrada por tres personas designadas por la Consejería, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y tres personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia, componiéndose en cualquier caso de la siguiente forma:

   — La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana o persona en quien delegue, que será su presidente/a y ejercerá el voto de calidad.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Técnico de las OTUDTS.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Jurídico de las OTUDTS.

   — La persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

   — La persona que ocupe la Gerencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

   — La persona que ocupe el cargo de arquitecto/a director/a de la OTUDTS.

La Secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de formalización del presente Convenio. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte. Se establece como obligatoria la convocatoria de una reunión semestral de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

3. En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Undécima. Incumplimiento y efectos.

1. Cuando alguna de las partes considere que la otra entidad está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará los hechos que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio con la parte que haya incumplido sus obligaciones y compromisos.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el reintegro que se exija no incluirá el interés de demora devengado, hasta el momento en que se haya llevado a cabo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. La no presentación de la memoria anual supondrá el incumplimiento total del convenio con la consecuencia de reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Causa sobrevenida que impida o dificulte la ejecución de convenio

b) Por una modificación en la organización del personal de la OTUDTS, que conlleve una modificación de la relación de personal adscrito.

c) Por una modificación del ámbito territorial de aplicación.

Decimotercera. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos desde la fecha de su firma y finalizará el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo.

En el supuesto de que las partes no acordaran alguna de las prórrogas, la vigencia del convenio se extenderá hasta el día 1 de marzo de la anualidad que corresponda.

Decimocuarta. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto de este o por incurrir en causa de resolución.

   Son posibles causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

3. En relación con la aportación de la Consejería, una vez extinguido el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante los ejercicios indicados, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

4. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimoquinta. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

   Las cuestiones litigiosas que en ejecución y cumplimiento del convenio pudieran aparecer, y no quedasen resueltas satisfactoriamente para cualquiera de las partes por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso –Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Decimosexta. Publicidad y transparencia.

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro General de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal Electrónico de la Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y para la debida constancia de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado, quedando un ejemplar en poder de la Mancomunidad y dos en poder de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad,

D. PABLO ASENSIO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible. (2024063015)

Habiéndose firmado el día 13 de septiembre de 2024, el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera para el funcionamiento de una Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

13 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), actuando en representación de la misma, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas y previa autorización del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 10 de septiembre de 2024.

Y de otra, D. Samuel Martín García, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, con NIF: P1000002D, en virtud del nombramiento efectuado en Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 02/08/2023, con facultades para la firma del presente convenio, según acuerdo adoptado en Asamblea General de la Mancomunidad del día 27/06/2024.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 148.1 regla 3.ª de la Constitución establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materias como la ordenación del territorio y el urbanismo. En ejecución de dicha habilitación el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 9.1, regla 31 y 32, establece que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que se integra en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En este marco competencial se aprueba la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), con el objeto de

dar respuesta a la realidad social y económica extremeña y a los problemas de su ordenación territorial y urbanística, con el fin instrumentar las medidas adecuadas para satisfacer los objetivos de vertebración territorial, ordenación urbana y cohesión social que los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución definen como principios rectores en esta materia.

Respondiendo al mayor protagonismo que nuestra legislación urbanística autonómica concede a los pequeños municipios, en especial a los de menos de 5.000 habitantes, facilitando su actividad urbanística, el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado mediante Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en su artículo 4.4, faculta a la Junta de Extremadura "a prestar asistencia técnica y económica a la actividad urbanística de los municipios que posibilite el ejercicio efectivo y pleno de las competencias locales en la materia, a través de una red territorial de Oficinas Técnicas Urbanísticas, que se denominarán Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS)", instrumentándose una dotación económica que permita continuar con el servicio que vienen prestando estas oficinas técnicas y así cofinanciar su adecuado funcionamiento que se pretende plasmar en el presente convenio interadministrativo de colaboración, expresamente previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 4 del Reglamento.

Segundo. Las Oficinas Técnicas de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (en lo sucesivo OTUDTS) se definen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del citado Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, como "equipos interdisciplinares de profesionales, encuadrados en la Mancomunidad de Municipios respectiva, que prestan asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad. En función de la composición de cada equipo, podrán asimismo prestar asistencia en materia de desarrollo rural y protección y conservación de medio ambiente y patrimonio cultural. Colaborarán también con la administración autonómica en las mismas materias".

El urbanismo es una materia sumamente compleja, puede que la que más en materia administrativa, en la que es necesario un equipo de profesionales altamente especializado para prestar asesoramiento a las personas que ocupan la alcaldía, secretaría y servicios técnicos municipales, si los hay, apoyo que se hace especialmente importante en pequeños municipios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido pionera en el impulso de las mancomunidades para mejorar los servicios urbanísticos de las entidades locales, potenciando equipos integrados por diversos profesionales especializados en la materia. Cada uno de esos equipos constituye una Oficina Técnica Urbanística (OTUDTS), próxima a cada uno de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad y cercana en todo momento a los vecinos, tratando de resolver sus consultas e inquietudes, con la idea clara de prestar un servicio de calidad a la altura de otras poblaciones de gran tamaño.

Tercero. La Mancomunidad Intermunicipal de la Vera ostenta competencias en materia urbanística en los términos establecidos en su propio Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.a) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Los municipios concernidos constituyen un conjunto de localidades, cuya carencia de recursos económicos dificulta la contratación de personal especializado con que atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de urbanismo.

Es del interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los municipios concernidos la financiación conjunta del funcionamiento de una OTUDTS para la puesta a disposición de los correspondientes municipios de los medios de que precisan en orden al adecuado ejercicio de sus competencias en esta materia de interés y finalidad pública.

Quinto. El urbanismo es un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal.

Por ello, resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el uso de los recursos públicos y el debido funcionamiento de los mismos. Numerosas son las determinaciones que a tal efecto recoge la LOTUS, entre los que podemos destacar el Artículo 4º "Coordinación de competencias y cooperación y la Disposición Adicional 9ª "Apoyo y asistencia a los municipios", para que puedan desarrollar las competencias que tienen atribuidas en la materia.

Vía de colaboración que se implementa mediante el presente convenio de colaboración interadministrativa, a través del cual se instrumenta la aportación económica autonómica y mancomunada, especificándose los fondos económicos destinados al funcionamiento de la OTUDTS, cumpliendo la Administración Autonómica de esta manera con el "mandato" previsto en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el que expresamente se señala que "La Administración autonómica impulsará el funcionamiento de las OTUDTS mediante la aportación de fondos destinados al sostenimiento económico de su actividad, en colaboración con la administración local a la que prestan sus servicios, o bien, a través de las diputaciones provinciales".

Será el convenio de colaboración, el instrumento jurídico en el que se plasma la coparticipación de diferentes Administraciones y de acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 4 Reglamento General a la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, donde se plasmen "los términos concretos de la cooperación interadministrativa en la que se sustenta cada OTUDTS" y "donde se regularán entre otros, las especificaciones particulares sobre su funcionamiento y composición, el ámbito físico de actuación y los términos de su financiación".

Sexto. En atención a lo expuesto, los principios generales que aborda el nuevo texto normativo se encuentra el principio de autonomía municipal, con el objeto de apoyar la autonomía municipal, y dada la complejidad y responsabilidades derivadas del urbanismo, la Junta de Extremadura se ha comprometido en el impulso, la consolidación y desarrollo de las OTUDTS de ámbito supramunicipal. En este sentido, el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, ya incorporó a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (en lo sucesivo CUOTEX) representantes coordinadores de estas OTUDTS financiadas por la Junta de Extremadura.

Por todo lo expuesto, en aras de los intereses concurrentes expuestos, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo Consejería) y la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF: P1000002D, para atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad (artículo 4.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura).

El desarrollo de las actuaciones se lleva a cabo mediante el funcionamiento de una OTUDTS dedicada al desarrollo de las competencias mencionadas, que presta servicio a los municipios de la Mancomunidad adheridos al mismo, constituyendo este objeto una finalidad pública.

Segunda. Ámbito territorial.

El ámbito territorial afectado por el presente convenio queda conformado por los municipios, entidades locales menores y pedanías que se relacionan a continuación y que reciben el servicio que presta la OTUDTS:

Municipios y ELM o pedanías (cuando no estén comprendidas en los municipios completos):	Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera

Mediante adenda al presente Convenio y con la conformidad de todas las partes intervinientes, podrán adherirse o excluirse los municipios, entidades locales menores o pedanías que, perteneciendo a la Mancomunidad, así lo soliciten.

De manera excepcional, podrá solicitar la adhesión al presente Convenio algún municipio, entidad local menor o pedanía que aun no perteneciendo a la Mancomunidad desee recibir el servicio a prestar por la OTUDTS, en cuyo caso se deberá suscribir un acuerdo de adhesión en el que deberán reflejarse las condiciones para la prestación del mismo, que en ningún caso podrá suponer un perjuicio o retrasos en el servicio a prestar por la oficina.

Las entidades que se adhieran asumirán todas las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Tercera. Funciones de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

En relación con el cumplimiento del objeto del presente convenio la OTUDTS tendrá las siguientes funciones en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

a) Prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios en materias relacionadas con la ordenación, gestión y disciplina urbanística y territorial, vivienda, habitabilidad, accesibilidad y movilidad, así como la resolución de cuantas consultas en la materia le fueren formuladas. Todo ello en coordinación con la labor que desarrollen los técnicos municipales que pudieran tener los propios Ayuntamientos.

b) La prestación del servicio de asistencia de la Mancomunidad, para la tramitación de procedimientos administrativos en las materias señaladas en el párrafo anterior, previo requerimiento del Municipio. La realización de esa solicitud por parte de un municipio en concreto requerirá la existencia o disponibilidad del personal mínimo necesario para llevarlo a cabo, así como de medios materiales adecuados, debiendo contar con la conformidad de la Presidencia de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, previo estudio de su viabilidad.

c) Prestación de asistencia técnica y jurídica necesaria para la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento y ejecución que vayan o se estén tramitando en los Municipios integrantes de la Mancomunidad, previa solicitud del Municipio interesado. Los documentos serán elaborados en aras a la satisfacción del interés general y tendrán en cuenta los principios y fines regulados en la legislación de suelo estatal y autonómica.

d) Colaborar con los diferentes registros contemplados en la legislación Urbanística.

e) Cuantas otras tareas que, en relación con el objeto del presente convenio, les sean confiadas previa conformidad de la Mancomunidad y de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

f) Seguimiento permanente de los trabajos de redacción de los Planes Generales Municipales y de su tramitación administrativa, incluida su tramitación ambiental, hasta su aprobación definitiva por el órgano autonómico o municipal competente en cada caso. El equipo técnico de la OTUDTS debe desarrollar una importante labor en este sentido, llevando a cabo reuniones periódicas, manteniendo al menos una cada 6 meses a la que asistirán miembros del equipo redactor, representantes del equipo de gobierno municipal asistidos por el técnico municipal, si el municipio dispone de dicho empleado público, y al menos uno de los coordinadores de las OTUDTS. Pudiendo requerirse la asistencia técnica y/o jurídica del personal de la OTUDTS en los Plenos Municipales que se celebren con objeto de la aprobación del Plan.

Cuarta. Obligaciones de la Mancomunidad.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aportar a la financiación de este convenio la cantidad de veinticuatro mil trescientos treinta y dos euros con doce céntimos (24.332,12 €), de modo que la aportación prevista para cada anualidad será de doce mil ciento sesenta y seis euros con seis céntimos (12.166,06 €).

b) Destinar los fondos aportados por esta Consejería para la financiación de los gastos de personal de naturaleza salarial y la cuota empresarial de la seguridad social del personal de la OTUDTS realizados durante la anualidad correspondiente (enero-diciembre).

En ningún caso merecerán la consideración de gastos de personal sufragables con cargo a este convenio:

1. Las retribuciones que carezcan de naturaleza salarial, como indemnizaciones, dietas o premios, así como cualquier género de recargos, intereses, sanciones o cualquier tipo de ingreso que hubiere de realizarse a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que no se derive de la obligación de cotizar propia del empleador.

2. Las cantidades que la Mancomunidad entregue a sus trabajadores en régimen de pago delegado de la Seguridad Social, ni aquellas que fueren en concepto de incapacidad temporal o las que en su caso se pudieran satisfacer durante dicha situación como complemento a las prestaciones de Seguridad Social a que el trabajador tuviere derecho.

3. Los recargos en las prestaciones de Seguridad Social que pudieran imponerse a la Mancomunidad en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) Asimismo, y de forma general, la Mancomunidad deberá cumplir:

1. Aplicar la financiación prevista a los gastos correspondientes para la ejecución de las actuaciones recogidas en este convenio.

2. Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el presente Convenio.

3. Acreditar con carácter previo al pago según la cláusula novena, hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información y/o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones previstas.

5. Conservar los documentos justificativos de la financiación recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Poner a disposición un local destinado al funcionamiento, así como los medios necesarios para el funcionamiento de la OTUDTS, dotado de las condiciones y medios adecuados y suficientes a tal efecto, estableciéndose dicha sede en Plaza de Don Juan de Austria, n.º 2 de Cuacos de Yuste, C.P. 10430. La Mancomunidad podrá variar la sede descrita, previa comunicación a la Consejería, manteniendo todos los servicios prestados en una misma ubicación física. A los efectos señalados anteriormente, se establecen como medios materiales mínimos los que se especifican a continuación: mobiliario, telefonía, internet, impresora, plotter y ordenadores personales.

7. La acreditación del cumplimiento de los objetivos funcionales y técnicos, mediante la elaboración de una memoria trimestral, de carácter cuantitativo estadístico y una memoria anual, de naturaleza valorativa y cualitativa.

   La OTUDTS deberá remitir a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana una memoria trimestral de actividad dentro de los diez días siguientes al trimestre correspondiente, sin necesidad de requerimiento alguno,

conforme al modelo e instrucciones establecidas por la Dirección General, a través del equipo de coordinación de OTUDTS. La finalidad específica de este instrumento es la obtención de información estadística desagregada, sobre la cantidad, naturaleza y distribución territorial de las actuaciones en las que interviene el equipo de la OTUDS.

Con periodicidad anual, la OTUDTS elaborará y remitirá, tanto a la Presidencia de su Mancomunidad, como a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, una memoria anual que informe y valore críticamente los resultados anuales del trabajo de la oficina, en los siguientes aspectos:

— composición del equipo de la OTUDTS y posibles incidencias o variaciones sufridas.

— valoración de los medios materiales y técnicos utilizados.

— formación solicitada y efectivamente recibida.

— números globales de trabajos realizados.

— seguimiento realizado en los procedimientos de redacción o modificación de figuras de planeamiento o instrumentos de desarrollo, en el ámbito de la oficina.

— análisis global del trabajo de la oficina.

Quinta. Obligaciones de la Consejería.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Consejería asume las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la OTUDTS.

c) Prestar a los profesionales integrantes de la OTUDTS, la asistencia técnica y jurídica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

Para el desarrollo de las tareas señaladas, así como para el seguimiento del convenio, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana dispone de un equipo de coordinación compuesto por personal adscrito al Servicio de Urbanismo, de entre el

cual designará a dos de sus miembros, de los que uno será representante en la CUOTEX para que canalice el contacto directo y permanente entre dicha Dirección General y la dirección de las OTUDTS, la Mancomunidad y los propios ayuntamientos integrados en ella, en asuntos relacionados con la gestión, funciones y actividad descrita en el presente Convenio.

Sexta. Del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

1. La OTUDTS de la Mancomunidad debe disponer del siguiente personal mínimo:

puesto laboral	jornada laboral mínima
- una persona con titulación de Arquitecto/a o Máster habilitante en Arquitectura	85%
- una persona con titulación de licenciado/a en Derecho, Grado en Derecho (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%
- dos personas con titulación de Arquitecto/a Técnico/a, Grado en Arquitectura Técnica (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80% cada una
- una persona con la titulación de Auxiliar Administrativo/a	80%
- una persona con la titulación de Técnico Superior en Delineación (habilitado para funciones del puesto) o equivalente	80%

2. Además, para que la Mancomunidad cuente en todo momento con personal técnico cualificado adscrito a la OTUDTS, las Administraciones Públicas en su función de asistencia a las entidades locales, podrán poner en marcha programas o proyectos subvencionados que propicien la contratación laboral de técnicos especialistas en materias como medio ambiente, aguas, patrimonio cultural, incendios, etc. Estos técnicos previa conformidad de la Comisión de Seguimiento, prestarán sus servicios para las entidades integrantes de la Mancomunidad bajo la supervisión y coordinación de la dirección de la OTUDTS, que informará al equipo de coordinación de las OTUDTS, con carácter mensual, de las labores realizadas por el técnico o técnicos contratados.

3. El/la arquitecto/a del equipo de personal adscrito a la OTUDTS, ejercerá las funciones de dirección y coordinación de la misma, siendo responsable de su organización y funcionamiento. Además, se encargará, entre otras funciones, de planificar las visitas periódicas por parte del personal de la OTUDTS a cada uno de los Ayuntamientos. Bien sea para conocer su situación urbanística, como para despachar asuntos, o prestar un adecuado apoyo y asesoramiento.

4. En virtud del contenido de este convenio, el personal al servicio de la OTUDTS no guarda ningún tipo de relación laboral con la Junta de Extremadura.

5. La Mancomunidad comunicará a la Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria, así como una copia de los contratos de trabajo. Del mismo modo, comunicará los ceses, despidos, modificaciones de jornada, horario o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales del mismo.

   La OTUDTS, con independencia de la jornada laboral de su personal, deberá estar en funcionamiento en horario de mañana, de lunes a viernes, en condiciones de atender las consultas y de acusar recibo de los expedientes que reciba.

6. Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio, el personal de las OTUDTS cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa estatal o autonómica vigente que le sea de aplicación.

   La selección del personal que haya de adscribirse a la OTUDTS, de forma general o en el supuesto indicado en el párrafo anterior, se realizará mediante un procedimiento selectivo que conste al menos de dos pruebas objetivas de carácter eliminatorio, una de las cuales tendrá carácter práctico. En los procedimientos selectivos deberán garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

   Las convocatorias habrán de tener la publicidad que exijan las normas que regulen el ingreso del personal al servicio de la Administración Local. El texto íntegro de las bases de los procesos de selección y de cada uno de los trámites vinculados a los mismos, se podrá consultar en la página web de la Mancomunidad para conocimiento de los interesados y aspirantes.

   Con carácter previo a la convocatoria de los procesos selectivos, la Mancomunidad deberá dar traslado a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de las bases de la convocatoria, con el fin de comprobar su adecuación al convenio.

   Entre los miembros del tribunal de selección de personal para la OTUDTS, deberá figurar como mínimo una persona funcionaria de la Junta de Extremadura, que actuará como

vocal, designado por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local (D. Gral. de Administración Local adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social), preferentemente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, además, deberá asistir en calidad de persona asesora, al menos uno de los miembros del equipo de coordinación de las OTUDTS, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá voz pero no voto.

7. Terminado el proceso selectivo, se habrá de constituir una bolsa de trabajo con los aspirantes que, habiendo superado al menos la primera prueba, no hubieran superado el proceso selectivo. El orden de prelación en la misma vendrá determinado por la puntuación obtenida en el mismo.

8. Cuando, dentro del periodo de vigencia del convenio, se diere alguno de los supuestos de suspensión del contrato de trabajo del personal adscrito a la OTUDTS y vinculado a este convenio, o tuviera lugar la extinción de este, la Mancomunidad procederá a la cobertura de la baja mediante el llamamiento de aspirantes que se encontraran en la bolsa de trabajo constituida al efecto por la propia Mancomunidad.

9. Con carácter excepcional y ante la urgente necesidad de cubrir temporalmente una vacante, cuando no exista bolsa de trabajo, la Mancomunidad podrá recurrir al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), siendo necesaria una prueba posterior por parte de la Mancomunidad para designar al aspirante finalmente elegido.

10. La cobertura de bajas o la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo no darán lugar a un incremento de los costes del presente convenio asumidos por la Junta de Extremadura.

11. La Mancomunidad velará para que, en los casos señalados anteriormente, la cobertura del personal se haga, en un plazo máximo de dos meses, para garantizar que no se ocasione un menoscabo en el funcionamiento y eficiencia de la gestión administrativa desarrollada por la OTUDTS.

12. En el caso de que, para un mismo periodo de tiempo se devenguen derechos de contenido económico para un trabajador vinculado a este convenio y su eventual sustituto, únicamente será gasto computable a este convenio, las cantidades percibidas por la persona contratada en sustitución para cubrir la jornada de trabajo vacante, siempre que estén debidamente justificadas por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados en la cláusula novena.

13. La Mancomunidad no podrá suscribir otros convenios de cooperación que afecten al servicio a prestar por la OTUDTS sin el previo conocimiento y autorización expresa de la

Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. En ningún caso podrá perturbarse de manera grave el funcionamiento del servicio, ni incrementar sustancialmente la carga de trabajo sin llevar aparejado un incremento temporal de la jornada laboral de los trabajadores o la contratación de nuevo personal de manera temporal, en función de los fines concretos que se prevean en el convenio y las repercusiones que éste implique.

Séptima. Régimen de incompatibilidades del personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible.

Será responsabilidad de la Mancomunidad, velar por el cumplimiento de la Normativa en vigor ante las posibles incompatibilidades en que pueda incurrir el personal adscrito a la OTUDTS, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y coordinación por parte de la Comisión de Seguimiento descrita en la Cláusula Décima.

La Mancomunidad informará adecuadamente al personal adscrito a la OTUDTS a su servicio sobre las estipulaciones establecidas en el presente Convenio en materia de incompatibilidades.

La concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, no podrá afectar a la jornada laboral que el trabajador debe prestar en la OTUDTS.

El personal de la OTUDTS que compatibilice su actividad laboral con el ejercicio libre de su profesión no podrá intervenir en el desarrollo de este ejercicio, en la defensa de interese públicos o privados frente a la Junta de Extremadura, tanto en procedimientos administrativos como judiciales, siempre que se trate de asuntos relacionados con la materia urbanística, de la vivienda o arquitectura, cualquiera que fuera el tipo de relación laboral, jornada o retribución con la Mancomunidad.

La Mancomunidad deberá comunicar a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima las compatibilidades genéricas o específicas que se concedan, así como cualquier incidencia al respecto.

El incumplimiento en materia de incompatibilidades, por parte del personal de la OTUDTS, será sancionado por la Mancomunidad conforme al régimen disciplinario de aplicación.

La Comisión de Seguimiento mencionada, podrá requerir en cualquier momento información precisa a la Mancomunidad sobre el personal adscrito a la OTUDTS comprendido en el ámbito de este convenio, al objeto de realizar un adecuado seguimiento del régimen en incompatibilidades.

Si como resultado del correspondiente expediente disciplinario, se concluyera la existencia de actividad profesional incompatible desarrollada por un trabajador adscrito a la OTUDTS, esta

será causa suficiente para impedir la debida justificación del destino de sus gastos salariales, financiados mediante el presente convenio.

Octava. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación conjunta del objeto del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos euros con doce céntimos (294.332,12 €).

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos setenta mil euros (270.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fuente de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cargo de la siguiente aplicación y proyecto presupuestario:

C. GESTOR	APLICACIÓN PRESUP.	FONDO	PROG. FINAC ELEM.PEP.	IMPORTE	ANUALIDAD
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	101.250,00 €	2024
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	135.000,00 €	2025
160060000	G/262A/46000	CAG0000001	20230141	33.750,00 €	2026

2. La Mancomunidad aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de veinticuatro mil trescientos treinta y dos euros con doce céntimos (24.332,12 €), con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el importe total de cofinanciación de doscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos euros con doce céntimos (294.332,12 €).

Novena. Pago y justificación.

1. Una vez Una vez formalizado el convenio, la aportación económica de la Consejería para la financiación del mismo se abonará a la Mancomunidad, durante el ejercicio 2024 de la siguiente forma:

   — El primer abono, por importe de sesenta y siete mil quinientos euros (67.500,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este primer abono. Esta justificación deberá producirse en

todo caso antes del 30 de septiembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El segundo abono, por importe de treinta y tres mil setecientos cincuenta euros (33.750,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a ciento un mil doscientos cincuenta euros (101.250,00 €), sumado el primer y segundo pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2025 de la siguiente forma:

— El tercer pago, por importe de treinta y tres mil setecientos cincuenta euros (33.750,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimestre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 €), sumados el primer, segundo y tercer pago verificado.

— El cuarto abono, por importe de sesenta y siete mil quinientos euros (67.500,00 €) a aportar por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en el que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y, siempre que los mismos asciendan a una cantidad igual o superior a la indicada para este cuarto abono. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 31 de agosto, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

— El quinto abono, por importe de treinta y tres mil setecientos cincuenta euros (33.750,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio, por un importe igual o superior a ciento un mil doscientos cincuenta euros (101.250,00 €), sumados el cuarto y quinto pago verificado. Esta justificación deberá producirse en todo caso antes del 30 de noviembre, no admitiéndose a trámite las justificaciones presentadas con posterioridad.

Durante el ejercicio 2026 de la siguiente forma:

— El sexto pago, por importe de treinta y tres mil setecientos cincuenta euros (33.750,00 €) de la cantidad aportada por la Consejería al convenio, se realizará en el primer cuatrimes-

tre del siguiente ejercicio económico, a partir del momento en que la Mancomunidad haya justificado haber realizado gastos y los correspondientes pagos imputables al convenio y que deberá presentarse antes del día 1 de marzo de la siguiente anualidad, siempre que los mismos, asciendan a un importe igual o superior al ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 €), sumados el cuarto, quinto y sexto pago verificado.

Esta forma de pago será aplicable a cualquiera de las posibles prórrogas anuales que pudieran acordarse por ambas partes.

Únicamente se tendrá en cuenta la justificación de gastos y pagos realizados por la Mancomunidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio económico de que se trate, a efectos de justificar el gasto que corresponda en relación con la financiación del convenio.

Cuando la Mancomunidad no pueda justificar un nivel de gasto igual o superior al exigido para que la Consejería pueda efectuar cualquiera de los abonos reflejados en este apartado, ya sea debido a que exista una causa justificada que haya impedido cubrir cualquier baja o vacante que se haya podido producir en el plazo máximo establecido en el apartado 11 de la cláusula sexta o bien, a que se hubiera autorizado una reducción de jornada o concedido algún permiso laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores, el importe a abonar por parte de la Consejería se verá reducido y coincidirá con el gasto imputable al Convenio que se hubiere acreditado por la Mancomunidad dentro de los plazos señalados.

2. La Mancomunidad asumirá cuantos costes de personal y gastos excedan de la aportación realizada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los gastos y pagos imputables al convenio, realizados por la Mancomunidad, se justificarán ante la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la Secretaría – Intervención de la Mancomunidad.

   La documentación justificativa, en la que se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en este convenio, estará constituida por las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago y los documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de ingreso.

4. Los justificantes de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad, con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Décima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable de este, a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

2. Asimismo, se constituirá una comisión para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

   Entre las funciones de la Comisión están:

   — Velar por el cumplimiento del Convenio.

   — Adaptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de competencias de cada una de las partes.

   — Supervisar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades del personal de la OTUDTS ante el posible ejercicio, de manera simultánea, de otra profesión o actividad.

   — Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir en el cumplimiento del Convenio.

   La comisión de seguimiento estará integrada por tres personas designadas por la Consejería, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y tres personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia, componiéndose en cualquier caso de la siguiente forma:

   — La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana o persona en quien delegue, que será su presidente/a y ejercerá el voto de calidad.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Técnico de las OTUDTS.

   — La persona que ocupe el puesto de Coordinador Jurídico de las OTUDTS.

— La persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

— La persona que ocupe la Gerencia de la Mancomunidad o persona en quien delegue.

— La persona que ocupe el cargo de arquitecto/a director/a de la OTUDTS.

La Secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que asistirá a la misma con voz, pero sin voto.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de formalización del presente Convenio. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte. Se establece como obligatoria la convocatoria de una reunión semestral de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

3. En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Undécima. Incumplimiento y efectos.

1. Cuando alguna de las partes considere que la otra entidad está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará los hechos que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio con la parte que haya incumplido sus obligaciones y compromisos.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el reintegro que se exija no incluirá el interés de demora devengado, hasta el momento en que se haya llevado a cabo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. La no presentación de la memoria anual supondrá el incumplimiento total del convenio con la consecuencia de reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas:

a) Causa sobrevenida que impida o dificulte la ejecución de convenio

b) Por una modificación en la organización del personal de la OTUDTS, que conlleve una modificación de la relación de personal adscrito.

c) Por una modificación del ámbito territorial de aplicación.

Decimotercera. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos desde la fecha de su firma y finalizará el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que las partes puedan acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior al transcurso del plazo.

En el supuesto de que las partes no acordaran alguna de las prórrogas, la vigencia del convenio se extenderá hasta el día 1 de marzo de la anualidad que corresponda.

Decimocuarta. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto de este o por incurrir en causa de resolución.

   Son posibles causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

3. En relación con la aportación de la Consejería, una vez extinguido el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante los ejercicios indicados, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

4. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimoquinta. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

   Las cuestiones litigiosas que en ejecución y cumplimiento del convenio pudieran aparecer, y no quedasen resueltas satisfactoriamente para cualquiera de las partes por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Decimosexta. Publicidad y transparencia.

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro General de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal Electrónico de la Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y para la debida constancia de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado, quedando un ejemplar en poder de la Mancomunidad y dos en poder de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Presidente de la Mancomunidad,

D. SAMUEL MARTÍN GARCÍA

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial de Ordenación de la Unidad de Ejecución UE-14 de Guareña. Expte.: IA23/1404. (2024062991)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial de la Unidad de Ejecución UE-14 en el término municipal de Guareña se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objeto de este Plan Parcial que forma parte de un programa de ejecución es modificar exclusivamente y de forma parcial la ordenación detallada de la UE-14 de suelo industrial del término municipal de Guareña. La superficie total de la Unidad de Ejecución 14 es de 27.786,18 m^2 de los cuales 8.977,71 m^2 corresponden a viario y los 18.808,47 m^2 restantes corresponden a las parcelas edificables.

La reordenación propuesta consiste en la apertura de nuevos viales y en la ordenación de volúmenes dando lugar a varias manzanas edificables. Los límites de los nuevos viales tendrán la consideración de alineaciones oficiales según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guareña.

Las Normas Subsidiarias Municipales en vigor, no marcan una ordenación detallada para la UE-14 ya que, aunque existe ficha de la unidad, solo se plantea la urbanización conjunta de un viario con la UE-6 que linda al este y que ya está parcialmente urbanizado.

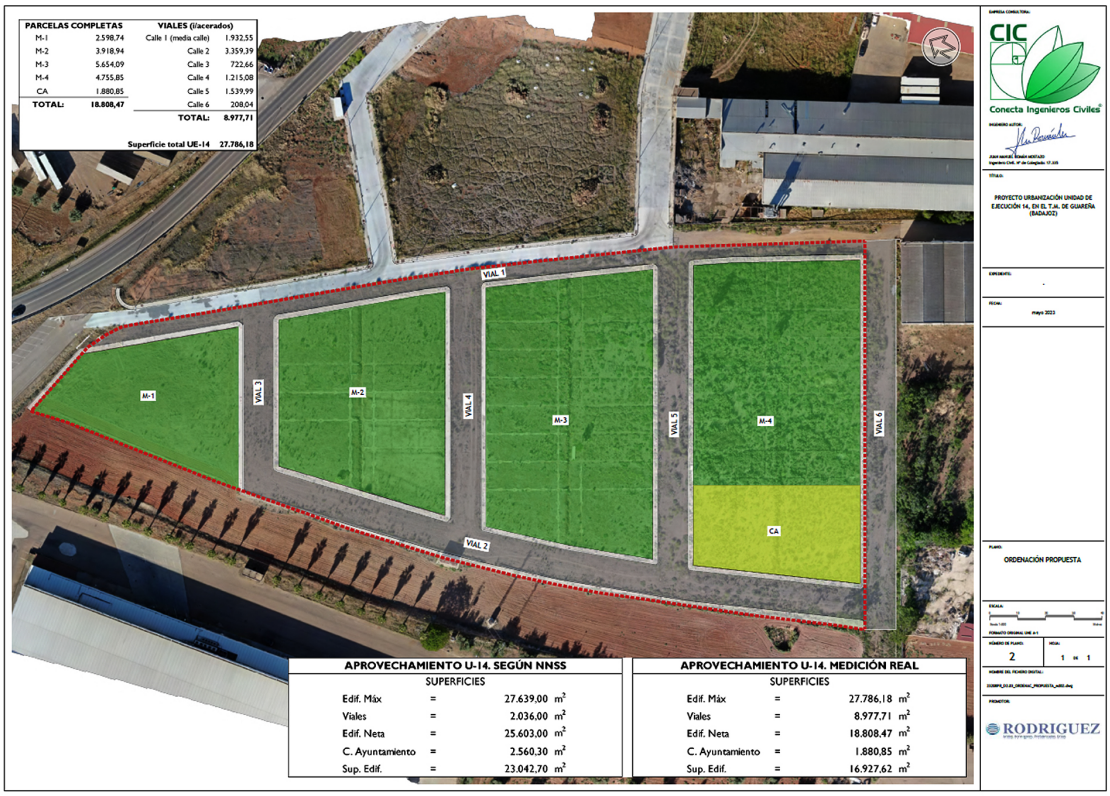

Fuente: Documento ambiental estratégico

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de Guareña, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución UE-14 de Guareña.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de diciembre de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la superficie afectada por el Plan Parcial no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen hábitats de Interés Comunitario, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) o incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación del Plan Parcial de la UE-14 propuesta", pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000 objeto del presente

informe. Por ello informa favorablemente la aprobación del Plan Parcial de la UE-14 de Guareña, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

2. La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca indica que la actual clasificación del suelo es Urbano, por lo que no se ven afectados terrenos forestales.

3. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios recoge en su informe la normativa específica de incendios forestales. Por otra parte, indica que parte del término municipal de Guareña no se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo, en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Guareña no cuenta con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. En cuanto a medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas, uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma de las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras de la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar, dependiendo de su entidad:

Medidas de autoprotección: Orden de 10 de octubre de 2023, que establece las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones equipamientos y edificaciones, en los casos en los que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad. Finalmente indica que el término municipal de Guareña ha sufrido un total de 21 incendios forestales dentro del término municipal, en los últimos 5 años.

4. La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia indica que el Plan Parcial de la UE-14 de Guareña, no afecta a vías pecuarias.

5. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, indica que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial vigente en el término municipal de Guareña.

6. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que, el cauce del arroyo de Guareña discurre a unos 460 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Con respecto al consumo de agua del municipio, la actuación planificada, según se indica en la documentación, se abastecerá de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Guareña dispone de un derecho de agua para uso abastecimiento: CONC 59/91 (30457/1991), Inscrito en la Sección A. Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (brazo denominado Quebrada de San Julián), con un volumen máximo autorizado de 535.966 m^3/año. Asimismo, se ha comprobado que este municipio también se encuentra incluido en la concesión de aguas CONC 59/18 (2573/2018) cuyo titular es el Consorcio de Vegas Altas y La Serena para abastecimiento de los municipios que lo integran, otorgada por resolución de este organismo de cuenca de fecha 29/4/2022 y pendiente de aprobación de explotación. El volumen máximo anual otorgado es de 19.257.922 m^3, de los cuales le corresponde a Guareña 905.083,2 m^3/año. Según certificado de fecha 11/6/2024 emitido por el Ayuntamiento de Guareña, el caudal tratado en la ETAP en el año 2023 ascendió a 725.446 m^3/año, de los cuales 34.541 m^3/año fueron suministrados a la población de Cristina, y, por tanto,

690.905 m³/año se corresponde con el volumen suministrado a la población de Guareña en el año 2023. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2023 de 6.668 habitantes, la dotación real sería de 283,9 l/hab/día, dotación elevada para un municipio de estas características. Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo actual. Por otro lado, en la documentación aportada con fecha 8-5-2024, se estima el consumo previsto en el desarrollo de la UE-14 en 15.798 m³/año. Asimismo, se ha estimado también el consumo previsto para el desarrollo de la UE-10 con uso residencial, en 38.106 m³/año. Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que dicha red de saneamiento actualmente es de tipo unitaria. Consultados los datos obrantes en este Organismo, las aguas residuales urbanas del núcleo urbano de Guareña se tratan en una EDAR que también recibe y trata las aguas residuales de Oliva de Mérida y Cristina. A continuación, se incluye una tabla con información de los respectivos expedientes de autorización de vertido y volúmenes de vertido autorizados para cada población, volúmenes que se vierten todos ellos desde la EDAR de Guareña–Oliva de Mérida–Cristina. Actualmente se está superando el volumen de vertido autorizado en conjunto a la EDAR de la referida aglomeración urbana, y, por tanto, es preciso que los Ayuntamientos concernidos soliciten revisión de sus respectivas autorizaciones de vertido o que, al menos, lo hagan aquellos que están provocando la superación del volumen global de vertido autorizado. Examinada la documentación presentada se comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este Organismo no supera el volumen máximo anual otorgado para el abastecimiento de la población de Guareña, en el expediente de concesión de aguas superficiales con referencia CONC 59/18 que asciende a 905.083,2 m³/año. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada.

7. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería.

8. La Dirección General de Salud Pública, emite informe favorable desde el punto de vista sanitario.

9. La Dirección General de Infraestructuras Viarias, indica que el sector tiene su acceso en una vía de servicio de la carretera EX–105 y aunque no se marca la línea de edificación

en los planos, esta deberá ser superior a una distancia de 25 metros del borde de la calzada de la carretera EX–105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo. En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de Plan Parcial de la Unidad de Ejecución UE-14 de Guareña, en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución 14 de Guareña, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El Plan Parcial de la Unidad de Ejecución 14 de Guareña tiene por objeto la ordenación de los terrenos identificados para el desarrollo de suelo urbano no consolidado para la edificación de una parcela actualmente sin uso y dar continuidad al tejido urbano industrial en el extremo Oeste de la localidad. La superficie total de la Unidad de Ejecución 14 es de 27.786,18 m^2 de los cuales 8.977,71 m^2 corresponden a viario y los 18.808,47 m^2 restantes corresponden a las parcelas edificables.

La reordenación propuesta consiste en la apertura de nuevos viales y en la ordenación de volúmenes dando lugar a varias manzanas edificables. Los límites de los nuevos viales tendrán la consideración de alineaciones oficiales según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guareña.

El Plan Parcial planteado modifica ligeramente el marco establecido previamente para proyectos y otras actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, incorporando la ordenación detallada, hasta ahora inexistente.

El Plan Parcial no influye en otros planes y programas, ni se han detectado problemas ambientales significativos derivados del mismo.

Con respecto a la planificación territorial, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que no se

detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial vigente en el término municipal de Guareña.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La parcela afectada tiene forma irregular con una superficie, según medición topográfica reciente de 27.786,18 m^2, se localiza en la zona Oeste del casco urbano, limitando al Norte, con un vial de servicio de la carretera EX–105, al Oeste, con la parcela de referencia catastral 06060ª045001880000XJ, al Este, con vial compartido al 50% y parcialmente ya urbanizado de la UE-6 que es la prolongación de la calle Almendralejo, y al Sur, con las parcelas cuyas referencias catastrales son 1157701QD5015N0001MK, 1157702QD5015N0001OK 1157705QD5015N0001DK, 1157708QD5015N0001JK y 1157711QD5015N0001JK. El terreno ofrece una topografía con una suave pendiente de entre el 3% al 5% de Norte a Sur. Dentro de la parcela no hay implantada ninguna edificación de relevancia, es decir, el suelo que se ordena mediante el Plan Parcial está totalmente apto para urbanizar. La parcela carece de suministro o abastecimiento de agua potable.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la superficie afectada por el Plan Parcial no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen hábitats de Interés Comunitario, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución 14 de Guareña, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000 objeto del presente informe.

En cuanto al medio hídrico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha informado que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Se comprueba que el incremento del consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este Organismo, no supera el volumen máximo anual otorgado para el abastecimiento de la población de Guareña, en el expediente de concesión de aguas superficiales con referencia CONC 59/18 (2573/2018), que asciende a 905.083,2 m^2/año. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada. Añade que el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo actual. Con respecto al sa-

neamiento, actualmente se está superando el volumen de vertido autorizado en conjunto a la EDAR de la referida aglomeración urbana, y por tanto, es preciso que los Ayuntamientos concernidos soliciten revisión de sus respectivas autorizaciones de vertido o que, al menos, lo hagan aquellos que están provocando la superación del volumen global de vertido autorizado.

Tal y como indica el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se ha comprobado que la categoría de suelo en el cual se desarrolla el Plan Parcial es Suelo Urbano, por lo que no se ven afectados terrenos forestales.

El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente, por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería. Tampoco se ven afectadas las vías pecuarias.

En cuanto a las carreteras colindantes, el sector tiene su acceso en una vía de servicio de la carretera EX-105, y aunque no se marca la línea de edificación en los planos, ésta deberá ser superior a una distancia de 25 metros del borde de la calzada de la carretera EX–105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La aprobación del Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.

En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, relativa a los hallazgos casuales.

La línea límite de edificación deberá situarse a una distancia superior de 25 metros del borde de la calzada de la carretera EX–105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución 14 de Guareña, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 17 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º 140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9590.
(2024062993)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º 140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de marzo de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/06/2024.

— No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de

las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para cambio de máquinas del CT "Catedral" n.º140306010, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro de las líneas L3 y L6 del mismo, en Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Cambio de máquinas en CT "Catedral".

— Dos nuevos transformadores a instalar de 630 kVA, con relación de transformación 630/24/20-B2-K-PE, los cuales se colocarán en la misma ubicación en la que se encuentran los actuales a desmontar. Emplazamiento: Calle Alonso Monroy n.º 24.

— Paso de la tensión de suministros de las líneas L3 y L6 pertenecientes al transformador n.º 2 de B1 a B2.

Baja tensión.

— L3: 42 actuaciones de adaptación en baja tensión.

— L6: 27 actuaciones de adaptación en baja tensión.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de septiembre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4081-05 "Navalmoral 2" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5024 y 5026 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9584. (2024062994)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4081-05 "Navalmoral 2" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5024 y 5026 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/03/2024.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y

manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4081-05 "Navalmoral 2" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5024 y 5026 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Soterramiento LAMT "Navalmoral 2" de STR "Navalmoral Mata".

— Inicio: Nuevo apoyo proyectado a instalar, que sustituye al actual apoyo 5026.

— Final: Empalmes con la LSMT que baja del apoyo 5024 (a desmontar) de la L-"Navalmoral 2", que alimenta al CT "UA14-1 (T)" n.º 903304033.

— Longitud 0,235 km.

— Tensión de servicio: 20 kV.

— Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

— Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

— Emplazamiento: Terreno municipal junto a la carretera Madrid–Lisboa (N-5) y en la calle Luis Cuenca.

Otras actuaciones.

— Instalación de un nuevo apoyo 5026.

— Desmontaje del tramo de LAMT en una longitud de 0,146 km, así como los apoyos intermedios existentes 5024, 5025 y 5026.

— Desde el actual apoyo 5025 (a desmontar) parte una derivación particular que se encuentra "fuera de servicio". Con el desmontaje de este apoyo quedará sin alimentación, teniéndose que dar en un futuro desde otro punto, en caso de ser necesario.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de septiembre de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz, SA". (2024062988)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Transportes Urbanos de Badajoz, SA" –código de convenio 06000422011981- que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2024, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación de las personas trabajadoras (sindicato CCOO de Extremadura).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, SA.

AÑOS 2024 – 2025 – 2026

ÍNDICE

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. PARTES FIRMANTES.

Artículo 3. VIGENCIA.

Artículo 4. DENUNCIA DEL CONVENIO.

Artículo 5. SALARIOS.

Artículo 6. COMPLEMENTO SALARIAL.

Artículo 7. PLUS DE TRANSPORTES, PLUS DE PENOSIDAD Y QUEBRANTO DE MONEDA.

Artículo 8. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 9. DÍAS FESTIVOS Y REPOSTAJES.

Artículo 10. VACACIONES.

Artículo 11. RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Artículo 12. INCAPACIDAD TEMPORAL Y SEGURO MÉDICO.

Artículo 13. SEGURO DE ACCIDENTE.

Artículo 14. INDEMNIZACIÓN POR CESE.

Artículo 15. ANTIGUEDAD.

Artículo 16. JORNADA.

Artículo 17. DESCANSO DE JORNADA CONTINUADA.

Artículo 18. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 19. DESCANSO SEMANAL.

Artículo 20. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 21. DEROGACIÓN DE CLÁUSULAS Y CONDICIONES ANTERIORES.

Artículo 22. COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 23. PRESUPUESTO DE VALIDEZ DEL CONVENIO.

Artículo 24. CONTROL ORDINARIO.

Artículo 25. PERMISOS.

Artículo 26. VIAJES EN VEHÍCULOS DE LA EMPRESA.

Artículo 27. UNIFORMES.

Artículo 28. NOCTURNIDAD.

Artículo 29. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 30. MEDIO AMBIENTE.

Artículo 31. FORMACIÓN.

CLÁUSULA ADICIONAL I.

CLÁUSULA ADICIONAL II.

CLÁUSULA ADICIONAL III.

CLÁUSULA ADICIONAL IV.

CLÁUSULA ADICIONAL V.

CLÁUSULA ADICIONAL VI.

CONVENIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, SA

AÑOS 2024 – 2025 – 2026

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente Convenio regula las relaciones laborales que ligan a la empresa Transportes Urbanos de Badajoz, SA, dedicado al servicio urbano de autobuses, con sus personas trabajadoras en el ámbito de trabajo de la ciudad de Badajoz.

Artículo 2. Partes firmantes.

Este convenio ha sido negociado de una parte, como representación empresarial, por la Dirección de la empresa Transportes Urbanos de Badajoz SA (TUBASA), y de otra parte, como representación sindical, por el sindicato Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación para negociar este Convenio de Empresa.

Artículo 3. Vigencia. El presente convenio entrará en vigor con la firma del mismo, independientemente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, no obstante, todos los aspectos contenidos en el mismo se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2024.

En caso de no producirse denuncia antes de la fecha de finalización de la vigencia del presente convenio, este se prorrogará automáticamente de forma anual y en caso de producirse denuncia del presente convenio por alguna de las partes firmantes, este se mantendría vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

Se establece una duración del presente convenio desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo 4. Denuncia del convenio. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación como mínimo. En el escrito de denuncia, que se enviará a la otra parte, se incluirá la propuesta de renovación del convenio.

Artículo 5. Salarios. Se establece una subida salarial anual para todos los conceptos salariales que figuran en las tablas salariales anuales anexas:

— Para el año 2024: incremento equivalente al IPC real de 2024 más un 0,5%. No obstante, desde el 1 de enero de 2024 se aplicará un incremento del 2,5% sobre la tabla salarial de 2023.

— Para el año 2025: incremento equivalente al IPC real de 2025 más un 0,3%. Desde el 1 de enero de 2025 se aplicará un incremento del 2% sobre la tabla salarial definitiva de 2024.

— Para el año 2026: incremento equivalente al IPC real de 2026 más un 0,3%. Desde el 1 de enero de 2026 se aplicará un incremento del 2% sobre la tabla salarial definitiva de 2025.

Artículo 6. Complemento salarial. Las personas conductores-perceptores recibirán un complemento salarial según las tablas salariales anuales anexas.

Artículo 7. Plus de transportes, plus de penosidad y quebranto de moneda. La empresa abonará a todas las personas trabajadoras la cantidad, según las tablas salariales anuales anexas en concepto de plus de transporte.

El personal de oficinas y los mecánicos de taller recibirán un plus de dedicación según las tablas salariales anuales anexas mes.

El personal lavacoches recibirá mensualmente un plus de penosidad según las tablas salariales anuales anexas. Los mecánicos de noche recibirán un plus de penosidad de según las tablas salariales anuales anexas.

Los mecánicos de taller percibirán mensualmente por las 14 pagas un plus de penosidad mecánico de día según las tablas salariales anuales anexas.

Los mecánicos de día que estuvieran en posesión del carnet de conducir tipo D, cobraran un plus según las tablas salariales anuales anexas por día trabajado. Así mismo, el mecánico percibirá mensualmente un plus de dietas y kilometraje según las tablas salariales anuales anexas por 12 mensualidades.

Las personas conductoras-perceptoras percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad según las tablas salariales anuales anexas por 12 mensualidades. Este concepto tendrá una cuantía según las tablas salariales anuales anexas en las tres pagas extras.

Los/as Inspectores/as percibirán un Plus de actividad mensual, incluyendo las tres pagas extraordinarias, según las tablas salariales anuales anexas.

Artículo 8. Pagas extraordinarias: Se establecen tres pagas extras:

Dos en los meses de Julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, pagaderas el 15 de Julio y 15 de diciembre. Dichas mensualidades se abonarán con todos los conceptos económicos como si se trabajara (exceptuando el plus de dietas y kilometraje para mecánicos y limitado el quebranto de moneda a la cuantía fijada en las tablas salariales anuales anexas para las personas conductoras).

Y una tercera paga extra, pagadera en el primer trimestre del año. Dicha paga se abonará con todos los conceptos económicos (exceptuando el plus de penosidad mecánico-día y ex-

ceptuando el plus de dietas y kilometraje para mecánicos y limitado el quebranto de moneda a la cuantía fijada en las tablas salariales anuales anexas para los conductores) como si se trabajara.

Asimismo, el día 15 de febrero de los años 2026 y 2027 todos los trabajadores de la empresa percibirán una paga de cuantía igual y en los supuestos que a continuación se exponen:

Cada trabajador percibirá el 0.5% de su salario bruto anual en caso de que el índice de absentismo de 2025 o/y 2026 se redujese en 2 puntos porcentuales sobre un índice de absentismo del 8,8%, producido en el año 2023.

Cada trabajador percibirá el 0.75% de su salario bruto anual en caso de que el índice de absentismo de 2025 o/y 2026 se redujese en 3 puntos porcentuales sobre un índice de absentismo del 8,8%, producido en el año 2023.

Cada trabajador percibirá el 1% de su salario bruto anual en caso de que el índice de absentismo de 2025 o/y 2026 se redujese en 4 puntos porcentuales sobre un índice de absentismo del 8,8%, producido en el año 2023.

Se entiende por índice de absentismo el porcentaje resultante de dividir los días de Incapacidad Temporal por cualquier causa producidos en un año entre el total de días de alta causados por la plantilla en el mismo año.

Mensualmente, la empresa entregará al Comité de empresa un informe con el índice de absentismo que se vaya produciendo cada mes y en el conjunto del año.

Artículo 9. Días festivos y repostajes.

A) Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados tendrán la siguiente regulación económica:

1. Con independencia del salario que corresponda se abonará a cada trabajador el salario de la media que resulte de multiplicar la base reguladora por doce meses y dividirla por las horas de trabajo año incrementadas estas en un 75%.

2. Dichos festivos tendrán que ser efectuados por las personas trabajadoras que habitualmente vienen trabajando en las distintas líneas sin discriminación alguna, de tal forma que todas las personas trabajadoras hayan trabajado al final del año los mismos días festivos.

B) Los tiempos de repostaje, bocadillo y circulación en vacío se calcularán una media para las personas conductoras-perceptoras de treinta minutos por día efectivo de trabajo, que se

abonará por el importe establecido en las tablas salariales anuales anexas. Estas horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectiva, ni se computarán a efecto del límite de horas extraordinarias, de conformidad al artículo 9.3 del real decreto 2001/83.

Artículo 10. Vacaciones. Las vacaciones anuales serán de un mes natural, y se añadirán a estos los días de descanso acumulados y no disfrutados.

El primer mes de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones entre los miembros del comité de empresa y la empresa, una vez oídos las personas trabajadoras. Durante las vacaciones percibirán todos los conceptos como si trabajaran. Si durante el periodo de disfrute de vacaciones se produjese baja médica de algún trabajador, no se computarán estos días como vacaciones, concertándose entre la persona trabajadora y la empresa el disfrute posterior de esos días de baja, salvo en que el nuevo periodo a disfrutar perjudique a terceras personas trabajadoras, en cuyo caso la nueva concesión será consensuada también con el comité de empresa.

En cuanto a vacaciones para todas las personas trabajadoras de la empresa, se pacta su disfrute entre los meses de Julio, agosto y septiembre.

Se permitirá el cambio entre compañeros de 15 días o un mes completo siempre que se comunique con un mes de antelación a la Empresa.

Artículo 11. Retirada del carnet de conducir. Cuando a una persona conductora al servicio de la Empresa se le prive temporalmente del permiso de conducir se aplicarán las siguientes normas:

A) Cuando la privación sea de un período de hasta treinta días se le atribuirá al período de vacaciones.

B) Cuando la privación sea de un período de uno a seis meses, por causa que no sea embriaguez o droga, la Empresa deberá ocupar al trabajador sancionado con un puesto dentro de la Empresa, aunque sea de distinta categoría, procurando que sea en el que más se acomode a las cualidades profesionales de aquel, respetándose sus retribuciones.

C) Cuando la privación sea superior a seis meses, el tiempo que sobrepase de estos seis meses, la persona trabajadora afectado, quedará en situación de excedencia, incorporándose a su puesto de trabajo una vez cumplida la sanción, si bien serán oídos los representantes de las personas trabajadoras, por si de acuerdo con la empresa existiera la posibilidad de ocupar al trabajador en otro puesto distinto hasta que termine la sanción.

En el supuesto que se contempla en este apartado, durante los seis meses de sanción se aplicará lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 12. Incapacidad temporal. En caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, la Empresa completará la prestación económica que le corresponda al trabajador hasta el 100 % de su salario real desde el primer día de baja. En caso de enfermedad común este complemento será igual a lo establecido para accidentes a partir del séptimo día de baja.

No obstante, y siempre y cuando el porcentaje de bajas en la empresa derivadas de enfermedad común no supere el 4%, la empresa complementará el 100% de la base reguladora a partir del 4º día. Así mismo la empresa se compromete a complementar a las personas trabajadoras hospitalizadas por enfermedad común desde el 1º día de baja hasta el 100% de la base reguladora.

Seguro médico. La empresa contratará y costeará a su cargo un seguro de salud para todas las personas trabajadoras de la empresa que les cubra la asistencia médica y hospitalaria, pruebas médicas e intervenciones quirúrgicas ambulatorias.

Dicho seguro de salud se reflejará en las nóminas de la plantilla como retribución en especie.

Los trabajadores que en la actualidad vengan disfrutando de un seguro de salud descontado en nómina conservarán las coberturas actuales.

Artículo 13. Seguro de accidente. La Empresa concertará una póliza de seguro que cubra los casos de muerte, incapacidad por gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total para la profesión habitual de la persona trabajadora derivada de accidente laboral por la cuantía de 40.000,00 euros.

Artículo 14. Indemnización por cese. Cuando la persona trabajadora de 63 o más años cese en la empresa por cualquier causa, excepción hecha de la de despido procedente por sentencia firme, y sin perjuicio de otras cantidades que pudiera corresponderle, percibirá junto a su liquidación y en función de los años que haya permanecido en la empresa, una indemnización consistente en:

A los 15 años de servicio en la empresa 3 mensualidades.

A los 20 años de servicio en la empresa 5 mensualidades.

A los 25 años de servicio en la empresa 6 mensualidades.

A los 30 años de servicio en la empresa 7 mensualidades

A los 35 años de servicio en la empresa 8 mensualidades.

Esta indemnización será incompatible con el acceso a la jubilación por cumplimiento de 65 años o de la edad ordinaria que corresponda conforme a la Ley General de Seguridad Social.

El acceso a la jubilación ordinaria por cumplimiento de la edad dará derecho a la persona trabajadora al recibo de una indemnización consistente en:

A los 15 años de servicio en la empresa una (1) mensualidad.

A los 20 años de servicio en la empresa dos (2) mensualidades.

A los 25 años de servicio en la empresa tres (3) mensualidades.

A los 30 años de servicio en la empresa cuatro (4) mensualidades

A los 35 años de servicio en la empresa cinco (5) mensualidades.

El cálculo de las referidas indemnizaciones, se efectuará sobre la base del último salario bruto mensual percibido por la persona trabajadora afectada.

En el finiquito que la empresa deba realizar por la baja de un trabajador con contrato indefinido por causa de muerte natural, además de los conceptos salariales devengados se incluirá una indemnización de veinte mil euros (20.000 €) a favor de sus herederos universales.

Artículo 15. Antigüedad. El complemento salarial de antigüedad queda establecido en los términos que a continuación se especifican y se abonarán sobre los salarios bases correspondientes establecidos en las tablas salariales anuales anexas.

A los dos años en 5% del salario base.

A los cuatro años un 10% del salario base.

A los nueve años un 20% del salario base.

A los catorce años un 30% del salario base.

A los diecinueve años un 40% del salario base.

A los veinticuatro años un 50% del salario base.

A los veintinueve años un 60% del salario base.

Artículo 16. Jornada. Se establece una jornada ordinaria semanal de treinta y ocho horas que, en cómputo anual, será de 1.735 horas para todas las personas trabajadoras en jornada continua de mañana o tarde, siendo estos turnos rotativos, excepto esta rotación no se podrá cambiar de turno al trabajador sin su conocimiento. No obstante, lo anteriormente expuesto, la Empresa aceptará la permuta entre las personas trabajadoras del mismo grupo profesional y que desempeñen trabajos de las mismas características siempre que se dé conocimiento a la empresa con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, a dicha permuta.

Las personas trabajadoras realizarán una hora semanal de trabajo efectivo cuya retribución se encuentra incluida en los conceptos económicos mensuales fijos establecidos en las tablas salariales anuales anexas al presente convenio.

En caso de que por circunstancias de la línea a que está asignado, la persona trabajadora realice en una semana una jornada de 40 horas, el exceso de 39 a 40 lo disfrutará en descansos acumulados hora a hora en el cuatrimestre siguiente.

Las personas trabajadoras que presten sus servicios en domingo, percibirán un plus (Plus Domingo) según las tablas salariales anuales anexas.

Los días acumulados por el desarrollo de la actividad laboral, se disfrutarán antes de la finalización del año en curso; de lo contrario, serán abonados según tablas salariales anuales anexas.

Artículo 17. Descanso de jornada continuada. Quienes trabajen en jornada continuada tendrán derecho a un período de descanso de quince minutos, que se considerarán en todo caso como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 18. Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento de un 75% sobre el salario correspondiente a la hora ordinaria.

La empresa entregará semanalmente a cada trabajador/a un resumen de las horas extras efectuadas. Este resumen irá en un parte sellado y firmado por la empresa.

Se establece un precio para las horas extras efectuadas los días de feria de San Juan, según las tablas salariales anuales anexas.

Artículo 19. Descanso semanal. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un descanso semanal de dos días

El régimen de descansos en los sistemas de trabajo, será establecido por la empresa; en base a las necesidades de cobertura de los diferentes servicios, procurando que el disfrute del descanso semanal en el mayor número posible sea en sábado y domingo.

Para el personal de conducción, sin perjuicio a lo establecido en la legislación laboral vigente para la elaboración de las jornadas de trabajo y descansos semanales, se considerará la mayor antigüedad en la empresa de la persona trabajadora para establecer la prioridad en la elección del disfrute del descanso semanal en sábado y domingo.

Artículo 20. Derechos sindicales.

1. Los representantes de las personas trabajadoras dispondrán de veinticuatro horas mensuales retribuidas; no obstante, lo anterior, y para los cursos de formación al Comité de

Empresa se le podrá otorgar por la Empresa con cuatro días de antelación a la realización de dichos cursos.

Los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular entre sí las horas de cada uno de ellos, exceptuando los periodos de vacaciones y situaciones de IT, deberán notificarlo previamente a la Empresa.

2. La Empresa dispondrá de un tablón de anuncio para comunicados sindicales, estos comunicados deberán llevar la firma del Comité de Empresa o representantes del sindicato correspondiente.

3. Las personas trabajadoras podrán reunirse en el centro de trabajo en horas fuera de servicio.

4. La Empresa se reunirá trimestralmente con el Comité de Empresa para la organización del trabajo.

5. A los cargos sindicales electos se les concederá la excedencia forzosa recogida en la Ordenanza para los cargos públicos, esta excedencia deberá tener como mínimo un año de duración y estará sometida a las normas legales vigentes sobre la materia.

6. El Comité de Empresa dispondrá de horas sindicales ilimitadas para la negociación colectiva. En estas horas que serán retribuidas se incluirán las previstas en el apartado 1 de este artículo.

7. El Comité de Empresa podrá utilizar las horas sindicales retribuidas para la asistencia a cursos de formación promovidos por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

8. A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a sindicatos que ostenten un 15% de afiliación, la Empresa descontará en la nómina mensual de la persona trabajadora el importe de la cuota sindical correspondiente. La persona trabajadora interesada en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento al sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de c/c o cta. de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación, durante períodos de un año. La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiera.

Artículo 21. Derogación de cláusulas y condiciones anteriores. Las normas contenidas en el orden laboral, así como las cláusulas y condiciones pactadas en anteriores convenios, que estén en contradicción con este convenio quedan derogadas y sustituidas por las pactadas en el presente Convenio.

Por el contrario, las normas y cláusulas de la ordenanza y de anteriores convenios, que sean compatibles con este quedarán vigentes sin perjuicio de las normas legales de compensación y absorción en materias económicas.

Artículo 22. Comisión paritaria. Para la vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Convenio o cualquier cuestión suscitada por el mismo, se crea una comisión paritaria formada por el Comité de Empresa y la Empresa.

La composición de la Comisión será paritaria con un máximo de tres representantes de la empresa y otros tres del Comité de empresa.

De sus reuniones se levantará acta que será firmada tanto si existe acuerdo como si no, por todas las partes asistentes.

En el acto de su constitución, la Comisión Mixta Paritaria elegirá un secretario. Asimismo, la Comisión podrá interesar los servicios de asesores ocasionales o permanentes en cuantas materias son de su competencia, quienes serán libremente designados por las partes

Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable mayoritario de cada una de las dos representaciones.

Su domicilio será el de la empresa y desarrollará las siguientes funciones:

1.º Interpretación del Convenio colectivo.

2.º A requerimiento de las partes, deberá mediar o arbitrar, en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

3.º Podrá realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y muy especialmente de las estipulaciones obligacionales insertas en el Convenio.

4.º Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes están legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente convenio colectivo.

5.º Resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en materia de inaplicación de las condiciones establecidas en el presente convenio conforme al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Estas discrepancias serán planteadas mediante escrito motivado y razonado a esta comisión. Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves,10 días para asuntos ordinarios y de 72 horas para asuntos extraordinarios.

Cuando la Comisión paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, las partes se someterán al sistema de solución extrajudicial de conflictos colectivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (ASEC-Ex), gestionado por la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura.

Artículo 23. Presupuesto de validez del convenio. Todas y cada una de las estipulaciones de este convenio constituyen un todo indivisible e inalterable de suerte que las ausencias de consenso en algún punto esencial comportan la nulidad del convenio en conjunto.

Artículo 24. Control ordinario. Diariamente, al finalizar la jornada laboral cada trabajador/a deberá presentar la hoja diaria de ruta y liquidación de billetaje ordinario y manual con sus matrices, y la Empresa entregará a cada trabajador/a un comprobante de la liquidación diaria.

Artículo 25. Permisos. Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar los permisos retribuidos que figuren en el Estatuto de los Trabajadores con las mejoras que a continuación se reflejan:

a) Por muerte de hermano o familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales. Por la muerte de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en ambos grados.

b) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, un máximo de cuatro días al año, siempre que lo solicite con 48 horas de antelación, sin justificación.

c) En caso de consulta médica: el tiempo necesario para la consulta.

d) En caso de permiso por lactancia: sin perjuicio de lo que establezca la normativa, se regula, en virtud del artículo 37.4 del E.T., la cuantificación de la acumulación de jornadas completas en permisos por lactancia, acordando ambas partes su tasación en 14 días naturales ininterrumpidos, que serán a continuación de la finalización del permiso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Los permisos retribuidos previstos en el artículo 37 del Estatuto de las personas trabajadoras, podrán ser ampliados hasta el doble de los días previstos en el mismo. Esta ampliación será sin derecho a retribución por parte de la persona trabajadora y deberá anunciarla previamente al disfrute de los días retribuidos.

En caso de necesidad de ampliación se estudiará el caso entre el Comité de Empresa y la Empresa.

Aumento a dos días por traslado de domicilio y establecimiento de un día de permiso por bautizo y comunión de hijos y nietos.

En el caso de permiso por registro de pareja de hecho la persona trabajadora habrá de demostrar convivencia conyugal bajo el mismo techo durante un período continuado e inmediatamente anterior de cuatro años. La persona trabajadora no podrá acceder a este derecho, de nuevo, en caso de que su relación "de hecho" se convierta en "de derecho".

El disfrute del permiso por matrimonio para parejas de hecho se limitará a una sola vez durante la vida laboral de la persona trabajadora.

Los permisos retribuidos recogidos en el artículo. 37 del ET se disfrutarán en días laborables

Se reconoce y garantizan, de acuerdo a la legislación vigente en cada momento, los derechos de suspensión de los contratos a los que se refiere el Artículo 45.1.d, en relación con el artículo 48, ambos del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 26. Viajes en vehículos de la empresa. Dispondrán de carnet individual e intransferible todas las personas trabajadoras, cónyuges y descendientes con el requisito de presentación de documento municipal acreditativo de la convivencia del beneficiario en el domicilio de la persona trabajadora y para casos excepcionales se estudiará conjuntamente entre representantes de la Empresa y Comité de Empresa.

Artículo 27. Uniformes.

A) Se establece para la temporada de verano la obligación de entregar por parte de la Empresa un pantalón y dos camisas, que se entregarán en el mes de marzo de cada año, como uniforme para el personal de movimiento. Para la temporada de invierno se entregará un pantalón, dos camisas y un suéter a entregar en el mes de octubre de cada año, y cada dos temporadas de invierno se les entregará a estas personas trabajadoras una corbata y una cazadora entregadas en el mes de octubre.

   Así mismo se establece que las fechas de utilización de la corbata para los conductores e inspectores, será desde el 1 de noviembre al 31 de marzo, ambos inclusive.

B) Personal de no movimiento (de taller). Se establece la entrega en verano de dos camisas y dos pantalones, y en invierno de dos camisas, dos pantalones, un polar y un chaleco al año. El calzado adecuado al trabajo, se entregará uno para verano y otro para invierno cada dos temporadas; suministrándose estas prendas en los meses de marzo y octubre.

   Al fin de compensar los gastos de limpieza y conservación, en los que incurren mecánicos, inspectores y lavacoches, de las prendas de uniforme entregadas, estos recibirán la

cantidad mensual que figura en las tablas salariales anuales anexas (compensación gastos limpieza y conservación uniforme).

Artículo 28. Nocturnidad. Se establece un plus de nocturnidad para todas las personas trabajadoras que realicen horas de trabajo efectivo entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, que consistirá en una cuantía fijada en las tablas salariales anuales anexas. No serán susceptibles de este incremento las horas que se abonen con el plus de feria.

Artículo 29. Seguridad y salud. las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de los establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a las modificaciones que, en su caso, se pudieran producir, con el objetivo de lograr integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo, reducir la siniestralidad laboral, mejorar las condiciones de trabajo y concienciar a todas las partes.

La vigilancia de la salud, la protección de las personas trabajadoras especialmente sensibles, la protección de la maternidad y lactancia natural, la evaluación y eliminación de los Riesgos Psicosociales, la lucha contra las drogodependencias, la eliminación y lucha contra el acoso laboral serán materias de especial control, relevancia y énfasis dentro del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 30. Medio ambiente. Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de la empresa y personas trabajadoras/as adscritos al presente Convenio. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos.

Los delegados y delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente referente a la actividad laboral desarrollada en la empresa.

Artículo 31. Formación. La empresa entregará a la representación legal de las personas trabajadoras el plan de formación anual dentro del primer trimestre de cada año.

Los cursos de CAP se impartirán en cinco días laborables consecutivos, se realizarán en jornada continua y se considerará en todo caso como tiempo efectivo de trabajo. La empresa se hará cargo del coste tanto del curso del CAP como de la tasa de expedición de la tarjeta de cualificación profesional del personal

Cualquier curso de formación que la empresa califique de obligatoria para las personas trabajadoras se realizará en tiempo de trabajo.

Cláusula Adicional I. La Empresa se compromete a garantizar durante los dos primeros años de vigencia de este Convenio el mismo número de puestos fijos existentes a 1 de enero de 2024.

Cláusula Adicional II. En materia de contratación se estará a los que la Ley en cada momento establezca y en concreto se reafirma el derecho del Comité de Empresa a ser informado sobre la situación, estructura y evolución probable del empleo en la empresa y en el centro de trabajo, así como en mantener en toda su amplitud legal las competencias de información a las personas trabajadoras.

Ambas partes convienen en la conveniencia de utilizar el contrato de fijo discontinuo en la empresa para los casos que esta última entienda oportunos y siempre según Ley.

Así mismo para los contratos de duración determinada se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de las personas trabajadoras.

La comisión Mixta será competente, con carácter previo, para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan suscitarse, con carácter general, respecto a la utilización, contenido, duración, etc.… del contrato aquí definido.

Todo lo establecido en este artículo no se entenderá, en ningún caso, como una limitación a la modalidad contractual prevista en el referido artículo 15.1a del Estatuto de las personas trabajadoras.

Cláusula Adicional III. Jubilación parcial: Los trabajadores que en virtud de sus circunstancias laborales tuvieran derecho a acceder a la situación legal de jubilación parcial, y siempre que preavisen su voluntad de acceder a ella, con un mínimo de dos meses de antelación, podrán optar a la misma hasta con el 75% de reducción de jornada, si el trabajador así lo solicita. La concesión de acceso a la jubilación parcial será obligatoria para las empresas, que deberán por tanto acceder a la misma, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de prestación efectiva de servicios de diez años en la empresa. Los trabajadores relevistas, cuando la jornada del jubilado a tiempo parcial se reduzca en un 75%, serán contratados mediante un contrato indefinido y a jornada completa

El trabajador jubilado y previa solicitud al efecto, podrá concentrar la totalidad de su jornada reducida en un solo periodo, que se iniciará cuando el trabajador adquiera la condición de jubilado parcial.

Cláusula Adicional IV. De acuerdo con las necesidades del servicio ambas partes acuerdan crear la figura profesional del conductor mecánico con el mismo salario que los conductores perceptores y limitando el número de este tipo de contrato a un 2% del total de la plan-

tilla, pudiendo realizar las tareas propias del conductor o del mecánico en función de las necesidades.

Esta figura implicará la voluntariedad de la persona trabajadora y el conocimiento del Comité de Empresa.

Cláusula Adicional V. Ambas partes reconocen en su totalidad el texto establecido en el Acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera, mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor de fecha 13 de febrero de 2015, y muy especialmente en las normas establecidas en el título IV Sucesión convencional y subrogación.

Cláusula Adicional VI. En materia de igualdad, se aplicará lo que se acuerde en los Planes de Igualdad.

Violencia de género y acoso sexual en el trabajo.

Las personas trabajadoras/as por el presente convenio tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual del trabajo o fuera de él, por parte de compañeros y superiores tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá una reducción de jornada. La reducción será de forma interrumpida o continuada, siendo facultad de la persona trabajadora la elección de que, la reducción se lleve a efecto bien en la jornada de mañana, bien en la jornada de tarde. Según la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integras, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Igualdad de oportunidades.

Todas las condiciones que se pactan en este convenio en cualquier materia, afectarán por igual a ambos sexos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de las personas trabajadoras/as, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trabajo y oportunidades, no admitiéndose discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación a un sindicato, etcétera.

Los firmantes del presente Convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas y valores, con distribución de normas y valores claros en toda/os los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso donde se respete la dignidad de la persona trabajador/a y se facilite el desarrollo de las personas.

De la mujer trabajadora.

Como derechos específicos de la mujer trabajadora se establecen los siguientes: Se amplía a dieciocho semanas la licencia establecida legalmente por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, pudiendo cederse al otro progenitor la mejora establecida en este artículo. Se extiende a tres años la reserva de puesto de trabajo por el cuidado de los hijos.

Durante el embarazo la trabajadora tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, si el habitual es contraproducente para la gestación y lactancia de los hijos, como consecuencia de la obligación establecida para la empresa en esta materia, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre. Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de personas trabajadoras/as, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para

facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto. Así pues, atendiendo al texto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la empresa del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional. Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona-puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo. En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género: Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. En las ofertas de empleo y procesos selectivos en la empresa del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista. Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista. Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto a la mujer trabajadora por su condición de mujer. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.

TABLAS SALARIALES AÑO 2024 (incremento salarial del 2,5%)			
	Salario mes	**Plus transportes**	**Plus Vestuario**
Gerente	1951,10 €	126,67 €	62,73 €
Jefe Administrativo	1951,10 €	126,67 €	62,73 €
Jefe Servicios	1951,10 €	126,67 €	62,73 €
Oficial 1ª	1501,17 €	126,67 €	60,62 €
Oficial 2ª	1220,95 €	126,67 €	59,29 €
Auxiliar Administrativo	1084,29 €	126,67 €	58,62 €
	Salario día	**Plus transportes**	**Conservación uniforme**
Mecánico ofic. 2.ª	37,40 €	126,67 €	58,81 €
Mecánico ofic. 3.ª	36,99 €	126,67 €	58,76 €
Inspector	36,99 €	126,67 €	58,77 €
Lavacoches	36,20 €	126,67 €	58,35 €
	Salario día	**Plus transportes**	**Quebranto de monedas**
Conductor	36,99 €	126,67 €	58,60 €

Quebranto de monedas (pagas extras)	49,25 €
Complemento salarial (conductor)	221,06 €
Plus penosidad (lavacoches-guarda)	194,21 €
Plus penosidad (mecánico-noche)	95,22 €
Plus dedicación (oficina-mecánico)	33,69 €
Hora estructural	14,65 €
Plus carnet tipo "d"	1,28 €
Plus nocturnidad	0,94 €
Pluses mecánicos	29,14 €
Plus dietas y kilometraje (mecánicos)	53,57 €
Plus domingos	6,71€
Días acumulados	58,24 €
Horas feria día	17,49 €
Horas feria festiva	20,39 €
Hora feria nocturna	23,28 €
Plus de actividad mensual Inspectores/as	472,47 €

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 10 de julio de 2024, en la que se aprueba la modificación del artículo 48 del Convenio Colectivo del sector "Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz" a los efectos de aprobar las tablas salariales para el año 2024. (2024062989)

Visto el texto del Acta de 10 de julio de 2024, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector "Transporte de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz" - código de convenio 06000535011989 -, publicado en el DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2022, en el que se aprueba la modificación del artículo 48 del mencionado convenio, a los efectos de aprobar las tablas salariales para el año 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ 2024

En Badajoz, a las 14:00 horas del día 10 del mes de julio de 2024, se reúnen, de una parte, los representantes de los sindicatos Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de los Trabajadores (UGT) y Sindicato Libre de Transportes (SLT) y de otra, los representantes de las asociaciones empresariales AREBUS, AGAPYMET

Por la representación de UGT.

D.ª Teresa Hernández Alcón.

D. Carlos Javier Lorenzana Paniagua.

Por la representación de CCOO.

D. Antonio Merideño Manzano.

D. José Javier Rangel Rubio.

Por la representación de SLT.

D. Fernando Fernández Terraza.

D. Francisco Javier Gallardo Muñoz.

Por la representación de AREBUS.

D. Julián Calatayud Garlito.

D. Francisco Fernández Llamas.

D. Juan Antonio Pérez Bañuelos.

Por la representación de AGAPYMET.

D.ª Gloria Díaz Valverde.

Iniciada la reunión las partes valoran proceder a la modificación del artículo 48 relativo al incremento salarial para proceder por tanto a la modificación de las tablas salariales para el ejercicio 2024.

Por las patronales Arebus y Agapymet, ostentando el 100% de representatividad empresarial y UGT, ostentando el 57,14% de representatividad de las personas trabajadoras:

ACUERDAN

Proceder a la modificación del artículo 48 del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera de la provincia de Badajoz, con la siguiente redacción:

Se acuerda un incremento salarial para el año 2024 del 3% sobre las tablas salariales del año 2023, y con fecha de efectos del 1 de enero de 2024. Revisable hasta un 1% adicional en lo que el IPC del año 2024 su pudiera exceder del 3%.

Se adjunta la tabla salarial correspondiente actualizada inicialmente al 3% para el ejercicio 2024.

El presente acuerdo no es suscrito por CCOO y SLT porque consideran que además del incremento del 3 % el Plus Convenio debería integrarse en el salario base, siendo el presente acuerdo no obstante de eficacia general.

Se acuerda la remisión de este al Organismo Público Competente de Trabajo para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, asimismo las partes designan por acuerdo a D.ª Teresa Hernández Alcón como persona encargada de impulsar los trámites de registro, depósito y publicación del Convenio en el Diario Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente acta y tabla salarial adjunta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14:00 horas del día 10 de julio de 2024, firmando los presentes en prueba de conformidad:

UGT AREBUS AGAPYMET

TABLA SALARIAL INICIAL 2024

CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN	IMPORTE EN € AÑO 2024
SALARIO BASE (Jefe/a de Servicio y Director/a)	50,48
SALARIO BASE (Conductor/a y resto de categorías)	30,26
PLUS CONVENIO	195,41
HORAS EXTRAS	9,68
QUEBRANTO DE MONEDA	
Diario por relevo	0,95
Conductor-Perceptor mensual	24,16
Cobrador/a mensual	24,16
Factor/a mensual	24,16
Taquillero/a mensual	33,63
LIMPIEZA DE VEHÍCULOS	5,90
AYUDA ESCOLAR	12,12
HORAS DE PRESENCIA	Hora ordinaria
DIETAS REGULARES	37,20
Comida	10,29
Cena	9,14
Pernoctación autonómica	13,16
Pernoctación interautonómica	17,77
DIETAS DISCRECIONALES Y PORTUGAL	64,39
Comida	22,54
Cena	19,31
Pernoctación	22,54
DIETAS DISCRECIONALES INTERNACIONAL	114,47
Comida	40,07
Cena	34,34
Pernoctación	40,07

UGT AREBUS AGAPYMET

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Atención Temprana dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2024063030)

Tras la promulgación de la a Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la atención especializada, el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), define el Servicio de Atención Temprana como el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan las niñas y niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos.

Por su parte, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.

La última adjudicación de los conciertos de Atención Temprana ha sido realizada de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del citado Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que estableció que, por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses.

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, establece, como norma general y salvo excepciones, que los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, siguiendo la tramitación prevista en los artículos 9 y sucesivos de la citada norma y con la duración prevista en su artículo 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en conexión con los artículos 2, 5 y 23 de los Estatutos del SEPAD, aprobados mediante Decreto 222/2008, de 24 de octubre, corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, la competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para acordar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación, necesitando autorización previa del Consejo de Gobierno cuando las convocatorias superen la cuantía de seiscientos mil euros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en relación con el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla, y previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria pública para la suscripción de los conciertos para la prestación de los servicios de Atención Especializada de Atención Temprana,

dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo 2025-2027, que se efectuará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. La descripción material y características técnicas del Servicio de Atención Temprana objeto de concertación se define en los pliegos de condiciones que constan como anexo I de la presente convocatoria.

3. La concertación se divide en las zonas que se detallan a continuación, en función de la situación geográfica y del número de plazas acreditadas que tenga cada entidad con posibilidad de participación en dicha zona.

ZONA	Número de plazas
ALCÁNTARA	37
ALMOHARÍN	20
CÁCERES	187
GUADALUPE	15
JARAIZ DE LA VERA	42
MORALEJA	49
NAVALMORAL DE LA MATA	53
PINOFRANQUEADO	30
PLASENCIA	152
TRUJILLO	40
ALBURQUERQUE	35
ALMENDRALEJO	100
AZUAGA	37
BADAJOZ	374
CABEZA DEL BUEY	30
DON BENITO	152
JEREZ CABALLEROS	30
LLERENA	30

ZONA	Número de plazas
MÉRIDA	184
MONTIJO	82
OLIVENZA	60
PUEBLA DE ALCOCER	30
SAN VICENTE ALCÁNTARA	15
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	50
VILLANUEVA DE LA SERENA	91
ZAFRA	90

4. Las entidades únicamente podrán solicitar la participación en el procedimiento de concertación respecto de aquellas zonas en las que tengan implantados sus servicios con plazas acreditadas.

Segundo. Requisitos generales para concertar.

1. Podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales, que tengan asumidas estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. Las entidades que participen en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerlos durante la vigencia de la prestación del servicio concertado:

   a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del Servicio de Atención Temprana, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Atención Temprana sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero.

c) Disponer de los recursos humanos y medios materiales previstos en apartado B) del anexo II del Decreto 151/2006, de 31 de julio, para el Servicio de Atención Temprana a concertar, y que se especifican en el apartado IV del Pliego de Condiciones.

d) Acreditar la titularidad de la autorización o habilitación para el ejercicio de la actividad y la disponibilidad de los centros donde se desarrollen las prestaciones mediante cualquier título jurídico válido en derecho y por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto social.

e) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por las características del Servicio de Atención Temprana a concertar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Dado que los personas usuarias destinatarias de los servicios a prestar son menores de edad, la entidad deberá garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales se presentará una vez requerida la documentación acreditativa, conforme a lo previsto en el resuelvo décimo.

f) En relación con el requisito relativo al periodo mínimo de experiencia en atención a las personas destinarias del servicio, centro o prestaciones, previsto en el artículo 5.1.h) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, se exceptúa su exigencia, conforme a la posibilidad prevista en el citado artículo, considerando que pueden existir entidades acreditadas que aún no estén prestando el Servicio de Atención Temprana, y en atención a la demanda existente en la lista de espera y la escasez de entidades en determinadas zonas.

g) Acreditar que en su organización la entidad actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, justificando documentalmente tal cumplimiento en el momento que sea requerido para ello.

3. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concierto. Asimismo, no podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1.b) del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

En todo caso, las entidades propuestas como adjudicatarias deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a fecha de la adjudicación del concierto.

Tercero. Procedimiento de concertación.

La suscripción de estos conciertos, atendiendo a su especial naturaleza, se tramitará por el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, en función de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas con discapacidad, con el interés público social de garantizarles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad.

Cuarto. Coste de los servicios y financiación de los conciertos a formalizar.

1. La cuantía a abonar para la prestación del Servicio de Atención Temprana es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA
Atención Temprana	N.º de días de atención	220	46.952,34	21,34
	Módulo (personas usuarias)	10		

2. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente resolución se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100600000/G/232A/48000/CAG0000001/20100287 por un importe total de 28.380.066,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad 2025: 8.600.020,00.

Anualidad 2026: 9.460.022,00.

Anualidad 2027: 9.460.022,00.

Anualidad 2028: 860.002,00.

3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los derechos económicos derivados de la misma en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades correspondientes.

Quinto. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado decreto.

Sexto. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

2. La solicitud se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo normalizado que se establece como anexo II, indicando en la misma la zona o zonas a la que concurre, y deberá acompañarse de la documentación que se señala en el resuelvo Séptimo siguiente.

   Las entidades que pretendan concertar en varias zonas deberán presentar una única solicitud y anexos indicando las zonas a las que opta.

   La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego de condiciones anexo.

3. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la solicitud. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites. En el caso de que la persona que ostenta la representación legal no cuente con dichos medios de autenticación, podrá obtener los mismos en la siguiente dirección:

   https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009http://www.cert.fnmt.es/

   La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la entidad solicitante o su representante a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es), e irá dirigida a la Dirección Gerencia del SEPAD (Unidad de Gestión de Programas Asistenciales).

   En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para informar de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La convocatoria o los pliegos o bases del concierto sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte la concurrencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la de su rectificación. En otro caso, la modificación de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

Séptimo. Documentación.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

— Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en la presente convocatoria (anexo III).

— Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, que no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre (anexo III).

— Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo II del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se dispone el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (anexo III).

— Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como autorización u oposición expresa al órgano gestor para que recabe de oficio tales datos (anexo III).

— Autorización para que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad (anexo III) o, en su defecto, aportación de estos.

— Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.

— Documentación justificativa de los criterios de selección previstos en el resuelvo octavo.

Octavo. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección serán objeto de valoración por la Comisión de Selección constituida a tal efecto, siendo la puntuación máxima a alcanzar, tras sumar todas las puntuaciones de todos los criterios, de 18 puntos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, se establecen los siguientes criterios de selección:

   a) La continuidad de la atención a las personas ya atendidas. Se valorarán los servicios prestados en atención temprana financiados por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura.

   La puntuación máxima a alcanzar será de 10 puntos, otorgándose un punto por cada persona usuaria atendida en el centro de la zona para la que se concurre a la licitación, siempre que haya sido derivada por el SEPAD y se encuentre recibiendo dicho servicio.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Órgano competente de la Administración financiadora, que será recabado de oficio, donde se haga constar el número de personas usuarias que se están atendiendo por centro.

b) La experiencia y trayectoria acreditada de la entidad en la prestación del Servicio de Atención Temprana.

La puntuación máxima a alcanzar será de 5 puntos, otorgándose un punto por cada año de experiencia en la prestación del Servicio de Atención Temprana. Los periodos de tiempo inferiores al año se valorarán de forma proporcional por meses completos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el organismo público competente para autorizar la prestación del servicio. En el caso de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el certificado será recabado de oficio por la propia administración.

c) La cualificación y formación del equipo humano que habrá de intervenir en la prestación del servicio:

La puntuación máxima a alcanzar será de 3 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se adscriba a la prestación del servicio a concertar en la zona para la que se concurra a la licitación, que disponga, además de la formación específica en Atención Temprana exigida para acreditar a la entidad, de un Máster Oficial de Atención Temprana.

La acreditación de este criterio de selección se realizará mediante aportación de copia auténtica de la titulación oficial, acompañada del compromiso de la entidad de que la persona a quien corresponde dicha titulación se adscribirá a la prestación del servicio en caso de ser adjudicataria del concierto.

3. En todos los casos, para la valoración de los criterios de selección se tendrán en cuenta los obtenidos o los que se cumplan a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

4. En caso de empate en la puntuación entre dos o más entidades, el mismo se resolverá a favor de la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el primer criterio de selección. En caso de mantenerse la situación, se atenderá a la mayor puntación obtenida en los criterios subsiguientes conforme al orden en el que aparecen relacionados. Si el empate no se resuelve utilizando los anteriores criterios, se atenderá al orden de entrada de la solicitud de participación en el Registro de la Junta de Extremadura.

Noveno. Asignación de plazas.

Atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de selección señalados en el resuelvo anterior, las plazas serán asignadas en función de los siguientes criterios de reparto:

1º) A las entidades que dispusieran de plazas financiadas para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concierto, se le adjudicarán provisionalmente el mismo número de plazas financiadas de las que disponía en la zona correspondiente.

2º) Una vez aplicado el criterio anterior, si existiera lista de espera o previsión de existencia de lista de espera, las plazas contenidas en la misma se distribuirán con arreglo al siguiente criterio:

a. Si el número de plazas en lista de espera es igual o superior a ocho, se asignará un número provisional mínimo de plazas (8 plazas) a aquellas entidades que, disponiendo de acreditación, no tengan ninguna plaza financiada para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concierto.

b. Las plazas sobrantes se distribuirán entre todas las entidades que actúan en la zona de la demanda en proporción a la puntuación obtenida, con la limitación de las plazas que tuvieran acreditadas. Si al aplicar la fórmula resultaren decimales, se practicará el redondeo realizándose el mismo a dos decimales. Si al aplicar el redondeo el primer decimal resultante es igual o mayor a 5 se le dará el número entero siguiente, y si el primer decimal resultante es inferior a 5 se quedará con el número entero que tenía, si bien se tendrá en cuenta que si al aplicar el redondeo, surgieran una o varias plazas más del total de las restantes plazas acreditadas por zona, se eliminarán, favoreciendo siempre a las entidades que tengan menos plazas asignadas en dicha zona.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concertación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concertación corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere,

se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

3. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de Selección prevista en el resuelvo siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe de valoración, en el que deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, en función de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes y el número de plazas adjudicadas para cada entidad y por zona/localidad. El citado informe, que tiene carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Durante ese tiempo, se entenderá suspendido el plazo para resolver la convocatoria.

4. La persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de selección.

5. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de participación, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, http://sede.juntaex.es, de la Junta de Extremadura.

Decimoprimero. Comisión de Selección.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

   a) Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

      Suplente: persona que ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Terapia Ocupacional de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

b) Vocalías:

a. La persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales.

Suplente: persona que ocupa el puesto de titulación de Grado Superior, Especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales.

b. La persona titular de la Jefatura de Sección de Administración General.

Suplente: persona con mayor antigüedad que ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Trabajo Social en la Sección de Administración General.

c) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará con voz, pero sin voto.

Suplente: persona que, con mayor antigüedad, ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad en Administración General, adscrito a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

3. En caso de que la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de personal empleado público con conocimientos específicos en el área en cuestión, disponiendo de voz, pero sin voto. La incorporación de ese personal deberá ser puesta en conocimiento de las entidades participantes.

Decimosegundo. Órgano competente para resolver, acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

2. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a las entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, que deberá ser remitida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento de aportación de la documentación.

No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria se hubiera opuesto a dicha consulta en el apartado correspondiente del anexo III. En este último caso, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

   Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad propuesta como adjudicataria no hubiera autorizado expresamente a su consulta de oficio en el apartado correspondiente del anexo III, tal como exige el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, por la Dirección Gerencia del SEPAD se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del SEPAD o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. El contenido de la resolución, será como mínimo, el siguiente:

   a) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.

   b) Entidades adjudicatarias, plazas asignadas e importe del concierto.

   c) Entidades excluidas e inadmitidas.

   d) Los recursos que procedan legalmente.

Decimotercero. Formalización de los conciertos.

1. En el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del concierto mediante documento administrativo

en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales.

2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concierto social, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 122/2022, de 18 de octubre. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concierto.

3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

Decimocuarto. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

   El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

   El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

   — La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.

   — Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.

— Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

Decimoquinto. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

— Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

— Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.

— La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

— Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

— Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

— Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

— Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

— Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

— Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

— Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

— Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Decimosexto. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

   Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

   Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

   El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

   Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

Decimoséptimo. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

   a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

   b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

Decimoctavo. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimero.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

Decimonoveno. Modificación del concierto.

A. Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B. Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Vigésimo. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

   a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

   b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Vigesimoprimero. Extinción de los conciertos.

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

   a) Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

   b) Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

      a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.

      b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.

      c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.

      d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.

      e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.

      f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social, según queda previsto en el resuelvo decimoctavo.

      g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

   Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

   La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

   Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Vigesimosegundo. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que asumirá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

Vigesimotercero. Comisión de Seguimiento.

1. Una vez formalizados los conciertos sociales, se formará una Comisión de Seguimiento, que estará adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD para el control de los conciertos suscritos.

2. La Comisión estará formada, al menos, por una Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD y podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Las funciones que llevará a cabo la Comisión serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y cualquier otra que le sea atribuida por una disposición. En las evaluaciones que efectúe la comisión, contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

Vigesimocuarto. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

   a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

   b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

   c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Vigesimoquinto. Régimen jurídico.

Los conciertos que se formalicen al amparo de la presente convocatoria tendrán naturaleza administrativa y se regirán, en primer término, por lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), será de aplicación para los requisitos técnicos y de personal que deban reunir las entidades concertadas. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y la Ley12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, serán de aplicación con carácter supletorio.

Vigesimosexto. Efectos y norma general subsidiaria.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente convocatoria, el pliego de condiciones y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los conciertos que se celebren bajo el régimen del concierto social se ajustarán al contenido de la presente convocatoria, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos conciertos.

El desconocimiento de esta convocatoria, del pliego, del concierto, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades concertadas de la obligación de su cumplimiento.

En lo no previsto de forma expresa en esta convocatoria, regirá lo previsto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, y en lo que proceda, en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Frente a esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ LAVADO

ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio de Atención Temprana incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

1. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Atención Temprana incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

El Servicio de Atención Temprana es el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta, lo más pronto posible, a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastorno en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del menor, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar. A través de estas actuaciones se facilitará a las familias estrategias y herramientas necesarias para garantizar una intervención más eficaz.

El Servicio de atención temprana se prestará en jornada de mañana y/o tarde durante todo el año, con el mínimo de atención de 220 días al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en Extremadura en cuanto a horarios, festivos y periodos vacacionales.

Las personas usuarias que estén escolarizadas recibirán el tratamiento fuera del horario escolar.

El servicio de atención temprana tiene como objetivos:

- Facilitar la implicación de la familia en todo proceso de intervención, promover la cooperación de los padres, alentar la participación activa y apoyar el bienestar.

- Reducir los efectos de una deficiencia o déficit sobre el conjunto global del desarrollo del niño/a.

- Optimizar, en la medida de lo posible, el curso del desarrollo del niño/a.

- Introducir los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y de adaptaciones a necesidades específicas.

- Evitar o reducir la aparición de efectos o déficit secundarios o asociados producidos por un trastorno o situación de alto riesgo.

- Atender y cubrir las necesidades y demandas de las familias y el entorno en el que vive el niño/a.

- Considerar al niño/a como un sujeto activo de la intervención.

2. Desde un punto de vista más funcional, un programa de Atención Temprana pretende:

- Proporcionar a los padres y a toda la familia la información, el apoyo y el asesoramiento necesarios, con el fin de que puedan adaptarse a la nueva situación, y mantengan unas adecuadas relaciones afectivas con el niño.

- Enriquecer el medio en el que se va a desenvolver el niño proporcionando estímulos adecuados en todos los aspectos para favorecer su desarrollo.

- Fomentar la relación padres-hijo, evitando la aparición de estilos interactivos inadecuados.

- Elevar al máximo los progresos del niño para lograr su independencia en las distintas áreas del desarrollo.

- Emplear estrategias de intervención en un contexto natural y a través de las situaciones rutinarias del niño, evitando fórmulas demasiado artificiales.

- Llevar a cabo una acción preventiva, ya que los programas de Atención Temprana permiten, de alguna manera, frenar el deterioro progresivo de los niveles de desarrollo, evitando que los niños presenten alteraciones más graves en los distintos aspectos evolutivos.

Esta faceta preventiva se extiende también a todo el ámbito familiar, instaurándose desde el principio comportamientos adecuados, más adaptados a la realidad.

II. Personas destinatarias del servicio concertado.

1.- Serán destinatarias del Servicio de Atención Temprana, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), los niños y niñas de cero a seis años a los que se les detecte algún tipo de discapacidad o riesgo de presentar una deficiencia motriz y/o sensorial y/o cognitiva, distinguiéndose dos grupos de población objeto de intervención:

- Niños/as en situación de mayor riesgo biológico.

- Niños/as con retrasos o discapacidades de desarrollo establecidas.

2. Se entenderán incluidos en el grupo de Niños/as en Situación de mayor Riesgo Biológico aquellos niños/as prematuros, de bajo peso, procedentes de Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales y niños/as a término que han sufrido procesos de asfixia u otros procesos de alarma. Entre otros se entenderán incluidas en este apartado las siguientes situaciones:

- Niños con bajo peso al nacer (<1.500 gramos).
- Niños con desnutrición intra útero.
- Niños con asfixia neonatal, con APGAR <3 a los 5 minutos.
- Niños que han sufrido infecciones del sistema nervioso central.
- Síndromes polimalformativos.
- Metabolopatías y cromosomopatías.
- Patología cerebral en ECO o TAC.
- Recién nacido de madre alcohólica o drogodependiente.
- Distress respiratorio con ventilación mecánica.
- Largas estancias hospitalarias (>1 mes).
- Niños con antecedentes de patología neurológica.

3. Se entenderán incluidos en el grupo de Niños/as con Retrasos o Discapacidades de Desarrollo establecidas los niños/as con retrasos, alteraciones o discapacidades diagnosticadas de tipo cognitivo, de movilidad, de comunicación o sensoriales.

4. Se establece como factores complementarios de riesgo socioambiental a tener en cuenta como signos de alarma añadidos, entre otros, los relacionados con la familia o el entorno, pudiéndose incluir entre los mismos los siguientes:

– Dependencia del alcohol y otras drogas.
– Conflictos en la relación de pareja.
– Padres adolescentes.
– Antecedentes de malos tratos en la familia.
– Problemas de salud mental.
– Inmigración.
– Situaciones de marginalidad (prostitución, mendicidad, delincuencia).
– Deficiencia mental de los progenitores.
–

III. Condiciones técnicas de ejecución.

a) Programación.

Existirá un Plan General en el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, así como la asignación de recursos humanos y materiales. También incluye las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.

Las sesiones como criterio general deben ser individualizadas y con atención global. Los padres podrán estar presentes siempre que sea posible, participando de la sesión.

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo del niño/a es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

El tiempo de duración de las mismas dependerá de:

– La edad.
– La patología que presenten.
– La disponibilidad familiar.
– El lugar de procedencia.

Cada Centro de Atención Temprana deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

– Procedimiento de acogida.
– Procedimiento de estancia.
– Procedimiento de despedida.
– Procedimiento de información a la familia.
– Plan general de intervención del servicio de atención temprana.
– Parte de incidencias.
– Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de bienestar social.

Cada Centro de Atención Temprana deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

– Plan de evacuación y emergencia.
– Personal instruido en caso de incendio.
– Realización de simulacro de incendio.
– Sistema de detección de incendio.
– Presencia de luces de emergencia.

b) Seguimiento

Todos los profesionales que trabajan en Atención Temprana tienen como objetivo la plena integración del niño/a y de su familia a todos los niveles: social, escolar y familiar.

Nos encontramos ante una realidad compleja en la que se desarrolla el trabajo del terapeuta, realidad que no se limita a los servicios directos de atención al niño/a, por este motivo es necesario tener un conocimiento exhaustivo de la realidad del niño/a tanto en el ámbito familiar como sanitario, escolar, etc.

Dicho conocimiento se obtendrá a partir de los datos recogidos en un expediente individual. Este expediente constará de:

– **Ficha de Acogida**. Donde se recogerán los siguientes datos:

• Datos personales y familiares.
• Datos sobre la patología que presenta el niño/a.
• Datos sobre su nacimiento.
• Datos sobre su desarrollo.
• Datos sobre la implicación de la familia.
• Si está escolarizado/a, datos sobre su escolarización.
• Datos psicométricos en base a pruebas estandarizadas: (BRUNETLEZINE, BAYLEY, REYNELL-ZINKIN, PICQ Y VAYER, Mc CARTHY, WPPSI Y VINELAND).
• Datos audiológicos: pruebas (Otomisiones Acústicas, Potenciales Evocados y/o Audiometrías).
• Tipo de Prótesis de audición.

– **Ficha de Seguimiento**. En ella se recogerán los datos sobre la evaluación del tratamiento.

El seguimiento se realizará en el Centro de Atención Temprana y deberá garantizar la coordinación con los agentes implicados en el desarrollo del niño/a. A modo indicativo, como organismos competentes, en este punto se indican los centros educativos, sociales y de salud. La documentación estará a disposición de los Centros de Atención al Discapacitado en Extremadura (CADEX) cuando éste lo requiera para su supervisión y seguimiento, con el fin de analizar y valorar la evolución de la persona usuaria.

c) Criterios para la finalización del tratamiento.

Un niño/a que recibe tratamiento de Atención Temprana recibirá el alta por los siguientes motivos:

– Cuando haya cumplido seis años.
– Cuando se hayan conseguido los objetivos marcados en su valoración.
– Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

– Cuando se integre en un Centro Escolar y reciba tratamiento adecuado en el mismo.
– Cuando esté recibiendo tratamiento en otro servicio de Atención Temprana financiado con fondos públicos.
– A demanda de los padres/tutores.

IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

1. Las entidades concertadas deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en la presente convocatoria.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades concertadas, por cuanto estas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarias y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Los perfiles de atención se pueden definir entendiendo como un equipo multidisciplinar para hacer frente a las capacidades necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de costes de funcionamiento. El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención.

Un servicio de atención temprana ha de contar con los profesionales que tengan la titulación y cualificación debidamente probada para realizar las siguientes funciones:

- Estimulación
- Fisioterapia
- Logopedia
- Psicomotricidad
- Evaluación y apoyo psicológico
- Evaluación social

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas y, con ello, potenciar el desarrollo de cada niño y niña.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

TIPOLOGIA	NIVEL ACADEMICO	TITULACIÓN
Profesional I	Titulación de grado superior o posgrado	Medicina Psicología Psicopedagogía Pedagogía Psiquiatría

Profesional II	Titulación de grado o diplomatura	Estimulador Psicomotricista Logopedia Audición y lenguaje Terapia ocupacional Musicoterapeuta Trabajo social Fisioterapeuta

El objetivo que se persigue al trabajar con un módulo estructurado en tipos de profesionales es que permite implicar técnicos con una formación determinada en función de las necesidades de atención de la discapacidad a tratar y, por consiguiente, la posibilidad de generar el equipo multidisciplinar necesario para garantizar una atención eficaz a cada discapacidad, permitiendo aplicar los porcentajes necesarios de intervención técnica a criterio del servicio y posibilitando compartir este personal con otros servicios que preste la entidad.

Dado que la Atención Temprana implica a profesionales con distintos bagajes formativos, la preparación de este colectivo implica tanto la formación académica en una disciplina específica (sociosanitaria y educativa) como titulación de base, como la formación en un marco conceptual común a todas ellas en el campo de la Atención Temprana.

Deberá tratarse de un/a profesional con formación universitaria citada anteriormente, en el ámbito sociosanitario o educativo, y con un mínimo de 150 horas de formación específica en Atención Temprana, que contemple las siguientes áreas:

– Desarrollo infantil (evaluación normal y variaciones, hitos claves en el desarrollo).
– Cuadros clínicos de trastornos en el desarrollo infantil (etiología, causas, características, evolución, pronóstico, indicaciones de cara a la intervención).
– Modelos de evaluación e intervención.
– Comprensión del sistema familiar, facilitador del desarrollo del niño/a y en interacción con el equipo de Atención Temprana.
– Conocimientos teórico-prácticos de las funciones de los diferentes profesionales que integran el equipo de Atención Temprana (estrategias para la toma de decisiones en equipo, trabajo en equipo).
– Tecnología de la rehabilitación, las ayudas técnicas y la ergonomía aplicada.
– Aproximaciones a la investigación (proyectos, metodología, etc.).
– Legislación vigente.
– Psicología evolutiva.
– Neurobiología y neuropsicología infantil (principios funcionales del S. N., comprensión de los resultados de pruebas diagnósticas específicas, principios de actuación de los tratamientos farmacológicos).
– Psicología del aprendizaje y de la motivación en la etapa infantil.
– Principios de intervención educativa (metodología, adaptaciones curriculares).
– Técnicas de intervención en el área de la comunicación (sistemas de intervención específicos en función de las necesidades y patologías).

2. Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Profesionales tipo I	0,25/10
Profesionales tipo II	1/10

Aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior de plazas al módulo de concertación deberán cumplir con la ratio de recursos humanos de forma proporcional. Se establece un mínimo de 8 plazas para que el concierto resulte viable.

3. Con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, las entidades con servicios de nueva creación deberán aportar la relación de la plantilla de personal que serán objeto de contratación.

4. Las entidades concertadas están obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto y para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos, de los recursos materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto. Las entidades concertadas mantendrán los centros, su equipamiento e instalaciones en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, para cuyo efecto deberán suscribir los contratos de mantenimiento preceptivos, así como llevar a cabo las reparaciones y reposiciones que sean necesarias, haciendo frente a los deterioros propios del funcionamiento diario de las instalaciones y de su equipamiento. Asimismo, están obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

V. Condiciones especiales de ejecución

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto**.**

VII. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

VIII. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

IX. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.

- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la Gerencia Territorial correspondiente, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.

- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

X. Subcontratación y límites.

1.-Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará

sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

XI Modificación del concierto.

A- Modificaciones no previstas

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciará de oficio o solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B- Modificaciones previstas

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

XII. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

XIII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

XIV. Causas de resolución del Concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

b. Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

   a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
   b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero de la convocatoria.
   c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en la condición vigesimotercera de este pliego.
   d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
   e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
   f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición decimotercera.
   g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

XV. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

Mérida, 18 de septiembre de 2024

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

Estrella Ángeles Martínez Lavado

ANEXO II

REGISTRO DE ENTRADA Buzón de destino nº: **A11030380.**- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA CONVOCADOS AL AMPARO DEL DECRETO 122/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE.

1. SERVICIO y ZONA

☐ SERVICIO:
☐ ZONA/S A LA QUE CONCURRE

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad): Abreviatura:			
CIF:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:			
Correo electrónico:			

3. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Dirección de correo electrónico a efectos de notificación:		

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ❑ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ❑ Documento justificativo de la solicitud.
- ❑ Documentos acreditativos de los criterios de selección.
- ❑ Compromiso de formalización de seguro de responsabilidad civil.
- ❑ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y a efectos de la presentación de solicitud, firmo en _____, a _____ de _____ de _____ .

Firma y sello

D/Dª_____

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.
Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de conciertos sociales para la prestación de servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.
Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD).

☐ **SI autorizo** el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.

☐ **No autorizo** el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública-.

La Dirección Gerencia del SEPAD, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos**

de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.
Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos:

Se obtienen directamente de la persona interesada o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD
SEPAD. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.

ANEXO III

D/Dª_____ con DNI nº _____, persona que ostenta la representación legal de la entidad _____ con nº CIF _____ a los efectos de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los artículos 6 y 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, necesarios para participar en la convocatoria pública para la prestación del **Servicio de Atención Temprana** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, emito la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Debe completarse una de las dos casillas:

❑ Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.
❑ No Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, por lo que aporto la correspondiente certificación

❑ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

(En caso de no autorizar deberán aportar las referidas certificaciones, y al tener estas una vigencia de 6 meses, la entidad deberá tener en cuenta estos plazos con el fin de tener actualizada esta situación durante la totalidad de la duración de la concertación directa.)

Y, en su caso, realizo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

❑ Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los establecidos en la presente convocatoria.

❑ Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

❑ Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo II del Decreto 151/2006 de 31 de julio

En……..……..a……..……de……...…….de 2024

Fdo: _____
(Persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante
y sello de la entidad)

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de conciertos sociales para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2024063031)

Tras la promulgación de la a Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el capítulo V del título II del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), se regula el Servicio de Centro Ocupacional, definiéndolo un centro alternativo y/o previo a la actividad productiva que, a la vez que proporciona una actividad útil, tiene como finalidad principal la normalización e integración socio-laboral de personas con discapacidad, mediante programas formativos, de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social (servicio de desarrollo y mejora de las habilidades adaptativas), buscando el desarrollo de la autonomía personal y la adaptación social de las personas usuarias del mismo.

Por su parte, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, tiene por objeto el desarrollo de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.

La última adjudicación de los conciertos del Servicio de Centro Ocupacional ha sido realizada de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del citado Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que estableció que, por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1 b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses.

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, establece, como norma general y salvo excepciones, que los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, siguiendo la tramitación prevista en los artículos 9 y sucesivos de la citada norma y con la duración prevista en su artículo 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, la competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para acordar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación, necesitando autorización previa del Consejo de Gobierno cuando las convocatorias superen la cuantía de seiscientos mil euros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en relación con el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla y previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria pública para la suscripción de los conciertos para la prestación de los servicios de atención especializada de Centro Ocupacional,

dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la discapacidad en Extremadura, (MADEX), para el periodo 2025-2027, que se efectuará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. La descripción material y características técnicas del Servicio de Centro Ocupacional se define en los pliegos de condiciones que consta como anexo I a la presente convocatoria.

3. Las plazas de los servicios que sean concertados se integrarán en el Sistema Público Extremeño de Servicios Sociales, y se corresponderán con alguna de estas modalidades:

— Centro ocupacional, módulo de 50 personas.

— Centro ocupacional módulo de 25 personas.

— Centro ocupacional sin transporte módulo 50 personas.

— Centro ocupacional sin transporte módulo 25 personas.

— Centro ocupacional para vivienda tutelada o residencia módulo 50 personas

— Centro ocupacional para vivienda tutelada o residencia módulo 25 personas

4. La concertación se divide en las zonas que se detallan a continuación, en función de la situación geográfica y del número de plazas acreditadas que tenga cada entidad con posibilidad de participación en dicha zona.

ZONA	Número de plazas
ALCÁNTARA	74
CÁCERES	189
GUADALUPE	23
JARAIZ DE LA VERA	55
MADRIGALEJO	25
NAVALMORAL DE LA MATA	70
PLASENCIA	169
TORREORGAZ	24

ZONA	Número de plazas
TRUJILLO	35
ALBURQUERQUE	25
ALMENDRALEJO	80
AZUAGA	41
BADAJOZ	363
CABEZA DEL BUEY	42
CASTUERA	50
DON BENITO	100
JEREZ CABALLEROS	40
LLERENA	60
MÉRIDA	115
MONTIJO	100
NAVALVILLAR DE PELA	25
OLIVENZA	31
PUEBLA DE ALCOCER	45
RIBERA DEL FRESNO	30
SAN VICENTE ALCÁNTARA	25
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	51
VILLANUEVA DE LA SERENA	120
ZAFRA	167

5. Los municipios incluidos en cada una de las zonas anteriores son los que establecen en el anexo IV, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran producirse.

6. Las entidades únicamente podrán solicitar la participación en el procedimiento de concertación respecto de aquellas zonas en las que tengan implantados sus servicios con plazas acreditadas.

Segundo. Requisitos generales para concertar.

1. Podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales, que tengan asumidas estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. Las entidades que participen en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerlos durante la vigencia de la prestación del servicio concertado:

   a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del Servicio de Centro ocupacional, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como, para cuando resulte procedente, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Centro Ocupacional, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero, cuando resulte procedente.

   c) Acreditar la disposición de los recursos humanos y medios materiales previstos en el apartado B) del anexo V del Decreto 151/2006, de 31 de julio, para el Servicio de Centro Ocupacional a concertar, y que se especifican en el apartado IV del Pliego de Condiciones.

   d) Acreditar la titularidad de la autorización o habilitación para el ejercicio de la actividad y la disponibilidad de los centros donde se desarrollen las prestaciones mediante cualquier título jurídico válido en derecho y por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto social.

   e) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por las características del Servicio de Centro Ocupacional a concertar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

   f) En relación con el requisito relativo al periodo mínimo de experiencia en atención a las personas destinarias del servicio, centro o prestaciones, previsto en el artículo 5.1.h) de

la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, se exceptúa su exigencia, conforme a la posibilidad prevista en el citado artículo, considerando que pueden existir entidades acreditadas que aún no estén prestando el Servicio de Centro Ocupacional, y en atención a la demanda existente en la lista de espera y la escasez de entidades en determinadas zonas.

g) Acreditar que en su organización la entidad actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, justificando documentalmente tal cumplimiento en el momento que sea requerido para ello.

h) Dado que algunas de las personas usuarias destinatarias de los servicios a prestar son menores de edad, la entidad deberá garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales se presentará una vez requerida la documentación acreditativa para aquellas entidades que presten servicio a personas menores.

3. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concierto. Asimismo, no podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1.b) del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   En todo caso, las entidades propuestas como adjudicatarias deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a la fecha de adjudicación del concierto.

Tercero. Procedimiento de concertación.

La suscripción de estos conciertos, atendiendo a su especial naturaleza, se tramitará por el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, en función de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas con discapacidad, con el interés público social de garantizarles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad.

Cuarto. Coste de los servicios y financiación de los conciertos a formalizar.

1. La cuantía a abonar para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia

del SEPAD por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en función de las siguientes modalidades de servicios y módulos:

SERVICIOS	MODULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/ DÍA	Coeficiente reductor aplicable
Centro Ocupacional	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	50	422.152,63	38,38	
Centro Ocupacional (sin transporte)	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	50	361.843,33	32,89	
Centro Ocupacional (para vivienda tutelada o residencia)	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	50	341.296,08	31,03	
Centro Ocupacional	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	25	224.693,54	40,85	0,10
Centro Ocupacional (sin transporte)	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	25	194.538,89	35,37	0,10
Centro Ocupacional (para vivienda tutelada o residencia)	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	25	184.271,49	33,50	0,10

Para aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior a 25 plazas, en cualquiera de las modalidades, el precio a aplicar será el precio/plaza día del módulo de 25 plazas.

Para aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número de plazas comprendido entre 26 y 49 se aplicará el coeficiente reductor de 0,10 € sobre el precio de la plaza inmediatamente anterior.

2. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente resolución se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100600000/G/232A/48000/CAG0000001/20100285 por un importe total de 55.069.158,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

   Anualidad 2025: 16.687.624,00.

   Anualidad 2026: 18.356.386,00.

   Anualidad 2027: 18.356.386,00.

   Anualidad 2028: 1.668.762,00.

3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los derechos económicos derivados de la misma, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades correspondientes.

Quinto. Duración de los conciertos.

1. Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025. Se establece una duración inicial de tres años, contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

2. Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder de la duración inicial de tres (3) años indicada en el apartado anterior.

3. El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada con al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

Sexto. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de

convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

2. La solicitud se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo normalizado que se establece como anexo II, indicando en la misma la zona o zonas a la que concurre, modalidad de centro ocupacional y deberá acompañarse de la documentación que se señala en el resuelvo Séptimo siguiente.

   Las entidades que pretendan concertar en varias zonas deberán presentar una única solicitud y anexos indicando las zonas a las que opta.

   La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego de condiciones anexo.

3. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la solicitud. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites. En el caso de que la persona que ostenta la representación legal no cuente con dichos medios de autenticación, podrá obtener los mismos en la siguiente dirección:

   https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009http://www.cert.fnmt.es/

   La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la entidad solicitante o su representante a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es), e irá dirigida a la Dirección Gerencia del SEPAD (Unidad de Gestión de Programas Asistenciales).

   En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para informar de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que

corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La convocatoria o los pliegos del concierto sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte a la concurrencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la de su rectificación. En otro caso, la modificación de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

Séptimo. Documentación.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el resuelvo segundo (Anexo III).

b) Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, que no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre (anexo III).

c) Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo V del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se dispone el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (anexo III).

d) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como autorización u oposición expresa al órgano gestor para que recabe de oficio tales datos (anexo III).

e) Autorización para que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad (anexo III) o, en su defecto, aportación de estos.

f) Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.

g) Documentación justificativa de los criterios de selección previstos en el resuelvo octavo.

Octavo. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección serán objeto de valoración por la Comisión de selección constituida a tal efecto, siendo la puntuación máxima a alcanzar, tras sumar todas las puntuaciones de todos los criterios, de 18 puntos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, se establecen los siguientes criterios de selección:

   a) La continuidad de la atención a las personas ya atendidas. Se valorarán los servicios prestados en centro ocupacional financiados por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura. La puntuación máxima a alcanzar será de 10 puntos, otorgándose un punto por cada persona usuaria atendida en el centro de la zona para la que se concurre a la licitación, siempre que haya sido derivada por el SEPAD y se encuentre recibiendo dicho servicio.

   La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Órgano competente de la Administración financiadora, que será recabado de oficio, donde se haga constar el número de personas usuarias que se están atendiendo por centro.

   b) La experiencia y trayectoria acreditada de la entidad en la prestación del Servicio de Centro Ocupacional. La puntuación máxima a alcanzar será de 5 puntos, otorgándose un punto por cada año de experiencia en la prestación del Servicio de Centro Ocupacional. Los periodos de tiempo inferiores al año se valorarán de forma proporcional por meses completos.

   La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el organismo público competente para autorizar la prestación del servicio. En el caso de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el certificado será recabado de oficio por la propia administración.

   c) La cualificación y formación del equipo humano que habrá de intervenir en la prestación del servicio:

   La puntuación máxima a alcanzar será de 3 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se adscriba a la prestación del servicio a concertar en la zona para la que se concurra a la licitación, que disponga, además de la formación académica del área sociosanitaria o específica por las características del servicio, de un título superior al exigido para la prestación del servicio.

La acreditación de este criterio de selección se realizará mediante aportación de copia auténtica de la titulación oficial, acompañada del compromiso de la entidad de que la persona a quien corresponde dicha titulación se adscribirá a la prestación del servicio en caso de ser adjudicataria del concierto

3. En todos los casos, para la valoración de los criterios de selección se tendrán en cuenta los obtenidos o los que se cumplan hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

4. En caso de empate en la puntuación entre dos o más entidades, el mismo se resolverá a favor de la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de selección del apartado a). En caso de mantenerse la situación, se atenderá a la mayor puntuación del criterio del apartado b) y, de continuar el empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud de participación en el Registro de la Junta de Extremadura.

Noveno. Asignación de plazas.

Atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de selección señalados en el resuelvo anterior, las plazas serán asignadas en función de los siguientes criterios de reparto:

1. A las entidades que dispusieran de plazas financiadas para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concierto, se le adjudicarán provisionalmente el mismo número de plazas que tenían financiadas.

   No obstante lo anterior, en el caso de que existan plazas vacantes, solo se financiará hasta un máximo de 8 plazas.

   Aquellas entidades que dispusieran de un número de plazas financiadas inferior a 10, se le otorgará financiación por este número, a fin de garantizar la viabilidad del servicio.

2. Para el caso de que existiera LISTA DE ESPERA y ésta no pudiera ser atendida con las vacantes existentes y que han sido valoradas, se procederá de la siguiente manera:

   - Se distribuirán entre las entidades que actúan en la zona de la demanda en proporción a la puntuación obtenida, con la limitación de las plazas que tuvieran acreditadas. Si al aplicar la fórmula resultaren decimales, se practicará el redondeo realizándose el mismo a dos decimales. Si al aplicar el redondeo el primer decimal resultante fuese igual o mayor a 5, se le dará el número entero siguiente, y si el primer decimal resultante fuese inferior a 5, se quedará con el número entero que tenía, si bien se tendrá en cuenta que si al aplicar el redondeo, surgieran una o varias plazas más del total de las restantes plazas acreditadas por zona, se eliminarán, favoreciendo siempre a las entidades que tengan menos plazas asignadas en dicha zona.

3. Si de todo lo anterior resultaran plazas de la lista de espera por asignar debido a la limitación de acreditación, se adjudicarán a la entidad que no ha sido adjudicataria en los repartos anteriores, garantizando, en todo caso, la financiación de 10 plazas.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concertación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concertación corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

3. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de Selección, prevista en el resuelvo siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe.

   La Comisión de Selección emitirá un informe de valoración en el que deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, en función de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes y el número de plazas adjudicadas para cada entidad y por zona/ localidad. El citado informe, que tiene carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Durante ese tiempo, se entenderá suspendido el plazo para resolver la convocatoria.

4. La persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de selección.

5. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección

de correo electrónico que conste en la solicitud de participación, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, http//sede.juntaex.es, de la Junta de Extremadura.

Decimoprimero. Comisión de Selección.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección tercera del Capítulo segundo del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

   a) Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

   Suplente: persona que ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Terapia Ocupacional de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

   b) Vocalías:

   a. La persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales.

   Suplente: persona que ocupa el puesto de Titulación de Grado Superior, Especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales.

   b. La persona titular de la Jefatura de Sección de Administración General.

   Suplente: persona con mayor antigüedad que ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Trabajo Social en la Sección de Administración General.

   c) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará con voz, pero sin voto.

   Suplente: persona que, con mayor antigüedad, ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad en Administración General, adscrito a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

3. En caso de que la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de personal empleado público con conocimientos específicos en el área en cuestión, disponiendo de voz, pero sin voto. La incorporación de ese personal será puesta en conocimiento de las entidades participantes.

Decimosegundo. Órgano competente para resolver, acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

2. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a las entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, que deberá ser remitida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento de aportación de la documentación.

   No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria se hubiera opuesto a dicha consulta en el apartado correspondiente del anexo III. En este último caso, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

   Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad propuesta como adjudicataria no hubiera autorizado expresamente a su consulta de oficio en el apartado correspondiente del anexo III, tal como exige el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, por la Dirección Gerencia del SEPAD se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del SEPAD o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. En contenido de la resolución, será como mínimo, el siguiente:

   a) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.

   b) Entidades adjudicatarias, plazas asignadas e importe del concierto.

   c) Entidades excluidas e inadmitidas.

   d) Los recursos que procedan legalmente.

Decimotercero. Formalización de los conciertos.

1. En el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del concierto mediante documento administrativo en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales.

2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concierto social dentro del plazo establecido, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 122/2022, de 18 de octubre. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante, y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concierto.

3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

Decimocuarto. Cuantía a abonar, periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día por el número de plazas concertadas en función del tipo de ocupación (con transporte, sin transporte, o internos) y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

En el caso de que, conforme a la correspondiente ley anual de presupuestos, se reconozcan obligaciones por debajo del importe máximo mensual concertado, como consecuencia de la ocupación mensual efectiva de las plazas concertadas/contratadas, de la tipología de las ocupadas, se podrán minorar los créditos autorizados y comprometidos que daban cobertura presupuestaria al período ya ejecutado, con el límite de la diferencia entre la cobertura crediticia existente para dicho período y los reconocimientos de obligaciones efectuados.

2. El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

3. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas, el cual deberá ser expedido en el plazo de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio en los términos del resuelvo siguiente. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

4. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

   — Certificación de personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.

   — Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.

   — Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención, y en su caso, la modalidad de ocupación de la plaza.

5. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación del servicio.

Decimoquinto. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de prescripciones técnicas anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

— Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

— Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas. La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en los términos establecidos en el artículo 12 y 13 del Decreto 45/2002 de 16 de abril por el que se regula el procedimiento a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Prestar el servicio concertado a las personas derivadas por el SEPAD cuyo domicilio radique en cualquiera de los municipios incluidos en el ámbito de actuación de la zona en la que esté situado el centro ocupacional, y que se encuentra detallado en el anexo IV de la convocatoria (documento de zonificación), al conformar su ámbito territorial de actuación.

— Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

— Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

— Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

— Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

— Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

— Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa y expresa del SEPAD.

— Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

— Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

— Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Decimosexto. Cláusulas de carácter social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

   Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

   Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

   El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

   Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

Decimoséptimo. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

   a) Que recaiga sobre el transporte, el servicio de comedor o los servicios accesorios especificados en la convocatoria, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

   b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio, en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa.

3. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal. Antes de iniciar la subcontratación, la entidad prestataria deberá solicitar la autorización de la subcontratación a la Dirección Gerencia del SEPAD, en la que deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

   La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Decimoctavo. Penalidades.

   a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

      — El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

      — El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, , así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimero.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales establecidos para la prestación del servicio

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios o actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

Decimonoveno. Modificación de los conciertos.

A. Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestacio-

nes asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B. Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La modificación de las zonas de actuación detalladas en el punto 5 del resuelvo primero, se consideran modificaciones previstas a los efectos del correspondiente concierto. El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de creación de nuevas zonas o modificación de las ya existentes mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada afectada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Vigésimo. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. La Dirección Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

   a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

   b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Vigesimoprimero. Extinción de los conciertos

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

   a) Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

   b) Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

      a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.

      b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.

      c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.

      d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.

      e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.

      f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social, según queda previsto en el resuelvo decimoctavo.

      g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

   Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

   La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

   Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Vigesimosegundo. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que asumirá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre.

Vigesimotercero. Comisión de Seguimiento de los conciertos sociales.

1. Una vez formalizados los conciertos sociales, se formará una Comisión de Seguimiento, que estará adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD para el control de los conciertos suscritos.

2. La Comisión estará formada, al menos, por una presidencia, dos vocalías y una secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, y que podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

4. Las funciones que llevará a cabo la Comisión serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y cualquier otra que le sea legalmente atribuida. En las evaluaciones que efectúe la comisión contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

Vigesimocuarto. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

   a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

   b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

   c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Vigesimoquinto. Régimen jurídico.

Los conciertos que se formalicen al amparo de la presente convocatoria tendrán naturaleza administrativa y se regirán, en primer término, por lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), será de aplicación para los requisitos técnicos y de personal que deban reunir las entidades concertadas. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, serán de aplicación con carácter supletorio.

Vigesimosexto. Efectos y norma general subsidiaria.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente convocatoria, el pliego de condiciones y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los conciertos que se celebren bajo el régimen del concierto social se

ajustarán al contenido de la presente convocatoria, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos conciertos.

El desconocimiento de esta convocatoria, del pliego y demás documentos anexos, así como de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades concertadas de la obligación de su cumplimiento.

En lo no previsto de forma expresa en esta convocatoria, regirá lo previsto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre de conciertos sociales, y en lo que proceda, en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Frente a la resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 18 de septiembre de2024.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ LAVADO

ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

1. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Centro Ocupacional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

El Centro Ocupacional es un servicio alternativo y/o previo a la actividad productiva a la vez que proporciona una actividad útil. Tiene como finalidad principal la normalización e integración sociolaboral de personas con discapacidad, mediante programas formativos, de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social (servicio de desarrollo y mejora de las habilidades adaptativas), buscando el desarrollo de la autonomía personal y la adaptación social de las personas usuarias del mismo.

El centro ocupacional no tiene, en ningún caso, carácter de centros de trabajo, ni comportará ninguna relación laboral con las personas usuarias del mismo

El Servicio de Centro Ocupacional se divide en las siguientes modalidades:

- Centro ocupacional, módulo de 50 personas.
- Centro ocupacional módulo de 25 personas.
- Centro ocupacional sin transporte módulo 50 personas.
- Centro ocupacional sin transporte módulo 25 personas.
- Centro ocupacional para vivienda tutelada o residencia módulo 50 personas
- Centro ocupacional para vivienda tutelada o residencia módulo 25 personas.

El Servicio Centro Ocupacional se prestará con una atención de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas al día.

Con carácter general atenderá durante once meses al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a festivos y periodos vacacionales, con el mínimo de atención de 220 días al año.

En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades (media jornada, días alternos, etc), de manera que la planificación de apoyos se ajuste a las necesidades individuales de cada persona.

Los objetivos que se persiguen con este servicio son:

– Facilitar la integración socio-laboral de las personas adultas con discapacidad, tendiendo a la integración y posibilitando el aprendizaje y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes tendentes a aumentar las competencias laborales con vistas a incrementar sus posibilidades de acceso al empleo remunerado.

– Facilitar el desarrollo personal y social, proporcionando una atención habilitadora integral, mediante programas de habilitación ocupacional y de ajuste personal y social con la finalidad de conseguir el mayor desarrollo personal posible de personas con discapacidad que no disponen de un puesto de trabajo, ofertándoles los apoyos que precisen para que puedan llevar una vida lo más autónoma y normalizada posible, tendiendo siempre a su mayor integración laboral.

– Promover el uso de los recursos comunitarios, orientados hacia la normalización, contribuyendo, a través de la formación y la ocupación, a una mayor y más efectiva participación en la vida social, al desarrollo de su autonomía personal y a la mejora de su autoestima.

– Mejorar la calidad de vida de las personas que participan en la actividad del Centro Ocupacional.

– Favorecer el disfrute del mayor nivel de salud posible, habilitación física y hábitos de cuidado de sí mismo, así como la incorporación de conductas sanas y la evitación de riesgos.

– Proporcionar asesoramiento y apoyo a la familia.

– Procurar que las personas usuarias alcancen las más altas cotas posibles de vida autónoma y/o independiente, estimulando la capacitación social mediante la adquisición de habilidades, hábitos y destrezas para la relación interpersonal y la convivencia social en entornos tan normalizados como sea posible, y asegurar las condiciones óptimas para el mantenimiento de relaciones afectivas relevantes y la creación de nuevas.

– Formación ocupacional y laboral, posibilitando el aprendizaje, capacitación y desarrollo de habilidades relacionadas con el ámbito de la formación ocupacional / laboral al objeto de favorecer el acceso a otros recursos de formación y/o empleo, que le facilite su integración laboral

II. Personas destinatarias del servicio concertado.

Serán destinatarias del Servicio de centro ocupacional las personas derivadas por el SEPAD que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Va dirigido a personas con discapacidad intelectual, parálisis cerebral o trastorno del espectro autista que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, mayores de 16 años y que no requieran atención a necesidades específicas

III. Condiciones técnicas de ejecución.

a) Programación

El Centro Ocupacional contará con las siguientes metodologías de programación:

– **Plan General** en el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, así como la asignación de recursos humanos y materiales. También incluye las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.

– **Programación General anual** del centro que desarrollará los objetivos programados en el Plan General. Se enunciarán, al menos, los siguientes puntos:

- Programación de tareas ocupacionales por talleres y/o servicios programados en el Plan General.
- Desarrollo y participación en actividades de ajuste personal y social (v. gr. lúdicas, culturales y deportivas).
- Coordinación técnica de equipos.
- Tutorías con personas usuarias y sus familias.

– **Programación individual anual** para cada persona usuaria que comprenderá, al menos, intervenciones relacionadas con:

- Apoyo para las Actividades Básicas e instrumentales de la Vida Diaria.
- Integración en diversas Actividad Ocupacionales.
- Apoyo Psicosocial.

– **Normativa de régimen interno** donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

Cada Centro Ocupacional deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

- Procedimiento de acogida.
- Procedimiento de estancia.
- Procedimiento de despedida.
- Procedimiento de información a la familia.
- Plan general de intervención del centro ocupacional.
- Parte de incidencias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de discapacidad.

Cada Centro Ocupacional deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia.

b) Evaluación y seguimiento.

A partir de la información recogida en la fase de acogida se establecerán los objetivos individuales a lograr, que serán evaluados de forma continua y recogidos en su expediente junto con la programación individual.

Anualmente se elaborará una memoria de actividades del servicio, en la que se recogerá, entre otros aspectos, las actuaciones realizadas como los principales datos y resultados obtenidos.

IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

a) Recursos humanos y ratios de atención:

1. Las entidades concertadas deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en la presente convocatoria.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades concertadas, por cuanto estas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarias y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

De acuerdo con el anexo V del Decreto 151/2006 de 31 de julio por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, los perfiles de atención se pueden definir entendiendo a que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacitaciones necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de coste de funcionamiento.

El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención a las personas usuarias.

Un servicio de centro ocupacional ha de contar con los profesionales que tengan la titulación y cualificación debidamente probada para realizar los roles de:

- Monitor/a de taller
- Técnico de ajuste personal y social
- Trabajo social
- Educación Social
- Evaluación y apoyo psicológico
- Evaluación terapéutica

Que cubrirán los siguientes roles profesionales:

- ✓ Psicología
- ✓ Pedagogía/psicopedagía
- ✓ Trabajo social
- ✓ Educación social
- ✓ Terapia ocupacional
- ✓ Magisterio especialista en pedagogía terapéutica.
- ✓ Técnicos especialistas de oficio.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se establece un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas consiguiendo así potenciar el desarrollo de cada persona usuaria.

El objetivo que se persigue al trabajar con un módulo estructurado en tipos de profesionales es que permite implicar a personal técnico con una formación determinada en función de las necesidades de

atención de la discapacidad a tratar y, por consiguiente, la posibilidad de generar el equipo multidisciplinar necesario para garantizar una atención eficaz a cada discapacidad, permitiendo aplicar los porcentajes necesarios de intervención técnica a criterio del servicio y posibilitando compartir este personal con otros servicios que preste la entidad.

Los perfiles de atención se pueden definir entendiendo que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacidades necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de costes de funcionamiento.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

TIPOLOGIA	NIVEL ACADEMICO	TITULACIÓN	FUNCIONES
Profesional I	Titulación de grado superior o grado	Psicología Pedagogía	Profesionales con formación de carácter psicopedagógica que realizarán, entre otras, las siguientes funciones. • Evaluación psicológica de la persona usuaria y su familia. • La exploración, diagnóstico y valoración de los aspectos de la personalidad, aptitudes y actitudes de las personas usuarias. • Colaboración con el equipo profesional del centro en la elaboración del programa individual de cada persona usuaria mediante la aportación de medidas de carácter psicoterapéutico, de carácter educativo y/o de orientación laboral.
Profesional II	Titulación de grado o diplomatura	Terapia ocupacional Maestro/a especialista en pedagogía terapéutica. Trabajo social Educación social	Profesionales con una formación de carácter social, educativo y sanitario y que entre sus funciones están: • Planificar y programar las diferentes tareas a realizar y la ubicación de personas usuarias en las mismas, así como participar en la coordinación general de tareas. • Orientar a las personas usuarias en la realización de las tareas y en los programas de habilidades sociales y habilitación personal y social. • Efectuar el seguimiento de las personas usuarias en sus actividades en el centro. • Evaluación y orientación sociofamiliar de la persona usuaria y su entorno.
Profesional III	Técnicos especialistas	Monitor/a de taller Especialistas de oficio	Profesionales de oficio que llevan a cabo las siguientes funciones: • Adiestrar y orientar a las personas usuarias en las actividades ocupacionales. • Realizar el seguimiento de las personas usuarias en la realización de las tareas ocupaciones mediante un tipo de instrumento acorde para la evaluación, tanto individual como colectiva.

2. Las ratios de atención para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Se aplicará el módulo de 50 plazas a aquellos centros concertados para 50 o más personas usuarias, aplicando la proporcionalidad en función de las personas atendidas.

Para los centros con menos de 50 plazas, aplicará las ratios del módulo de 25, de forma proporcional al número de personas atendidas.

	Modulo 50 plazas	**Modulo 25 plazas**
PERSONAL DE ATENCION DIRECTA		
Profesionales tipo I	1/50	1/50
Profesionales tipo II (*)	1/30	1/30
Profesionales tipo III	1/10	1/10
PERSONAL DE ATENCION INDIRECTA		
Gerencia	1/60	1/60
Administración	1/120	1/120
Limpieza	1/60	1/60
Responsable cocina	0.5/50	0.5/25
Cuidadores/as comedor	0,5/50	0,5/50
Conductores/as	1/50	0.5/25
Cuidadores/as de transporte	1/50	0,5/25
Mantenimiento	1/50	0.5/25

(*) La ratio de atención del perfil de trabajo social o educación social no podrá ser superior al 10% de la atención de los trabajadores tipo II.

Aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior al módulo de concertación mínimo deberán cumplir con la ratio de recursos humanos de forma proporcional. Se establece un mínimo de 10 plazas para que el concierto resulte viable

b) **Servicios adicionales:**

- Comedor y cocina

  Estos centros deberán contemplar que las personas usuarias disfruten del servicio de comedor en régimen de media pensión. Tendrán garantizados los servicios de comedor adecuados a sus características.

- Transporte

  El centro dispondrá de un servicio de transporte adecuado a las características de las personas usuarias y que les permita acudir al servicio de centro ocupacional durante los 220 días y en el horario de atención.

  Con el servicio de transporte, la entidad garantizará que todas las personas derivadas por el SEPAD, puedan acceder al servicio de centro ocupacional, con independencia de la localidad donde esté ubicado su domicilio.

  El servicio adicional de transporte es aplicable siempre para la prestación del centro ocupacional, salvo en los siguientes casos:

  - Cuando las personas usuarias del servicio de centro ocupacional sean a la vez beneficiaria del servicio de residencia, y la ubicación de ambos centros se encuentren en las mismas dependencias o con una distancia que permita el acceso diario sin dificultad por parte de los usuarios.
  - Para aquellos centros, donde la distancia entre el domicilio del usuario y la ubicación del centro no imposibilite que la persona usuaria acceda sin dificultad y sin ayuda de tercera

persona para acudir al centro ocupacional. La resolución de discrepancias que pudieran surgir entre la entidad concertante y la persona usuaria será emitida por el órgano gestor.

El servicio de transporte deberá contar con una persona, además del/la conductor/a para supervisión de las personas usuarias.
En las zonas rurales de difícil acceso e insuficiencia de recursos en la Comunidad deberá dotarse un servicio adecuado a las necesidades.

Los servicios de limpieza, comedor y cocina y transporte se podrán realizar con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

3. Con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, las entidades con servicios de nueva creación deberán aportar la relación de la plantilla de personal que serán objeto de contratación.

V. Condiciones especiales de ejecución

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto**.**

VII. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

VIII. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

IX. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.

- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002 de 16 de abril por el que se regula el procedimiento a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

X. Subcontratación y límites.

1.-Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

XI. Modificación del concierto.

A- Modificaciones no previstas

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B- Modificaciones previstas

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La modificación de las zonas de actuación detalladas en el punto 5 del resuelvo primero de la convocatoria, se consideran modificaciones previstas a los efectos del correspondiente concierto. El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de creación de nuevas zonas o modificación de las ya existentes mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada afectada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

XII. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

XIII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimero.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

XIV. Causas de resolución del Concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

b. Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

   a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
   b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.
   c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.
   d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
   e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
   f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social.
   g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa

de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

XV. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

Mérida, 18 de septiembre de 2024

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

Estrella Ángeles Martínez Lavado

ANEXO II

REGISTRO DE ENTRADA
: Buzón de destino nº: **A11030380.**- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales **A11030380.**- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL REALIZADA AL AMPARO DEL DECRETO 122/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE.

1. SERVICIO y ZONA

☐ SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL

☐ ZONA/S A LA QUE CONCURRE:

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad): Abreviatura:			
CIF:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:			
Correo electrónico:			

3. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:		

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ❑ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ❑ Documento justificativo de la solicitud.
- ❑ Documentos acreditativos de los criterios de selección.
- ❑ Compromiso de formalización de seguro de responsabilidad civil..
- ❑ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y a efectos de la presentación de solicitud, firmo en _____, a _____ de _____ de _____ .

Firma y sello

D/Dª_____

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.

Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de conciertos sociales para la prestación de servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.

Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD).

☐ **SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado**.

☐ **No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado**.

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública-.

La Dirección Gerencia del SEPAD, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos de identidad manifestados** en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos:

Se obtienen directamente de la persona interesada o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

SEPAD. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.

ANEXO III

D/Dª_____ con DNI nº _____, persona que ostenta la representación legal de la entidad _____ con nº CIF _____ a los efectos de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los artículos 6 y 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, necesarios para participar en la convocatoria pública para la prestación del **Servicio de Centro Ocupacional** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, emito la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Debe completarse una de las dos casillas:

❑ **Autorizo** a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.

❑ **No Autorizo** a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ **Me opongo** a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, por lo que aporto la correspondiente certificación

❑ **Me opongo** a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ **Me opongo** a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

(En caso de no autorizar deberán aportar las referidas certificaciones, y al tener estas una vigencia de 6 meses, la entidad deberá tener en cuenta estos plazos con el fin de tener actualizada esta situación durante la totalidad de la duración de la concertación directa.)

Y, en su caso, realizo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ❑ Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los establecidos en esta convocatoria.

- ❑ Declaración Responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

- ❑ Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo V del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

En……..……a……..……de……..…….de 2024

Fdo: _____
(Persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante y sello de la entidad)

ANEXO IV

ZONIFICACIÓN SERVICIO CENTRO OCUPACIONAL		
ZONA	**AMBITO TERRITORIAL**	
ALCÁNTARA	Acehúche	Membrío
	Alcántara	Navas del Madroño
	Brozas	Piedras Albas
	Ceclavín	Santiago de Alcántara
	Garrovillas de Alconétar	Villa del Rey
	Mata de Alcántara	Zarza la Mayor
ALMENDRALEJO	Aceuchal	La Zarza
	Aldea de Cortegana	Palomas
	Aldea de Retamar	Puebla de la Reina
	Almendralejo	Santa Marta de los Barros
	Corte de Pelea	Solana de los Barros
	Entrín Alto	Torremejía
	Entrín Bajo	Villalba de los Barros
AZUAGA	**Azuaga**	Malcocinado
	Campillo de Llerena	Peraleda del Zaucejo
	Granja de Torrehermosa	Retamal de Llerena
	La Cardenchosa	Valverde de Llerena
	Maguilla	
BADAJOZ	Alvarado	Novelda
	Badajoz	Sagrajas
	Balboa	Valdebotoa
	Gévora	Villafranco del Guadiana
	La Albuera	
CABEZA DEL BUEY	Almorchón	Monterrubio de la Serena
	Benquerencia de la Serena	Navezuelas
	Cabeza del Buey	Peñalsordo
	Capilla	Puerto Hurraco
	Castuera	Puerto Mejoral
	Helechal	Zalamea de la Serena
	La Nava	Zarza Capilla
CÁCERES	Albalá	Malpartida de Cáceres
	Aldea del Cano	Rincón de Ballesteros
	Aliseda	Santiago del Campo
	Arroyo de la Luz	Sierra de Fuentes
	Benquerencia	Talaván
	Cáceres	Torremocha

	Casar de Cáceres	Torreorgaz
	Casas de Don Antonio	Torrequemada
	Estación Arroyo-Malpartida	Valdefuentes
	Hinojal	Valdesalor
DON BENITO	Campanario	Mengabril
	Cristina	Ruecas
	Don Benito	Santa Amalia
	Guareña	Valdehornillos
	La Coronada	Valdetorres
	Manchita	Vivares
	Medellín	Yelbes
JARAIZ DE LA VERA	Aldeanueva de la Vera	Losar de la Vera
	Arroyomolinos de la Vera	Madrigal de la Vera
	Barrado	Pasarón de la Vera
	Collado de la Vera	Piornal
	Cuacos de Yuste	Robledillo de la Vera
	Garganta la Olla	Tejeda de Tiétar
	Gargüera de la Vera	Torremenga
	Guijo de Santa Bárbara	Valdeíñigos
	Jaraiz de la Vera	Viandar de la Vera
	Jarandilla de la Vera	Villanueva de la Vera
JEREZ DE LOS CABALLEROS	Barcarrota	Oliva de la Frontera
	Bodonal de la Sierra	Salvaleón
	Brovales	Valencia del Mombuey
	Fregenal de la Sierra	Valle de Matamoros
	Higuera la Real	Valle de Santa Ana
	Higuera de Vargas	Valuengo
	Jerez de los Caballeros	Zahínos
	La Bazana	
LLERENA	Ahillones	Pallares
	Berlanga	Puebla del Maestre
	Casas de Reina	Reina
	Fuente del Arco	Trasierra
	Higuera de Llerena	Usagre
	Llera	Valencia de las Torres
	Llerena	Villagarcía de la Torre
MÉRIDA	Alange	La Zarza
	Alcuescar	**Mérida**
	Aljucén	Mirandilla
	Arroyo de San Serván	Oliva de Mérida
	Arroyomolinos de Montánchez	San Pedro de Mérida

	Calamonte	Torrefresneda
	Carmonita	Trujillanos
	Don Álvaro	Valverde de Mérida
	El Carrascalejo	Villagonzalo
	Esparragalejo	
MONTIJO	Alcazaba	Lácara
	Barbaño	Lobón
	Cordobilla de Lácara	**Montijo**
	Esparragalejo	Puebla de la Calzada
	Guadajira	Puebla de Obando
	Guadiana del Caudillo	Pueblonuevo del Guadiana
	La Garrovilla	Talavera la Real
	La Nava de Santiago	Torremayor
	La Roca de la Sierra	Valdelacalzada
NAVALMORAL DE LA MATA	Almaraz	Peraleda de la Mata
	Barquilla de Pinares	Peraleda de San Román
	Belvís de Monroy	Pueblonuevo de Miramontes
	Berrocalejo	Romangordo
	Bohonal de Ibor	Rosalejo
	Campillo de Deleitosa	Santa María de las Lomas
	Casas de Belvis	Saucedilla
	Casas de Miravete	Serrejón
	Casatejada	Talaveruela de la Vera
	Castañar de Ibor	Talayuela
	Fresnedoso de Ibor	Tiétar
	Garvín de la Jara	Toril
	El Gordo	Valdecañas de Tajo
	Higuera	Valdehúncar
	Majadas de Tiétar	Valdelacasa de Tajo
	Mesas de Ibor	Valdemoreno
	Millares de la Mata	Valverde de la Vera
	Navalmoral de la Mata	Villar del Pedroso
OLIVENZA	Alconchel	San Rafael de Olivenza
	Almendral	Santo Domingo de Guzmán
	Cheles	Táliga
	Nogales	Torre de Miguel Sesmero
	Olivenza	Valverde de Leganés
	San Benito de la Contienda	Villanueva del Fresno
	San Francisco de Olivenza	Villarreal
	San Jorge de Alor	
PLASENCIA	Abadía	La Granja

	Aceituna	La Pesga
	Aceitunilla	Las Heras
	Ahigal	Las Mestas
	Alagón - Alagón del Río	Malpartida de Plasencia
	Aldeanueva del Camino	Marchagaz
	Aldehuela del Jerte	Martilandrán
	Arrolobos	Mirabel
	Asegur	Mohedas de Granadilla
	Azabal	Montehermoso
	Baños de Montemayor	Navaconcejo
	Cabezabellosa	Nuñomoral
	Cabezuela del Valle	Oliva de Plasencia
	Cabrero	Pajares de Rivera
	Cañaveral	Palomero
	Carabusino	**Plasencia**
	Carcaboso	Pradochano
	Casar de Palomero	Rebollar
	Casares de las Hurdes	Ribera Oveja
	Casarrubia	Riolobos
	Casas de Millán	Riomalo de Abajo
	Casas del Castañar	Riomalo de Arriba
	Casas del Monte	Robledo (Casares de Hurdes)
	Cerezal	Rubiaco
	Cerezo	San Gil
	El Gasco	Santa Cruz de Paniagua
	El Torno	Santibañez el Bajo
	Estroninos	Segura de Toro
	Fragosa	Serradilla
	Galisteo	Tornavacas
	Gargantilla	Valdastillas
	Guijo de Granadilla	Valdeobispo
	Hervás	Valderrosas
	Holguera	Vegas de Coria
	Huetre	Villar de Plasencia
	Jarilla	Villarreal de San Carlos
	Jerte	Zarza de Granadilla
	La Garganta	
PUEBLA DE ALCOCER	Baterno	Risco
	Esparragosa de Lares	Sancti-Spíritus
	Fuenlabrada de los Montes	Siruela
	Garbayuela	Talarrubias

	Garlitos	Tamurejo
	Herrera del Duque	Valdecaballeros
	Peloche	Villarta de los Montes
	Puebla de Alcocer	
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	Fuente del Maestre	Puebla del Prior
	Hinojosa del Valle	Ribera del Fresno
	Hornachos	**Villafranca de los Barros**
VILLANUEVA DE LA SERENA	Campanario	Magacela
	Casar de Miajadas	Palazuelo
	Docenario	Pizarro
	El Torviscal	Puebla de Alcollarín
	Entrerríos	Quintana de la Serena
	Esparragosa de la Serena	Rena
	Hernán Cortés	Valdivia
	Higuera de la Serena	Valle de la Serena
	La Coronada	**Villanueva de la Serena**
	La Guarda	Villar de Rena
	La Haba	Zalamea de la Serena
	Malpartida de la Serena	Zurbarán
ZAFRA	Alconera	Los Santos de Maimona
	Atalaya	Medina de las Torres
	Burguillos del Cerro	Puebla de Sancho Pérez
	Feria	Salvatierra de los Barros
	La Lapa	Valencia del Ventoso
	La Morera	Valverde de Burguillos
	La Parra	**Zafra**

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de conciertos sociales para la prestación del Servicio de Centro de Día dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2024063032)

Tras la promulgación de la a Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el capítulo IV del título II del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), se regula el Servicio de Centro de Día, definiéndolo como un servicio especializado en régimen de media pensión, que atiende de forma integral a personas con discapacidad grave y que dependen de terceras personas para las actividades de la vida diaria, facilitándoles los recursos individuales necesarios para su desarrollo personal y social en entornos normalizados.

Por su parte, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, tiene por objeto el desarrollo de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.

La última adjudicación de los conciertos del Servicio de Centro de Día ha sido realizada de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del citado Decreto 122/2022, de

28 de septiembre, que estableció que, por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses.

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, establece, como norma general y salvo excepciones, que los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, siguiendo la tramitación prevista en los artículos 9 y sucesivos de la citada norma y con la duración prevista en su artículo 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, la competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para acordar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación, necesitando autorización previa del Consejo de Gobierno cuando las convocatorias superen la cuantía de seiscientos mil euros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en relación con el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla y previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria pública para la suscripción de los conciertos para la prestación de los servicios de atención especializada de Centro de Día, dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la discapacidad en Extre-

madura (MADEX), para el periodo 2025-2027, que se efectuará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. La descripción material y características técnicas del Servicio de Centro de Día se define en los pliegos de condiciones que consta como anexo I a la presente convocatoria.

3. Las plazas de los servicios que sean concertados se integrarán en el Sistema Público Extremeño de Servicios Sociales, y se corresponderán con alguna de estas modalidades:

   — Centro de Día, modulo 12 personas.

   — Centro de Día, modulo 24 personas.

4. La concertación se divide en las zonas que se detallan a continuación, en función de la situación geográfica y del número de plazas acreditadas que tenga cada entidad con posibilidad de participación en dicha zona.

ZONA	Número de plazas
ALCÁNTARA	20
CÁCERES	117
GUADALUPE	10
JARAIZ DE LA VERA	23
MORALEJA	16
NAVALMORAL DE LA MATA	12
PLASENCIA	42
TRUJILLO	20
ALBURQUERQUE	12
ALMENDRALEJO	48
AZUAGA	24
BADAJOZ	200
CABEZA DEL BUEY	24
DON BENITO	50

ZONA	Número de plazas
JEREZ CABALLEROS	20
LLERENA	30
MÉRIDA	48
MONTIJO	50
OLIVENZA	16
PUEBLA DE ALCOCER	20
SAN VICENTE ALCÁNTARA	12
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	26
VILLANUEVA DE LA SERENA	81
ZAFRA	52

5. Los municipios incluidos en cada una de las zonas anteriores son los que establecen en el anexo IV, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran producirse.

6. Las entidades únicamente podrán solicitar la participación en el procedimiento de concertación respecto de aquellas zonas en las que tengan implantados sus servicios con plazas acreditadas.

Segundo. Requisitos generales para concertar.

1. Podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales, que tengan asumidas estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. Las entidades que participen en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerlos durante la vigencia de la prestación del servicio concertado:

   a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del servicio de Centro de Día, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como, para cuando

resulte procedente, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Centro de Día, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero, cuando resulte procedente.

c) Acreditar la disposición de los recursos humanos y medios materiales previstos en el apartado B) del anexo IV del Decreto 151/2006, de 31 de julio, para el servicio de Centro de Día a concertar, y que se especifican en el apartado IV del Pliego de Condiciones.

d) Acreditar la titularidad de la autorización o habilitación para el ejercicio de la actividad y la disponibilidad de los centros donde se desarrollen las prestaciones mediante cualquier título jurídico válido en derecho y por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto social.

e) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por las características del Servicio de Centro de Día concertar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

f) En relación con el requisito relativo al periodo mínimo de experiencia en atención a las personas destinarias del servicio, centro o prestaciones, previsto en el artículo 5.1.h) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, se exceptúa su exigencia, conforme a la posibilidad prevista en el citado artículo, considerando que pueden existir entidades acreditadas que aún no estén prestando el Servicio de Centro de Día, y en atención a la demanda existente en la lista de espera y la escasez de entidades en determinadas zonas.

g) Acreditar que en su organización la entidad actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, justificando documentalmente tal cumplimiento en el momento que sea requerido para ello.

h) Dado que las personas usuarias destinatarias de los servicios a prestar pueden ser personas con discapacidad, mayores de 16 años y una vez finalizada su etapa escolar, no cumpliendo en algunos casos la mayoría de edad, la entidad deberá garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto la certificación negativa del Registro

Central de delincuentes sexuales se presentará una vez requerida la documentación acreditativa para aquellas entidades que presten servicio a personas menores.

3. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concierto. Asimismo, no podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1.b) del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   En todo caso, las entidades propuestas como adjudicatarias deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a la fecha de adjudicación del concierto.

Tercero. Procedimiento de concertación.

La suscripción de estos conciertos, atendiendo a su especial naturaleza, se tramitará por el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, en función de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas con discapacidad, con el interés público social de garantizarles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad.

Cuarto. Coste de los servicios y financiación de los conciertos a formalizar.

1. La cuantía a abonar para la prestación del Servicio de Centro de Día es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en función de las siguientes modalidades de servicios y módulos:

SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA	Coeficiente reductor aplicable
Centro de Día	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	24	402.864,30	76,30	
Centro de Día	N.º de días de atención	220			
	Módulo (personas usuarias)	12	213.574,86	80,90	0,38

Para aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior a 12 plazas, el precio a aplicar será el precio/plaza día del módulo de 12 plazas.

Para aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número de plazas comprendido entre 12 y 23 se aplicará el coeficiente reductor de 0,38 € sobre el precio de la plaza inmediatamente anterior.

2. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente resolución se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100600000/G/232A/48000/CAG0000001/20100284 por un importe total de 48.998.334,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

   Anualidad 2025: 14.847.980,00.

   Anualidad 2026: 16.332.778,00.

   Anualidad 2027: 16.332.778,00.

   Anualidad 2028: 1.484.798,00.

3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los derechos económicos derivados de la misma, en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades correspondientes.

Quinto. Duración de los conciertos.

1. Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025. Se establece una duración inicial de tres años, contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

2. Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder de la duración inicial de tres (3) años indicada en el apartado anterior.

3. El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada con al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garan-

tizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

Sexto. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

2. La solicitud se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo normalizado que se establece como anexo II, indicando en la misma la zona o zonas a la que concurre, modalidad de centro de día (general o centro de día específico para personas con discapacidad física) y deberá acompañarse de la documentación que se señala en el resuelvo Séptimo siguiente.

   Las entidades que pretendan concertar en varias zonas deberán presentar una única solicitud y anexos indicando las zonas a las que opta.

   La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego de condiciones anexo.

3. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la solicitud. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites. En el caso de que la persona que ostenta la representación legal no cuente con dichos medios de autenticación, podrá obtener los mismos en la siguiente dirección:

   https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009http://www.cert.fnmt.es/

   La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la entidad solicitante o su representante a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es), e irá dirigida a la Dirección Gerencia del SEPAD (Unidad de Gestión de Programas Asistenciales).

   En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para informar de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La convocatoria o los pliegos del concierto sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte a la concurrencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la de su rectificación. En otro caso, la modificación de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

Séptimo. Documentación.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

   — Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el resuelvo segundo (anexo III).

   — Declaración Responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, que no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre (anexo III).

   — Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo IV del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se dispone el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (anexo III).

   — Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, así como autorización u oposición expresa al órgano gestor para que recabe de oficio tales datos (anexo III).

— Autorización para que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad (anexo III) o, en su defecto, aportación de estos.

— Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.

— Documentación justificativa de los criterios de selección previstos en el resuelvo octavo.

Octavo. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección serán objeto de valoración por la Comisión de Selección constituida a tal efecto, siendo la puntuación máxima a alcanzar, tras sumar todas las puntuaciones de todos los criterios, de 18 puntos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, se establecen los siguientes criterios de selección:

a) La continuidad de la atención a las personas ya atendidas. Se valorarán los servicios prestados en centro de día financiados por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura. La puntuación máxima a alcanzar será de 10 puntos, otorgándose un punto por cada persona usuaria atendida en el centro de la zona para la que se concurre a la licitación, siempre que haya sido derivada por el SEPAD y se encuentre recibiendo dicho servicio.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Órgano competente de la Administración financiadora, que será recabado de oficio, donde se haga constar el número de personas usuarias que se están atendiendo por centro.

b) La experiencia y trayectoria acreditada de la entidad en la prestación del Servicio de Centro de Día. La puntuación máxima a alcanzar será de 5 puntos, otorgándose un punto por cada año de experiencia en la prestación del Servicio de Centro de Día. Los periodos de tiempo inferiores al año se valorarán de forma proporcional por meses completos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el organismo público competente para autorizar la prestación del servicio. En el caso de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el certificado será recabado de oficio por la propia administración.

c) La cualificación y formación del equipo humano que habrá de intervenir en la prestación del servicio:

La puntuación máxima a alcanzar será de 3 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se adscriba a la prestación del servicio a concertar en la zona para la que se concurra a la licitación, que disponga, además de la formación académica del área sociosanitaria o específica por las características del servicio, de un título superior al exigido para la prestación del servicio.

La acreditación de este criterio de selección se realizará mediante aportación de copia auténtica de la titulación oficial, acompañada del compromiso de la entidad de que la persona a quien corresponde dicha titulación se adscribirá a la prestación del servicio en caso de ser adjudicataria del concierto

3. En todos los casos, para la valoración de los criterios de selección se tendrán en cuenta los obtenidos o los que se cumplan hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

4. En caso de empate en la puntuación entre dos o más entidades, el mismo se resolverá a favor de la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de selección del apartado a). En caso de mantenerse la situación, se atenderá a la mayor puntación del criterio del apartado b) y, de continuar el empate, se atenderá al orden de entrada de la solicitud de participación en el Registro de la Junta de Extremadura.

Noveno. Asignación de plazas.

Atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de selección señalados en el resuelvo anterior, las plazas serán asignadas en función de los siguientes criterios de reparto:

1. A las entidades que dispusieran de plazas financiadas para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concierto, se le adjudicarán provisionalmente el mismo número de plazas que tenían financiadas.

   No obstante lo anterior, en el caso de que existan plazas vacantes, solo se financiará hasta un máximo de 8 plazas.

   Aquellas entidades que dispusieran de un número de plazas financiadas inferior a 6, se le otorgará financiación por este número, a fin de garantizar la viabilidad del servicio.

2. Para el caso de que existiera lista de espera y ésta no pudiera ser atendida con las vacantes existentes y que han sido valoradas, se procederá de la siguiente manera:

- Se distribuirán entre las entidades que actúan en la zona de la demanda en proporción a la puntuación obtenida, con la limitación de las plazas que tuvieran acreditadas. Si al aplicar la fórmula resultaren decimales, se practicará el redondeo realizándose el mismo a dos decimales. Si al aplicar el redondeo el primer decimal resultante fuese igual o mayor a 5, se le dará el número entero siguiente, y si el primer decimal resultante fuese inferior a 5, se quedará con el número entero que tenía, si bien se tendrá en cuenta que si al aplicar el redondeo, surgieran una o varias plazas más del total de las restantes plazas acreditadas por zona, se eliminarán, favoreciendo siempre a las entidades que tengan menos plazas asignadas en dicha zona.

3. Si de todo lo anterior resultaran plazas de la lista de espera por asignar debido a la limitación de acreditación, se adjudicarán a la entidad que no ha sido adjudicataria en los repartos anteriores, garantizando, en todo caso, la financiación de 6 plazas.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concertación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concertación corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

3. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de Selección, prevista en el resuelvo siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe.

   La Comisión de Selección emitirá un informe de valoración en el que deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, en función de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes y el número de plazas adjudicadas para cada entidad y por zona/ localidad. El citado informe, que tiene carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Durante ese tiempo, se entenderá suspendido el plazo para resolver la convocatoria.

4. La persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la

propuesta de resolución, debidamente motivada, que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de selección.

5. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de participación, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, http://sede.juntaex.es, de la Junta de Extremadura.

Decimoprimero. Comisión de Selección.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección tercera del Capítulo segundo del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

   a) Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

      Suplente: persona que ocupe el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Terapia Ocupacional de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

   b) Vocalías:

      a. La persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales.

         Suplente: persona que ocupe el puesto de titulación de Grado Superior, Especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales.

      b. La persona titular de la Jefatura de Sección de Administración General.

         Suplente: Persona con mayor antigüedad que ocupe el puesto de técnico de grado medio, especialidad trabajo social en la Sección de Administración General.

   c) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará con voz, pero sin voto.

Suplente: persona que, con menor antigüedad, ocupa el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad en Administración General, adscrito a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

3. En caso de que la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de personal empleado público con conocimientos específicos en el área en cuestión, disponiendo de voz, pero sin voto. La incorporación de ese personal será puesta en conocimiento de las entidades participantes.

Decimosegundo. Órgano competente para resolver, acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

2. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a las entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, que deberá ser remitida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento de aportación de la documentación.

   No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria se hubiera opuesto a dicha consulta en el apartado correspondiente del anexo III. En este último caso, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

   Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad propuesta como adjudicataria no hubiera autorizado expresamente a su consulta de oficio en el apartado correspondiente del anexo III, tal como exige el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, por la Dirección Gerencia del SEPAD se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del SEPAD o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. En contenido de la resolución, será como mínimo, el siguiente:

   a) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.

   b) Entidades adjudicatarias, plazas asignadas e importe del concierto.

   c) Entidades excluidas e inadmitidas.

   d) Los recursos que procedan legalmente.

Decimotercero. Formalización de los conciertos.

1. En el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del concierto mediante documento administrativo en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales.

2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concierto social dentro del plazo establecido, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 122/2022, de 18 de octubre. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante, y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concierto.

3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

Decimocuarto. Cuantía a abonar, periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

2. El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

3. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas, el cual deberá ser expedido en el plazo de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio en los términos del resuelvo siguiente. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

4. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

   — Certificación de personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.

   — Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.

   — Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

5. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación del servicio.

Decimoquinto. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de prescripciones técnicas anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

   — Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

— Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas. La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en los términos establecidos en el artículo 12 y 13 del Decreto 45/2002 de 16 de abril por el que se regula el procedimiento a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Prestar el servicio concertado a las personas derivadas por el SEPAD cuyo domicilio radique en cualquiera de los municipios incluidos en el ámbito de actuación de la zona en la que esté situado el centro ocupacional, y que se encuentra detallado en el anexo IV de la convocatoria (documento de zonificación), al conformar su ámbito territorial de actuación.

— Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

— Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

— Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

— Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

— Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

— Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

— Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

— Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

— Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Decimosexto. Cláusulas de carácter social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

   Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

   Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

   El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

   Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

Decimoséptimo. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

   a) Que recaiga sobre el transporte, el servicio de comedor o los servicios accesorios especificados en la convocatoria, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

   b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio, en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

Decimoctavo. Penalidades.

   a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

      - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

      - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimero.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios o actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

Decimonoveno. Modificación de los conciertos.

A. Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una

modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B. Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La modificación de las zonas de actuación detalladas en el punto 5 del resuelvo primero, se consideran modificaciones previstas a los efectos del correspondiente concierto. El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de creación de nuevas zonas o modificación de las ya existentes mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada afectada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Vigésimo. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. La Dirección Gerencia del SEPAD será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

   a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

   b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Vigesimoprimero. Extinción de los conciertos.

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

   a) Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

   b) Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

      a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.

      b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.

      c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.

      d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.

      e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.

      f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en el resuelvo decimoctavo.

      g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

   Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

   La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

   Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Vigesimosegundo. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que asumirá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

Vigesimotercero. Comisión de Seguimiento de los conciertos sociales.

1. Una vez formalizados los conciertos sociales, se formará una Comisión de Seguimiento, que estará adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD para el control de los conciertos suscritos.

2. La Comisión estará formada, al menos, por una presidencia, dos vocalías y una secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, y que podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

4. Las funciones que llevará a cabo la Comisión serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y cualquier otra que le sea legalmente atribuida. En las evaluaciones que efectúe la comisión contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

Vigesimocuarto. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

   a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

   b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

   c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Vigesimoquinto. Régimen jurídico.

Los conciertos que se formalicen al amparo de la presente convocatoria tendrán naturaleza administrativa y se regirán, en primer término, por lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), será de aplicación para los requisitos técnicos y de personal que deban reunir las entidades concertadas. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, serán de aplicación con carácter supletorio.

Vigesimosexto. Efectos y norma general subsidiaria.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente convocatoria, el pliego de condiciones y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los conciertos que se celebren bajo el régimen del concierto social se

ajustarán al contenido de la presente convocatoria, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos conciertos.

El desconocimiento de esta convocatoria, del pliego y demás documentos anexos, así como de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades concertadas de la obligación de su cumplimiento.

En lo no previsto de forma expresa en esta convocatoria, regirá lo previsto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre de conciertos sociales, y en lo que proceda, en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Frente a la resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ LAVADO

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio de Centro de Dia incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

1. Descripción del servicio objeto de concierto.

1. El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Centro de Día incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

2. El centro de día es un servicio especializado en régimen de media pensión, que atiende de forma integral a personas con discapacidad grave y que dependen de terceras personas para las actividades de la vida diaria, facilitándoles los recursos individuales necesarios para su desarrollo personal y social en entornos normalizados.

El Servicio de Centro de Día se divide en las siguientes modalidades:

- Centro de Día, módulo de 12 personas.

- Centro de Día, módulo de 24 personas.

El Servicio Centro de Día se prestará con una atención de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde y durante al menos 7 horas al día.

Con carácter general atenderá durante once meses al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a festivos y periodos vacacionales, con el mínimo de atención de 220 días al año.

El servicio va dirigido a prestar una atención integral de la persona con discapacidad, a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y procurar el máximo desarrollo de sus capacidades, persiguiendo los siguientes objetivos:

- Desarrollar, mantener, incrementar y optimizar el funcionamiento de sus habilidades de adaptación.
- Procurar el equilibrio emocional y afectivo.
- Dispensar rehabilitación funcional.
- Realizar habilitación y rehabilitación personal y social.
- Proporcionar un entorno saludable que promueva el bienestar, la estabilidad y sea rico en oportunidades.
- Ofrecer la asistencia y cuidados necesarios a cada individuo.
- Prestar servicio de Atención Familiar.

II. Personas destinatarias del servicio concertado.

Serán destinatarias del Servicio de Centro de Día las personas derivadas por el SEPAD que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

El recurso de centro de día va destinado a personas usuarias que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Personas con discapacidad, mayor de 16 años y una vez finalizada la etapa escolar.
- Presentar una discapacidad que impida o dificulte su integración en un centro ocupacional
- Precisar una atención constante para las actividades de la vida diaria.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 75% por el equipo de valoración de los CADEX.

III. Condiciones técnicas de ejecución.

Las condiciones técnicas de ejecución serán las establecidas para la prestación del Servicio de Centro de Día en el Anexo IV del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

1) Programación

Es la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, así como la asignación de recursos humanos y materiales. También incluye las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los resultados.

Existirán los siguientes tipos de programación:

– **Plan General**: En el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, así como la asignación de recursos humanos y materiales. También incluye las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.

– **Programación General del Servicio**: Donde se recoge el Reglamento de Régimen interno del Centro, ideario, recursos y medios para dar respuesta a las demandas de las personas usuarias, seguimiento y evaluación global.

Esta normativa de régimen interno especificará las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuestas en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

– **Programación por Grupo:** Cada grupo debe contar con una programación específica, elaborada en común por el personal del mismo, donde se recogen los objetivos, actividades, técnicas y seguimiento de las personas usuarias.

Estas programaciones no deben perder de vista que el fin último es la persona con discapacidad y su atención global, de tal modo que las intervenciones puntuales y las actividades de cada área no

pueden hacerse descoordinados, ni entre sí, ni del resto de las actividades que las personas usuarias realicen fuera de la Unidad de día, en su barrio, familia, etc.

– **Programación individual**: Tiene como objetivo determinar las líneas de actuación con cada una de las personas usuarias en respuesta a sus demandas y necesidades.

Debe reflejarse en un programa individual escrito, señalando:

• La evaluación inicial o línea base.

• Los objetivos operativos a conseguir.

• Las actividades a desarrollar.

• El tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad.

• Evaluación, al menos anual.

Cada Centro de Día deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:

– Procedimiento de acogida.
– Procedimiento de estancia.
– Procedimiento de despedida.
– Procedimiento de información a la familia.
– Plan general de intervención del Centro de Día.
– Parte de incidencias.
– Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por el SEPAD.

Del mismo modo, cada Centro Día deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

– Plan de evacuación y emergencia.
– Personal instruido en caso de incendio.
– Realizaciones periódicas de simulacros de incendio.
– Sistema de detección de incendio.
– Presencia de luces de emergencia

2) Áreas de atención.

Las áreas que deben integrar la atención de las personas con discapacidad en un servicio de centro de día y las acciones a desarrollar son las siguientes:

a) Asistencia y cuidados:

- La prestación de apoyo y cuidados en las necesidades y en el desenvolvimiento de la vida cotidiana.
- La atención a la salud física y psíquica, recurriendo a los servicios de salud propios o comunitarios.
- El desarrollo y aplicación de la medicina preventiva en cuanto a las condiciones de salubridad de la unidad: alimentación, higiene, régimen de vida, etc.
- La participación en la programación y seguimiento de las diferentes técnicas de intervención.

b) Dispensar rehabilitación funcional

- El desarrollo de los tratamientos de habilitación funcional.
- El estudio, exploración, diagnostico, diseño de atención y evaluación continuada.
- La adquisición de pre-requisitos básicos para el desarrollo de habilidades posteriores.
- La creación de hábitos de autonomía personal en las actividades de la vida diaria.

c) Habilitación y rehabilitación personal y social.

- Potenciación y/o modificación de hábitos de conducta.
- El desarrollo de la comunicación comprensiva y expresiva
- La estimulación por el interés, por el medio ambiente y de todas aquellas actitudes y actividades que contribuyen a la socialización.
- La potenciación de la motricidad gruesa y fina.
- La relación, conocimiento y contacto con materiales
- El desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
- La estimulación del interés hacia diferentes actividades.
- La realización de actividades de ocio y tiempo libre.

d) Atención familiar:

- La información, formación y apoyo para una mejor aceptación y ajuste familiar.
- La colaboración en la consecución de recursos.
- La continuidad y seguimiento de los programas aplicados.

IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

1. Las entidades concertadas deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en la presente convocatoria.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades concertadas, por cuanto estas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarias y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

De acuerdo con el anexo IV del Decreto 151/2006 de 31 de julio por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, la plantilla de personal será la necesaria para conseguir el máximo desarrollo de las capacidades de las personas usuarias y prestarles la atención y cuidado que requieran. El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención.

Un servicio de centro de día ha de contar con los profesionales que tengan la titulación y cualificación debidamente probada para realizar los roles de:

- Medico/a
- Psicología
- Pedagogía/psicopedagogía.
- Trabajo social
- Logopedia/audición y lenguaje.
- Terapeuta ocupacional
- Psicomotricidad
- Fisioterapia
- Pedagogía terapéutica (maestro especialista).
- Enfermería
- Educación social
- Musicoterapeuta
- Cuidador/a.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se establece un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas consiguiendo así potenciar el desarrollo de cada persona usuaria.

El objetivo que se persigue al trabajar con un módulo estructurado en tipos de profesionales es que permite implicar a personal técnico con una formación determinada en función de las necesidades de atención de la discapacidad a tratar y, por consiguiente, la posibilidad de generar el equipo multidisciplinar necesario para garantizar una atención eficaz a cada discapacidad, permitiendo aplicar los porcentajes

necesarios de intervención técnica a criterio del servicio y posibilitando compartir este personal con otros servicios que preste la entidad.

Los perfiles de atención se pueden definir entendiendo que el equipo multidisciplinar pueda hacer frente a las capacidades necesarias que le permitan conseguir los objetivos marcados para el servicio, garantizando un estándar de calidad y de costes de funcionamiento.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

TIPOLOGIA	NIVEL ACADEMICO	TITULACIÓN	FUNCIONES
Profesional I	Titulado de grado superior o grado	Medicina Psicología Pedagogía	Profesionales con formación de carácter psicopedagógica que realizarán, entre otras, las siguientes funciones. • Atención psicosocial de la persona usuaria y su familia. • Intervención y planificación de las diferentes áreas de trabajo propias del recurso de centro de día. • Colaboración con el equipo profesional del centro en la elaboración del programa individual de cada persona usuaria mediante la aportación de medidas de carácter asistencial y de carácter habilitador y rehabilitador.
Profesional II	Titulado de grado o diplomatura	Trabajo social Logopedia/audición y lenguaje Terapia ocupacional Psicomotricista Fisioterapia Pedagogía terapéutica Enfermería Educación social Musicoterapia	Profesionales con una formación de carácter social, educativo y sanitario y que entre sus funciones están: • Planificar y programar las diferentes tareas a realizar y la ubicación de personas usuarias en las mismas, así como participar en la coordinación general de tareas. • Orientar a las personas usuarias en la realización de las tareas y en los programas de habilidades sociales y habilitación personal y social. • Efectuar el seguimiento de las personas usuarias en sus actividades en el centro. • Evaluación y orientación sociofamiliar de la persona usuaria y su entorno.
Profesional III	Técnicos especialistas	Cuidador/a Interprete lengua de signos	Profesionales del área educativa que llevan a cabo las siguientes funciones: • Adiestrar y orientar a las personas usuarias en las actividades de desarrollo personal y social. • Realizar el seguimiento de las personas usuarias en la realización de las tareas de la vida diaria mediante un tipo de instrumento acorde para la evaluación, tanto individual como colectiva.

2. Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Se aplicará el módulo de 24 plazas a aquellos centros concertados para 24 o más personas usuarias, aplicando la proporcionalidad en función de las personas atendidas.
Para los centros con menos de 23 plazas, aplicará las ratios del módulo de 12, de forma proporcional al número de personas atendidas.

	Modulo 24 plazas	**Modulo 12 plazas**
PERSONAL DE ATENCION DIRECTA		
Profesionales tipo I	1/24	05/24
Profesionales tipo II	1/8	05/12
Profesionales tipo III	1/4	1/3
PERSONAL DE ATENCION INDIRECTA		
Gerencia	1/60	1/60
Administración	0,5/60	0,5/60
Limpieza	1/48	1/48
Jefe cocina	1/30	1/30
Cuidadores comedor	0,5/24	0,5/12
Conductores	0,5/24	0,5/12
Cuidadores de transporte	0,5/24	0,5/24
Mantenimiento	1/60	1/60

Aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior al módulo de concertación mínimo deberán cumplir con la ratio de recursos humanos de forma proporcional. Se establece un mínimo de 6 plazas para que el concierto resulte viable

a) Servicios adicionales:

- Comedor y cocina

  Estos centros deberán contemplar que las personas usuarias disfruten del servicio de comedor en régimen de media pensión. Tendrán garantizados los servicios de comedor adecuados a sus características.

- Transporte

  El centro dispondrá de un servicio de transporte adecuado a las características de las personas usuarias y que les permita acudir al servicio de centro de día durante los 220 días y en el horario de atención.

  El servicio de transporte deberá contar con una persona, además del/la conductor/a para supervisión de las personas usuarias.

  En las zonas rurales de difícil acceso e insuficiencia de recursos en la Comunidad deberá dotarse un servicio adecuado a las necesidades.

  Los servicios de limpieza, comedor y cocina y transporte se podrán realizar con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

3. Las entidades concertadas están obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto y para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos, de los recursos materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y

garantía, las prestaciones objeto del concierto. Las entidades concertadas mantendrán los centros, su equipamiento e instalaciones en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, para cuyo efecto deberán suscribir los contratos de mantenimiento preceptivos, así como llevar a cabo las reparaciones y reposiciones que sean necesarias, haciendo frente a los deterioros propios del funcionamiento diario de las instalaciones y de su equipamiento. Asimismo, están obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

4. Con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, las entidades con servicios de nueva creación deberán aportar la relación de la plantilla de personal que serán objeto de contratación.

V. Condiciones especiales de ejecución

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.

- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto**.**

VII. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

VIII. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

IX. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.

- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002 de 16 de abril por el que se regula el procedimiento a centros de atención a personas con discapacidad psíquica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

X. Subcontratación y límites.

1.-Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y

representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

XI. Modificación del concierto.

A- Modificaciones no previstas

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B- Modificaciones previstas

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La modificación de las zonas de actuación detalladas en el punto 5 del resuelvo primero de la convocatoria, se consideran modificaciones previstas a los efectos del correspondiente concierto. El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de creación de nuevas zonas o modificación de las ya existentes mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada afectada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

XII. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

XIII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en la condición decimocuarta.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

XIV. Causas de resolución del Concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

b. Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

   a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
   b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.
   c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.
   d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
   e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
   g. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social .
   h. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

XV. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

Mérida, 18 de septiembre de 2024

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

Estrella Ángeles Martínez Lavado

ANEXO II

REGISTRO DE ENTRADA Buzón de destino nº: **A11030380.**- Unidad de Gestión de Programas Asistenciales

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DIA REALIZADA AL AMPARO DEL DECRETO 122/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE.

1. SERVICIO y ZONA

☐ SERVICIO DE CENTRO DE DÍA:
- General
- Específico para personas con discapacidad física.

☐ ZONA/S A LA QUE CONCURRE:

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad): Abreviatura:			
CIF:			
Domicilio:		N.º:	Piso
Localidad:	Provincia:	CP:	
Teléfonos:			
Correo electrónico:			

3. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:		

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ❑ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ❑ Documento justificativo de la solicitud.
- ❑ Documentos acreditativos de los criterios de selección.
- ❑ Compromiso de formalización de seguro de responsabilidad civil.
- ❑ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y a efectos de la presentación de solicitud, firmo en _____, a _____ de _____ de _____ .

Firma y sello

D/D.ª_____

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.

Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de conciertos sociales para la prestación de servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.

Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD).

☐ **SI autorizo** el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.

☐ **No autorizo** el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable

de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública-.

La Dirección Gerencia del SEPAD, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos de identidad manifestados** en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos:

Se obtienen directamente de la persona interesada o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD
SEPAD. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.

ANEXO III

D/Dª_____ con DNI nº _____, persona que ostenta la representación legal de la entidad _____ con nº CIF _____ a los efectos de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los artículos 6 y 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, necesarios para participar en la convocatoria pública para la prestación del **Servicio de Centro de Dia** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, emito la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Debe completarse una de las dos casillas:

❑ Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.

❑ No Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ **Me opongo** a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, por lo que aporto la correspondiente certificación

❑ **Me opongo** a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ **Me opongo** a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

(En caso de no autorizar deberán aportar las referidas certificaciones, y al tener estas una vigencia de 6 meses, la entidad deberá tener en cuenta estos plazos con el fin de tener actualizada esta situación durante la totalidad de la duración de la concertación directa.)

Y, en su caso, realizo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

❑ Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los establecidos en esta convocatoria.

❑ Declaración Responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

❑ Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo IV del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

En……..…….a……..……de……...…….de 2024

Fdo: _____
(Persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante
y sello de la entidad)

ANEXO IV

ZONIFICACION PARA EL SERVICIO DE CENTRO DE DIA		
ZONA	**AMBITO TERRITORIAL**	
ALCÁNTARA	Acehúche	Membrío
	Alcántara	Navas del Madroño
	Brozas	Piedras Albas
	Ceclavín	Santiago de Alcántara
	Garrovillas de Alconétar	Villa del Rey
	Mata de Alcántara	Zarza la Mayor
ALMENDRALEJO	Aceuchal	La Zarza
	Aldea de Cortegana	Palomas
	Aldea de Retamar	Puebla de la Reina
	Almendralejo	Santa Marta de los Barros
	Corte de Pelea	Solana de los Barros
	Entrín Alto	Torremejía
	Entrín Bajo	Villalba de los Barros
AZUAGA	**Azuaga**	Malcocinado
	Campillo de Llerena	Peraleda del Zaucejo
	Granja de Torrehermosa	Retamal de Llerena
	La Cardenchosa	Valverde de Llerena
	Maguilla	
BADAJOZ	Alvarado	Novelda
	Badajoz	Sagrajas
	Balboa	Valdebotoa
	Gévora	Villafranco del Guadiana
	La Albuera	
CABEZA DEL BUEY	Almorchón	Monterrubio de la Serena
	Benquerencia de la Serena	Navezuelas
	Cabeza del Buey	Peñalsordo
	Capilla	Puerto Hurraco
	Castuera	Puerto Mejoral
	Helechal	Zalamea de la Serena
	La Nava	Zarza Capilla
CÁCERES	Albalá	Malpartida de Cáceres
	Aldea del Cano	Rincón de Ballesteros
	Aliseda	Santiago del Campo
	Arroyo de la Luz	Sierra de Fuentes
	Benquerencia	Talaván
	Cáceres	Torremocha
	Casar de Cáceres	Torreorgaz
	Casas de Don Antonio	Torrequemada
	Estación Arroyo-Malpartida	Valdefuentes
	Hinojal	Valdesalor

DON BENITO	Almoharín	Medellín
	Alonso de Ojeda	Mengabril
	Campanario	Miajadas
	Conquista del Guadiana	Ruecas
	Cristina	Santa Amalia
	Don Benito	Valdehornillos
	Guareña	Valdemorales
	La Coronada	Valdetorres
	Madrigalejo	Vivares
	Manchita	Yelbes
JARAIZ DE LA VERA	Aldeanueva de la Vera	Pasarón de la Vera
	Almaraz	Peraleda de la Mata
	Arroyomolinos de la Vera	Peraleda de San Román
	Barquilla de Pinares	Piornal
	Barrado	Pueblonuevo de Miramontes
	Belvís de Monroy	Robledillo de la Vera
	Berrocalejo	Rosalejo
	Bohonal de Ibor	Santa María de las Lomas
	Casas de Belvis	Saucedilla
	Casatejada	Talaveruela de la Vera
	Collado de la Vera	Talayuela
	Cuacos de Yuste	Tejeda de Tiétar
	El Gordo	Tiétar
	Garganta la Olla	Toril
	Gargüera de la Vera	Torremenga
	Garvín de la Jara	Valdecañas de Tajo
	Guijo de Santa Bárbara	Valdehúncar
	Higuera	Valdeíñigos
	Jaraiz de la Vera	Valdelacasa de Tajo
	Jarandilla de la Vera	Valdemoreno
	Losar de la Vera	Valverde de la Vera
	Madrigal de la Vera	Viandar de la Vera
	Mesas de Ibor	Villanueva de la Vera
	Millares de la Mata	Villar del Pedroso
	Navalmoral de la Mata	

LLERENA	Ahillones	Pallares
	Berlanga	Puebla del Maestre
	Casas de Reina	Reina
	Fuente del Arco	Trasierra
	Higuera de Llerena	Usagre
	Llera	Valencia de las Torres
	Llerena	Villagarcía de la Torre
MÉRIDA	Alange	La Zarza
	Alcuescar	**Mérida**
	Aljucén	Mirandilla
	Arroyo de San Serván	Oliva de Mérida
	Arroyomolinos de Montánchez	San Pedro de Mérida
	Calamonte	Torrefresneda
	Carmonita	Trujillanos
	Don Álvaro	Valverde de Mérida
	El Carrascalejo	Villagonzalo
	Esparragalejo	
MONTIJO	Alcazaba	Lácara
	Barbaño	Lobón
	Cordobilla de Lácara	**Montijo**
	Esparragalejo	Puebla de la Calzada
	Guadajira	Puebla de Obando
	Guadiana del Caudillo	Pueblonuevo del Guadiana
	La Garrovilla	Talavera la Real
	La Nava de Santiago	Torremayor
	La Roca de la Sierra	Valdelacalzada
OLIVENZA	Alconchel	San Rafael de Olivenza
	Almendral	Santo Domingo de Guzmán
	Cheles	Táliga
	Nogales	Torre de Miguel Sesmero
	Olivenza	Valverde de Leganés
	San Benito de la Contienda	Villanueva del Fresno
	San Francisco de Olivenza	Villarreal
	San Jorge de Alor	
PLASENCIA	Abadía	La Pesga
	Aceituna	Las Heras
	Aceitunilla	Las Mestas
	Ahigal	Majadas de Tiétar
	Alagón	Malpartida de Plasencia

	Aldeanueva del Camino	Marchagaz
	Aldehuela del Jerte	Martilandrán
	Arrolobos	Mirabel
	Asegur	Mohedas de Granadilla
	Azabal	Montehermoso
	Baños de Montemayor	Navaconcejo
	Cabezabellosa	Nuñomoral
	Cabezuela del Valle	Oliva de Plasencia
	Cabrero	Pajares de Rivera
	Cañaveral	Palomero
	Carabusino	**Plasencia**
	Carcaboso	Pradochano
	Casar de Palomero	Rebollar
	Casares de las Hurdes	Ribera Oveja
	Casarrubia	Riolobos
	Casas de Millán	Riomalo de Abajo
	Casas del Castañar	Riomalo de Arriba
	Casas del Monte	Robledo (Casares de Hurdes)
	Cerezal	Rubiaco
	Cerezo	San Gil
	El Gasco	Santa Cruz de Paniagua
	El Torno	Santibañez el Bajo
	Estroninos	Segura de Toro
	Fragosa	Serradilla
	Galisteo	Serrejón
	Gargantilla	Tornavacas
	Guijo de Granadilla	Valdastillas
	Hervás	Valdeobispo
	Holguera	Valderrosas
	Huetre	Vegas de Coria
	Jarilla	Villar de Plasencia
	Jerte	Villarreal de San Carlos
	La Garganta	Zarza de Granadilla
	La Granja	
PUEBLA DE ALCOCER	Baterno	**Puebla de Alcocer**
	Casas de Don Pedro	Risco
	Esparragosa de Lares	Sancti-Spíritus
	Fuenlabrada de los Montes	Siruela
	Garbayuela	Talarrubias
	Garlitos	Tamurejo
	Herrera del Duque	Valdecaballeros
	Navalvillar de Pela	Villarta de los Montes
	Peloche	

VILLAFRANCA DE LOS BARROS	Fuente del Maestre	Puebla del Prior
	Hinojosa del Valle	Ribera del Fresno
	Hornachos	**Villafranca de los Barros**
VILLANUEVA DE LA SERENA	Abertura	Magacela
	Acedera	Miajadas
	Alcollarín	Navalvillar de Pela
	Campanario	Obando
	Campo Lugar	Orellana de la Sierra
	Casar de Miajadas	Orellana la Vieja
	Docenario	Palazuelo
	El Torviscal	Pizarro
	Entrerríos	Puebla de Alcollarín
	Escurial	Quintana de la Serena
	Esparragosa de la Serena	Rena
	Gargáligas	Valdivia
	Hernán Cortés	Valle de la Serena
	Higuera de la Serena	Vegas Altas
	La Coronada	**Villanueva de la Serena**
	La Guarda	Villar de Rena
	La Haba	Villamesías
	Los Guadalperales	Zalamea de la Serena
	Malpartida de la Serena	Zorita
	Madrigalejo	Zurbarán
ZAFRA	Alconera	Los Santos de Maimona
	Atalaya	Medina de las Torres
	Burguillos del Cerro	Puebla de Sancho Pérez
	Feria	Salvatierra de los Barros
	La Lapa	Valencia del Ventoso
	La Morera	Valverde de Burguillos
	La Parra	**Zafra**
CÁCERES (Centro de día específico para personas con discapacidad física)	Albalá	Almoharín
	Aldea del Cano	Brozas
	Aliseda	Garrovillas de Alconétar
	Arroyo de la Luz	Herreruela
	Benquerencia	Huertas de Ánimas
	Cáceres	Huertas de la Magdalena
	Casas de Don Antonio	La Cumbre
	Casar de Cáceres	Monroy
	Estación Arroyo-Malpartida	Navas del Madroño
	Hinojal	Plasenzuela
	Malpartida de Cáceres	Ruanes
	Rincón de Ballesteros	Salvatierra de Santiago
	Santiago del Campo	Santa Ana
	Sierra de Fuentes	Torre de Santa María
	Talaván	Trujillo
	Torremocha	Valdefuentes
	Torreorgaz	Valdemorales
	Torrequemada	Zarza de Montánchez
	Valdesalor	

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2024063033)

Tras la promulgación de la a Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la atención especializada, el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), define el Servicio de Habilitación Funcional como el conjunto de tratamientos encaminados a eliminar o reducir un déficit o disfunción física, intelectual o sensorial de la persona con discapacidad, así como mantener habilidades adquiridas en aquellos casos en los que por sus características especiales se requiera, con el objeto de lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

Por su parte, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.

La última adjudicación de los conciertos de Habilitación Funcional ha sido realizada de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del citado Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que estableció que, por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses.

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, establece, como norma general y salvo excepciones, que los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, siguiendo la tramitación prevista en los artículos 9 y sucesivos de la citada norma y con la duración prevista en su artículo 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en conexión con los artículos 2, 5 y 23 de los Estatutos del SEPAD, aprobados mediante Decreto 222/2008, de 24 de octubre, corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, la competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para acordar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación, necesitando autorización previa del Consejo de Gobierno cuando las convocatorias superen la cuantía de seiscientos mil euros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en relación con el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla, y previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria pública para la suscripción de los conciertos para la prestación de los servicios de atención especializada de Habilitación Funcional,

dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo 2025-2027, que se efectuará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. La descripción material y características técnicas del Servicio de Habilitación Funcional objeto de concertación se define en los pliegos de condiciones que constan como anexo I de la presente convocatoria.

3. La concertación se divide en las zonas que se detallan a continuación, en función de la situación geográfica y del número de plazas acreditadas que tenga cada entidad con posibilidad de participación en dicha zona.

ZONA	Número de plazas
ALCÁNTARA	37
ALMOHARÍN	45
CÁCERES	700
GUADALUPE	30
JARAIZ DE LA VERA	102
MORALEJA	105
NAVALMORAL DE LA MATA	142
PINOFRANQUEADO	30
PLASENCIA	352
TRUJILLO	95
ALBURQUERQUE	40
ALMENDRALEJO	170
AZUAGA	50
BADAJOZ	1054
CABEZA DEL BUEY	70
DON BENITO	323

ZONA	Número de plazas
JEREZ CABALLEROS	60
LLERENA	60
MÉRIDA	320
MONTIJO	153
OLIVENZA	67
PUEBLA DE ALCOCER	60
SAN VICENTE ALCÁNTARA	70
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	95
VILLANUEVA DE LA SERENA	127
ZAFRA	205

4. Las entidades únicamente podrán solicitar la participación en el procedimiento de concertación respecto de aquellas zonas en las que tengan implantados sus servicios con plazas acreditadas.

Segundo. Requisitos generales para concertar.

1. Podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales, que tengan asumidas estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. Las entidades que participen en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerlos durante la vigencia de la prestación del servicio concertado:

   a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del servicio de Habilitación Funcional, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura,

equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Habilitación Funcional sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero.

c) Disponer de los recursos humanos y medios materiales previstos en apartado B) del anexo III del Decreto 151/2006, de 31 de julio, para el Servicio de Habilitación Funcional a concertar, y que se especifican en el apartado IV del Pliego de Condiciones.

d) Acreditar la titularidad de la autorización o habilitación para el ejercicio de la actividad y la disponibilidad de los centros donde se desarrollen las prestaciones mediante cualquier título jurídico válido en derecho y por un periodo no inferior al de la vigencia del concierto social.

e) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por las características del Servicio de Habilitación Funcional a concertar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Dado que la edad de las personas usuarias destinatarias de los servicios comprende desde los 6 años a 65 años, la entidad deberá garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales se presentará una vez requerida la documentación acreditativa, conforme a lo previsto en el resuelvo décimo.

f) En relación con el requisito relativo al periodo mínimo de experiencia en atención a las personas destinarias del servicio, centro o prestaciones, previsto en el artículo 5.1.h) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, se exceptúa su exigencia, conforme a la posibilidad prevista en el citado artículo, considerando que pueden existir entidades acreditadas que aún no estén prestando el Servicio de Habilitación Funcional, y en atención a la demanda existente en la lista de espera y la escasez de entidades en determinadas zonas.

g) Acreditar que en su organización la entidad actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, justificando documentalmente tal cumplimiento en el momento que sea requerido para ello.

3. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector pú-

blico, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concierto. Asimismo, no podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1.b) del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

En todo caso, las entidades propuestas como adjudicatarias deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a fecha de la adjudicación del concierto.

Tercero. Procedimiento de concertación.

La suscripción de estos conciertos, atendiendo a su especial naturaleza, se tramitará por el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, en función de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas con discapacidad, con el interés público social de garantizarles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad.

Cuarto. Coste de los servicios y financiación de los conciertos a formalizar.

1. La cuantía a abonar para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/DÍA
Habilitación Funcional	N.º de días de atención	220	39.316,23	11,91
	Módulo (tratamientos)	15		

2. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente resolución se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100600000/G/232A/48000/CAG0000001/20100288 por un importe total de 35.860.056,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad 2025: 10.866.684,00.

Anualidad 2026: 11.953.352,00.

Anualidad 2027: 11.953.352,00.

Anualidad 2028: 1.086.668,00.

3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los derechos económicos derivados de la misma en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades correspondientes.

Quinto. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado decreto.

Sexto. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

2. La solicitud se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo normalizado que se establece como anexo II, indicando en la misma la zona o zonas a la que concurre, y deberá acompañarse de la documentación que se señala en el resuelvo Séptimo siguiente.

Las entidades que pretendan concertar en varias zonas deberán presentar una única solicitud y anexos indicando las zonas a las que opta

La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego de condiciones anexo.

3. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la solicitud. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites. En el caso de que la persona que ostenta la representación legal no cuente con dichos medios de autenticación, podrá obtener los mismos en la siguiente dirección:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009http://www.cert.fnmt.es/

La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la entidad solicitante o su representante a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es), e irá dirigida a la Dirección Gerencia del SEPAD (Unidad de Gestión de Programas Asistenciales).

En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para informar de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La convocatoria o los pliegos o bases del concierto sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte la concurrencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la de su rectificación. En otro caso, la modificación

de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

Séptimo. Documentación.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

   — Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en la presente convocatoria (anexo III).

   — Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, que no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre (anexo III).

   — Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo III del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se dispone el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (anexo III).

   — Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como autorización u oposición expresa al órgano gestor para que recabe de oficio tales datos (anexo III).

   — Autorización para que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad (anexo III) o, en su defecto, aportación de estos.

   — Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.

   — Documentación justificativa de los criterios de selección previstos en el resuelvo octavo.

Octavo. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección serán objeto de valoración por la Comisión de Selección constituida a tal efecto, siendo la puntuación máxima a alcanzar, tras sumar todas las puntuaciones de todos los criterios, de 18 puntos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, se establecen los siguientes criterios de selección:

a) La continuidad de la atención a las personas ya atendidas. Se valorarán los servicios prestados en habilitación funcional financiados por la Consejería con competencias en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura.

La puntuación máxima a alcanzar será de 10 puntos, otorgándose un punto por cada tratamiento atendido en el centro de la zona para la que se concurre a la licitación, siempre que la persona usuaria haya sido derivada por el SEPAD y se encuentre recibiendo dicho servicio.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Órgano competente de la Administración financiadora, que será recabado de oficio, donde se haga constar el número de personas usuarias que se están atendiendo por centro.

b) La experiencia y trayectoria acreditada de la entidad en la prestación del Servicio de Habilitación Funcional.

La puntuación máxima a alcanzar será de 5 puntos, otorgándose un punto por cada año de experiencia en la prestación del Servicio de Habilitación Funcional. Los periodos de tiempo inferiores al año se valorarán de forma proporcional por meses completos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el organismo público competente para autorizar la prestación del servicio. En el caso de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el certificado será recabado de oficio por la propia administración.

c) La cualificación y formación del equipo humano que habrá de intervenir en la prestación del servicio:

La puntuación máxima a alcanzar será de 3 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se adscriba a la prestación del servicio a concertar en la zona para la que se concurra a la licitación, que disponga, además de la formación universitaria del área sociosanitaria, una superior al título académico exigido para la prestación del servicio.

La acreditación de este criterio de selección se realizará mediante aportación de copia auténtica de la titulación oficial, acompañada del compromiso de la entidad de que la persona a quien corresponde dicha titulación se adscribirá a la prestación del servicio en caso de ser adjudicataria del concierto.

3. En todos los casos, para la valoración de los criterios de selección se tendrán en cuenta los obtenidos o los que se cumplan a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

4. En caso de empate en la puntuación entre dos o más entidades, el mismo se resolverá a favor de la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el primer criterio de selección. En caso de mantenerse la situación, se atenderá a la mayor puntación obtenida en el segundo criterio. Si el empate no se resuelve utilizando los anteriores criterios, se atenderá al orden de entrada de la solicitud de participación en el Registro de la Junta de Extremadura.

Noveno. Asignación de plazas.

Atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de selección señalados en el resuelvo anterior, las plazas serán asignadas en función de los siguientes criterios de reparto:

1º) A las entidades que dispusieran de plazas financiadas para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concierto, se le adjudicarán provisionalmente el mismo número de tratamientos financiados de los que disponía en la zona correspondiente.

2º) Una vez aplicado el criterio anterior, si existiera lista de espera o previsión de existencia de lista de espera, los tratamientos contenidos en la misma se distribuirán con arreglo al siguiente criterio:

a. Si el número de tratamientos en lista de espera es igual o superior a ocho, se asignará un número provisional mínimo de tratamientos (8) a aquellas entidades que, disponiendo de acreditación, no tengan ningún tratamiento financiado para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concierto.

b. Los tratamientos sobrantes se distribuirán entre todas las entidades que actúan en la zona de la demanda en proporción a la puntuación obtenida, con la limitación de los tratamientos que tuvieran acreditados. Si al aplicar la fórmula resultaren decimales, se practicará el redondeo realizándose el mismo a dos decimales. Si al aplicar el redondeo el primer decimal resultante es igual o mayor a 5 se le dará el número entero siguiente, y si el primer decimal resultante es inferior a 5 se quedará con el número entero que tenía, si bien se tendrá en cuenta que si al aplicar el redondeo, surgieran una o varios tratamientos más del total de los restantes tratamientos acreditados por zona, se eliminarán, favoreciendo siempre a las entidades que tengan menos tratamientos asignados en dicha zona.

Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concertación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concertación corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del Servicio Extremeño de Promoción de la Au-

tonomía y Atención a la Dependencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.

3. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de Selección prevista en el resuelvo siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe de valoración, en el que deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, en función de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes y el número de plazas adjudicadas para cada entidad y por zona/localidad. El citado informe, que tiene carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Durante ese tiempo, se entenderá suspendido el plazo para resolver la convocatoria.

4. La persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de selección.

5. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

   Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de participación, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, http://sede.juntaex.es, de la Junta de Extremadura.

Decimoprimero. Comisión de Selección.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

Suplente: persona que ocupe el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Terapia Ocupacional de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD.

b) Vocalías:

a. La persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales.

Suplente: persona que ocupe el puesto de titulación de Grado Superior, Especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales.

b. La persona titular de la Jefatura de Sección de Administración General.

Suplente: persona con mayor antigüedad que ocupe el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad Trabajo Social en la Sección de Administración General.

c) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones, que actuará con voz, pero sin voto.

Suplente: persona que, con menor antigüedad, ocupe el puesto de Técnico de Grado Medio, Especialidad en Administración General, adscrito a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.

3. En caso de que la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de personal empleado público con conocimientos específicos en el área en cuestión, disponiendo de voz, pero sin voto. La incorporación de ese personal deberá ser puesta en conocimiento de las entidades participantes.

Decimosegundo. Órgano competente para resolver, acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

2. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a las entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, que deberá ser remitida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento de aportación de la documentación.

No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria se hubiera opuesto a dicha consulta en el apartado correspondiente del anexo III. En este último caso, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

   Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad propuesta como adjudicataria no hubiera autorizado expresamente a su consulta de oficio en el apartado correspondiente del anexo III, tal como exige el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, por la Dirección Gerencia del SEPAD se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del SEPAD o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

7. El contenido de la resolución, será como mínimo, el siguiente:

   a) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.

   b) Entidades adjudicatarias, plazas asignadas e importe del concierto.

c) Entidades excluidas e inadmitidas.

d) Los recursos que procedan legalmente.

Decimotercero. Formalización de los conciertos.

1. En el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del concierto mediante documento administrativo en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales.

2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concierto social, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 122/2022, de 18 de octubre. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concierto.

3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

Decimocuarto. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe a abonar mensualmente, será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de tratamientos concertados y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

   Debido a la fluctuación entre los distintos tratamientos que conforman el Servicio de Habilitación Funcional, se hace necesario permitir a las entidades que el cumplimiento de la ratio se realice en base a los tratamientos derivados.

   Para el caso de que el número de tratamientos derivados fuera inferior a los concertados y la entidad mantiene unas ratios que permiten la atención a los tratamientos derivados o superior, pero no alcanza la ratio para la totalidad de los tratamientos concertados, se abonará el número de tratamientos para el que la entidad cumple la ratio de atención, conforme a la formula descrita anteriormente.

   El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de di-

ciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

   El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

   — La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.

   — Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.

   — Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

Decimoquinto. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

— Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

— Poner a disposición del SEPAD el número de tratamientos que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar los tratamientos concertados.

— La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, conforme

a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

— Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

— Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

— Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

— Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

— Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

— Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

— Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

— Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas

del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Decimosexto. Cláusulas de carácter social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

   Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

   Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

   El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

   Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

Decimoséptimo. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

   a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo del cuarenta por ciento del importe del concierto.

b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

Decimoctavo. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimero.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

Decimonoveno. Modificación del concierto.

A. Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B. Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Vigésimo. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

   a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

   b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

4. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

vigesimoprimero. Extinción de los conciertos.

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

   a) Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

   b) Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

      a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.

      b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.

c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.

d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.

e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.

f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social, según queda previsto en el resuelvo decimoctavo.

g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

   No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Vigesimosegundo. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que asumirá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

Vigesimotercero. Comisión de Seguimiento.

1. Una vez formalizados los conciertos sociales, se formará una Comisión de Seguimiento, que estará adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD para el control de los conciertos suscritos.

2. La Comisión estará formada, al menos, por una Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD y podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Las funciones que llevará a cabo la Comisión serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y cualquier otra que le sea atribuida por una disposición. En las evaluaciones que efectúe la comisión, contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

Vigesimocuarto. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

   a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

   b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

   c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

   d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

   e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Vigesimoquinto. Régimen jurídico.

Los conciertos que se formalicen al amparo de la presente convocatoria tendrán naturaleza administrativa y se regirán, en primer término, por lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), será de aplicación para los requisitos técnicos y de personal que

deban reunir las entidades concertadas. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y la Ley12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, serán de aplicación con carácter supletorio.

Vigesimosexto. Efectos y norma general subsidiaria.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente convocatoria, el pliego de condiciones y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los conciertos que se celebren bajo el régimen del concierto social se ajustarán al contenido de la presente convocatoria, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos conciertos.

El desconocimiento de esta convocatoria, del pliego, del concierto, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades concertadas de la obligación de su cumplimiento.

En lo no previsto de forma expresa en esta convocatoria, regirá lo previsto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre de conciertos sociales, y en lo que proceda, en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Frente a esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ LAVADO

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

1. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Habilitación Funcional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

El Servicio de Habilitación funcional se define como un conjunto de tratamientos encaminados a eliminar o reducir un déficit o disfunción física, intelectual o sensorial de la persona con discapacidad, así como, mantener habilidades adquiridas en aquellos casos en los que por sus características especiales se requiera, con el objeto de lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

Está dirigido a las personas con discapacidad que por haber recibido tratamiento a través del servicio de habilitación funcional requieran para su integración y normalización algunos de los tratamientos incluidos en este servicio, o bien que en un momento determinado precisen de cualquiera de estas intervenciones.

Las actuaciones y tratamientos de habilitación funcional se centrarán las siguientes áreas de desarrollo: psicomotora, comunicación y lenguaje, cognitiva, autonomía personal y área social.

En función de estas áreas, los tratamientos de habilitación funcional serán los siguientes:

- Logopedia /terapia de comunicación y lenguaje.
- Psicomotricidad
- Fisioterapia
- Terapia Ocupacional
  Tratamiento Psicológico

1º) Objetivos generales:

1. El principal objetivo es que las personas que presentan discapacidad reciban tratamiento, siguiendo un modelo que considere todo aquello que desde la vertiente preventiva, asistencial y rehabilitadora pueda potenciar su capacidad de desarrollo y su bienestar, posibilitando su normalización en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

   Como objetivos específicos de toda la actuación de los Servicios de Habilitación Funcional, se establecen los siguientes:

   - Reducir los déficits físicos, intelectuales, sensoriales o sociales de las personas usuarias.
   - Normalizar a la persona usuaria, logrando el máximo de autonomía personal, utilizando las capacidades residuales existentes y fomentando el desarrollo de nuevas capacidades.
   - Integrar socialmente a la persona con discapacidad, reemplazando el concepto de dependencia por el de actividad y participación en la comunidad en que se desenvuelve dicha persona.
   - Facilitar la adquisición de habilidades adaptativas, potenciar la autoestima, la capacidad de autodirección, el máximo grado de autonomía personal y promover el reconocimiento individual.

- Facilitar la implicación de la familia en todo proceso de intervención, promover la cooperación con los padres, alentar la participación activa y apoyar el bienestar.

2º) Objetivos específicos por tipo de tratamiento.

a) **Logopedia /terapia de comunicación y lenguaje:**

El servicio de Logopedia/terapia de comunicación y lenguaje pretende detectar, explorar e intervenir en los trastornos innatos o adquiridos de la voz, de la audición, del habla, del lenguaje oral, escrito y de la comunicación y otros trastornos asociados a su discapacidad para la adaptación o readaptación en niños y adultos que los presentan

En el caso de las personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención logopédica se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

El principal objetivo del servicio de Logopedia es conseguir la rehabilitación de los trastornos del lenguaje y de la comunicación que presentan las personas usuarias o minimizar la consecuencia de dichos trastornos, evitando a su vez la aparición de defectos o déficit secundarios o asociados a los mismos.

Todas las actuaciones van dirigidas a potenciar sus capacidades y su desarrollo, posibilitando a su vez la integración en el medio familiar, escolar y social, así como su autonomía personal.

Podrá ser usuaria de este tratamiento, cualquier persona con discapacidad que lo precise, que no reciba tratamiento por otros organismos (principalmente Centro de Educación Especial) y cuyos trastornos puedan generar posteriores anomalías.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención psicomotriz se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

b) **Psicomotricidad /terapia psicomotriz.**

El Servicio de Psicomotricidad / Terapia Psicomotriz comprende un conjunto de métodos y técnicas que se centran en el cuerpo y en el movimiento como medios para conseguir un mejor desarrollo de la personalidad y una mejor relación y comunicación del individuo con el mundo que le rodea.

La psicomotricidad tiende a establecer o restablecer en la persona usuaria y a multiplicar, las relaciones con su cuerpo, con los demás y con el medio en general. Está principalmente dirigido a individuos con alteraciones que se manifiestan en la realización del movimiento y que son consecuencia de una falta de coordinación entre intención y motricidad, de una discrepancia entre el grado de madurez perceptiva y la posibilidad de responder con el movimiento (retrasos motores, trastornos motores, problemas de dominancia lateral y trastornos de la praxis, entre otros).

Podrá ser usuaria de este tratamiento, cualquier persona con discapacidad que lo precise, que no reciba tratamiento por otros organismos (principalmente Centro de Educación Especial) y cuyos trastornos puedan generar posteriores anomalías.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención psicomotriz se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

c) **Fisioterapia.**

La Fisioterapia es una técnica terapéutica que utiliza como instrumentos diversos medios físicos, y que constituye parte del proceso general rehabilitador, junto a otras técnicas.

Los medios que suele emplear son: Electroterapia, Helioterapia, Climatoterapia, Talasoterapia, Hidroterapia, Termoterapia, Crioterapia, Fototerapia, Ondas, Cinesiterapia y Mecanoterapia.

Los procesos más comunes en los que suelen aplicarse son: Afectaciones del aparato locomotor, Disfunciones fisiológicas y de tensión muscular, Trastornos Neurológicos, Alteraciones perceptivas y Cuadros que cursan con dolor.

Podrán ser usuarias de este tratamiento, cualquier persona con discapacidad que lo precise, siempre que haya sido valorado por el Servicio Extremeño de Salud (SES), el cual determinará el tratamiento en cada uno de los casos y orientado por el Equipo de Valoración y Orientación de los CADEX.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que el tratamiento de fisioterapia se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

El principal objetivo del Servicio de Fisioterapia es conseguir la rehabilitación de los trastornos físicos que presentan las personas usuarias o minimizar la consecuencia de los mismos, evitando a su vez la aparición de defectos o déficits secundarios o asociados a los mismos.

En el caso las personas menores, todas las actuaciones van dirigidas a potenciar sus capacidades y su desarrollo.

d) **Terapia ocupacional.**

La Terapia Ocupacional hace referencia a la utilización terapéutica de actividades de auto cuidado, trabajo y lúdicas para incrementar la función independiente, mejorar el desarrollo y prevenir la discapacidad. Puede incluir la adaptación de las tareas o del ambiente para lograr la máxima independencia y mejorar la calidad de vida.

Las personas usuarias del servicio de Terapia Ocupacional serán, por un lado, pacientes con déficits susceptibles de reversión total o parcial funcional que necesiten tratamiento rehabilitador. Y por otro, personas con discapacidad con déficits establecidos susceptibles de incrementar o mantener su capacidad funcional con un tratamiento habilitador.

El servicio de Terapia Ocupacional tiene como objetivos:

Provocar cambios en la persona con discapacidad encaminados a mejorar su autonomía personal, desenvolvimiento social e independencia funcional, actuando a través de las terapias adecuadas.

Facilitar la adquisición de habilidades cognitivas y habilidades relativas a aprendizajes escolares, que también tengan una aplicación directa en la propia vida. Es importante señalar que este objetivo no es alcanzar un determinado nivel académico, sino más bien la adquisición de habilidades escolares que son funcionales en cuanto a llevar una vida independiente.

Alcanzar el máximo grado de integración, facilitando la adaptación de los entornos, desde la familia hasta el medio social en que se desenvuelven, a la vez que proporcionarles estrategias y recursos que le permitan la integración positiva y el acceso futuro a criterios de igualdad de oportunidades.

Entre las áreas sobre las que interviene la Terapia Ocupacional son:

Auto cuidados: Con actividades dirigidas a conseguir la máxima autonomía personal.

Productividad: Actividades encaminadas a la mejora o el mantenimiento de las capacidades para llevar a cabo una actividad laboral, formativa, etc.

Ocio: Actividades y medios dirigidos a favorecer las relaciones sociales y el uso y disfrute del tiempo libre.

Nuevas Tecnologías: Elaboración y entrenamiento en la utilización de adaptaciones y ayudas técnicas para mejorar la calidad de vida.

e) **Tratamiento psicológico**

Se entiende por Tratamiento Psicológico el conjunto de métodos y estrategias encaminadas a la solución de un problema o trastorno psicológico relacionado con la discapacidad.

Podrán ser usuarias de este servicio, cualquier persona con discapacidad con necesidades de atención en aspectos cognitivos, emocionales, sociales y relacionales, que no reciba tratamiento por otros organismos, como los centros de educación especial o las unidades de salud mental.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención psicológica se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

El Tratamiento Psicológico tiene como objetivo provocar cambios en la persona con discapacidad encaminados a mejorar su calidad de vida, trabajando aspectos emocionales, sociales, relacionales, etc., interviniendo con la familia y el entorno de la persona con discapacidad, entendiendo que el desarrollo individual y la conducta se ven condicionados por el ambiente que le rodea.

Asimismo, sus intervenciones van dirigidas a modificar tanto trastornos conductuales específicos como problemas adaptativos.

II. Personas destinatarias del servicio concertado.

Serán destinatarias del Servicio de Habilitación Funcional las personas derivadas por el SEPAD que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Va dirigido a personas con discapacidad en edad comprendida entre los 6 y los 65 años de edad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que lo precisen para promover o potenciar sus capacidades, su autonomía personal e integración social o para conservar sus capacidades residuales, además de los requisitos anteriormente descritos para cada uno de los tratamientos que componen este servicio.

Las personas usuarias de este servicio no recibirán el mismo tratamiento por parte de otro organismo con financiación pública.

III. Condiciones técnicas de ejecución.

I. EL SERVICIO DE LOGOPEDIA / TERAPIA DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE

A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN

METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria

PROGRAMACIÓN

Al incorporarse al Servicio se realizará una programación en la que se incluirán las áreas a trabajar, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos. Todo ello a partir de una evaluación inicial de las capacidades comunicativas y lingüísticas de la persona usuaria y las áreas deficitarias.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Toda intervención logopédica tiene como objetivo el desarrollo de las capacidades de comunicación y alimentación de la persona a partir de unos objetivos iniciales que habrán de modificarse y adaptarse en función de los logros y adquisiciones de la misma.

En este sentido, y a partir de la valoración y programación inicial se establecerán los criterios de evaluación de dichos objetivos, así como los periodos de evaluación.

El seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por un profesional responsable, junto con los terapeutas, quedando recogidos en la ficha de seguimiento tanto los objetivos conseguidos como los

nuevos objetivos establecidos.

SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos. Las sesiones serán individualizadas, salvo excepciones debidamente motivadas que requieran una atención en grupo.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en al área de Logopedia puede producirse por las siguientes circunstancias:

– Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional responsable y a propuesta del terapeuta se considera que se han conseguido los objetivos propuestos en el tratamiento.

– Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.

– Por alta voluntaria.

– Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

B) MEDIOS PERSONALES

RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Terapia de la comunicación y del lenguaje.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

– Profesional TIPO II: Titulado Medio/ graduado

• Terapeuta en audición y lenguaje.

• Logopeda.

• Musicoterapeuta.

• Técnico en nuevas tecnologías de la comunicación.

PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

El profesional de Logopedia debe ser al menos Diplomado en Logopedia o Titulado de Grado Medio, con especialidad en Audición y Lenguaje, o en su caso, **Graduado en Logopedia**. O combinadas con alguna de las descritas en el apartado anterior.

II. EL SERVICIO DE TERAPIA PSICOMOTRIZ

A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria.

PROGRAMACIÓN

Las sesiones serán individualizadas. Al incorporarse al Servicio se realizará una programación en la que se incluirán las áreas a trabajar, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos. Todo ello a partir de una evaluación inicial de las capacidades psicomotrices de la persona usuaria y las áreas deficitarias.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Toda intervención en esta área tiene como objeto el desarrollo de las capacidades psicomotoras, a partir de unos objetivos iniciales que habrán de modificarse y adaptarse en función de los logros y adquisiciones de la persona usuaria. En este sentido y a partir de la valoración y programación inicial se establecerán los criterios de evaluación de dichos objetivos, así como los periodos de evaluación.

El seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por un profesional responsable, junto con el psicomotricista, quedando recogidos en la ficha de seguimiento tanto los objetivos conseguidos como

los nuevos objetivos establecidos.

SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones

semanales de 45 minutos. Las sesiones serán individualizadas, salvo excepciones debidamente motivadas.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en el área de psicomotricidad puede producirse por las siguientes circunstancias:

– Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional responsable y a propuesta del terapeuta se considera que se han conseguido los objetivos propuestos en el tratamiento.
– Por superar el límite de edad para ser persona usuaria del servicio. Valorando los Equipos de Valoración del CADEX los casos específicos en que se requiera la continuidad del servicio.
– Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.
– Por alta voluntaria.

– Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

B) **MEDIOS PERSONALES**

RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Terapia Psicomotriz.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

– Profesional TIPO II: PSICOMOTRICISTA.

• Especialidad en Educación Especial y cursos específicos en 150 horas en área de psicomotricidad.

PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

Los profesionales de psicomotricidad deben ser al menos Titulados de grado medio o grado (Educación Especial o similar) con cursos específicos (de más de 150 horas) de la especialidad.

III. EL SERVICIO DE FISIOTERAPIA

A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria.

PROGRAMACIÓN

Las sesiones serán individualizadas. Al incorporarse al área, el médico rehabilitador del Equipo Multiprofesional o en ausencia de éste el profesional que lo derivó establecerá las pautas del tratamiento, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos, siendo el Fisioterapeuta el profesional encargado de llevar a cabo estas pautas mediante las técnicas adecuadas.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación y el seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por el médico del Equipo Multiprofesional del Centro o en el caso de no disponer de dicho profesional, por el médico rehabilitador que ha derivado al paciente, junto con el Fisioterapeuta.

En el informe inicial de derivación se establecerán los objetivos a conseguir con el tratamiento, así como los plazos para evaluar la intervención.

El Fisioterapeuta llevará una ficha de seguimiento en la que se recojan tanto los objetivos planteados como las áreas trabajadas y el resultado de los diferentes seguimientos.

SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en al área de fisioterapia puede producirse por las siguientes circunstancias:

– Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del médico rehabilitador o el profesional que ha derivado el caso a iniciativa propia o a propuesta del fisioterapeuta consideran que se ha conseguido

los objetivos propuestos por el tratamiento.

– Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.

– Por alta voluntaria.

– Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

B) **MEDIOS PERSONALES**

RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de

intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Fisioterapia.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

– Profesional TIPO II: Fisioterapeuta.

PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

El profesional encargado de llevar a cabo el tratamiento deberá ser Diplomado o Graduado en Fisioterapia, ya que es éste el perfil profesional que dispone de los conocimientos de técnicas específicas, siendo, a su vez, supervisado por el médico rehabilitador.

IV. EL SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL

A) **METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN**

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria.

PROGRAMACIÓN

Las sesiones serán individualizadas. Al incorporarse al Servicio se realizará una programación en la que se incluirán las áreas a trabajar, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos. Todo ello a partir de una evaluación inicial de las capacidades de la persona usuaria y las áreas deficitarias.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Toda intervención en Terapia Ocupacional tiene como objetivo el desarrollo de las capacidades de la persona a partir de unos objetivos iniciales que habrán de modificarse y adaptarse en función de los logros y adquisiciones de la misma. En este sentido, y a partir de la valoración y programación inicial se establecerán los criterios de evaluación de dichos objetivos, así como los periodos de evaluación.

El seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por un profesional responsable, junto con el terapeuta, quedando recogida en la ficha de seguimiento tanto los objetivos conseguidos como los nuevos objetivos establecidos.

SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos y siempre individualizada.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en el área de Terapia Ocupacional puede producirse por las siguientes circunstancias:

– Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional responsable y a propuesta del terapeuta se considera que se han conseguido los objetivos propuestos en el tratamiento.

– Por superar el límite de edad para ser persona usuaria del servicio. Estudiándose en los casos que se requiera la continuidad en el Servicio.

– Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.

– Por alta voluntaria.

– Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

B) MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de

intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Terapia Ocupacional.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

– Profesional TIPO II: Titulado Medio / Grado Terapeuta Ocupacional.

PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

El perfil profesional es Terapia Ocupacional, con diplomatura o grado en esta disciplina.

V. EL SERVICIO DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

A) METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales, siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria y ajustándose siempre a los métodos deontológicos de la profesión.

VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Las sesiones serán individualizadas. Al inicio de la intervención, el profesional, llevará a cabo el proceso de diagnóstico del caso o la confirmación del mismo cuando éste llegue diagnosticado y valorado. El profesional establecerá los objetivos del tratamiento y la aplicación de las técnicas adecuadas para la consecución de los mismos.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación y el seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por el propio profesional de Psicología.

SESIONES

Con carácter general, se sugiere como media una sesión de más de 30 minutos y menos de 60, en sesiones individuales y con una frecuencia al menos semanal.

El Servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

La finalización del tratamiento psicológico puede producirse por las siguientes circunstancias:

– Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional se considera que se han conseguido los objetivos propuestos.

– Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.

– Por alta voluntaria.

– Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

B) MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de

intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Psicología.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

– Profesional TIPO I: Titulado de licenciado o Graduado en PSICOLOGÍA

PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

Licenciados/ graduados en Psicología. El profesional de Psicología puede formar parte del Equipo Multiprofesional del Centro, realizando, a su vez, los tratamientos individualizados.

IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

1. Las entidades concertadas deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en la presente convocatoria.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades concertadas, por cuanto estas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarias y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Para los tratamientos de **logopedia/terapia de comunicación y lenguaje, terapia psicomotriz, fisioterapia, terapia ocupacional l**as ratios de atención serán:

N° de días atención directa 220

Módulo (tratamientos) 15

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA

Profesionales TIPO II: 1/15

Estas ratios permiten que las personas usuarias tengan la atención de 2,5 horas semanales por parte de un profesional Técnico de Grado Medio o Grado con titulación específica, lo que permite la realización de las sesiones óptimas para el desarrollo del tratamiento con la persona usuaria (distribuidas en tres sesiones semanales de 30 minutos o dos sesiones semanales de 45 minutos) y las actividades y reuniones de seguimiento y trabajo con la familia.

Para el **tratamiento psicológico**, las ratios de atención serán:

N° de días atención directa 220

Módulo (tratamientos) 15

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA

Profesionales PSICOLOGIA . 0,75/15

Con estas ratios se garantiza que las personas usuarias del tratamiento de psicología tengan la atención de 60 minutos semanales por parte de un profesional con titulación específica, lo que permite la realización de las sesiones óptimas para el desarrollo del tratamiento (distribuidas en dos sesiones semanales de 30 minutos o una de 60 minutos) y las actividades y reuniones de seguimiento y trabajo con la familia.

Aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior de plazas al módulo de concertación deberán cumplir con la ratio de recursos humanos de forma proporcional. Se establece un mínimo de 8 tratamientos para que el concierto resulte viable.

3. Con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, las entidades con servicios de nueva creación deberán aportar la relación de la plantilla de personal que serán objeto de contratación.

2. Las entidades concertadas están obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concierto y para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos, de los recursos materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concierto. Las entidades concertadas mantendrán los centros, su equipamiento e instalaciones en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, para cuyo efecto deberán suscribir los contratos de mantenimiento preceptivos, así como llevar a cabo las reparaciones y reposiciones que sean necesarias, haciendo frente a los deterioros propios del funcionamiento diario de las instalaciones y de su equipamiento. Asimismo, están obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

V. Condiciones especiales de ejecución

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2025.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto**.**

VII. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de plazas concertadas y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la convocatoria y en el pliego de condiciones.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

IX. Derechos y obligaciones de las partes.

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.

- Poner a disposición del SEPAD el número de tratamientos que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar los tratamientos concertados. La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la sección correspondiente del SEPAD, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.

- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.

- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria

y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.

- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.

- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.

- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.

- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.

- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2025 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

X. Subcontratación y límites.

1.-Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurran algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.

b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurran circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la

solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

XI. Modificación del concierto.

A- Modificaciones no previstas

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciará de oficio a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B- Modificaciones previstas

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

XII. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.

2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.

b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

XIII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto.

c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

XIV. Causas de resolución del Concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

b. Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

   a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
   b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.
   c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.
   d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
   e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
   f. Por incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición decimotercera.
   g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14,1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

XV. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, que estará facultada para:

a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.

b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.

c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.

d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

Mérida, 18 de septiembre de 2024

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

Estrella Ángeles Martínez Lavado

ANEXO II

REGISTRO DE ENTRADA
Buzón de destino nº: **A11030380.-** Unidad de Gestión de Programas Asistenciales

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE HABILITACION FUNCIONAL CONVOCADOS AL AMPARO DEL DECRETO 122/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE.

1.- SERVICIO y ZONA

☐ SERVICIO:

☐ ZONA/S A LA QUE CONCURRE :

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad): Abreviatura:			
CIF:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:			
Correo electrónico:			

3. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Dirección de correo electrónico a efectos de notificación:		

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

- ❑ Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- ❑ Documento justificativo de la solicitud.
- ❑ Documentos acreditativos de los criterios de selección.
- ❑ Compromiso de formalización de seguro de responsabilidad civil.
- ❑ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

_____

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y a efectos de la presentación de solicitud, firmo en _____, a _____ de _____ de _____ .

Firma y sello

D/Dª_____

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.
Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de conciertos sociales para la prestación de servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.
Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD).

☐ **SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado**.

☐ **No autorizo** el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública-.

La Dirección Gerencia del SEPAD, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los**

datos de identidad manifestados en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.
Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos:

Se obtienen directamente de la persona interesada o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD
SEPAD. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.

ANEXO III

D/Dª_____ con DNI nº _____, persona que ostenta la representación legal de la entidad _____ con nº CIF _____ a los efectos de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los artículos 6 y 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, necesarios para participar en la convocatoria pública para la prestación del **Servicio de Habilitación Funcional** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, emito la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Debe completarse una de las dos casillas:

❑ Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.

❑ No Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, por lo que aporto la correspondiente certificación

❑ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporto la certificación correspondiente.

❑ Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

(En caso de no autorizar deberán aportar las referidas certificaciones, y al tener estas una vigencia de 6 meses, la entidad deberá tener en cuenta estos plazos con el fin de tener actualizada esta situación durante la totalidad de la duración de la concertación directa.)

Y, en su caso, realizo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

❑ Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los establecidos en la presente convocatoria.

❑ Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

❑ Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo III del Decreto 151/2006 de 31 de julio

En……..…….a……...……de……...…….de 2024

Fdo: _____
(Persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante
y sello de la entidad)

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, por el procedimiento abreviado n.º 131/2024. (2024062990)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 131/2024, a instancias de María Isabel Lorenzo Macías, contra la Resolución 5 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 19 de febrero de 2024 por la que se hace pública la puntuación definitiva del concurso de traslado y contra la Resolución de 18 de abril de 2024 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado por Resolución 15 de noviembre de 2023.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, por el procedimiento abreviado n.º 130/2024. (2024063003)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 130/2024, a instancias de Verónica Sánchez Sánchez, contra la Resolución 5 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la puntuación definitiva del concurso de traslados, y contra la Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023, por la que se convoca el concurso de traslados de personal funcionario docente.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado Juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,

FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 12 de julio de 2024, por la que se conceden los "Premios Extremadura a la Tauromaquia 2023". (2024063016)

En el DOE núm. 141, de 22 de julio, se publica la Resolución de 12 de julio de 2024, del Consejero, por la que se conceden los "Premios Extremadura a la Tauromaquia 2023".

En el resuelvo tercero de la citada resolución se determinaba que "La entrega de los citados premios tendrá lugar en un acto público, con la trascendencia y solemnidad que el mismo requiere, en el Anfiteatro Romano de la ciudad de Mérida, el día 20 de septiembre de 2024, a sus 19:30 horas".

Diversas circunstancias organizativas de carácter sobrevenido impiden que la entrega de Premios a la Tauromaquia y distintivos de la Red de Municipios Taurinos tenga lugar en la fecha y el recinto previstos inicialmente, por lo que se hace necesario designar nueva fecha y lugar de celebración del acto público.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Modificar el resuelvo tercero de la Resolución de 12 de julio de 2024, del Consejero, por la que se conceden los Premios Extremadura a la Tauromaquia 2023, quedando de la siguiente manera:

"La entrega de los citados premios tendrá lugar en un acto público, con la trascendencia y solemnidad que el mismo requiere, en el Gran Teatro de la ciudad de Cáceres, el 4 de diciembre de 2024, a las 19:00 horas".

Segundo. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2024062940)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo " a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 16 de octubre de 2024 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo Médico/a de la Escala Facultativa Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo de Médico/a que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 17 de octubre de 2024.

Mérida, 12 de septiembre de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR					
33	1129	MÉDICO/A	NAVALVILLAR DE PELA			24			N C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2024062941)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 24 de octubre de 2024 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo Matrón/a de la Escala Técnica Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo de Matrón/a que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 25 de octubre de 2024.

Mérida, 13 de septiembre de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR					
31	553	MATRÓN/A	MADROÑERA			22			N C	B		ESCALA TÉCNI.SANI MATRÓN/A		P.A.R

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 158/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2024063006)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 158/2024, promovido por D. Ángel Ruano Sánchez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto el día 21 de febrero de 2024 contra la Resolución de 18 de enero de 2024 y, por ende, contra dicha Resolución de 18 de enero de 2024, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud por la que se acordó el cese del actor en el puesto denominado "Responsable de Área de sistemas de información" en el Área de Salud de Llerena-Zafra.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 18 de julio de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta dosificadora de hormigón, promovido por Febejo, SL, en el término municipal de Coria. (2024081242)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta dosificadora de hormigón, promovido por Febejo, SL, en el término municipal de Coria (Cáceres), podrá ser examinada, durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

  Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la

categoría 5.7 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

• Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta dosificadora de hormigón.

• Ubicación:

La instalación industrial se ubica en el polígono industrial "Los Rosales", en la calle La Vera, n.º 9, del término municipal de Coria (Cáceres), con referencia catastral 1499703QE1219N0001YJ. Las coordenadas UTM son X=711.369; Y=4.429.705; HUSO: 29; datum: ETRS89.

• Capacidades y consumos:

Dispone de una capacidad de producción de 80 m^3/hora.

• Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

– Central hormigonera.

– 5 ud tolvas de áridos de 18 m^3.

– Cinta pesadora.

– Cinta de elevación de áridos.

– Báscula de áridos.

– Tolva de báscula de cemento de 1.500 litros.

– Boquilla de desfonde y carga a camiones.

– Instalación neumática con compresor de 5,5 CV.

– 2 ud sinfines de cemento.

– Filtro de cemento.

– Grupo de agua con calderín de 500 litros y compresor de 5,5 CV.

– Caseta de control con aseo.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 18 de julio de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2024 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Viñas del Guadiana" n.º 06A00842-10, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). (2024081513)

Con fecha 23 de marzo de 2023 se presentó por la entidad ARIGOVE, SL, solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Viñas del Guadiana", n.º 06A00842-10, en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz). Posteriormente, con fecha 4 de abril de 2024, la promotora presentó solicitud de autorización del plan de restauración del citado aprovechamiento.

Para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica al público en general que el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento del recurso de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Viñas del Guadiana", n.º 06A00842-10 podrán ser examinados, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (http://sigeo.juntaex.es), Sección de Información Pública.

El proyecto se incluye dentro del anexo IV "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el grupo 2, epígrafe a), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo los datos generales del mismo los siguientes:

Actividad y objeto	Aprovechamiento de recursos de la sección A) de la Ley de Minas (gravas y arenas).
Promotor	ARIGOVE, SL.
Localización zona de explotación	Parcela 19, polígono 4, del término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Coordenadas U.T.M. huso 29N (ETRS89)	X: 745.810 Y: 4.314.695
Acceso	Se accede por la Autovía A-5, Badajoz-Madrid. Se toma la salida a San Pedro de Mérida hasta el área de servicio "Ruta 5", donde se gira a la derecha. Posteriormente se continua, y se gira a la izquierda, por un camino el cual cruza por debajo de la Autovía A-5, girando posteriormente a la izquierda se accede a la parcela.
Superficie afectada por la explotación	14.510 m^2
Número de frentes	1
Número de bancos	1
Altura media de banco	3 m
Volumen de explotación	40.740 m^3
Periodo de explotación	3 años, incluida la restauración.
Infraestructuras, instalaciones y equipos	1 retroexcavadora, 1 pala excavadora y 1 dúmper. No hay instalaciones auxiliares.
Uso final del suelo propuesto tras la rehabilitación	Uso agrícola.
Instalación de residuos mineros	Ninguna

Propuesta de resolución al Plan de Restauración: A la vista de la documentación aportada, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable del plan de restauración presentado, condicionado a la adaptación de su contenido a los requisitos legales exigibles, a las alegaciones que puedan estimarse en el presente trámite de información pública y a los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de aprovechamiento de recursos de la Sección A) y del plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El procedimiento de participación pública es el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Badajoz, 18 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura de los trámites de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa "Pódium" y se aprueba la primera convocatoria. (2024063042)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa "Pódium" y se aprueba la primera convocatoria, esta Secretaría General

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura de los trámites de audiencia e información pública por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o aportaciones que estime oportunas a través del siguiente buzón de correo electrónico: dgjd.ctjd@juntaex.es.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 09:00 horas a 13:30 horas en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, Dirección General de Jóvenes y Deportes, avenida de Valhondo, s/n., Edificio Mérida III Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ctjd

Mérida, 24 de septiembre de 2024. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

• • •

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de funcionario de carrera denominada Agente Vigilante del Servicio de Rentas y Tributos. (2024081527)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 156, de 14 de agosto de 2024, se han publicado las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de funcionario de carrera denominada Agente Vigilante del Servicio de Rentas y Tributos del Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo AP, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2023, y aprobada mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1258/2024, de 6 de agosto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Villafranca de los Barros, 13 de septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ ARAYA.